

Prácticas  
profesionales  
sobre casos reales

---

2014

Anuario  
del  
Patrocinio  
Jurídico  
Gratuito  
de la  
Facultad  
de Derecho  
UBA



Secretaría de Extensión Universitaria  
y Bienestar Estudiantil

Zoppi , Oscar

Prácticas y casos 2014 : informe del patrocinio jurídico gratuito / Oscar Zoppi ;  
coordinado por Oscar Zoppi . - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires :  
Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la  
Universidad de Buenos Aires, 2015.

268 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-3810-20-6

1. Derecho. 2. estudio de Casos. I. Zoppi , Oscar, coord. II. Título  
CDD 340



© Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2015  
Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB) - Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires  
Tel./fax (+5411) 4809-5000  
[www.derecho.uba.ar](http://www.derecho.uba.ar)

1º edición: agosto de 2015

Diseño de tapa: Sue Takahashi

Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

No se permite la reproducción parcial o total, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

## **Autoridades de la Facultad de Derecho**

### **Decana**

Dra. Mónica Pinto

### **Vicedecano**

Dr. Alberto J. Bueres

## **Consejo Directivo de la Facultad de Derecho**

### **Claustro de Profesores**

#### **Consejeros Titulares**

Prof. Oscar Ameal / Prof. Beatriz Krom / Prof. Ernesto Marcer /  
Prof. Gonzalo Álvarez / Prof. Marcelo Gebhardt / Prof. Adelina  
Loianno / Prof. Enrique Zuleta Puceiro / Prof. Lily Flah

#### **Consejeros Suplentes**

Prof. Alberto J. Bueres / Prof. Daniel R. Vítolo / Prof. Luis Mariano  
Genovesi / Prof. Martín Böhmer / Prof. Raúl Gustavo Ferreyra / Prof.  
Mary Beloff / Prof. Marcelo E. Haissiner / Prof. Mario Ackerman

### **Claustro de Graduados**

#### **Consejeros Titulares**

Ab. Leandro Ernesto Halperín / Ab. Mónica Balmaceda /  
Ab. Pablo Andrés Yannibelli / Ab. Sebastián Alejandro Rey

#### **Consejeros Suplentes**

Ab. Gisela Candarle / Ab. Carlos Aguas / Ab. Aldo Claudio Gallotti /  
Ab. Lisandro Mariano Teszkiewicz

### **Claustro de Estudiantes**

#### **Consejeros Titulares**

Leandro Mutchinick / Catalina Cancela Echegaray /  
Micaela Pisterman Rozenek / Florencia Levato

#### **Consejeros Suplentes**

Carlos Plaza / María Agustina Reyes Gerosi /  
Tomás González Vera / Patricio Méndez Montenegro

#### **Representante No Docente**

Miguel Muñoz

**Secretaria Académica:** Dra. Silvia C. Nonna

**Secretario de Administración:** Ab. Carlos A. Bedini

**Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil:**

Ab. Oscar M. Zoppi

**Secretario de Investigación:** Dr. Marcelo Alegre

**Secretario Técnico:** Mag. Alejandro Gómez  
**Secretario de Vinculación Ciudadana:** Ab. Nicolás de la Cruz García  
**Subsecretario Académico:** Ab. Lucas Bettendorff  
**Subsecretario de Administración:** Ab. Rodrigo Masini  
**Subsecretaria de Relaciones Institucionales:** Ab. Isabel Sábado  
**Subsecretario de Planificación Educativo:**  
Ab. Enrique Rodríguez Chiantore

**Departamento de Publicaciones**

**Directora:** Mary Beloff  
**Subdirector:** Sebastián Picasso  
**Secretaria:** Malvina Zacari

**Departamento de Práctica profesional**

**Autoridades**

**Directora:** Virginia Badino  
**Subdirectora:** Andrea Mercedes Pérez  
**Secretaria:** Sara Lilia Herrera Mármol

**Centro de Formación Profesional**

**Subdirector:** Emilio Corsiglia

**Centro de Mediación**

**Subdirectora:** María Cristina Klein

**Centro de Asistencia y Desarrollo para el Docente y el Alumno:**

**Subdirector:** Leandro Martínez

**Servicio Social y de Psicología**

**Jefa:** Mariana Riudavetz

**Área de estadística e información**

**Responsable:** Valeria Quiroga

**Cuerpo Docente**  
**Profesores coordinadores**

Adrián, Carlos	Monza, Nelson
Ayala, Cecildo	Pardiñas, Tiberio
Azzali, Javier Carlos	Pérez, Andrea
Badino, Virginia	Porzio, Paula
Calvinho, Gustavo	Rondanini, Alejandro
Cao, Cristhian	Saá, Gustavo
Ciancia, Edda Olga	Saiz, Diana
Cornejo, Javier	Sánchez Peña, Ricardo
Corsiglia, Emilio	Sandianes, Analía
Costa, Alberto Francisco	Sasso, Mónica
Danzi, Jorge	Seda, Juan
Del Sacramento, Javier	Serisier de Tagle, Susana
De Vicente, Oscar	Sica, Josefina Rita
Díaz, Eduardo Adolfo	Spessot, Marta
Giavarino, Magdalena	Terragni, Martiniano Rodolfo
Gimol Pinto, Liliana	Valladares, Carlos
Grossman, Osvaldo Alejandro	Vallet, Eleonora
Herrera Mármol, Lilia	Von der Wettern, Roberto
Larregina, Silvia	Zerbini, César
López Ariza, Gustavo	Zoppi, Oscar
Maiorano, Graciela	Zorzoli, Oscar
Montanaro, Domingo	Zothner Caivano, Elsa

**Jefes de Comisiones**

Acosta, Claudio	Cabrera, Mario
Alonso, Diego	Cabrera, Sandra
Álvarez Alonso, José	Calegari Cravero, Mariana
Aragón Daus, María Viviana	Calveyra, Andrea
Arlia, Roxana	Calvo, Eva
Baez, Ingrid	Calvo, Patricia
Baldi Cueli, María Martha	Caramielo, Javier
Barraque, Diego	Caremi, Hernán
Basombrio, Ignacio	Casas, Julia
Bolatti, Liliana	Castro, Sebastián
Bouza, Vilma Cecilia	Chamorro, Claudio (+)
Braga, Rosado Maximino	Chamorro, Gabriel Claudio
Brusa, Marcos	Chaves, Diego

Cignoli, Mercedes  
Cipollone, Luis  
Cogo, Patricia  
Corsanego, Claudia  
Curvello Perrier, Marie C.  
D'Alesio, Griselda V.  
D'Agostino, Graciela  
De Nicola, Lucía  
Debortoli, María Teresa  
Díaz, Julieta  
Diez, Hernán  
Duarte, Natalia  
Echazarreta, Alicia  
Emanuele, Javier Cosme  
Esposito, Laura  
Fasano, Silvia  
Favilla, María Eugenia  
Fernández, Mariano  
Ferraro, Claudio  
Figini, Adriana  
Filippini, Leonardo G.  
Fleksers, Liliana  
Fornes, Hernán  
Frutero, Gustavo  
Funes, Rosa  
Fuscaldó, Mario  
Gadea, Myriam  
Gallo, Matilde  
García Melgarejo, Flavia  
Gelman, Clara  
Genovés, Roxana  
Gigena, Adriana  
Giménez Bitti, Gabriela  
Giulitti, Mariela  
González Mantelli, Julián  
Gosiker, Damián  
Greco, Maximiliano  
Grosso, Waldo  
Guardia, Alicia  
Huerta, María N.  
Iovino, Fabiana  
Lavandeira, María Soledad  
Lanziano, Mariano Nicolás  
Liotto, Germán  
Liroso, Lilian  
López Massip, Silvia  
Lopresti, Edgardo  
Magariños, María  
Masci, Eduardo  
Mazza, Daniel  
Morales, Diego  
Mossello Digón, Patricia  
Nápoli, Andrés  
Neglia, Cecilia  
Nesis, Fabián  
Parasporo, Patricia  
Pérez, Graciela  
Pérez Virasoro, Evaristo  
Perrotti, Miguel Ángel  
Plohn, Paula  
Pozueta, Vanesa  
Ragel, María Eugenia  
Re, Juan Carlos  
Rivas Martínez, Sebastián F.  
Rodríguez, Laura  
Rodríguez Aizpeolea, Gustavo O.  
Rodríguez, Maximiliano  
Rolfi, Liliana  
Rossano, Daniel Osvaldo  
Rositto, Gabriela  
Sánchez Goudard, Jackeline  
Sánchez, Karina  
Soneira, Marcela  
Soria Díaz, Ricardo  
Suárez, Laura A.  
Suleiman, Lilyan  
Tauber Sanz, Nicolás Gabriel  
Toccalino, Cecilia  
Totino Soto, Malena  
Troccoli, Osvaldo

Varcasia, María Rosa  
Vázquez, Alejandra  
Veiga, Silvia  
Villares, Ariana

Yannizzi, Fernando  
Zapata, Iris  
Zecchillo, Juan

### Auxiliares Docentes

Abduch, Sabrina Ibel  
Acevedo, Gabriela V.  
Agüero, Claudio  
Aguilar, Valeria  
Alanis, Juan Domingo  
Alegre, Lidia Gregoria  
Alimen, Glenda Julia  
Álvarez Rey, Avelino  
Amado, Mariana  
Arenas, Marcela Cristina  
Argüeira, Digna del Carmen  
Argüelles, Mariano  
Arraztoa, Gustavo Daniel  
Asa, Pablo  
Audisio, Daniela  
Avilés, Sergio Héctor  
Baigorria, Diego Alejandro  
Baldo, Liliana  
Baño, Liliana  
Barrionuevo, Georgina  
Batalla, Adrián  
Bedoya, Matías  
Bellino Bat, Romina  
Benavidez, Jorge  
Bermúdez, Ana Corina  
Bertinotti, Graciela  
Bertoni, Virginia  
Bevacqua, María  
Blanco Toledo, Guillermo  
Bonchini, Ana María  
Botta, Graciela  
Bruno, Natalia María  
Bruno, Nora Elizabeth  
Camalot, Juan Pedro

Candia Porcal, Juan Sebastián  
Cané, Santiago  
Capara, Gabriela  
Caramia, Mariana  
Cardalda, Paula Edith  
Caro, Hilda Lorena  
Carot Cristina  
Carril, Camila  
Carrizo, Enrique  
Carsen, Myriam  
Casamayou, Valeria  
Cassette, Juan Carlos  
Castro, Silvia Elizabeth  
Castro, Juan Pablo  
Cerniello, Romina  
Chain, Nadia Vanessa  
Cibulskas, Cintia Natalia  
Cinquegrani, Nicolás E.  
Clemente, Matías Jorge  
Colman, Rosana Irene  
Comesaña, María F.  
Córdoba, Germán  
Corvalan, Ana María  
Coria, Andrea Verónica  
Coronel, Marisa Noemí  
Cozza, Martin Horacio  
Cremona, Ángela  
Crippa, Julieta  
Cruzat, Melisa  
Cunial, Pablo Alejandro  
Czyrka, Luciana  
D' Angelo, Judith  
Dalotto, Marcelo Andrés  
Daneri Canestrari, Eduardo

De Martini, Mario  
De Sande, María Julieta  
Dell'Aquila, Lucrecia  
Dematteis, Paula Alejandra  
Efrón, Federico  
Encinas, Gladys Mabel  
Engel, Débora  
Elsusi Mosquera, Patricia  
Farias, Mariana Cecilia  
Favier, Mariano  
Ferlauto, Miriam  
Fernández, Daniela  
Fernández, Ezequiel  
Fernández, Julián Eduardo  
Fernández, Mirna  
Fernández, Rocío Natalia  
Ferraro, Eugenio Osvaldo  
Ferrazzuolo, Vanesa  
Ferreyra, Eduardo  
Figuroa, Cecilia Analía  
Fisicaro, Leonardo  
Fiol, Jorge Luis.  
Fittipaldi de Gobbi, Patricia A.  
Flores de los Santos, Pablo  
Fontana, Diego Pablo  
Frittayón, Delfina  
Gaccio, Johanna Cecilia  
Galanes, Nélica  
Galante, Fabio Julio  
Galeano, Ovidio Héctor  
García Espil, Javier  
García, José Alberto  
García, Juan Sebastián  
García, Iglesias María Paula  
Gauna, Ángela Itatí  
Gavio, Analía Verónica  
Gerez, María José  
Giacomini, Matías Alejandro  
Godino, Federico Lucio  
Goldaracena, Joaquín  
Gómez, Diego Martín

Gómez, Diego Nicolás  
González, Mariana  
González Rodríguez, S.  
Grazán, Ángela Teresa  
Guerra, Tamara  
Guevara Barrios, Eduardo  
Guglielmetti, Soledad  
Habib, Jimena Yamila  
Hamwee, David  
Herrero, María Soledad  
Iglesias Seifert, Demián  
Jacob, Diego Ricardo  
Jayt, Julián  
Jones, Victoria  
Junco, Ariana  
Langholz, Pablo Adrián  
Lappas, Catalina  
Lasagno, Walter  
Lamas, Acosta Oscar  
Lima, Diego O.  
Lopresto Wujovich, María  
Losinno, Fernando  
Loto, Carlos Martín  
Luis, Gustavo Horacio  
Luna, Franco Ariel  
Maciel, María Luján  
Madelaire, Leonardo Daniel  
Madrea, Carolina Gabriela  
Maero, María Celeste  
Magariños, Teresa  
Mancuso, Antonio  
Marco Mucciardi, María  
Marchegiani, María Pía  
Martellotta, Luis Ángel  
Martínez, Alejandro  
Martínez, Verónica Moira  
Maulicino, Jimena Paula  
Menéndez, Carla  
Menéndez E Brett, Natalia  
Mirengo Zbinden, Germán  
Miño, Marcos



Moccia, Romina  
Molli, María Nieves  
Monserrat, Paula  
Montes, Claudio Fabio  
Morales, Alejandro  
Moreno, María Angélica  
Morón, María Liliana  
Murga, Carolina  
Napolitano, Hernán A.  
Naveda, Jorge Adrián  
Nicolini, Alfredo Daniel  
Orellana, Luis Alberto  
Owsiak, Martín Pablo  
Palermo, Andrés Alberto  
Palomas Alarcón, Andrea  
Paruolo, Federico  
Pastrana, Bárbara  
Paz, Elsa  
Pepe Fernández Bird, Gonzalo  
Peralta, Edgardo Daniel  
Perchia, Pablo Rafael  
Pérez, Roberto Pablo  
Perrone, Silvina Elisa  
Pietrocola, Roxana  
Piglia, Ricardo  
Pisarev, Alejandro Javier  
Pizarro, Cristian Raúl  
Pizzonia, Bruno  
Pruzzo, Eugenia  
Ramos Aruquipa, Sergio  
Ramos, Fernando  
Rana, Sergio  
Raso, Alejandra Andrea  
Renard, Ignacio E.  
Repetto, Carla  
Rocha Maradini, Hernán  
Rodríguez Demarco, Alejandra  
Rodríguez Fortunato, Laura  
Roldán, Carolina del Valle  
Roldán, Mario Alejandro  
Romero, Aída  
Romero, Alicia  
Romero, Nancy Judith  
Romero, Roberto Carlos  
Sandulli, Orlando  
Santanciero, Gisela Soledad  
Santarelli, Florencia  
Salas, Soledad  
Salerno, Gisela Laura  
Satelier, Graciela Liliana  
Saucedo, Luis  
Scalone, Nicolás Rubén  
Scarafia, Bruno Alfredo  
Scatarelli, Luciano Alfredo  
Seminario, María Laura  
Sergi, Pablo Maximiliano  
Sisto, Cristina  
Soler, Raúl Osvaldo  
Sosa, Gustavo Alberto  
Sosa, Sonia Elizabeth  
Terny, Leandro Enrique  
Terruzi, Carla  
Tomasini, Analía  
Torres, Ubieto Jorge  
Ubieta, María Anabella  
Ugarte, María Laura  
Urbano, Andrea Fabiana  
Vargas, Andrea Alejandra  
Vicentini, Roberto Pablo  
Villa, Verónica  
Viñals, Emiliano Oscar  
Vitale, Gabriela  
Vivas, Melina Alejandra  
Vivas, Natalia  
Young Rebaudi, Tomás  
Zaldumbide, Sergio G  
Zavala, Jorge Antonio  
Zavalza, Patricia Alejandra  
Zazallí, Jorge Omar

## **Mediadores**

Antonacci, Marcela  
Benedit, Patricia  
Caram, María Elena  
Crespín, Adriana  
D'Alessio, Damián  
Dujmovic, Elena  
Fariña, Gustavo  
Ferrante, Pablo Augusto  
Gonnet, Karen  
Klein, María Cristina  
Krasnobroda, Judith K.

Lipp, María Cecilia  
Nápoli, Adriana  
Quiroga, María Teresa  
Rauth, Mario  
Reggiardo, Nélica  
Roca, Ana María  
Trebolle, Evangelina  
Ukasky, Inés Margarita  
Veraciero, Patricia  
Zitzer, Luisa

## **Integrantes del servicio social y de psicología**

Brizuela, Rosana  
Flaherty, Santiago  
Kleinerman, Lucila  
Lati, Mariana  
Legnazzi, Paola

Pelejero, Graciela  
Riudavets, Mariana  
Tagliani, Cecilia  
Wuttke, Ana María

## **Administrativos**

Abba, Griselda Eva  
Baldacci, Priscila  
Barrera, Paloma  
Borda, Guillermo Claudio  
Chouciño, Carmen  
Ciarlante, Leandro Matías  
Cruzado, Sabina Betiana  
Filizzola, Alicia Marta  
Fornara, Aldana Sofía  
Gandorfi, Sabrina  
Giuffre, Cecilia

Leale, María Luz  
Noguera, Sofía Pamela  
Paoella, Eliana Alejandra  
Paredes, Florencia  
Rizzo, Gladys Mafalda  
Rosa, Verónica Valeria  
Saftih Brea, Camila Brenda  
Smak, Leandro  
Szuldman, Liliana  
Viana, Laura

**Prácticas profesionales  
sobre casos reales  
2014**

Anuario del Patrocinio Jurídico  
Gratuito de la Facultad  
de Derecho UBA



## ÍNDICE GENERAL

1. Presentación, <i>Mónica Pinto</i> .....	17
2. La creación del Patrocinio Jurídico en la Facultad de Derecho, <i>Oscar Zoppi</i> .....	21
3. Departamento de Práctica Profesional: su estructura y funcionamiento, <i>Virginia Badino</i> .....	27
4. Cómo hacemos lo que hacemos, <i>Andrea Mercedes Pérez</i> .....	31
5. Casos de Derecho administrativo, <i>Emilio Corsiglia</i> .....	33
6. Casos de acciones de amparo, <i>Christian Alberto Cao</i> .....	43
7. Casos de Derecho civil, <i>Gustavo Saa</i> .....	59
8. Casos de cuestiones técnico-procesales, <i>Diana Graciela Saiç</i> .....	67
9. Casos de defensa de los derechos del consumidor y usuario, <i>Marta Spessot</i> .....	95
10. Casos sobre la exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, <i>Alejandro Rondanini</i> .....	109
11. Casos de Derecho laboral, <i>Ricardo Sánchez Peña</i> .....	123
12. Casos de Derecho penal, <i>Javier Azzali</i> .....	139
13. Casos de Derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito civil y penal, <i>Martiniano Terragni</i> .....	193
14. Casos de violencia familiar y de género, <i>Elsa Zothner</i> .....	215
15. Casos de Derecho de familia, <i>Gustavo Calvinho</i> .....	225
15.1 Tutelas y guardas.....	227
15.2 Divorcios.....	242
15.3 Protección de la salud mental.....	257
15.4 Rectificaciones de partidas.....	264
15.5 Tenencias, alimentos y visitas.....	276
15.6 Filiación.....	288
16. Mediación, <i>María Cristina Klein</i> .....	297
17. El servicio social y de psicología del Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho UBA, <i>Mariana Rindavets</i> .....	307



## 1. PRESENTACIÓN

El Departamento de Práctica Profesional es un área de la Facultad en la que trabajan abogados, mediadores, asistentes sociales, psicólogos, estudiantes y empleados no docentes con una finalidad no solo académica, sino también social. Porque además de la importante tarea consistente en que los estudiantes adquieran las destrezas y habilidades necesarias para el desempeño de la profesión que eligieron estudiar, también tiene como propósito el de brindar asesoramiento y trámite a los reclamos de quienes no pueden procurarse la asistencia jurídica rentada.

En el inicio de la carrera, formamos a nuestros alumnos fundamentalmente como seres reflexivos, intentando que comprendan lo que pasa en el mundo que nos rodea, buscamos entrenar en el arte de pensar en derecho. Pretendemos una formación básica fuerte que coloque, a disposición de cada estudiante, una caja de herramientas útiles para desempeñar sus funciones y abrir espacios para profundizar algunos aspectos más que otros. No nos interesa que reciten normas, sino que entiendan el lenguaje del derecho, su dinámica, su lógica, su adecuación a la realidad que regula.

Hacia el final de los estudios de grado, los estudiantes se van asentando en los conocimientos y, en esa etapa, es fundamental el rol del patrocinio jurídico, en el cual los alumnos tienen su primera experiencia para aplicar el derecho a los casos concretos acercados por los consultantes, los cuales abarcan todas las ramas del derecho, muchas veces sentando jurisprudencia. Ese es el mayor aporte que hace la práctica profesional a la sociedad. Los estudiantes, al aprehender al derecho como herramienta, al interpretarlo y poder razonar, incluso donde existen lagunas o en casos donde no hay derecho positivo, están capacitados para salir adelante y defender a las personas que se acercan al patrocinio de la Facultad de Derecho necesitadas de él.

Formamos cabezas, enriqueciendo lo conceptual y formando juristas que entiendan que su trabajo tiene que ver con el bien común, que hoy no puede sino significar respeto por los derechos humanos de todos.

Juristas con una visión multicultural del mundo y una clara conciencia del papel del derecho como regulador social y como garante de la libertad y la dignidad de las personas. Y esta enseñanza no puede dissociarse de quiénes somos y de lo que hacemos.

Creemos fundamental que nuestros estudiantes pronto a recibirse ejerzan el vínculo entre su vocación-profesión y la sociedad entendiendo su rol social. Y es aquí donde la Facultad logra su objetivo de acercar el derecho a la sociedad, democratizarlo, garantizando la igualdad de oportunidades. Para otorgar plenitud al Estado de Derecho y, así, efectivizar la posibilidad del acceso a la justicia para todos los habitantes de la Nación.

Las actividades del patrocinio son amplias. Ofrecemos a la comunidad un servicio de consultorio, asistencia jurídica, mediación y, en los casos necesarios, servicio social. Por nuestras aulas pasan miles de estudiantes acercando su conocimiento, de manera gratuita, a la sociedad, fundamentalmente a las clases sociales más vulneradas.

Somos un producto genuino de la Universidad Pública. Nos debemos a la sociedad en la que estamos, si no fuera por vocación al menos debería serlo por devolución. De eso se trata el área de extensión universitaria, de vincular a la Facultad con la sociedad. En este caso, cumpliendo un doble objetivo: a la vez que proporcionamos formación teórica y práctica a los alumnos ofrecemos un servicio a la comunidad relacionado con el área de conocimientos que desarrollamos, en cumplimiento del mandato expreso del Estatuto Universitario que establece la función social que debe satisfacer la universidad.

La propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de editar esta obra es una gran oportunidad para que todos se interioricen en el trabajo de tantos estudiantes y docentes, de todos los que invierten su tiempo y aportan sus conocimientos de forma desinteresada, con profesionalismo y vocación. Es una excelente oportunidad para que este libro forme parte de la biblioteca personal de cada uno, sirviendo de consulta y referencia para la resolución de casos, y también, para que nuestro aporte a la sociedad tenga la oportunidad de ser ampliamente conocido por todos.

Concluyo esta presentación saludando a todos los que cumplen tareas en el Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA. Ellos demuestran un gran compromiso. La dedicación y esmero con el que trabajan diariamente implica muchísimo esfuerzo y sacrificio, sin el cual no sería posible llevar adelante esta labor. Todos los



integrantes del Departamento de Práctica Profesional saben que detrás de cada expediente hay una persona que pretende ejercer con plenitud sus derechos, y que ello solo es posible garantizándole la posibilidad de acceso a la justicia.

Mónica Pinto  
Decana



## 2. LA CREACIÓN DEL PATROCINIO JURÍDICO EN LA FACULTAD DE DERECHO

La creación del Patrocinio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires se vislumbra con posterioridad a la reforma universitaria de 1918. En efecto, la incorporación de los delegados estudiantiles al Consejo Directivo y la designación de un Decano reformista como el Dr. Sáenz, trajeron aparejados importantes y novedosos cambios en la enseñanza del derecho, plasmando los principios reformistas e incorporando iniciativas que dieron un cambio fundamental a la Facultad. Ya en esa época, los estudiantes demostraban su interés por aplicar concretamente en la realidad los conocimientos adquiridos a través de la teoría.

Así lo cuenta Horacio Sanguinetti, quien manifiesta: “*la preocupación por ejercer alguna práctica profesional era prioritaria entre los estudiantes. Allá por 1919, por sugerencia de Sanguinetti, el Centro de Estudiantes de Derecho creó un Consultorio Jurídico. En el informe oficial del año se propone la oficialización del Consultorio Jurídico creado con éxito por el Centro, y que vendría a hacer las veces de las escuelas e institutos prácticos de las Facultades de Tolosa y Burdeos*”.<sup>1</sup>

Esta preocupación de los estudiantes por adquirir enseñanza práctica intenta ser contenida por las autoridades de la Facultad, quienes en el año 1921, a través del Consejo Directivo, sancionan el 21 de diciembre la ordenanza N° 36 sobre el régimen de la enseñanza práctica, a través de la que “*se encomienda al Decano para que gestione ante la Corte Suprema y demás tribunales de la Capital y Provincias, la admisión de estudiantes que se inicien en el estudio del derecho procesal y que deseen practicarlo en los juzgados como adscriptos honorarios*”.<sup>2</sup>

En aquella época, la Facultad tenía un único régimen de enseñanza. Los conocimientos se impartían solo en forma teórica y la sanción de la ordenanza mencionada en el párrafo anterior no logró satisfacer la razonable demanda estudiantil de plasmar en la práctica los conocimientos teóricos adquiridos en las aulas. Es así que, habiendo logrado un gran

1. Sanguinetti, H.: “La verdad acerca de la creación del Instituto de Enseñanza Práctica”, en Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho, Año 11, Número 21, 2013, pp.91-98, Buenos Aires, Argentina.
2. Digesto de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1927, p.216.

éxito con la creación del Consultorio Jurídico del Centro de Estudiantes, se avanzó con su implementación en la Facultad.

Relata Sanguinetti: “El origen de esta iniciativa... remonta a la implantación del mismo consultorio en cuestión, en el Centro de Estudiantes de Derecho. El año 1920 había sido allí instalado y gratuitamente con tal éxito, que el consejero estudiantil, pensó en la conveniencia de oficializarlo, poniéndolo a cargo de la Facultad”.<sup>3</sup> Y continúa “Sanguinetti interesó al Decano Sáenz, y ambos a Lafaille, y los tres firmaron un proyecto que aquel redactó. Fue consagrado por unanimidad en la sesión del CD del 20 de octubre de 1922, donde Sanguinetti manifestó que si el pueblo no viene a la Universidad por las razones que hemos señalado antes de ahora, la Universidad tiene que ir hacia él”.<sup>4</sup>

El día 11 de octubre de 1922, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales destina a la Comisión de Enseñanza el Proyecto de Consultorio Jurídico presentado por el Sr. Consejero, representante de los alumnos, Dr. Florentino V. Sanguinetti. También acompaña con su firma el proyecto el Consejero Dr. Héctor Lafaille y, brindando total apoyo a la iniciativa, el Sr. Decano, Dr. Sáenz, avala con su firma el proyecto. En la misma sesión, se fija que el proyecto será tratado en la próxima sesión de Consejo Directivo.<sup>5</sup>

En esa misma sesión, el Consejo Directivo resuelve modificar el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía, para lo cual, sanciona la Ordenanza N° 46, fechada el 18 de octubre de 1922, estableciendo que para los alumnos ingresados con posterioridad a 1923, sería de aplicación un plan de estudios dividido en 6 años y conteniendo 26 materias anuales.

En la sesión siguiente, realizada el día 20 de octubre de 1922, se pone a consideración el proyecto presentado de Consultorio Jurídico, el cual tiene dictamen favorable de la Comisión de Enseñanza. Quien actúa como miembro informante del proyecto es el Consejero Lafaille, quien argumenta la necesidad de aprobación del proyecto ante “la falta de competencia práctica de las personas que egresan de esta Facultad investidas por nosotros de un diploma que los habilita para el ejercicio inmediato de la profesión”.<sup>6</sup>

3. Informe de “Noticias Universitarias: Inaugurose el Consultorio Jurídico. Antecedentes sobre su creación”, CED, año XLI, mayo de 1924, p.247, informe atribuible al director de la revista, Armando Levene; en Sanguinetti, Horacio, *op.cit.*

4. Informe..., *op. cit.*

5. Facultad de Derecho, Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo, 1922, Acta 828 del 11 de octubre.

6. Facultad de Derecho, Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo, 1922, Acta 830 del 20 de octubre.

Pero, además, agrega la existencia de otro argumento esencial que fundamenta la utilidad del proyecto, al decir “*la Universidad debe salir a la calle a ponerse en contacto con el pueblo y ninguna forma mejor de conseguirlo que mediante este consultorio*”. Sumado a ello, manifiesta que la iniciativa también cuenta con el apoyo del Colegio de Abogados, institución que “*ha prestado su auspicio a esta idea nombrando una Comisión de su seno para gestionar la sanción de esta ordenanza*”.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Sr. Decano Dr. Mario Sáenz, quien agradece a los autores haberle permitido el honor de acompañar el proyecto, y manifiesta: “*un aspecto interesante de la enseñanza se dejaba completamente de lado; ese aspecto acaba de ser contemplado por el Sr. Consejero Lafaille y es el que se refiere a la conveniencia de presentar al alumno los casos prácticos para que él personalmente adquiriera contacto con la realidad*”. Continúa diciendo: “*la llamada “práctica profesional” a que se someterá a los abogados antes de habilitarlo para el ejercicio de la profesión... no ha sido excluido de ninguna universidad de las que confieren título profesional en el mundo*”.<sup>7</sup>

Finalizado el uso de la palabra, el Proyecto se vota en general y es aprobado por unanimidad, quedando así sancionada la creación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. A través de la ordenanza, que lleva el número 51, se especificaron los fines para los cuales se había creado: a) suministrar a los estudiantes el conocimiento personal de los casos prácticos del derecho y b) formar un repertorio con el material derivado de las decisiones judiciales y administrativas de mayor interés y de las consultas verbales o escritas que el público formule.

La ordenanza de creación del Consultorio Jurídico también establecía que ningún estudiante de la Facultad obtendrá su diploma, si no acreditaba el cumplimiento de las siguientes condiciones: su inscripción y asistencia al Consultorio durante 100 días en un término que no exceda de dos años; escribir tres monografías sobre los casos que el Director le hubiera señalado y la aprobación de una evaluación sobre ellos ante un tribunal examinador designado por el Decano.

De esa manera, con la creación de este Consultorio Jurídico se daba cumplimiento a uno de los grandes objetivos estudiantiles del momento: poder plasmar en la realidad los contenidos teóricos adquiridos en la Facultad. Sin embargo, la aplicación de los postulados de la reforma universitaria en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires generaron un grave conflicto que sacudió a la Facultad de Derecho,

7. Facultad de Derecho, Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo, 1922, Acta 830 del 20 de octubre.

provocando en ese momento la caída del Consejo Directivo y la suspensión de clases, e impidiendo que el Consultorio Jurídico pudiera ponerse en práctica.

Sería recién en 1924, cuando después de haber superado una profunda crisis institucional derivada de la aplicación de los postulados de la Reforma Universitaria, se pone en funcionamiento el Consultorio Jurídico. En ese momento, el nuevo Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales era el Dr. Ramón S. Castillo, quien representaba la contrarreforma y los principios del conservadorismo, profundamente arraigados en el cuerpo profesoral. El candidato derrotado fue el Dr. Alfredo Palacios, quien era apoyado por el bloque estudiantil y los profesores vinculados a los principios reformistas.<sup>8</sup>

La elección de un nuevo Decano provocó cierta calma institucional en el gobierno de la Facultad, permitiendo poner en funcionamiento el Consultorio recientemente creado. Fue el 16 de mayo de 1924 cuando la Facultad procedió a la inauguración del Consultorio Jurídico. La iniciativa contaba con el apoyo, tanto del Colegio de Abogados como también de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual comprometió la habilitación de un espacio propio para su funcionamiento.

La celebración del acto de inauguración se realizó en el local del Colegio de Abogados. Para dicha ocasión, *“abrió la lista de oradores el Decano Ramón Castillo, quien disfrutando del mérito ajeno, encomió la trascendencia de una iniciativa que exterioriza, como ninguna otra, los propósitos de orientar la actividad docente en armonía con los métodos de enseñanza que señalan el contacto con la realidad de la vida forense. Continuó la oratoria Mario Rivarola, presidente del Colegio que cedía el uso de sus salones, útiles y biblioteca. Por fin Héctor Lafaille asumiendo como Director del Consultorio, pronunció un extenso discurso donde comparó la nueva sección con el Hospital de Clínicas, y concluyó: Todo el derecho no está en los libros. Frente a la letra inmutable que ellos comentan, o al principio inanimado que desenvuelven, surgen las relaciones entre los hombres, la vida misma, que es pasión y movimiento”*.<sup>9</sup>

De esta manera, se ponía en funcionamiento el Consultorio Jurídico, plasmando en la realidad una materia que siempre ha sido objeto de reclamo en cuanto a su incorporación a los planes de estudio de la carrera de Abogacía: la enseñanza práctica. Como vimos, desde antes de 1922 que los estudiantes reclamaban no tanto conocimiento teórico, sino la

8. Gómez, Alejandra B.: *No nos han vencido... Historia del Centro de Estudiantes de Derecho* – UBA, Buenos Aires, Eudeba, 1995.

9. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales III*, 1924, p.494; en Sanguinetti, Horacio. *Op.cit.*

incorporación de más contenidos prácticos en la currícula de la carrera. Dicho reclamo, aún hoy, se suele escuchar en algunas aulas y pasillos de esta Casa de Estudios.

Se suma a esta cuestión, la otra finalidad con la cual fue creado el Consultorio Jurídico. Porque además de la adquisición y entrenamiento, por parte de los estudiantes, de las destrezas necesarias para ejercer la profesión, la Universidad debe desarrollar una función social, ofreciendo un servicio a la comunidad relacionado con el área de conocimientos que desarrolla. Y este mandato expreso que figura en el estatuto universitario es cumplido fielmente por la Facultad de Derecho, satisfaciendo una demanda genuina de quienes carecen de los medios para hacer valer sus derechos.

Inicialmente este servicio jurídico tuvo una sola función: la de actuar únicamente como consultorio, evacuando las preguntas de aquellas personas que requerían asesoramiento. Si de la consulta surgía la necesidad de que los casos requirieran defensa judicial, los mismos se transferían a la sección patrocinio del Colegio de Abogados. Ello surge así de la primera medición efectuada, en la cual sobre 558 consultas, 149 casos fueron derivados para un patrocinio legal.<sup>10</sup>

En la actualidad, funciona en el 8vo. Piso del Palacio de Justicia, Talcahuano 450, se encuentra en la órbita del Departamento de Práctica Profesional dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil y de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Cerca de 10.000 personas por año se acercan para utilizar los servicios de consultorio, patrocinio jurídico, mediación y, en los casos necesarios, el servicio social.

Este servicio, que se brinda con el total, absoluto e incondicional apoyo de la actual gestión, para quien resulta prioritario su funcionamiento y puesta en valor, no hace más que reafirmar la importancia que la enseñanza práctica adquiere en la formación de los profesionales del derecho, quienes constantemente se preocupan por contar con las herramientas necesarias para el desarrollo de su ejercicio profesional.

Nada de esto sería posible sin las particulares características que revisten quienes ejercen la docencia y cumplen tareas en el Patrocinio Jurídico. Abogados profesionales que brindan todo su esfuerzo, sacrificio y dedicación en pos de cumplir con esta doble finalidad para la cual fue creado: proporcionar formación teórica y práctica a los estudiantes a

10. *Revista de la Facultad de Derecho*, T.IV, 1925, p.877, en Sanguinetti, Horacio. *Op.cit.*

la vez de prestar un servicio a la sociedad, en especial, a los sectores de bajos recursos, a quienes por esta vía, se les facilita el acceso a la justicia para procurar el ejercicio y pleno goce de sus derechos. Esto es lo que nos llena de orgullo, porque este servicio es un producto genuino creado, desarrollado y gestionado por la Universidad Pública, Gratuita, Autónoma, Cogobernada y Pluralista.

Oscar M. Zoppi  
Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil



### 3. DEPARTAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL: SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a través del Departamento de Práctica Profesional, ofrece un área de conocimientos que desarrolla en cumplimiento del mandato expreso del estatuto que establece la función social que debe satisfacer la Universidad de Buenos Aires. Esta doble función la docente y la social es atendida a través del Centro de Formación Profesional, el Centro de Mediación y el Servicio Social.

El Centro de Formación Profesional tiene a su cargo el Consultorio Jurídico Gratuito a través del cual se evacuan las consultas y se lleva a cabo el patrocinio letrado y el área de Servicio Social, resultando abordadas de esa manera cada situación planteada de manera interdisciplinaria.

Los alumnos cursan la materia durante un año en la cual no solo se aprenderá la práctica profesional, sino que esta se desarrolla a través de casos reales, tomando por primera vez contacto con hechos que ofrecen una riqueza de contenidos y una variedad temática, que exceden las situaciones que pueden plantearse desde una base hipotética.

Desde la perspectiva social, siendo que los servicios son totalmente gratuitos, dirigidos a una población que no podría afrontar el pago de honorarios profesionales, la función resulta un pilar fundamental de nuestro sistema republicano, en tanto asegura el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables, posibilitando superar la situación de indefensión en la que se encontrarían, garantizando de esta manera una manda constitucional.

Las actividades se desarrollan en la sede central ubicada en Talcahuano 550 –Palacio de Tribunales– y en distintos centros externos – sub sedes– ubicados en los organismos con los cuales la Facultad de Derecho tiene convenios para la prestación de dichos servicios, pudiéndose destacar Centro de Información Social, Asesoría Legal Popular (CISALP), Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Defensa del Consumidor, CAREF – CELS (Comisión de Apoyo al Refugiado), Comuna nro. 4, Poder Ciudadano, ACIJ (Asociación Civil por la igualdad y la Justicia),

sedes de Notarial, Centro Universitario Devoto CUD, Procuración Penitenciaria de la Nación y las Sedes en: San Martín, San Isidro Colegio de Abogados, Campana, San Miguel.

El plan de estudios de la carrera de Abogacía se desarrolla en tres ciclos sucesivos, Ciclo Básico Común, Ciclo Profesional Común y Ciclo Profesional Orientado. Dentro de este último se prevé la realización del curso de Práctica Profesional.

El ciclo práctico: el alumno se encuentra en condiciones de cursar la práctica con distintas orientaciones; Civil y Comercial, Penal, Laboral y Previsional, Administrativo, Derechos Humanos, Inmigrantes y Refugiados, Derechos del Consumidor, Derechos del Niño, Ciudadanía y Naturalización.

El curso dura un año, y las comisiones trabajan desde el primer día hábil de febrero al 31 de diciembre, es decir, todo el año con excepción de las ferias judiciales.

La carga horaria es de seis horas semanales, con asistencia obligatoria y examen final. Cuatro horas están destinadas al tratamiento de las consultas derivadas, por los coordinadores de toma de casos, y que da lugar al análisis del caso en cuestión y que comprende:

- Entrevista con el consultante, selección de hechos conducentes y selección de medios de prueba.
- Encuadre jurídico, discusión sobre las acciones o eventuales estrategias de negociación.
- Redacción de piezas procesales pertinentes: dependiendo de la etapa del proceso. Si es inicial será con la demanda o su contestación, si estuviera en trámite con la pieza procesal correspondiente.
- Evaluación de la responsabilidad del abogado. Relación con el cliente, con sus pares y con el Tribunal. Abordaje de la Ética Profesional.
- Conocimientos sobre métodos alternativos de resolución de conflictos.
- La actividad desarrollada en esas cuatro horas es complementada por dos horas más y que se encuentran destinadas a la profundización de los conocimientos que se van incorporando a través de clínica jurídica y clases teóricas.

La evaluación académica de los alumnos: los alumnos son evaluados permanentemente, ya que la aprobación del curso dependerá de

los conocimientos adquiridos en relación con el ejercicio práctico de la profesión tales como, nivel de compromiso con el consultante, investigación y estudio del caso planteado, que incluye no solo el ámbito doctrinario sino también el jurisprudencial, responsabilidad asumida en el seguimiento del juicio, asistencia a clases y a las audiencias fijadas en el proceso a su cargo, trato a los consultantes.

Cerrando esta evaluación un examen final integrador de los conocimientos adquiridos de las habilidades y destrezas desarrolladas.

Trabajo interdisciplinario: en muchos casos de derecho de familia y principalmente casos de violencia familiar, el abordaje a la problemática planteada es realizado de manera interdisciplinaria ya que contamos con asesoramiento especializado en áreas correspondientes a psicología y asistencia social que dependen de Servicio Social. Este trabajo en conjunto permite detectar situaciones que requieren un tratamiento específico y especializado.

El Departamento de Práctica Profesional es un Departamento Académico de nuestra facultad y de él depende el Centro de Formación Profesional, en el cual participan 44 Coordinadores, todos ellos profesores adjuntos a cargo de la toma de casos y de la coordinación de comisiones, y 378 Docentes, abogados con matrícula profesional activa, de los cuales: 113 son Jefes de Trabajos Prácticos a cargo de las comisiones y 265 son Auxiliares Docentes.

También forman parte del Departamento, el Centro de Mediación, en el cual participan 19 mediadores y el Área de Servicio Social, en el que participan cinco Licenciados en Psicología y cuatro Licenciados en Trabajo Social.

Asimismo, colaboran con las tareas del Departamento, siete empleados no docentes y doce estudiantes becarios.

En el año 2014, se dictaron 214 cursos por los que transitaron 2.127 alumnos.

Los servicios a la comunidad conjuntamente con la actividad docente descrita se desarrollan de lunes a viernes de 8:00 a 20:00.

La actividad correspondiente al Centro de Mediación tiene lugar los días miércoles de 8:00 a 18:00. Ese día se llevan a cabo las mediaciones fijadas para los procesos que requieren la etapa de la mediación previa obligatoria.

Las audiencias de mediación están a cargo de un mediador dependiente del Departamento, matriculado en el Ministerio de Justicia y a ellas concurren los docentes responsables y los alumnos a cargo del

caso. Observándose en todos los casos la normativa correspondiente a la mediación privada.

El primer acercamiento del consultante con el docente es a través del coordinador de toma de casos. En este estadio de la atención el consultante debe completar con sus datos la declaración jurada, realizándose en este momento el primer encuadre jurídico de la situación planteada a fin de su posterior derivación a una comisión especializada.

La atención se lleva a cabo en las aulas, la que está a cargo del docente –jefe de comisión– y sus ayudantes, que deben ser abogados matriculados y los alumnos. Desarrollándose con una breve reseña de los hechos a fin de reevaluar el encuadre jurídico y asumir de corresponder el patrocinio letrado de así corresponder.

El patrocinado debe ser una persona con escasos recursos económicos, siendo esta condición esencial, que justifica la gratuidad del servicio. La constancia de su estado patrimonial se plasma en la declaración jurada que completa y firma al ser entrevistado por el coordinador de toma de casos. Asimismo, asume un compromiso de concurrir a las audiencias que eventualmente se señalaran en juicio, como asimismo la asistencia a la comisión a los fines que correspondieren, comunicar por escrito todo cambio de domicilio, constituir domicilio en esta jurisdicción. La omisión de alguna de estas obligaciones asumidas dará lugar a la renuncia al patrocinio letrado.

A través del Servicio Jurídico se brinda a la sociedad la posibilidad de hacer valer sus derechos, sin que resulte un obstáculo el pago de honorarios profesionales, garantizando de esta manera el acceso a la justicia, y el derecho de igualdad ante la ley.

Asimismo, garantiza a los alumnos de la carrera la adquisición de conocimientos y destrezas imprescindibles para el ejercicio profesional, brindándoles herramientas que los posicionan en un lugar de privilegio a la hora de su inserción laboral.

Virginia Badino  
Directora del Departamento de Práctica Profesional

## 4. CÓMO HACEMOS LO QUE HACEMOS

El presente libro es mucho más que un conjunto sistematizado de casos agrupados por diferentes áreas temáticas y exhibidos de manera uniforme para una mejor lectura. Es una pequeña muestra de los centenares de asuntos que año a año, son atendidos por el “Centro de Formación Profesional” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que actúa bajo la órbita del Departamento Académico de “Práctica Profesional”.

Queremos mostrarles “cómo trabajamos”, por ello se le pidió a cada jefe de trabajos prácticos –tanto de aquellas comisiones que funcionan en el octavo piso del edificio de Tribunales, como las que lo hacen en los llamados centros externos– que eligieran uno o dos casos resueltos durante el año 2014 y que conforme con una ficha de registro pre-diseñada que se les proporcionó, volcaran allí algunos datos que resultaran significativos para compartir. Igual temperamento se requirió de los profesionales que integran nuestro “Centro de Mediación” y el “Servicio Social y de Psicología”.

Seguramente a la luz del sinnúmero de situaciones jurídicas complejas que deben atender nuestros jefes de trabajos prácticos, en orden a la variedad de asuntos que se les derivan por los coordinadores de toma de casos, dicha selección no debió resultarles nada sencilla.

Tenían que considerar las materias sobre las que versaban, las estrategias desplegadas para obtener la resolución pretendida, y sobre todo, el impacto “social” que la intervención del Patrocinio había provocado en el reconocimiento y/o restitución de los derechos vulnerados.

Una vez reunidos todos los casos seleccionados por los docentes, decidimos –como anticipábamos más arriba– agruparlos por áreas temáticas para una mejor aproximación a las cuestiones en ellos planteadas. A saber: cuestiones de derecho administrativo; procesos de amparo; asuntos civiles; cuestiones técnico-procesales; defensa de los derechos del consumidor y del usuario; exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; derecho laboral; casos penales; defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito civil y penal; denuncias por violencia familiar y violencia de género y cuestiones de derecho de familia.

No deberá perderse de vista frente a su lectura, que “lo docente” y “lo asistencial” se conjuga y entremezcla de modo permanente en cada uno de los casos que nuestro “Centro de Formación Profesional” atiende.

Todos nuestros profesores se encuentran sustancialmente comprometidos con la práctica cotidiana de la abogacía y vuelcan sin recelos ni egoísmos sus conocimientos, sus ideas, su tiempo, y hasta sus propios recursos materiales, en aras a efectivizar el acceso a la justicia de los más necesitados.

Hacen de su vocación una verdadera pasión, y contagian su entusiasmo y responsabilidad social, a los estudiantes de la carrera de abogacía que transitan el llamado “Práctico”, quienes van construyendo sus aprendizajes en esta verdadera usina de conocimientos y vivencias.

Una experiencia única e inigualable que nuestros alumnos suman a su formación teórica, y que a lo largo de poco menos de un año de tránsito por allí, les permite contactarse con casos “reales”, desarrollar habilidades y capacidades complejas, y desplegar el valor de la solidaridad con el prójimo, como un estandarte de su futuro perfil profesional.

Producto de una serie de factores como la falta de información, los altos costos económicos –directos o indirectos–, el extremo formalismo, los tiempos de demora, la ubicación geográfica, y la estructura misma de los tribunales, el “acceso a la justicia” aparece lleno de obstáculos para la población en general.

Ello se acentúa para aquellos sectores más desventajados o que se encuentran en una condición de “vulnerabilidad”, entendiéndose por tales aquellos que por razón de su edad, género, estado físico, o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos que le son reconocidos por los ordenamientos jurídicos.

A esas personas, dedicamos esta obra, convencidos de que el acceso a la justicia, es la forma que tiene un Estado democrático de combatir la desigualdad.

Desde el “Centro de Formación Profesional” de la Facultad de Derecho de la UBA, brindamos asistencia jurídica eficaz y gratuita para que ello sea posible.

A continuación les contamos pues, cómo “*hacemos lo que hacemos*”.

Andrea Mercedes Pérez  
Subdirectora del Departamento de Práctica Profesional

## 5. PRESENTACIÓN DE CASOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Sabido es, que la presencia del Estado en nuestra actividad cotidiana, es constante y cada vez mayor. Como consecuencia de ello, el Derecho Administrativo, que es el que regla las relaciones entre los particulares y el Estado, también va tomando mayor envergadura.

Diariamente los ciudadanos nos encontramos en contacto con leyes, decretos, resoluciones que tienen relación, en forma directa o indirecta con “lo Administrativo”. Cualquier persona en la actualidad, aun para quien no es abogado, tendrá que enfrentar en algún momento situaciones o alegar normas a su favor que, a pesar de que no se advierta a simple vista, tienen contenido “administrativo”.

El Estado impone límites a nuestras libertades y el Derecho Administrativo es el encargado de proveernos las herramientas necesarias para hacerle frente a las decisiones arbitrarias de las autoridades que las toman y que cuyas consecuencias, recaen sobre nuestras vidas e intereses.

Aun cuando no ejerzamos el Derecho Administrativo como especialidad, los abogados, al igual que los ciudadanos en general, debemos estar al tanto de los alcances de sus normas. Desde el ejercicio de la función pública, donde se presume su conocimiento, hasta el ciudadano común, que se ve obligado a estar en contacto con cientos de aquellas que sin identificarlas claramente, reglan su vida: normas de tránsito, salud, estado civil, jubilaciones, nombre, nacionalidad, etcétera.

La Administración Pública está en todos lados. La podemos hallar diariamente, en diferentes áreas: en la tarifa del medio de transporte que usamos, en el sector del restaurante en el que se toma un café o se almuerza, en la luz que ilumina la ciudad y nuestros hogares, en el gas que se utiliza para hervir el agua, en los minerales y tejidos que se usan para fabricar la ropa que usamos, en las cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente, y así puede seguirse.

Por todo lo expuesto, tenemos en nuestro Centro de Formación Profesional, Comisiones que ofrecen a los alumnos y a los consultantes, la posibilidad de asesorar y recibir en su caso, un patrocinio letrado en asuntos

relacionados con el Derecho Administrativo, en donde se pone a prueba permanentemente, la desigual interacción entre los derechos individuales de los ciudadanos y las decisiones de las autoridades del Estado en general.

Estas Comisiones que atienden problemáticas relacionadas con el Derecho Administrativo, no tienen mucha antigüedad en nuestro Centro pues antes de su creación, estos temas eran tratados en forma esporádica y excepcional por alguna de las Comisiones de la llamada orientación “general”.

La realidad exige una respuesta más efectiva ante este tipo de necesidades cada vez más crecientes, que tienen los ciudadanos de ejercitar sus derechos frente al poder representado ya sea Nacional, Provincial y/o Municipal, así como también a aquellas personas jurídicas que se mueven dentro de ese ámbito. Es también a la demanda social que se ha logrado este tipo de atención en el Departamento.

Por ello, la existencia en nuestro Centro de Formación Profesional de Comisiones, que atiendan asuntos de contenido administrativo, es todo un acierto ya que, responde al requerimiento de los alumnos a quienes les interesa el Derecho Público, de tener un espacio en donde se puedan aprender las habilidades necesarias para ejercer esas herramientas: reclamos, recursos, quejas, apelaciones, medidas cautelares, demandas, ante quienes se presentan y la manera de hacerlo.

Al mismo tiempo, los consultantes que tengan problemas en el ámbito administrativo, pueden ser asesorados y/o patrocinados debidamente por nuestros Docentes, facilitando así, el derecho constitucional de acceder a la justicia pues cuentan con el soporte jurídico necesario para ello.

Van seguidamente algunos ejemplos de esa índole de casos.

Emilio Corsiglia



## Caso 1

**Materia:** acción meramente declarativa de certeza

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 17/6/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.054

**Docentes responsables:** Chamorro, Claudio (*in memoriam*); Aragón Daus, María Viviana; Fittipaldi, Patricia Angélica y Santarelli, Florencia

**Carátula:** “O., R. A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Acción meramente declarativa”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Número 15, Secretaría 30

**Hechos del caso:** el consultante sufre una severa discapacidad motriz, circunstancia que impiden desempeñarse laboralmente con normalidad. Encontrándose desempleado, su único medio de subsistencia es la venta de diversos productos en la vía pública. Con fecha 22/06/2012 se le labró un acta contravencional por violación del artículo 83 del Código Contravencional de la Ciudad Buenos Aires, ocasión en la cual se le incautó la escasa mercadería que poseía.

**Estrategia desplegada:** se promovió una acción meramente declarativa de certeza, a los fines de que la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad establezca la existencia, el alcance y extensión de la relación jurídica derivada del artículo 83 del Código Contravencional de la Ciudad, siendo que considerábamos que el GCBA hacía una aplicación arbitraria de la mencionada norma, obstaculizando el único medio de subsistencia posible del actor, destacando que el mismo artículo establece que la venta de mercaderías para la mera subsistencia no constituye competencia desleal para el comercio establecido, ni violación alguna del espacio público, y teniendo en cuenta que tal actividad no se encuentra regulada, no se puede exigir permiso ni autorización, generando una clara situación de desprotección sufrida por el actor de acuerdo con sus necesidades especiales, en flagrante violación al artículo 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. En la misma presentación se solicitó una medida cautelar de no innovar a los fines de permitirle

al actor desarrollar su actividad hasta que el Juzgado decidiese el fondo del asunto. El juzgado resolvió conceder la medida cautelar solicitada, la cual fue apelada por el demandado GCBA y revocada por la Sala III de la Cámara de Apelaciones del fuero. Asimismo, se realizó una presentación ante la Secretaría de Desarrollo Social del GCBA solicitando una vivienda digna y en condiciones, o en su defecto el otorgamiento de un subsidio que le permita afrontar un alquiler.

**Resolución obtenida:** basándose en los argumentos planteados, el Juzgado hace lugar a la acción meramente declarativa al considerar, según lo alegado, que la venta de baratijas para la mera subsistencia configura una excepción dentro de las consagradas en el artículo 83 del Código Contravencional, por lo que no requiere permiso, siendo que solo el comercio de productos alimenticios requiere una habilitación otorgada. En segundo lugar, ordenó al GCBA se abstenga de llevar adelante medidas que afecten la actividad de subsistencia de actor. El demandado apeló dicha resolución sin presentar agravios a la fecha, por lo que el recurso fue declarado desierto.

**Fecha de la resolución:** 3/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a trabajar (artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional), derecho a la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad (artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional), derecho a la salud integral (artículo 20 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires), el derecho a la integración y protección al trabajo por parte de la Ciudad (artículos 42 y 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires). El Juzgado hizo especial hincapié en el derecho a la igualdad y la remoción de obstáculos por parte de la Ciudad en su obtención, establecido en el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se deja en claro, que la Ciudad de manera omisiva, genera un aumento en la desprotección del sujeto, al no permitirle siquiera el acceso al espacio público ciudadano para generarse un precario medio de vida, haciendo uso del aparato burocrático para obviar un hecho que requiere urgencia en su resolución. Consideramos que el fallo es un primer paso en el reconocimiento no solo del exceso de los poderes de policía otorgadas al Gobierno de la Ciudad, sino también del reconocimiento de una situación de desprotección extrema, y el correlato de esta, la falta de acción por parte de las autoridades competentes tendientes al adecuado tratamiento de una problemática por demás común y preocupante en territorio porteño.

## Caso 2

**Materia:** amparo, medida cautelar innovativa

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 11/04/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.166

**Docente responsable:** Cignoli, Mercedes Teresita

**Carátula:** “Z., M. N. c/ obra social de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Número 16 Secretaría 31

**Hechos del caso:** la peticionante es una docente jubilada, afiliada titular de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante ObsBA). Pretende incluir a su hijo discapacitado en la cobertura correspondiente ante la negativa de ObsBA a admitirlo, porque llegó a la mayoría de edad en el año 2003, y además obtuvo el certificado de discapacidad en el 2009, lo que configuraría la interrupción establecida en el régimen normativo del prestador y no podría por ello la consultante, acceder a la re-afiliación de su hijo.

La actora se presenta en representación de su hijo mayor de edad, quien presenta una discapacidad de índole neurológica y psiquiátrica diagnosticada desde el año 2006. El referido diagnóstico muestra que padece de una descompensación psicótica aguda con ideación delirante mística, que puede determinar acciones de riesgo para sí y para terceros. Además, por su patología se encuentra imposibilitado de acceder a un trabajo y mantenerlo. El tratamiento no se debe interrumpir, pero resulta oneroso dado el costo de la medicación bajo prescripción médica, que es forzoso que reciba de modo permanente y sistemático para compensar ese cuadro psicótico delirante.

Manifiesta que agotó todas las diligencias posibles para obtener la inclusión del joven discapacitado en la cobertura de la referida obra social. Efectuó presentaciones por ante esa entidad, así como también, lo hizo por intermedio de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, la que, a través de una actuación administrativa, recomendó a ObsBA la afiliación del hijo de la docente jubilada.

No obstante, en todas las ocasiones la requerida rechazó categóricamente cada una de las solicitudes, fundamentándolo en lo previsto en el “Reglamento de Afiliaciones”, y la “Resolución 398-OSBA-02”, que requiere que la afiliación no se haya interrumpido bajo ningún concepto. Sostuvo que en tanto dicha afiliación caducó el 03-08-2003, porque el hijo de la actora alcanzó la mayoría de edad, el certificado de discapacidad se emitió recién el 02-06-2009 y que la Ley 472 de la Ciudad de Buenos Aires le otorga la facultad al Directorio de la Obra Social de “establecer los regímenes aplicables para la afiliación y adhesión de los beneficiarios”, la extensión de la cobertura médica requerida resultaba contraria al Reglamento de Afiliaciones de ObsBA.

Dados los antecedentes expuestos por la consultante, la rigurosidad del tratamiento farmacológico requerido para su hijo discapacitado y la dificultad económica para proveerlo con sus propios recursos, se decidió el planteo de la acción de fondo y la solicitud de una medida cautelar innovativa, para la inmediata afiliación del hijo hasta tanto se resolviera la cuestión planteada en el amparo.

La urgencia de la medida promovida se basó en que la falta de tratamiento médico y farmacológico adecuado, continuo y sistemático podía derivar en un recrudecimiento del cuadro psicótico padecido por el joven, manifestándose en nuevos brotes que implicarían el riesgo de producir graves daños para sí y para terceros

**Estrategia desplegada:** a nivel pedagógico se hizo énfasis en el análisis de los requisitos de admisibilidad del amparo para el caso que comentamos, teniendo en cuenta la narración de la consultante y la prolífica documentación que acercó, tanto de tipo clínico como respecto de las sucesivas diligencias y trámites previos por ante la ObsBA que fueron denegados en su oportunidad. También se condujo a los alumnos para determinar el encuadre de la cautelar que se debería interponer dada la urgencia de la situación fáctica, así como los requisitos de la medida referido en este caso concreto asignado a la Comisión.

Por otro lado, se orientó en la búsqueda de la fluida normativa que se debía analizar para sostener los argumentos en favor de la amparista, demostrando que no existe la contradicción entre la normativa invocada por la Obra Social y la presentación de la peticionante. Asimismo, debieron reconocer y analizar la específica legislación del amparo y procesal aplicable en la ámbito de la Ciudad, donde se debía promover la acción.

**Resolución obtenida:** la resolución –que se encuentra firme– es la sentencia interlocutoria que hizo lugar a la cautelar, mientras que actualmente continúa su trámite la acción de amparo.

Por las razones invocadas el magistrado de grado concedió la cautelar inaudita parte, y le ordenó a la ObsBA que aceptara la afiliación del hijo de la actora con la cobertura del tratamiento médico que requiere el tipo y grado de su discapacidad, hasta el momento en que recaiga sentencia definitiva y firme en el proceso.

La sentencia fue apelada por la demandada. Dictamen mediante de la Unidad Fiscal Contencioso Administrativo y Tributario que se expidió por el rechazo del recurso de apelación y la confirmación de la medida cautelar, la Cámara del fuero decidió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

**Fecha de la resolución:** sentencia de primera instancia: 19/05/2014; sentencia de Cámara: 27/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la resolución comentada reconoce el derecho a la salud, la prevención de la discapacidad y la atención de las personas con necesidades especiales, que en la misma jurisdicción en la que se dictó son reconocidos por la propia Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en particular en su artículo 20 inciso 7, y la Ley Básica de Salud de la Ciudad número 153, al disponer que “el área de salud deberá garantizar la atención integral de las personas con necesidades especiales y proveer las acciones necesarias para su rehabilitación funcional y reinserción social”.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la medida concedida con el decisorio cautelar comentado impidió que una persona discapacitada por haber alcanzado la mayoría de edad y sin recursos económicos suficientes, fuera privada de su derecho a la atención integral de su salud, garantizado por la Constitución de la Ciudad y las leyes vinculadas con la materia, permitiendo asimismo que pueda llevar adelante la plena integración social con su entorno y en la comunidad, sin los sobresaltos que se generarían si fuera interrumpido el tratamiento farmacológico debidamente prescripto por los profesionales tratantes.

## Caso 3

**Materia:** acceso a la información pública

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 17/10/12

**Número de la comisión interviniente:** 1.308

**Docentes responsables:** Emanuele, Germán y Lappas, Catalina

**Carátula:** “Poder Ciudadano c/ Estado nacional (Banco de la Nación Argentina) s/ Amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal número 3 Secretaría 5 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** el objeto de la demanda fue determinar si le es aplicable al Banco de la Nación Argentina el Decreto 1172/03 de “Acceso a la Información Pública”, no solo por los fines públicos perseguidos por la entidad, sino además por serle solicitada información sobre la cantidad y el destino de los fondos obtenidos por organismos públicos estatales.

Como contrapartida, el Banco Nación argumenta que el decreto no le es aplicable a dicha institución, al no ser un organismo perteneciente a la Administración Pública Central, amparándose en su Carta Orgánica (Ley 21.799). Asimismo considera que determinados puntos de la información solicitada no debe ser contestada, dado que la misma se encuentra protegida por el secreto bancario.

**Estrategia desplegada:** frente al pedido de información pública solicitado por Poder Ciudadano y ante la ausencia de respuesta por parte del BNA, se inicia el pertinente reclamo en sede administrativa, frente a la Oficina Anticorrupción. Ante el dictamen negativo de esta, se interpone un recurso jerárquico, que al ser desestimado, permitió iniciar el amparo en sede judicial.

**Resolución obtenida:** se reconoce la importancia republicana del acceso a la información pública, garantizada constitucionalmente, y la publicidad de los actos de gobierno, que consagran el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

Por otra parte, el magistrado de grado entiende que la Institución demandada encuadra en los términos del Decreto 1172/03, considerándolo entonces, una entidad del Estado Nacional, que gestiona intereses

públicos. Concluye que el secreto bancario tiene como beneficiarios a los clientes y no al propio Banco, por ello al referirse a operaciones emanadas de la recaudación de tasas y multas, no existiría finalidad de protección o beneficio.

Condena al Banco Nación a que en el plazo de 20 días otorgue la información solicitada. Aquel recurre el decisorio, pero la Cámara lo confirma.

**Fecha de la resolución:** 08/10/2014, primera instancia; 24/02/2015, alzada.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** acceso a la información pública.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** Poder Ciudadano es una fundación que tiene como principal objetivo garantizar a la sociedad el acceso a la Información Pública, como herramienta de control de la gestión de los Organismos Estatales, para lograr así, una mayor transparencia institucional.

En el caso concreto, destacamos la importancia de sentar un precedente judicial, que garantice el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información, debiéndose regir, la gestión estatal, por el principio de máxima divulgación.

Asimismo, cabe enfatizar, tal como lo han establecido las sentencias del caso, que el derecho de acceso a la información pública rige también para organismos estatales que poseen información sobre otras instituciones públicas, estando el mismo íntimamente relacionado con el principio de publicidad de los actos de gobierno.





## 6. PRESENTACIÓN DE CASOS DE ACCIONES DE AMPARO

La experiencia recogida de los consultantes que asisten a buscar soluciones jurídicas al Centro de Formación Profesional –en el marco del Práctico Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires– demuestra que muchos de sus problemas requerirían –a entender de ellos– de “un amparo”.

“Doctor, necesito un amparo” es, sin dudas, uno de los principales pedidos al momento de tener el primer contacto consultante-profesional.

No es el objeto del presente texto explicar desde el punto de vista teórico la acción de amparo –tan conocida, al menos en su terminología– regulada en el artículo 43 de la Constitución nacional y en la ley 16.986 o en el artículo 321 inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la nación, dependiendo de quién haya afectado el derecho del individuo. El objetivo es comentar la importancia de este tipo de proceso en la formación del futuro abogado, y las destrezas y habilidades que los avanzados estudiantes de abogacía deben desarrollar al tiempo de dar respuesta a la problemática abordada.

En primer lugar, el futuro abogado debe saber que esta acción judicial tan útil procede en los casos de manifiesto cercenamiento de un derecho fundamental de la persona, requiriendo que tal status no pueda ser resuelto por otra vía judicial más idónea.

Veamos un ejemplo. Otra de las típicas consultas recibidas en el Centro de Formación Profesional resultan ser el reclamo por alimentos de visitas de padres a hijos o el desalojo de inmueble.

Al existir procesos particulares para cada uno de los casos (artículos 638 y siguientes, y 679 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la nación), amén de las medidas cautelares, allí no procedería la acción de amparo judicial.

En segundo lugar, el experto tendrá conocimiento que estamos frente a una acción expedita y rápida, que demandará una actividad procesal de la misma calidad temporal.

El profesional deberá entonces extremar el seguimiento y la marcha del proceso ya que los plazos procesales se acortan significativamente.

A modo de ejemplo veamos que en el amparo frente a actos de autoridad pública (ley 16.986) el tiempo para interponer recurso de apelación es de 48 horas de notificada la resolución a impugnar, y deberá fundarse en el mismo acto (artículo 15 de la ley mencionada).

En tercer lugar, el futuro letrado no ignorará que este proceso busca recomponer el derecho afectado –y solamente ello–, por lo que deberá informar al consultante que el eventual reclamo indemnizatorio o reparatorio –de pretenderlo–, deberá ser articulado posteriormente mediante otro procedimiento judicial.

En síntesis, estamos frente a una acción judicial extremadamente ventajosa al momento de reparar de forma rápida el derecho violentado, pero que no logra resolver todas las inquietudes que pueden ser manifestadas. Sobre esto, el experto cumple una función elemental: informar al consultante.

Veamos a continuación, algunos ejemplos de los procesos de amparo tramitados por el Patrocinio.

Christian Alberto Cao

## Caso 1

**Materia:** amparo por acceso a la salud

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 10/02/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.002

**Docentes responsables:** Duarte, Natalia Gisela; Vivas, Melina y Madeleine, Daniel

**Carátula:** “M, S. H. c/ OSECAC s/ amparo de salud”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal 7 Secretaría 14 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** el día 08 de julio de 2013, el consultante sufrió un accidente cerebro vascular. Dicho hecho motivó que fuera inmediatamente trasladado al Sanatorio Sagrado Corazón de la localidad de Berazategui. Ese nosocomio realizó el siguiente diagnóstico “...deterioro del sensorio con TAC de cerebro que evidencia la presencia de un hematoma intraparenquimatoso parietal izquierdo, rodeado por un área hipodensa (edema) con desviación de la línea media colapso del ventrículo lateral izquierdo, volcado hemático intraventricular en el asta posterior del ventrículo lateral izquierdo, hemorragia subaracnoidea, leve dilatación del asta temporal...”.- En el mes de enero de 2014 la clínica informa que OSECAC no va a cubrir más los gastos de internación ni tratamiento.

**Estrategia desplegada: resolución obtenida:** se presenta acción de amparo solicitando se ordene a la obra social la cobertura de los gastos médicos del afiliado.

**Fecha de la resolución:** 2/04/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** Derecho a la salud

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la sentencia reconoció el derecho del señor Maciel a una cobertura médica total.

## Caso 2

**Materia:** amparo habitacional

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 19/09/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.063

**Docente responsable:** Lirosi, Lilian Beatriz

**Carátula:** “P, C. A. c/ Estado nacional (Ministerio de Desarrollo Social s/ amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Número 9 Secretaría 18

**Hechos del caso:** la actora, luego de ser desalojado junto con sus dos hijos adolescentes de un inmueble de la localidad de Ciudadela (Partido de Ramos Mejía) Provincia de Buenos Aires, fue acogida junto con su familia por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, con fundamento en el grave estado de salud de su hijo mayor quien padece una enfermedad neurológica. Por ello, el grupo familiar fue trasladado al Hotel “Chile” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprometiéndose a abonar la demandada su estadía allí.

Como ello no sucedió, les fue comunicado que debían abandonar el hotel el día 17/08/2014. Ante el pedido de no ser desalojados, les autorizaron a permanecer una semana más, a cambio de un subsidio de \$12.000 que les otorgaría el Ministerio a ese efecto, el cual fue aceptado debido a la desesperación provocada por la inminente situación de calle, dado que no contaban con los recursos suficientes para solventar los gastos de habitación.

Ante esta amenaza a los derechos constitucionales básicos, se interpuso un amparo habitacional contra la emplazada con el fin de que provea una vivienda digna, y cautelarmente se solicitó una medida de “no innovar” a fin de que el Ministerio de Desarrollo Social, continuara pagando el hotel donde aún se alojan actualmente para evitar la situación de calle de todo el grupo familiar.

**Estrategia desplegada:** en primer lugar se interpuso el amparo de vivienda contra el Estado Nacional, con el fin de que se le provea a los consultantes de una vivienda digna para ellos y su familia.

Cautelarmente se solicitó una medida de “no innovar” para que se siguiera pagando el hotel donde residen hasta la fecha, dado que la emplazada se había comprometido a hacerlo ante una situación de hecho (el estado de salud de uno de los hijos de la actora) que a la fecha no se ha modificado sino que incluso ha empeorado. Cuando el juez de primera instancia rechazó nuestra solicitud de la medida cautelar se apeló ante la cámara, quien ordenó que se formara incidente de esta.

**Resolución obtenida:** a la fecha, el proceso principal se encuentra concluyendo la etapa probatoria. En cuanto al incidente formado a partir de la apelación presentada contra la sentencia del magistrado de grado que rechazó la medida cautelar solicitada, la Cámara falló a favor de nuestros patrocinados, decretando que la demandada debe continuar pagando los gastos de habitación de la peticionante y su grupo familiar hasta que se resuelva el amparo o se levante la medida otorgada. Frente a esta resolución, el Ministerio de Desarrollo Social interpuso recurso extraordinario, el cual fue contestado por la parte actora oportunamente.

Actualmente, el expediente se encuentra a disposición de la Defensora Oficial de la Nación, para que se expida respecto del recurso extraordinario interpuesto. Luego de esto, la Cámara decidirá la admisibilidad o no del recurso interpuesto.

**Fecha de la resolución:** la sentencia de la Alzada, respecto del incidente de la medida cautelar, está fechada 23/12/2014.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la Cámara de Apelaciones dictó la sentencia a favor de la actora como consecuencia de que se encontraba afectado su derecho a una vivienda digna amparado por el art. 14 bis de nuestra Constitución Nacional.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** como consecuencia del decisorio, los consultantes y su familia fueron capaces de continuar habitando en el Hotel “Chile” hasta la fecha evitando así la situación de calle, lo que hubiera significado un detrimento de su derecho constitucional a la vivienda digna por el accionar directo y arbitrario del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

## Caso 3

**Materia:** amparo por acceso a una vivienda digna

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 26/10/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.068

**Docentes responsables:** Polo, Juan Bautista y Suárez, Laura Alba

**Carátula:** “B., A. R. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Número 13, Secretaría 25

**Hechos del caso:** llega a la consulta la actora, con una cédula de notificación donde se le hace saber el inicio de la demanda de desalojo del inmueble donde vivía en ese momento. Se la patrocina en dicho proceso y paralelamente se inicia una acción de amparo, ante la inminencia del desalojo, y su situación de extrema pobreza, e indefectible situación de calle en que se vería ante la acción instaurada en su contra. A ello, había que sumarle que la actora tiene un hijo con discapacidad (retraso mental moderado con agresividad y conductas psicóticas) y su vez, ella misma padece de una afección cardíaca (infarto), en tratamiento. Por lo expuesto, solo ella estaba a cargo de su hijo discapacitado, por lo que el grupo familiar estaba conformado por ambos, siendo que la actora es viuda, único sostén de la familia, con una pensión por viudez, otra por discapacidad que percibe el menor y sin posibilidad de trabajar debido a su afección cardíaca. Mal podría, con este cuadro de situación, cubrir las necesidades básicas para subsistir (medicamentos, alimentos, vestimenta, vivienda, etcétera). Se inicia la acción de amparo, y como medida cautelar se pide la incorporación a los programas de subsidios del gobierno porteño (prestación que comporte auxilio cierto, concreto y suficiente) hasta tanto se le otorgue una vivienda digna. La medida cautelar fue otorgada, apelada por la demandada y luego confirmada en la Alzada. Posteriormente se resuelve en forma favorable la acción de amparo iniciada como proceso principal.

**Estrategia desplegada:** se buscó mediante el inicio de la acción brindarle un lugar digno donde vivir para ella y su hijo. Esto se comprobó

acreditando en autos el estado de indigencia, devenida por la imposibilidad de trabajar por su afección cardíaca (acreditado con historia clínica y certificado médico con diagnóstico: infarto), y por tener un hijo discapacitado a su cargo (acreditada la discapacidad con el correspondiente certificado de discapacidad). Este último extremo, se complementó con la designación judicial de la actora como su curadora. Se demostró que sus ingresos no eran suficientes para cubrir las necesidades básicas, entre ellas el pago de un alquiler de una vivienda, costo que excedía ampliamente sus magros ingresos. Se pidió un subsidio como medida cautelar, oponiéndonos a que la asistencia brindada fuera el régimen de hogares y paradores por no reunir estos las condiciones necesarias para su hijo discapacitado, y siendo que los mismos están concebidos como “dispositivos de emergencia” para el corto plazo, no encuadrando esto en el caso de autos.

**Resolución obtenida:** se hizo lugar a la acción de amparo, condenando al GCBA a que presente una propuesta en el término de diez días, para hacer frente a la obligación de brindar a la consultante y su grupo familiar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la discapacidad de su hijo, excluyendo los paradores u hogares. Asimismo, se ordenó que hasta tanto se materialice la solución adoptada, el GCBA deberá continuar con las prestaciones otorgadas en virtud de la medida cautelar decretada en autos.

**Fecha de la resolución:** 17/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se le reconoce el derecho constitucional a una vivienda digna, el cual ostenta expresa acogida en tratados internacionales con jerarquía constitucional, accediendo así plenamente al goce de su derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, a la consultante y su familia, la salud y la integridad física. Derechos estos también receptados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y que generan una obligación exigible a cargo del Estado de satisfacerlos, debiendo ser de mayor cumplimiento el derecho a una vivienda por tratarse su hijo de una persona con discapacidad y en estado de vulnerabilidad.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto social de la Sentencia radica en el reconocimiento del derecho a la vivienda, pero sobre todo la obligación del Estado, de garantizar los derechos constitucionales, mediante sus políticas públicas, no tornándolos ilusorios. Se hace un reconocimiento efectivo de los derechos jurídicamente exigibles. Se reconoce el derecho constitucional a la vivienda que requiere medidas positivas inmediatas por parte de la Administración (GCBA).

## Caso 4

**Materia:** amparo de salud

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 01/04/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.109

**Docentes responsables:** Caramielo, Javier Jorge

**Carátula:** “C., T. A. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ Amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial Federal  
Número 8 Secretaría 18 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** la consultante, afiliada al PAMI, había sido trasladada a Buenos Aires, dado que en la ciudad de Formosa donde ella se domicilia, no existía posibilidad alguna de ser tratada por su situación de salud. Padece de “hipertensión endocraniana benigna”, razón por la cual requiere una válvula especial que regule su presión arterial. Ella contaba con una válvula que le había sido colocada con anterioridad, pero esta había dejado de funcionar adecuadamente, razón por la cual, se encontraba en severo riesgo de padecer un incidente cerebrovascular, además de que el hecho de no poseer una adecuada regulación de la presión, implicaba una sensible disminución de su calidad de vida.

Al concurrir al Patrocinio, aportó tanto su diagnóstico como la prescripción de la válvula, extendida por la profesional médica tratante, perteneciente al Hospital de Clínicas.

Del relato de la consultante, surgía que la obra social había incurrido en una excesiva demora, producto del funcionamiento burocrático interno de la entidad.

La primera tarea consistió en la elaboración de una nota administrativa, para intimar al PAMI a que provea la válvula, y al mismo tiempo, se comenzó a elaborar una acción de amparo.

Además se denunció el incumplimiento de la Obra Social ante la Superintendencia de Servicios de Salud. Esta jamás realizó actividad alguna.

Además de la nota administrativa y la elaboración de la acción de amparo, que fue iniciada el 11/4/2014, los alumnos realizaron gestiones



ante las oficinas del PAMI, donde intentaron tomar conocimiento de los problemas burocráticos que causaban la demora, en la provisión de la válvula. Allí tomaron contacto con los empleados y funcionarios que se encontraban a cargo del proceso licitatorio y llegaron a acceder al expediente, en el cual se pudieron verificar errores en cuanto a la determinación del producto licitado que habían causado que una primera convocatoria quedara desierta, luego de lo cual tiempo después el PAMI iniciaría una segunda. A su vez, se había producido un error puesto que la médica tratante había prescripto un tipo de válvula especial y el PAMI había licitado el otro tipo.

En cuanto al expediente judicial, el juez como primera medida, derivó las actuaciones al Cuerpo Médico Forense. El experto al que le fue asignado el caso, desconocía totalmente la patología y entonces le cursó un pedido de informes a la médica tratante, quien debido a sus ocupaciones laborales no lo contestó dentro de las 48 horas otorgadas y devolvió el expediente al magistrado, informando que no existían razones para pretender uno u otro tipo de válvula (...) Entiéndase bien: no es que no existiesen las diferencias, sino que el “experto” no había podido establecerlas.

Verificado ello, se resolvió ampliar la demanda, aportando un informe elaborado por la médica tratante, con quién el Patrocinio había ya tomado contacto y se solicitó el dictado de una medida cautelar, que fue rechazada por el magistrado.

Dado que existía riesgo de vida por la no provisión de la válvula, se resolvió gestionar directamente ante el PAMI la compra de la válvula. Se encontró allí buena predisposición luego de que advirtieron el tiempo y los errores en que habían incurrido. Paralelamente, se obtuvo en el juzgado la orden de correr el traslado del informe del artículo 8 de la ley de amparo, cuyo libramiento generó en la entidad oficiada un interés por acelerar el proceso licitatorio para proveer la válvula que la paciente –nuestra consultante– necesitaba.

Cuando fue la oportunidad de replicar dicho informe, no pudimos ya contar con la firma de nuestra consultante, puesto que felizmente nos informaron que esta se encontraba internada para la colocación de la “esperada” válvula, luego de lo cual, nos agradeció la intervención y se volvió a su domicilio en Formosa, que para ese entonces se encontraba severamente afectada por las inundaciones.

El juez rechazó la acción de amparo e impuso las costas por su orden.

**Estrategia desplegada:** se atacó el problema desde todos los frentes posibles: intimación por nota ante el PAMI, denuncia ante la Superintendencia de Servicios de Salud, inicio de la acción de amparo sin esperar los plazos de la ley por entenderlos contrarios al artículo 43 de la Constitución Nacional, gestión administrativa personal ante las oficinas involucradas, y comunicación con la médica responsable del tratamiento para coordinar acciones.

**Resolución obtenida:** solución extrajudicial antes del dictado de la sentencia y consecuente rechazo judicial por haber devenido abstracto su planteo

**Fecha de la resolución:** 08/7/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** en forma tardía, la consultante recibió su válvula, garantizándose de este modo su derecho a la salud.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** El impacto social es claro en cuanto al deber ser. En el caso puntual, ni el Cuerpo Médico Forense ni el magistrado interviniente estuvieron a la altura de las circunstancias, razón por la cual no se obtuvo, como se hubiese esperado, un pronunciamiento ejemplificador. Los alumnos, sin embargo, dada la gravedad de los valores en juego: La vida y la salud, desplegaron una actividad inusualmente activa, resignaron horas de su tiempo y demostraron un compromiso con la defensa de los intereses que nos fueron confiados, muy propio de los valores que el Patrocinio encarna.

## Caso 5

**Materia:** derecho de acceso a una vivienda digna

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 5/10/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.162

**Docentes responsables:** Villares, Ariana Fernanda y Engel, Débora

**Carátula:** “NN O T. M. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo habitacional”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Número 13 Secretaría 25

**Hechos del caso:** el consultante se presenta en el Patrocinio con un problema fundamental: a pesar de sus 20 años no tiene DNI, nunca se inscribió su nacimiento. En la actualidad con una pareja e hijo a su cargo debido a estar indocumentado tiene varios inconvenientes que lo excluyen de la vida social, apartándolo del derecho a trabajar, estudiar, obtener vivienda, entre otros

**Estrategia desplegada:** sin perjuicio de comenzar con el trámite de inscripción de su nacimiento, y ello no sin dificultades porque no pudimos encontrar aún a su madre, decidimos con el fin de garantizar una vivienda para él y su familia, plantear un amparo habitacional contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El problema con el que ahora nos encontramos fue que si el subsidio pedido era otorgado y este debía percibirse en forma mensual a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, al no tener el actor un documento que acredite su identidad, pues no iba a poder cobrarlo. Luego de varias audiencias y pedidos por escrito al juez interviniente, propusimos que pueda hacerlo a través de un familiar de su confianza, quien previa caución juratoria cobrara el dinero en forma mensual y luego se lo entregara al consultante.

**Resolución obtenida:** logramos favorable acogida tanto a la cuestión de fondo, otorgándose tanto el acceso a una vivienda digna al actor, como a la designación de un tercero para que pueda percibir el crédito por el consultante, hasta tanto se culmine con el trámite de inscripción de nacimiento y obtención de su documento de identidad.

**Fecha de la resolución:** 04/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho al acceso a una vivienda digna inicialmente, encontrándonos además en camino a conseguir el reconocimiento de su derecho de identidad que le permita el acceso a beneficios básicos y comunes de todo ciudadano

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** sin dudas la resolución alcanzada permitió que el consultante pueda comenzar a incluirse en el sistema, del cual se encontraba absolutamente apartado debido a su condición de indocumentado. Si bien esto último y que resulta principal aún no pudo ser resuelto, desde la justicia porteña han comprendido y evaluado la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el grupo familiar, reconociendo el derecho a un subsidio que le permita costear los gastos de un alquiler.

## Caso 6

**Materia:** amparo de salud

**Parte patrocinada:** actor

**Fecha de la consulta:** 19/03/12

**Número de la comisión interviniente:** 1.270

**Docentes responsables:** Sánchez, Karina Elizabeth; Capara, Gabriela; Cruzat Melisa y Cremona, Ángela

**Carátula:** “C., A. F. c/ IOMA s/amparo”

**Radicación:** Tribunal de Trabajo Número 4 del Departamento Judicial de San Martín

**Hechos del caso:** la consultante se presenta en la comisión del Centro de Formación Profesional que funciona en San Miguel, a través de su hija dado que padecía de carcinoma de ambas mamas y su estado de salud era delicado, requiriendo drogas de alto costo (Bevacizumab, Pamidronato y Capacitabine) para el inmediato tratamiento de su enfermedad. El IOMA hizo caso omiso a su provisión mediante carta documento redactada por nuestro Patrocinio. Ello habilitó la vía del amparo de salud para requerir la inmediata entrega a la obra social de las drogas mencionadas.

**Estrategia desplegada:** de acuerdo con el relato se planteó a los alumnos el estudio profundizado de las leyes de amparo nacional y provincial, y de obras sociales, para el armado de la carta documento y posterior acción judicial.

**Resolución obtenida:** se obtuvo la medida cautelar correspondiente, por la cual se le ordenó al IOMA la entrega de los medicamentos requeridos. Lamentablemente mientras se sustanciaba el fondo de la acción la consultante falleció producto de su enfermedad a finales del año 2013.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho a la salud reconocido en pactos internacionales y sostenido por todo nuestro régimen normativo.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** en virtud a la labor desarrollada por el Patrocinio, logramos prolongar la vida de la actora, y poder luchar contra su enfermedad por el lapso de casi dos años.

## Caso 7

**Materia:** amparo de salud

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 24/05/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.271

**Docentes responsables:** Casas, Julia Elisa

**Carátula:** “C M., M.I. c/ Obra Social Bancaria Argentina y otros s/ Amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial Federal Número 1 Secretaría 1 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** la consultante, de más de 50 años de edad, quien padece “síndrome de Down”, es afiliada a la Obra Social Bancaria Argentina (OSBA) desde su nacimiento. Esta le cubría los servicios del Centro de Día “Rincón de APAD” y de transporte en los recorridos de ida y vuelta desde su domicilio hasta la institución, a través de la empresa RENTABUS. A partir del 1/4/2009, OSBA dejó de cumplir con el pago a las prestadoras, sin dejar de percibir nunca su contribución, motivo por el cual la institución APAD y la empresa RENTABUS comenzaron a intimar por falta de pago, informando la cancelación del servicio por la deuda generada hasta el 1/3/2011 que ascendía a la suma de \$53.742,14. A partir de ello nuestra consultante, presentó notas y reclamos contra OSBA solicitando se cumpla con las obligaciones contraídas y se cancele la deuda para evitar de esta forma la suspensión del servicio. Cabe destacar que durante cierto tiempo la institución “Rincón de APAD” permitió que la actora no quedara desamparada y sin tratamiento, sin embargo se le informó que esta situación no podría ser sostenida en el tiempo; por otro lado el transporte, sí fue efectivamente suspendido por falta de pago, pero la familia hizo un gran esfuerzo y lo cubrió para que la consultante pudiera continuar con su rutina sin alterar la misma, ya que de lo contrario podría causar un retroceso y desmejorar en su patología. Posteriormente APAD suspende el servicio y demanda a la familia de la consultante el pago de la deuda contraída, pues la facturación la hacían a su nombre y no de OSBA.

**Estrategia desplegada:** en primer lugar, en mayo del 2011, y redactada por nuestro Patrocinio, se envía una carta documento a OSBA. En

segundo lugar, se interpusieron denuncias ante la Superintendencia de Servicios de Salud y ante la Defensoría del Pueblo de la Nación. Ante la falta de respuesta a todo ello, el 25 de octubre de 2011, se interpone una acción de amparo y medida cautelar urgente (ya se había suspendido el servicio) a fin de garantizar la prestación en el centro de día, lo que implícitamente implicaba que la Obra Social debía garantizar la prestación y cancelar la deuda por la suma de \$85.526.50 (única forma de que se restableciera el servicio). Se demanda a OSBA, y al Estado Nacional como garantes de los derechos del ciudadano.

**Resolución obtenida:** primeramente se hace lugar a la medida cautelar, durante la tramitación del proceso y mediante la habilitación de ferias en enero de 2012 ordenando a OSBA a cumplir con las prestaciones. La demandada no acata la orden y se le imponen astreintes diarias por la suma de \$500. Esta resolución es notificada y queda firme.

Asimismo y con posterioridad se condena a OSBA a cubrir el 100 % de la cobertura de la concurrencia al centro de día, a reestablecer el transporte, y a pagar dentro de los diez días las costas del juicio. Se rechaza la demanda contra el Estado Nacional.-

OSBA no cumple ni con la sentencia ni con la medida cautelar pero procede a abonar la deuda que sostenía con los dos prestadores y por tanto a desinteresarlos de la demanda que los mismos tenían contra la familia de la consultante. Asimismo y luego de sendas intimaciones, su ejecución y posterior liquidación se la reclama el pago de \$252.500 en carácter de astreintes a favor de la actora. A la obra social se le embargan los fondos directamente a través de la AFIP (por medio de las contribuciones y aportes realizados directamente por los trabajadores y empleadores). La familia de la consultante decide luego cambiarla a PAMI –ya que a pesar de la condena y los embargos sigue sin prestar el servicio–, por tanto hasta su cambio de obra social prosperaron las astreintes.

**Fecha de la resolución:** 29/06/2012 con su posterior ejecución terminada el 18/06/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la preservación de la salud (comprendido dentro del derecho a la vida (artículos 42 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional). Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratado internacional sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12 apartado 1).

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto social consideramos que es muy grande, ya que se encuentra afectado uno de los derechos más importantes protegidos constitucionalmente, el derecho a la salud. Además es relevante destacar que dicha situación con las obras sociales ocurre muy a menudo en nuestra sociedad, y que a partir del caso descrito podemos apreciar que a través de la justicia, podemos llegar a restituir ese derecho que se había vulnerado, si bien la restitución no es directa ya que la obra social jamás cumplimenta las órdenes judiciales, se consigue que la misma pague a la incapaz una suma de dinero que le permitirá a la familia solventar sus gastos de salud en el futuro.



## 7. PRESENTACIÓN DE CASOS DE DERECHO CIVIL

Las experiencias que exhibimos en este anuario emergen de un universo muy amplio de casos que es directamente proporcional a la gran cantidad de recursos humanos y materiales que el Departamento de Práctica Profesional pone al servicio del acceso a la justicia. Pero esta función docente y asistencial presenta ciertas especificidades.

Existe inicialmente una dinámica de la función docente en los profesores del Práctico, que involucra también el trabajo de alumnos. La variedad de la temática de fondo que presentamos en este capítulo llama la atención e invita a un interrogante: ¿cómo es posible abordar el estudio y la determinación de estrategias en esos casos con tiempos ajustados y cuestiones muy complejas a definir?

Los docentes tienen frente a sí todos los días de clase práctica un caso nuevo que conocen en la entrevista con el consultante cuyo eje principal es la definición de los temas de fondo. Asimilar y analizar la temática, conducir el planteamiento de los pasos a seguir y ejecutarlos requieren práctica y capacidad de adaptación, ductilidad de los docentes para enmarcarla y traducirla también hacia la enseñanza práctica.

Otro aspecto muy interesante vinculado con el anterior consiste en la toma de conciencia de que la presencia del consultante modifica el esquema típico de la materia teórica en punto a la metodología del trabajo. La relación profesional con él comienza, se construye y se desarrolla incorporando poco a poco a los futuros abogados. Podríamos decir sin temor que hemos tomado conciencia de que también enseñamos “haciendo”.

Sobre el particular, un estudio realizado en nuestro Departamento dio cuenta de la importancia del Profesor de Práctica Profesional como modelo en el ejercicio profesional para los futuros abogados. Así cada cosa que hacemos y decimos en el contexto de la vinculación personal y profesional con el consultante, forma parte sustancial de nuestra función docente y proyecta sus efectos colocando una impronta muy fuerte en los futuros abogados.

Y el método también cuenta. La variedad y complejidad de los casos que se nos presentan, ha permitido valorar cada vez más la

importancia de la organización del trabajo en las comisiones. Si bien nuestra profesión tiene un rasgo de personalismo importante en su ejercicio, su inserción en la tarea asistencial y docente del Departamento ha traído aparejado un replanteo que se encuentra en ejecución: la forma de trabajo y los tiempos en el aula tienen una especial relevancia en la formación de nuestros alumnos. Así, en las clases prácticas pueden definirse en general tres momentos: la entrevista, el trabajo con los grupos a cargo de los asuntos en trámite y el análisis y discusión en general de los temas de fondo y forma que presentan riqueza para el trabajo docente.

Debe destacarse el resultado de esta forma de distribución de los tiempos, con especial referencia al lapso del análisis en general en lo que se relaciona con los casos nuevos. Cuando allí se analizan los hechos, necesariamente aparecen cuestiones vinculadas al derecho civil: las personas, sus capacidades, los contratos y las obligaciones que de ellos emergen, los incumplimientos, los ilícitos civiles, la mora y los daños, entre otros. Y, en este contexto, cuando esos conocimientos pueden ser compartidos tomando como base el caso real, nuestros alumnos aportan en general alternativas serias, conducentes y adecuadas para el abordaje. No es sencillo favorecer y coordinar este momento, pero es necesario y, por lo que hemos podido comprobar, resulta ser altamente sumamente productivo.

Imaginemos en los casos que siguen estos rasgos —que son solo algunos— y podremos apreciar la riqueza e importancia de nuestra tarea docente.

Gustavo Saa

## Caso 1

**Materia:** desalojo por falta de pago

**Parte patrocinada:** demandada

**Fecha de la consulta:** 4/2/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.003

**Docentes responsables:** Varcasia, María Rosa; Salerno, Gisela; Glazer, Ernesto y Di Sisto, Eliana Soledad

**Carátula:** “G., B. c/ G., H. L. s/ desalojo por falta de pago”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 37

**Hechos del caso:** nuestro consultante recibe una demanda de desalojo por falta de pago de cánones locatarios por el inmueble que ocupaba desde hacía más de dos años, el cual refiere le había sido dado en préstamo hasta que la reclamante le avisara con tiempo suficiente para que lo desocupara (semejante a un contrato de comodato). La actora conocía que el estado de salud del ocupante era muy precario (se recuperaba de una Hepatitis C) por lo tanto no tenía ni estaba en condiciones de tener trabajo de forma inmediata, y evidentemente no podía pagar alquiler ni gastos.

La sorpresa para nuestro consultante fue recibir la demanda de desalojo, toda vez que con que la accionante le avisara con tiempo suficiente, él en un par de meses se iría voluntariamente del departamento.

**Estrategia desplegada:** en virtud de que el demandado no tenía intenciones de continuar habitando el inmueble pero no estaba en condiciones de mudarse en forma inmediata, el primer objetivo era lograr la extensión del tiempo para su devolución, y el segundo, que esta en sí no tenga costos para él ni judiciales ni que dejase abierta la posibilidad del reclamo de alquileres supuestamente debidos (aunque no reclamados en esta acción), intereses moratorios y punitivos, ni reclamo alguno por daños y perjuicios.

Por lo tanto se desechó la posibilidad de allanamiento, que si bien podría ameritar la condonación de gastos judiciales, el mismo debería ser condicionado a un tiempo determinado contradiciendo la condiciones legales que requiere, y como efecto no deseado, reconocería la ocupación indebida del inmueble dando plena virtualidad a un posterior reclamo

por los alquileres debidos y todas sus accesorios tanto en costas como en daños.

Por lo tanto se fijó como estrategia contestar la demanda haciendo hincapié en errores procesales, como la falta de prueba documental que avalase la demanda y a una posible falta de legitimación activa en virtud de que por dichos de la propia actora, en su momento, la disposición para alquilar el bien no quedaba muy clara. El objeto de contestar la demanda era colocar a nuestro consultante en una mejor posición negociadora para plantear la devolución del inmueble si ningún gasto, por vía de audiencia solicitada en la misma contestación

**Resolución obtenida:** el demandado entregó las llaves del inmueble en la audiencia fijada, manifestando que el mismo se encuentra libre de ocupantes, en buen estado de conservación y con sus muebles. La actora aceptó la entrega y por consiguiente se tuvo por restituida la tenencia de la propiedad. La accionante manifestó que desistía de cualquier reclamo por cobro de alquileres y/o gastos y/o cualquier otro concepto derivado de la relación que vinculara a las partes. Las costas se impusieron en el orden causado.

**Fecha de la resolución:** 11/04/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se reconoce el derecho del titular del dominio sobre su propiedad.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se resuelve el tema en el juzgado conviniendo fecha de retiro del consultante del inmueble en forma pacífica.

## Caso 2

**Materia:** ejecución de alquileres

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 25/8/2008

**Número de la comisión interviniente:** 1.063

**Docentes responsables:** Liroso, Lilian Beatriz; Roca, Ana María; Jait, Julián y Baigorria, Diego

**Carátula:** “S., L. c/ D., M. R. s/ ejecución de alquileres”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 99

**Hechos del caso:** El 14/3/2007, L. S., en carácter de locadora, celebró un contrato de alquiler por el plazo de dos años con M. R. D. (locataria), en el que H. T. D. se constituyó en “fiador solidario, liso, llano y principal pagador” de todas las obligaciones contraídas en virtud de dicho instrumento. Al cabo de tres meses de iniciada la relación contractual, la ocupante dejó de abonar el alquiler, por lo que la locadora, luego de haberla intimado infructuosamente mediante carta documento, inició los correspondientes juicios de desalojo por falta de pago, por un lado, y el de ejecución de alquileres adeudados, por el otro, este último con fecha 24/11/2008.

**Estrategia desplegada:** en primer lugar, se practicó la liquidación de los meses adeudados, se preparó la vía ejecutiva, se estableció la conexidad con el juicio de desalojo por falta de pago y se fundó el derecho en los artículos 1197, 1029, 1493, 1556, 1579, 1582 y concordantes del Código Civil y los artículos 520, 523, 525, 526 y siguientes del Código de forma. Como prueba documental se ofreció el contrato de locación y la carta documento citada. Como prueba informativa, en caso de que se desconociese la carta documento, se ofreció librar oficio al Correo Oficial de la República Argentina para que informara sobre la autenticidad y fecha de emisión y recepción de la misiva. Asimismo, se ofreció prueba pericial caligráfica en caso de que la ejecutada negara la autenticidad de las firmas que se le atribuían.

El 22/5/2009, una vez que la actora obtuvo la posesión definitiva del bien locado, se amplió la demanda y se computaron los meses adeudados hasta dicho acto.

Cabe aclarar, que debido a la situación económica de la actora, se inició un incidente de beneficio de litigar sin gastos, a fin de exceptuar a la actora del pago de la tasa de justicia.

El 29/9/2009, con el propósito de asegurar el resultado del proceso ejecutivo, como medida cautelar, se solicitó la inhibición general de bienes de los demandados.

En su contestación a la demanda, la parte demandada opuso la excepción de litispendencia (ya que esta había a su vez demandado a la actora por la resolución del contrato de locación) y la excepción de inhabilidad de título. Inmediatamente, se solicitó el rechazo de ambas excepciones.

En la providencia de esta última solicitud, se resolvió suspender el pronunciamiento sobre las excepciones formuladas hasta tanto hubiera sentencia definitiva en el proceso de conocimiento sobre resolución de contrato porque, si bien ambos procesos se refieren al mismo contrato de locación, tienen trámites distintos, puesto que la ejecución sigue las reglas del ejecutivo, mientras que el de resolución de contrato sigue las del proceso ordinario.

**Resolución obtenida:** la resolución judicial fue favorable a la parte actora, tanto en los juicios iniciados por este patrocinio como en el que inició la demandada por resolución del contrato, ya que logramos su rechazo de la demanda. El juez interviniente, tras desestimar las excepciones de litispendencia y de inhabilitación de título planteadas por la accionante, ordenó llevar adelante la ejecución hasta que los demandados hagan íntegro pago al acreedor del capital reclamado desde junio de 2007 hasta abril de 2009 con más sus intereses que se fijaron en el 24% anual por todo concepto y las costas del juicio desde la mora y hasta el efectivo pago.

**Fecha de la resolución:** 23/12/2013

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** en este pleito se reconoció y garantizó el derecho a la propiedad, en este caso, un canon locatario (en contraprestación del uso y goce de un inmueble), consensuado por ambas partes en el marco de un contrato que, por el hecho de ser un instrumento privado, no quita que pueda ser ejecutado. Al tratarse de un contrato, resulta inevitable eludir el principio de la buena fe, totalmente vulnerado por parte de la demandada, el cual si bien no es un derecho, es un principio general que rige todo el derecho contractual.

Asimismo, vale la pena agregar que la actora no es una señora de clase acomodada, que vive de rentas. El inmueble dado en alquiler forma parte de su vivienda, y los ingresos de dicha locación revisten carácter alimentario, puesto que la locadora los pensaba destinar a su

propia manutención y salud. Por lo tanto, aquí vemos otros derechos vulnerados, como el derecho a los alimentos y el derecho a la salud, que sumados resumen el derecho a una vida digna.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** a nuestro entender, el decisorio obtenido celebra el principio de la seguridad jurídica, y le enseña a la sociedad la importancia de la palabra empeñada, esto es que los contratos son para cumplirse, pues constituyen ley para las partes.

## Caso 3

**Materia:** prescripción de la acción civil

**Parte patrocinada:** demandada

**Fecha de la consulta:** 25/8/2014

**Número de comisión interviniente:** 1.086

**Docentes responsables:** Frutero, Gustavo; Álvarez Rey, Avelino; Sosa, Elizabeth Sonia y Sisto, Cristina

**Carátula:** “C., R. J. c/ T., L. N. y otro s/ daños y perjuicios”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 41

**Hechos del caso:** el demandado acudió al patrocinio a raíz de una acción civil promovida en su contra por daños y perjuicios. Resultó del análisis del expediente, que existió entre las partes un conflicto en el ámbito laboral del cual derivaron lesiones en la persona del accionante.

**Estrategia desplegada:** de la evaluación del caso, se desprende que el hecho dañoso habría acaecido el día 20 de marzo de 2010. Por ello, considerando la fecha de interposición de la demanda, y atendiendo a la prescripción establecida por el artículo 4037 del Código Civil, esta parte opuso la excepción de prescripción de la acción civil

**Resolución obtenida:** la decisión del juez de primera instancia fue hacer lugar a la excepción opuesta por la parte demandada y como consecuencia, declarar prescripta la acción.

En virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte reclamante, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala “A”, confirmó el decisorio de la instancia anterior.

**Fecha de la resolución:** Primera Instancia 06/10/2014 - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala “A” 10/11/2014.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se le reconoció a la demandada el derecho a tener por extinguida una obligación al que hace mención el artículo 4037 del Código Civil.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** en este caso, deducimos que el impacto social se vincula con la mala praxis llevada a cabo por la representación letrada de la parte actora que desencadenó la insatisfacción en el reconocimiento de los derechos de quien ha sufrido un daño.



## 8. PRESENTACIÓN DE CASOS REFERIDOS A CUESTIONES TÉCNICO-PROCESALES

El Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires si bien tiene una finalidad social tiene una importantísima y fundamental finalidad pedagógica, puesto que cuando los alumnos cursan la asignatura Práctica Profesional, se preparan para desenvolverse en el futuro como abogados, es decir que en su cursado deberán adquirir las habilidades propias del ejercicio de la profesión.

Para ello, y habida cuenta de que se trabaja con casos reales que son planteados por los consultantes, que acuden a efectos de obtener un asesoramiento y una solución jurídica a su conflicto, los alumnos deben en el cursado de la asignatura –y es el momento de la carrera en que lo hacen–, integrar la teoría con la práctica a través de dichos casos reales.

Al inscribirse para el cursado de la Práctica Profesional los estudiantes ya debieron haber aprobado determinadas materias teóricas, lo cual les brinda un bagaje conceptual considerable que deberán aprender a aplicar ante las situaciones fácticas planteadas por los consultantes y/o el devenir del proceso judicial que estén tramitando.

Es decir que es el momento en el cual los alumnos desarrollarán las capacidades propias del abogado en el ejercicio de su profesión, para lo cual, si bien son fundamentales los conocimientos teóricos del derecho sustancial, es cuando advertirán y comprenderán la real y fundamental importancia de aquellos conocimientos adquiridos cuando estudiaron las normas instrumentales, es decir el derecho procesal.

Y ello es así porque solo puede asegurarse la efectividad de los derechos sustanciales frente a su inobservancia, el acceso a la justicia y el control de los principios constitucionales a través de la aplicación de las normas procesales, porque sin su conocimiento se carece de la capacidad de litigar o de poder proponer una solución alternativa para la resolución de los conflictos, y las cuales aplicarán los estudiantes para determinar por ejemplo la competencia del juez ante el cual litigarán, si previamente deberán concluir la etapa prejudicial de mediación, qué tipo de proceso deberán tramitar, la conveniencia o posibilidad del pedido de medidas cautelares, como seleccionarán los hechos que luego plasmarán

en el escrito de demanda, como será la estructura del proceso, la estrategia que utilizarán para la selección y ofrecimiento de los distintos medios probatorios, como deben desempeñarse en las audiencias, el control que deberán hacer respecto de las resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional y los mecanismos para su impugnación, como así también la respuesta ante cada vicisitud procesal que se les plantee en el desarrollo del proceso, respuesta que deberá ser rápida habida cuenta de la celeridad y perentoriedad de los plazos procesales. Ello sin olvidar que en el caso de aquellos denominados procesos complejos, las soluciones procesales se deben buscar en la denominada teoría general, es decir en aquellos institutos que oportunamente estudiaron: jurisdicción, acción y proceso.

Es decir que, sin los conocimientos y herramientas que el derecho procesal les ha brindado a los alumnos, estos no podrán transcurrir el ciclo de la práctica profesional para dejar de ser estudiantes y transformarse en verdaderos operadores jurídicos con las habilidades y destrezas que le son propias al ejercicio de la profesión de abogado.

Diana Graciela Saiz

## Caso 1

**Materia:** Autorización para ablación de órganos

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 25/02/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.009

**Docentes responsables:** Suleiman, Varina y Camalot, Pedro

**Carátula:** “G., O.A. S/ SUMARISIMO ley 24193”

**Radicación:** Juzg. Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Número 10 Secretaría Número 20

**Hechos del caso:** la señora E.S.C. diagnosticada con insuficiencia renal crónica –estadio V– requería un trasplante renal y carecía de un donante histocompatible autorizado por ley. Es entonces cuando el consultante O.A.G., cuñado de E.S.C., se ofrece como donante. No obstante su libre y voluntaria decisión de disponer a título gratuito de uno de sus riñones, no pudo continuar con los estudios pre-trasplante porque el “Instituto de Nefrología” y la obra social consideraron que como él no figuraba entre los donantes autorizados por la Ley 24.193, no obtendría el permiso judicial. Por otra parte, las normas que rigen la ablación e implante de órganos, requieren que el potencial donante acredite la histocompatibilidad, que como antes dijimos, se encontraba imposibilitado de efectuar. El consultante se encontraba en un círculo vicioso que debíamos detener.

**Estrategia desplegada:** iniciamos judicialmente el proceso de solicitud de autorización para donar órganos a “pariente por afinidad” y para ello sostuvimos que en el caso resultaba inconstitucional la letra del artículo 15 de la ley 24193 en cuanto al permitir únicamente la ablación de órganos a personas vinculadas con el receptor por parentesco por consanguinidad, resulta lesivo del derecho a la autonomía personal (artículo 19 de la Constitución Nacional) por ser una interferencia estatal que impide ejecutar una decisión personal que no causa daño a terceros ni afecta el orden público. La no afectación al orden público requirió considerar que la ley tiene una finalidad de impedir el tráfico de órganos y material anatómico y que en las circunstancias particulares del caso esa finalidad no resultaba frustrada por la autorización judicial. Además, el derecho a la protección integral de la familia resultaba lesionado en tanto la norma impugnada, al reducir el concepto de familia

a vínculos de sangre, se apartaba del concepto amplio que reconoce otros vínculos ajenos a la biología, tales como la adopción, el reconocimiento de hijos y las familias ensambladas. Cuando la aplicación de una norma al caso concreto deriva en un resultado injusto, los operadores jurídicos deben realizar un test de constitucionalidad e interpretar la norma a la luz de los principios rectores del sistema y de la finalidad perseguida. La limitación de los autorizados por la ley 24193 para donar tiene como finalidad impedir el tráfico de órganos, por lo que quien se presenta como peticionante debe concentrar sus esfuerzos en demostrar al tribunal que su acto es libre y desinteresado. Los alumnos trabajaron en demostrar dos cuestiones fundamentales: a) que la Ley 24193 al limitar los autorizados a donar órganos por actos entre vivos buscaba desalentar el tráfico comercial y, b) que en el caso que presentábamos estaba descartada toda intención comercial. Advirtieron también las irregularidades en el proceder del “Instituto de Nefrología”, que debió ser conminado judicialmente a cumplir con su deber legal de inscribir a la paciente en la lista de espera para el trasplante renal. Los alumnos han tenido la oportunidad de participar (solo como asistentes) en la audiencia prevista en el art. 56 incisos b) y c) de la ley 24193 que se celebró con la intervención del donante y donatario, peritos médicos y psiquiatra del Cuerpo Médico Forense, Asistente Social del juzgado actuante, Fiscal Federal y representante del INCUCAI. Han experimentado en esta práctica lo que ahora les dice expresamente el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 2.

**Resolución obtenida:** la sentencia hace lugar a la solicitud de autorización judicial para donar un riñón a ser implantado en una persona que no es pariente por consanguinidad. El fundamento jurídico para así decidir se encontró en una interpretación sistemática y finalista del artículo 15 de la ley 24193, entendiendo la jueza que la ley no prohíbe absolutamente el trasplante entre personas que no acrediten vínculos familiares, pues aun considerando el peligro del tráfico, contempla positivamente los trasplantes de médula ósea entre no parientes. Así, por analogía se permitió en el caso que se realizará la donación y recepción de un riñón entre vivos entre personas que no están unidas por consanguinidad, previa acreditación de los requisitos legales: gratuidad del acto, acto voluntario del dador, consentimiento informado del dador y del receptor y especificaciones médicas.

**Fecha de la resolución:** 6/11/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** nuestro consultante ha podido realizar un acto personalísimo no autorizado expresamente por la ley, al

que tiene derecho conforme el artículo 19 de la Constitución Nacional que tutela la autonomía de la persona. La señora E.S.C. –que ya ha sido trasplantada exitosamente– ha obtenido la cobertura de su derecho a la salud y ha mejorado su calidad de vida.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el donante y la donataria se conocen desde hace más de treinta años y conviven en un mismo domicilio con sus respectivas familias. Toda la familia se encontraba sumamente preocupada por el grave estado de salud de E.S.C. Los impedimentos legales, sumados a la burocracia del Instituto de Nefrología obstaculizaban el avance hacia una solución. Los miembros de la familia se sentían como un “hámster” que gira la noria pero está siempre en el mismo lugar. Removido el impedimento, todos han mejorado su calidad de vida. E.S.C. ya no debe dializarse, y OAG pudo concretar un acto altruista.

## Caso 2

**Materia:** resguardo de bien de la sociedad conyugal

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 6/08/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.085

**Docentes responsables:** Huerta, María Noelia; Aguilar, Valeria Aguilar y Luna, Franco Ariel

**Carátula:** “S., D. I. c/ S., J. L. s/ medidas precautorias”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 25

**Hechos del caso:** se solicita el dictado de una medida cautelar a fin de salvaguardar el único bien de la sociedad conyugal (vehículo siniestrado de cotitularidad de las partes). La consultante se presenta en el patrocinio para pedir cuota de alimentos para sus hijos menores y en las entrevistas surge, que está casada con el progenitor y que está pendiente el cobro de un seguro por un vehículo que le pertenece a ella en un 50%, que siempre estuvo en posesión del demandado, y que fue robado. El seguro estaba a nombre del demandado pero al ser condómino de la consultante necesitaba su firma para cobrarlo. Ante la manifestación expresa del demandado de que no le daría su parte a nuestra consultante, sumado a que se vencía el plazo de dos años para reclamar el monto del siniestro, se solicitó autorización para tomar el caso a pesar de ser patrimonial, ya que nos enteramos de esta situación cuatro días antes de que opere la prescripción de la acción. En base a la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora logramos que el juez ordene que el 50 % del valor del siniestro sea depositado en autos a favor de la actora, quien solo de esta forma pudo salvaguardar su patrimonio.

**Estrategia desplegada:** se acreditó la verosimilitud del derecho invocado con la documentación del vehículo en cuestión, y el peligro en la demora con la documentación correspondiente al siniestro, el cual había acaecido dos años atrás. La demanda se presentó cuatro días antes que opere su prescripción.

**Resolución obtenida:** se ordenó a la compañía de seguros a depositar judicialmente el 50 % del valor del siniestro a fin de ser cobrado

por nuestra consultante, a quien se le libró el correspondiente giro judicial.

**Fecha de la resolución:** 4/04/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la propiedad

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** en este caso particular el demandado ejercía violencia psicológica hacia la mujer amenazándola con no reconocerle sus derechos respecto de su patrimonio. Esta situación que perduró durante casi dos años y que la consultante veía perdida, pudo modificarse merced solo a una conversación informal en el patrocinio, en la que mencionó la circunstancia como algo que no tenía remedio y fue allí donde se le asesoró legalmente al respecto. Mediante la resolución obtenida se logró salvaguardar el derecho patrimonial de la consultante respecto al único bien que componía el acervo de la sociedad conyugal.

### Caso 3

**Materia:** supresión del apellido paterno

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 7/04/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1068

**Docentes responsables:** Polo, Juan Baustista y Suárez, Laura Alba

**Carátula:** “G., C. s/ información sumaria”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 4

**Hechos del caso:** Llega al Patrocinio la señora N. L. G., en representación de su hija C. G., de 8 años de edad. C., nace el día 13 de noviembre de 2002. Al momento del nacimiento, la madre no tenía contacto con el padre de la niña, y la inscribe solo con su apellido (materno). Posteriormente, en el año 2011 la madre necesita una copia de la partida de nacimiento de la niña, tomando conocimiento que el 7 de Abril de 2004, el padre de la niña realizó sin avisarle el reconocimiento de su paternidad, quedando inscripta bajo el nombre C.D. Es decir, a sus ocho años de edad la niña, C. se reconocía como C.G., al igual que la reconocía todo el entorno donde ella se desarrollaba (familiar, escolar, de amigos, vecinos). Desde su nacimiento, nunca había conocido a su padre, ni tenido contacto con él. Ante esta nueva situación, se veía obligada a cambiar su apellido por otro al que no la unía identificación alguna, menos todavía afectos, pero peor aún le implicaba explicar a todo su entorno su cambio de identidad.

**Estrategia desplegada:** se buscó mediante el inicio de la acción que se rectifique la partida de nacimiento, suprimiendo el apellido paterno quedando únicamente el materno. Los fundamentos fueron acreditar que desde su nacimiento, en todos y cada uno de los entornos donde C. era conocida y/o registrada, lo era con el apellido materno. Desde el comprobante de inscripción en el Hospital General Doctor Ignacio Pirovano, historia clínica de su pediatra, certificados de vacunas aplicadas, constancias de alumna regular en la escuela donde concurría, constancia de CUIL, obra social a la cual se encontraba afiliada, constancias de deportes en que participaba. Toda esta documental, corroborada con la prueba informativa correspondiente, fue apoyada y ratificados los



fundamentos de la pretensión con la declaración testimonial de dos personas, que conocían a la niña desde el nacimiento.

**Resolución obtenida:** se aprobó la información sumaria producida. Autorizándose a la niña a mantener su apellido materno, “G”, suprimiéndose el apellido “D”, debiendo quedar inscrita como “C.G.” hija de N L.G. y de W. A.D.S.

**Fecha de la resolución:** 22/08/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se reconoce el derecho al nombre y el derecho a la identidad.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto social del decisorio es el reconocimiento del derecho a la identidad. Derecho este que se plasma en uno de los atributos jurídicos de la persona, como inseparables de ellas y que constituyen la base y la esencia de su personalidad: el nombre. Se ha podido demostrar que no es suficiente el reconocimiento del padre, mediante la inscripción de la menor a su nombre, para que ella se sienta identificada con su apellido y menos aún con la persona que fuera su progenitor. La identidad de una persona se construye más allá de la inscripción de un apellido en un registro. La identidad y personalidad se construye desde el nacimiento, con el entorno donde se desarrolla la persona y de la forma que es reconocida por su familia, amigos, instituciones, y demás espacios en los que se desenvuelve. La identidad es la forma en que uno mismo se reconoce. Se ha reconocido el derecho al nombre con base fundamental en el derecho a la identidad.

**Materia:** declaraciones de insania múltiples

**Parte patrocinada:** peticionantes

**Fecha de la consulta:** 03/04/2008

**Número de la comisión interviniente:** 1087

**Docentes responsables:** Álvarez Alonso, José Raúl; Zaldumbide, Sergio; García, José Alberto y Ramos, Fernando Martín

**Carátula:** “M.A.F. s/ Insania - M.A.C. s/ Insania - P.D.F. s/ Insania - R.M.B. s/ Insania”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 88

**Hechos del caso:** se presenta la señora L.O., en representación de sus cuatro hijos (identificados como R.M.B., P.D.F., M.A.F y M.A.C.), todos ellos con una enfermedad genética hereditaria denominada “síndrome del cromosoma X frágil”, a los efectos de lograr la declaración judicial de insania.

El artículo 624 del CPCCN señala la regla general al momento de pedir dicha declaración, y supone acompañar certificados de dos médicos relativos al estado mental del presunto incapaz y su peligrosidad actual.

En el caso de M.A.F. se acompañó un solo certificado. En esta instancia es de aplicación el artículo 625 del CPCCN, el cual contempla la posibilidad de requerir la opinión de dos médicos forenses ante la falta de presentación de los certificados.

Asimismo, con la Acordada 47/09 de la CSJN se aprueba el Reglamento del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, que en su artículo segundo establece que podrá intervenir exclusivamente el Cuerpo Médico Forense en los procesos de insania “... cuando mediaren notorias razones de urgencia, pobreza o interés público debidamente acreditadas o cuando las particularidades del caso hicieran necesario su asesoramiento...”.

No obstante ello, la Vocalía de la CSJN a cargo del control de la implementación de la Acordada, concluyó –al requerírsele– que no se encontraba acreditada la imposibilidad de acompañar los certificados médicos que exige el artículo 624 del CPCCN, por lo que no autorizó la intervención del Cuerpo Médico Forense.

Con la sanción de la Nueva Ley de Salud Mental 26.657 en el año 2010, se estableció un amplio marco normativo, protectorio del derecho a la salud de las personas con padecimientos mentales. En virtud de ello, los distintos procesos de insania en trámite se vieron impactados por este nuevo régimen.

El juez interviniente solicitó se realice un informe interdisciplinario por una Junta Médica en los cuatro expedientes, así como también un informe social y la designación de una curadora provisional pública.

Posteriormente, tras haberse establecido la incapacidad de los hermanos, en virtud de la prueba producida en las diferentes actuaciones, el juez solicitó previo al dictado de la sentencia, una audiencia con los mismos, en los términos del artículo 633 del CPCCN.

Asimismo, la nueva ley de salud mental limita la declaración judicial de incapacidad, al no considerarla como un estado inmodificable. Establece un límite temporal y otro sustancial a las sentencias judiciales de incapacidad, por lo que las sentencias que declaran las insanias no podrán extenderse por más de tres años en el tiempo y deberán especificar las funciones y actos que limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible. Dichas cuestiones se vieron reflejadas en las decisiones obtenidas.

**Estrategia desplegada:** las cuatro actuaciones quedaron radicadas en juzgados distintos, habiendo sido sorteadas entre las fechas 19/06/2009 y 29/07/2009, lográndose posteriormente a pedido de nuestra comisión la unificación de las causas en un único juzgado.

**Resolución obtenida:** en los casos de P.D.F., M.A.F. y M.A.C., los procesos han finalizado. Su madre ha sido designada curadora y ha aceptado dicho cargo en el marco de las respectivas actuaciones. En el caso de R.M.B. tuvo sentencia de grado el 19/12/2012, la que fue posteriormente revocada en Cámara, donde se ordena se determine el encuadre jurídico de la enfermedad que adolece el actor, determinando que tipo de protección se le debe brindar y dispone la rectificación de la carátula del expediente por el artículo 152 ter del Código Civil (incorporado por la nueva ley) y realizar la evaluación por cuerpo interdisciplinario. Actualmente, tiene nueva sentencia de grado, que decreta la incapacidad de R.M.B., su madre fue designada su curadora aunque aún no ha aceptado dicho cargo debido a que resta su elevación a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil para su confirmación.

**Fecha de la resolución:** R.M.B.: en fecha 15/12/2014 se obtuvo segunda sentencia de grado decretando la interdicción civil. Resta la

confirmación de la Cámara de Apelaciones en lo Civil. P.D.F.: En fecha 21/04/2014 se obtuvo sentencia de grado decretando la interdicción civil. En fecha 06/08/2014 la confirmó la Cámara de Apelaciones en lo Civil. M.A.F.: En fecha 30/12/2013 se obtuvo sentencia de grado decretando la interdicción civil. En fecha 30/04/2014 la confirmó la Cámara de Apelaciones en lo Civil. M.A.C.: En fecha 02/07/2012 se obtuvo sentencia de grado decretando interdicción civil. En fecha 12/10/2012 la confirmó la Cámara de Apelaciones en lo Civil.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** a partir de la sanción de la nueva Ley de Salud Mental y con cada uno de los decisorios obtenidos, se ha logrado que se reconozca a cada uno de ellos, los actores, como “sujetos de derecho”.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto es positivo dado que las sentencias protegen la restricción indebida de los derechos, ya que cumplidos los tres años de las respectivas sentencias, en cada caso particular, cada uno de los hermanos deberá someterse a una nueva evaluación médica para ver si se mantienen las mismas en todos sus términos. También ha sido positivo haber logrado para cada uno de los cuatro hermanos las pensiones que por ley les corresponden.

## Caso 5

**Materia:** reconocimiento de sentencia y exequátur

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 15/10/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.104

**Docentes responsables:** Pérez, Graciela Ester; Angueira, Digna y Macero, María Celeste

**Carátula:** “S., V. c/ V., R s/ Reconocimiento de sentencia y exequátur”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Número 10

**Hechos del caso:** el matrimonio compuesto por V.S. y R.V. se celebró en 1991 en la Provincia de San Juan. En el año 1999, surgió una posibilidad de trabajo en los Estados Unidos y se radicaron en Miami, en el Estado de Florida. La convivencia se deterioró y en el año 2002 decidieron separarse de hecho. La pareja acordó divorciarse de común acuerdo y el 26 de junio de 2003 se decretó su divorcio vincular, el cual fue inscripto en el Registro Público de Estadísticas Vitales del Estado de Florida el 14 de julio de 2003. Luego del divorcio, nuestra consultante regresó al país y nos solicitó tramitemos el reconocimiento e inscripción en Argentina de la sentencia decretada en el exterior.

**Estrategia desplegada:** se presentó la documentación personal de la consultante, el acta de matrimonio celebrado en la Provincia de San Juan, la sentencia de divorcio apostillada, el certificado de inscripción en el Registro Público de Estadísticas Vitales del Estado de Florida apostillado también, y las correspondientes traducciones de los documentos mencionados anteriormente, debidamente legalizados.

**Resolución obtenida:** se reconoció la sentencia de divorcio extranjera y se ordenó su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

**Fecha de la resolución:** 3/6/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se modificó el estado civil tal fue requerido.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se reconoció a la

consultante y a su ex marido el trámite de divorcio realizado en el exterior y no tuvieron mayores inconvenientes, en el país, para poder inscribirlo y estar debidamente divorciados e inscribir tal modificación.

## Caso 6

**Materia:** denuncia por retardo de justicia ante la CSJN

**Parte patrocinada:** actor

**Fecha de la consulta:** 24/08/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.105

**Docentes responsables:** Rositto, María Gabriela y Scalone, Nicolás Rubén

**Carátula:** “Z., C. s/ su presentación en autos: “Z. M., D. D. c/ Estado nacional - Ministerio de Desarrollo Social de la Nación s/ amparos y sumarísimos”

**Radicación:** Corte Suprema de Justicia de la Nación

**Hechos del caso:** la consultante C.Z. solicitó a las autoridades del “Programa Federal de Salud” (PROFE) que se otorgue a su hijo (DDMZ) paraguayo, de 18 años, discapacitado, una pensión asistencial que da lugar a la obtención de una cobertura de salud para contar con la asistencia médica que requiere de acuerdo con su estado de salud. La misma fue denegada, por no contar con el tiempo de permanencia en el país, dado que es necesario contar con veinte años continuos de residencia en el país. Por este motivo desde el Patrocinio se inició un amparo ante el fuero de la Seguridad Social. El juzgado interviniente (número 7) se declaró incompetente para entender en las actuaciones, estableciendo que resultaba competente la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal. Remitido el amparo al fuero Civil y Comercial Federal, este también se declaró incompetente por lo cual ante el “conflicto negativo de competencia” debía resolver la Cámara Nacional de la Seguridad Social, resultando sorteada la Sala II.

**Estrategia desplegada:** ante la demora de la Cámara en resolver la cuestión de competencia, realizamos una denuncia ante la Corte Suprema de Justicia por retardo en la justicia con fecha 15 de Octubre de 2013. Dicha resolución se tomó en base a que habían transcurrido dos meses sin que fuera adjudicada la Sala que debía resolver la contienda negativa, y había pasado 7 meses desde el inicio de las actuaciones.

**Resolución obtenida:** la asignación de Sala de Cámara y la resolución de la Sala II de la contienda negativa de competencia.

**Fecha de la resolución:** 21/10/ 2013

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** celeridad en las actuaciones debido a la naturaleza de la pretensión, dado que la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan.



## Caso 7

**Materia:** caducidad de instancia revocada por la falta de representación suficiente de los niños involucrados en el juicio

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 1/03/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.155

**Docentes responsables:** Soneira, Marcela Andrea; Alimen, Glenda Julia; Bonchini, Ana María y Bilbao, Maximiliano

**Carátula:** “L. A., V. y otros c/ K., V. M. y otros s/ daños y perjuicios derivados de accidente de tránsito con muerte”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 68

**Hechos del caso:** en el año 2010 el señor S.S.C. –pareja de la consultante– y papá de los hijos de ambos, sufrió un accidente de tránsito en el cual falleció. En el mes de agosto de 2012, se inició la demanda de daños y perjuicios, con la representación letrada del Doctor C.M.M., quien actuaba como apoderado de la actora. Sin embargo luego de iniciada la demanda, el letrado interviniente no notificó su traslado a los demandados, razón por la cual luego de revocar su poder- V.L.A. concurrió a nuestro Centro de Formación Profesional, asumiendo la comisión 1155, su patrocinio letrado. La parte demandada acusa la caducidad de la instancia, planteo al cual se le hizo lugar por el juez de primera instancia, ello a pesar de la contestación a dicho planteo formulado por la actora. Dicha resolución fue materia de apelación.

**Estrategia desplegada:** desde la representación del Ministerio Público de la Defensa, que data del 12/09/2012, a la decisión del juez de grado de decretar la caducidad de la instancia, no existió otra representación de los niños en el proceso, siendo este el fundamento de la actora al contestar el traslado de aquel planteo, ello sumado a que la señora V.L.A. otorgó –en su momento– poder a la representación letrada anterior sin saber leer ni escribir.

**Resolución obtenida:** la Sala “E” de la Cámara Civil, entendió que el Asesor de Menores e Incapaces es parte esencial y legítima en todo asunto en que intervenga un menor de edad, resultando indispensable darle

intervención con anterioridad al dictado de la caducidad de instancia, razón por dicha resolución fue revocada por el Superior, en el marco de nuestra solicitud fundada en tal sentido.

**Fecha de la resolución:** 26/02/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** defensa en juicio de los menores de edad, frente a la doble representación legal, y control de la contraposición de intereses entre representado y representante.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la actividad desplegada por el patrocinio, permitió retrogradar los efectos de la caducidad erróneamente dispuesta, permitiendo que el derecho de los niños no quedara desvirtuada ante la inacción de sus representantes legales.

## Caso 8

**Materia:** alimentos provisorios como medida cautelar en el marco de un proceso de filiación

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 16/10/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.130

**Docentes responsables:** Fasano, Silvia; Benavidez, Jorge; Czyrca, Luciana y Rivero, Tomás

**Carátula:** “R., B.C. y otro c/ R., V. R. s/ medidas precautorias”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 86

**Hechos del caso:** se presenta la consultante para iniciar una acción de filiación respecto su hija pequeña. En el escrito de inicio se solicitó sirvan fijarse alimentos provisorios, petición que fue denegada por el juzgado, quién resolvió en agosto del 2013, que estos se requirieran en expediente separado. La notificación de la demanda fue costosa, lenta e infructuosa en la mayoría de los casos, no obstante ello y emplazado que fuera con la modalidad “bajo la responsabilidad de la parte actora”, pudo ser el accionado finalmente “notificado” en debida forma, y al no presentarse en autos, quedó rebelde en este proceso.

**Estrategia desplegada:** frente a la situación económica acuciante de nuestra consultante, se analizó cual era la vía más eficaz y rápida para obtener la fijación de los alimentos provisorios. Se discutió sobre la posibilidad de requerirlos por vía incidental lo que conllevaría el adicional de la mediación, la que no podría llevarse a cabo por la actitud reticente del demandado y luego deberíamos iniciar el proceso incidental lo que conduciría a otro dislate en tiempo, esfuerzo y dispendio económico casi inútil (el demandado se domicilia en Provincia de Buenos Aires). Se llegó a la conclusión de que debía estructurarse el pedido mediante una cautelar basado en: a) La viabilidad de los alimentos provisorios basado en lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil; b) la verosimilitud del derecho basado en la conducta procesal asumida por el demandado ya declarada su rebeldía, lo que anticipaba su conducta futura, tanto en relación con la cuestión de fondo, como las vinculadas con la impostergable

necesidad de alimentación de la niña; c) el peligro en la demora, esto es, la necesidad alimentaria de la pequeña de cuatro años; d) se solicitó la eximición de la contracautela en virtud de que la accionante tramitaba un beneficio de litigar sin gastos y e) peticionamos se fijara la suma de \$ 4.000 en concepto de alimentos provisorios.

**Resolución obtenida:** Deducida la cautelar el juzgado interviniente resolvió hacer lugar a la misma desarrollando el concepto de las cautelares en materia de familia, cuya fundamentación no se halla en la necesidad de asegurar el resultado del pleito, sino en asegurar la integridad o la satisfacción de las necesidades del alimentado. Así dio por acreditada la verosimilitud del derecho por la rebeldía decretada en los autos principales y fijo la suma de \$2.000.- en el concepto pedido. Debe tomarse en cuenta que en el proceso principal solo se produjo la prueba testimonial, lo que resalta el éxito de la medida precautoria obtenida.

**Fecha de la resolución:** 30/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** en el decisorio comentado, se reconoció el derecho a solicitar alimentos provisorios por vía de la cautelar, sin mediación previa y dar por presunta la filiación en base a la actitud reticente del demandado, pudiendo cubrir así las necesidades de la niña.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** apunta a restablecer la necesidad alimentaria de la niña en el marco de la acción de filiación por una vía –la cautelar– que no resulta la común en el marco de dicho proceso evitando el camino incidental que demora indefinidamente la fijación de estos.

## Caso 9

**Materia:** divorcio vincular con uno de los cónyuges privado de su libertad

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 13/08/13

**Número de la comisión interviniente:** 1.133

**Docente responsable:** Vázquez Alejandra Silvia

**Carátulas:** “N., Y. A. s/ Z., C. D. s/ divorcio vincular artículo 214 inciso segundo del Código Civil”, “N., Y. A. c/ Z., C. D. s/ Tenencia”, Y “N., Y. A. c/ Z., C. D. s/ medida cautelar”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 81

**Hechos del caso:** se presenta la consultante en el Patrocinio y manifiesta que mantuvo una relación de pareja con el señor Z. desde el año 2003, y que tienen en común dos hijas, una de 10 años y otra de 6 años. Refiere que se encuentran separados de hecho desde principios del año 2010, y que en el mes de mayo de ese mismo año, el demandado es detenido y posteriormente condenado por robo a mano armada. Al momento de la consulta, se encontraba cumpliendo su condena en el penal de Rawson.

**Estrategia desplegada:** siendo que el último domicilio conyugal y actual domicilio de la consultante y sus hijas, es la Ciudad de Buenos Aires, la competencia de los tribunales nacionales se encuentra habilitada. Así fue que: a) se procuró el contacto vía telefónica con el requerido, lo que no fue posible; b) se inició el divorcio vincular por la causal objetiva, esto es la separación de hecho de las partes, y se dio traslado de la demanda, notificando al accionado en el penal de Rawson. Fue debidamente notificado y no se presentó a contestar. Tomó intervención el representante oficial de penados. Y, finalmente se obtuvo sentencia de divorcio vincular por la causal objetiva de separación personal sin voluntad de unirse por más de tres años; c) se solicitó la tenencia de las niñas y se pidió la eximición de la mediación en virtud de la situación particular del requerido. Se le dio traslado también de la demanda a Z. la que fue debidamente notificada en el penal de Rawson, y el demandado no contestó. Se dio nuevamente intervención al representante oficial de penados. Se obtuvo la tenencia

a favor de la actora pero de manera provisoria y, d) se inició una medida cautelar por alimentos en favor de las hijas, haciendo extensiva la demanda a los abuelos paternos, lo que aún se encuentra sin resolución.

**Resolución obtenida:** se dictó sentencia de divorcio, se dispuso la tenencia de las niñas a favor de la madre de manera provisoria, y se fijó una cuota alimentaria provisoria de \$ 1.000.- en cabeza del padre. Aún no se resolvió la extensión de la obligación a los abuelos paternos.

**Fecha de la resolución:** 20/11/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** a no permanecer unida en matrimonio, a la tenencia de sus hijas menores de edad., y a percibir una cuota alimentaria para las niñas.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** haber obtenido una sentencia de divorcio a pesar de la situación particular (privación de la libertad del cónyuge) liberó a la consultante de sus obligaciones conyugales y de posibles responsabilidades por los actos cometidos por su marido. Esta era la razón principal por la cual había accedido a la consulta al patrocinio, más allá del restablecimiento de la aptitud nupcial y la libertad de comenzar un negocio personal sin considerar la ganancialidad en este.

El hecho de obtener la tenencia legal de las niñas dio la posibilidad del libre ejercicio de la responsabilidad parental, que permitió a la madre definir los actos de crianza y educación, independientemente del derecho de comunicación que deberán tener con el otro progenitor.

La cuota alimentaria reconocida, garantizó la responsabilidad de los padres cuando no hay convivencia, aun en una situación tan particular como la presente en que el padre se encuentra privado de su libertad, no lo exime de la obligación alimentaria para con sus hijas menores. Aquella podrá extenderse a sus abuelos paternos en caso de imposibilidad de cumplimiento por parte del progenitor.

## Caso 10

**Materia:** violación al derecho a la salud por aplicación de aumentos no autorizados en razón del rango etario

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 29/04/14

**Número de la comisión interviniente:** 1.163

**Docentes responsables:** Totino Soto, Malena Kareen y Marco Mucciardi, María Mercedes

**Carátula:** “G., M. A. c/ Obra Social de Unión Personal de la Unión del Personal Civil de la Nación s/ Ejecutivo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Federal Número 3 Secretaría 6 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** la consultante en el año 2012 sufrió incrementos indebidos en el valor de la cuota de su obra social, motivados en haber ingresado en el rango atareo de mayores de 64 años. A raíz de esto, inició un reclamo administrativo ante la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, atento a la falta de respuesta por parte de la obra social, frente a su cuestionamiento. Dicho organismo, acogió favorablemente el reclamo, emitiendo una resolución el 08/08/12, por la que intimaba a la obra social a que se abstenga de aplicar aumentos no autorizados –que son solo aquellos publicados en el Boletín Oficial– y reintegre los importes indebidamente cobrados. Como ello no sucedió, la consultante solicitó la asistencia técnica del Patrocinio.

**Estrategia desplegada:** iniciar un proceso ejecutivo contra la obra social en el fuero civil y comercial federal del acto administrativo emitido por la Superintendencia de Servicios Salud de la Nación, en atención a que este había creado un derecho subjetivo que había ingresado en el patrimonio de la consultante al ordenar la devolución de una suma líquida y exigible.

**Resolución obtenida:** el juzgado sorteado se declaró incompetente invocando que deberán aplicarse e interpretarse normas de derecho administrativo, remitiendo en consecuencia las actuaciones a la Cámara Contencioso Administrativo Federal para su nueva radicación. El juzgado sorteado en el fuero contencioso administrativo también se declaró incompetente a

principios de este año, por lo tanto, las actuaciones han sido devueltas al tribunal de origen de la Justicia Civil y Comercial Federal.

**Fecha de la resolución:** 08/08/14

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** todavía ninguno, en razón de los conflictos de competencia suscitados

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** es altísimo, debido a la novedad e importancia jurídica del tema discutido: la ejecución de un acto administrativo que ordena a una obra social el reintegro de aumentos no autorizados en virtud del rango etario de la titular.



## Caso 11

**Materia:** autorización para trasplante de órgano de “dador vivo no relacionado”

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 03/06/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.164

**Docentes responsables:** López Massip, Silvia; Dalotto, Marcelo; Ferlauto, Miriam y Elsusi Mosquera, Patricia

**Carátula:** “A., N. G. s/ sumarísimo ley 24.193”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 6

**Hechos del caso:** en el año 2010 al señor M.A.L. se le detecta una insuficiencia renal crónica. Dada la progresión de su enfermedad, en el 2013 se le informa que la única solución para su problema de salud era realizarse un trasplante renal. Ingresa por sus médicos al listado del INCUCAI como paciente “en espera” de órgano cadavérico. Dada la gravedad de su cuadro, se realiza con algunos familiares, estudios de compatibilidad, sin arrojar estos resultado positivo alguno.

Es así que el mes de mayo de 2014, la consultante N.G.A. (cuñada de M.A.L.) se presenta ante los médicos tratantes, manifestando su intención de que se le realicen estudios a fin de poder ser ella la donante. De los primeros análisis básicos practicados, surgió que la señora sería compatible y que ella se encontraba en buen estado de salud. Para continuar con los estudios de histocompatibilidad más profundos, los médicos tratantes le solicitan tramite la correspondiente autorización judicial para la realización de ellos y para la donación del órgano, dado que no se encuentra dentro de las personas autorizadas por la Ley 24.193.

Así es que el 3/06/14 se presenta en este Patrocinio manifestando su intención de obtener dicha autorización judicial.

Es de aclarar que el señor M.A.L. contaba con la cobertura total de su obra social para la realización de la ablación e implante.

**Estrategia desplegada:** se tomó contacto con el profesional tratante, del Servicio de Trasplantes del “Hospital Alemán” para verificar aquello que en las autorizaciones específicas se solicitaba. Sobre todo por la

complejidad de la terminología en cuanto a los estudios médicos. Se concurre asimismo, personalmente a la obra social para verificar la cobertura de la operación. Profundizamos el conocimiento de lo especificado por la Ley 24.193, que no solo regula lo relativo a trasplantes de órganos, sino que también establece su procedimiento. Se buscaron antecedentes sobre el tema.

Se promovió la demanda solicitando autorización judicial para la realización de trasplante renal entre dadores vivos no relacionados. En la misma se acreditó la enfermedad, su tratamiento, y estudios realizados hasta el momento de su interposición. Asimismo se dejó expresamente manifestada la clara voluntad de la donante y la gratuidad de su acto.

**Resolución obtenida:** se hizo lugar a lo solicitado, autorizando la realización de los estudios requeridos con fines de trasplante y el trasplante mismo si los estudios previos resultaban positivos.

**Fecha de la resolución:** 11/07/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la vida, a la salud, y a la integridad física.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** consideramos que se trata de un caso muy importante porque con el accionar del Patrocinio, se ayudó a salvar una vida, dado que tanto el señor M.A.L. como la consultante no podían costear los honorarios del juicio.

Por último, dejamos resaltado que el día 17-07-2014 se realizó exitosamente la ablación e implante habiendo transcurrido desde la primer entrevista a la resolución judicial 38 días.

## Caso 12

**Materia:** filiación *post mortem*

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 01/03/2004

**Número de la comisión interviniente:** 1.270

**Docentes responsables:** Sánchez, Karina Elizabeth; Capara, Gabriela; Cruzat, Melisa y Cremona, Ángela

**Carátula:** “P. C. c/ R., R. P. s/ reclamación de estado *post mortem*”

**Radicación:** Juzgado de Familia Número 2 del Departamento Judicial de San Martín – provincia de Buenos Aires

**Hechos del caso:** la consultante C.P. es madre de la niña L.A.P. En su momento, la inscripción de su nacimiento se realizó solo con el apellido de la progenitora porque a la fecha de dar a luz su pareja, y padre de L.A.P. con quien convivía desde el año 1990, ya había fallecido cuando la actora llevaba veintidós semanas de gestación.

**Estrategia desplegada:** se planteó una demanda de filiación *post mortem*, para lograr que L. tuviera el mismo apellido que sus dos hermanas N. y G., dado que tener distinto apellido la afectaba moralmente.

**Resolución obtenida:** se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda entablada y con ello se logró que a L. se le reconozca la identidad que le corresponde.

**Fecha de la resolución:** 4/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho a la identidad reconocido en tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, ha sido el objetivo en este caso.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** gracias a la intervención del Patrocinio, una niña pudo tener un apellido igual al de sus hermanas y la identidad que le correspondía, de lo que estuvo privada debido al fallecimiento de su padre que no llegó a reconocerla.



## 9. PRESENTACIÓN DE CASOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

En la Constitución Nacional reformada en 1994, encontramos los nuevos derechos y garantías que protegen a los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en las relaciones de consumo.

Estos derechos también son protegidos en el marco de las funciones desplegadas por el Patrocinio Jurídico Gratuito de nuestro Centro de Formación Profesional. La novedosa diversidad temática exigió la inclusión de contenidos doctrinarios y normas específicas. Debimos desarrollar los conceptos que involucran las relaciones de consumo o sea el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario. Todo ello apuntando a incentivar el espíritu investigativo y adquirir los conocimientos concretos que los casos requieren: debimos acceder a reglamentaciones muy específicas como la de la telefonía celular, la de servicios financieros y bancarios, medicina prepaga, seguros, turismo, comunicaciones, servicios públicos domiciliarios, además de la legislación más general como las leyes de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y sus reglamentaciones.

Los alumnos debieron comprender que, desde el punto de vista del legislador, la sociedad debe ser protegida dada la evidente desigualdad existente entre las empresas proveedoras de bienes y servicios y el usuario o consumidor. Estos problemas con las empresas que tienen los usuarios, deben ser estudiados y ubicados en su justa composición.

La guía del docente les permitió aprender a analizar la documentación respaldatoria de los reclamos y recurrir a otras enseñanzas adquiridas por separado que se aúnan en este tipo de conflicto. Para el análisis de los contratos además del tema del consumo, se recurre invariablemente a los conceptos de otras ramas del derecho como contratos, derecho civil parte general, comercial, etcétera. Es una materia integradora que permite revisar conocimientos ya adquiridos.

Ante la presencia del caso concreto, este debe ser analizado teniendo en cuenta todas las perspectivas y buscar la legislación que más convenga a los intereses del consumidor. Requiere que docentes y alumnos

se dediquen con tiempo a lograr una solución que a veces no se encuentra y se busca la que más se aproxime a los intereses del consumidor o usuario, con lo cual los consultantes reconocen el esfuerzo realizado. Claro que la capacitación del alumno luego se ve reflejada en la sociedad porque los propios estudiantes instruyen a la comunidad que consulta sobre los derechos que tiene.

Es común que la venta a crédito, muy usada por la población de escasos recursos, luego se transforme en un problema sea porque no se leyó la “letra chica”, sea porque en la publicidad del producto no se especificó la tasa de interés o porque el monto a devolver supera varias veces el precio de producto adquirido. El alumno debió aprender a reconocer este tipo de problemas identificándolo y luego buscar la solución que más convenga a los intereses del consultante.

A continuación veremos algunos casos resueltos por nuestros alumnos en este sentido.

Marta Spessot

## Caso 1

**Materia:** juez competente en los casos de defensa del consumidor y del usuario

**Parte patrocinada:** demandado

**Fecha de la consulta:** 12/02/2009

**Número de la comisión interviniente:** 1.136

**Docentes responsables:** Ferraro, Claudio; Ferreyra, Eduardo y Sandulli, Orlando Agustín

**Carátula:** “G.E. compañía financiera S.A. c/ Z., E. D. s/ ejecutivo”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 19 Secretaría 37

**Hechos del caso:** el demandado recibe un mandamiento de intimación de pago y citación de remate de la financiera ejecutante, por el cobro de un pagaré a la vista con cláusula “sin protesto”, librado a fines de 2007, ordenando un embargo de su sueldo más intereses y tasa de justicia. Se oponen excepciones de pago parcial documentado, por contar el consultante con un recibo de “pago a cuenta” de lo adeudado, planteándose además la incompetencia del juzgado interviniente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor, que señala que será competente el juez del domicilio real del consumidor. Se hace lugar a la incompetencia planteada, la que una vez firme provocó el archivo de las actuaciones.

**Estrategia desplegada:** se oponen excepciones de pago parcial documentado, por contar el consultante con un recibo de “pago a cuenta” de lo adeudado, planteándose sin perjuicio de ello además y a todo evento la incompetencia del juzgado interviniente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor, que señala que será competente el juez del domicilio real del consumidor. Se hace lugar a la incompetencia planteada, la que una vez firme provocó el archivo de las actuaciones.

**Resolución obtenida:** aceptación de la excepción planteado y en consecuencia, declaración de incompetencia y condena en costas al accionante.

**Fecha de la resolución:** 11/07/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho de usuarios y consumidores. Debido proceso. Garantía de la defensa en juicio.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** preservar el patrimonio y los ingresos del consultante (asalariado), y restablecer la garantía del debido proceso. Procurar así la indemnidad de los haberes del consultante, un trabajador de escasos recursos económicos, único sostén del grupo familiar.



## Caso 2

**Materia:** defensa del consumidor y del usuario

**Parte patrocinada:** denunciante

**Fecha de la consulta:** 12/08/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1280

**Docentes responsables:** Bouza, Vilma; Zazzalli, Jorge y Botto, Graciela

**Carátula:** “G. C., J. c/ COBENSIL S.A (COBERMED) s/ infracción a la ley 24240”

**Radicación:** Oficina de Defensa del Consumidor de la Comuna 2

**Hechos del caso:** tras realizar el consultante, los trámites de afiliación propia y de su grupo familiar con la empresa de salud “COBERMED”, esta se niega a cubrir los gastos de una intervención quirúrgica de amígdalas y timpanoplastía de su hijo, invocando preexistencia. Asimismo lo notifican por carta documento de la cancelación de la afiliación del grupo familiar por haberse detectado un supuesto falseamiento de los datos consignados en su Declaración Jurada de Salud.

**Estrategia desplegada:** dado que la empresa pretendió imponer –a partir de lo declarado en la solicitud de afiliación– la obligación de describir patologías que el consultante ignoraba (la dolencia no presentaba síntomas impidiendo una detección a simple vista), invirtiendo los roles en su obligación ya que la misma cuenta con instrumentos más sofisticados que el afiliado para advertir la presencia de la enfermedad, pretendimos invocar en primer lugar la buena fe del consultante al momento de contratar toda vez que desconocía la enfermedad de su hijo. En este sentido se intentó hacer pesar la carga de la prueba sobre la demandada, al no haber efectuado un examen de pre-ingreso y en consecuencia, todas las enfermedades que no se hayan diagnosticado en ese momento no podían ser excluidas del contrato durante su vigencia.

**Resolución obtenida:** se logró la homologación de un acuerdo conciliatorio en el que la empresa de medicina prepaga se comprometió a la autorización de la orden de internación para realizar la intervención quirúrgica de su hijo con el 100% de cobertura y la restitución inmediata de la afiliación del grupo familiar, restableciendo la vigencia del contrato oportunamente suscripto.

**Fecha de la resolución:** 19/11/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho a la salud garantizado por nuestra Constitución Nacional.

La falta de cobertura médica por parte de la empresa denunciada lesiona el artículo 43 de la Constitución Nacional, toda vez que priva de manera arbitraria el acceso a la salud, un derecho fundamental reconocido tanto por la Carta Magna como en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Asimismo fue restituido el derecho a que la empresa de medicina prepaga cubra como mínimo, en sus planes de cobertura médica asistencial las mismas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales, entre las que se encuentran las establecidas en el Plan médico obligatorio (PMO). Este programa médico implica un piso prestacional, como norma de política Nacional de Salud, debiendo aclarar que no existen ciudadanos con mejor derecho a cobertura que otros.

A todo lo expuesto, debemos sumarle el derecho a que se respete los términos, condiciones y modalidades del servicio convenido, dado que el contrato respectivo tuvo principio de ejecución y la empresa no puede desandar sus propios pasos, en franca infracción de la teoría de los actos propios. La conducta aquí cuestionada evidencia un proceder inverso a su actuación anterior que no resulta compatible con sus propios actos y es precisamente lo que ha violado la accionada al proceder de tal manera restringiendo los derechos del consumidor.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la salud es un derecho humano y esta categorización del derecho como tal acarrea implicancias. Si la empresa de medicina prepaga en el marco de la celebración de un contrato de los llamados de adhesión solicita al afiliado como requisito de admisión, una declaración jurada y a posteriori, luego de un año de sostenerse el vínculo contractual se niega a cubrir la prestación escudándose en lo que fuera su propia omisión o decisión respecto de la determinación de una enfermedad preexistente, no solo es injusto y no ajustado a derecho sino manifiestamente una actitud arbitraria e ilegal por parte de la entidad, quien no es ni menos que un agente integrante del sistema de salud. Amparar conductas como la ut-supra mencionada, no hace más que violentar varios de los derechos de raigambre constitucional que protege nuestra carta magna. Por otra parte, pone de relieve el art 8 bis de la Ley 24240 de “Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario”, el cual prohíbe prácticas abusivas por parte de los proveedores,

al establecer que: “... Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios y deberán abstenerse de desplegar conductas que los coloquen en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias...”.

### Caso 3

**Materia:** violación a la ley de defensa del consumidor y del usuario

**Parte patrocinada:** denunciante

**Fecha de la consulta:** 11/07/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.282

**Docentes responsables:** Plohn, Paula y Pizzonia, Bruno

**Carátula:** “N., J. c/ Banco ITAU Sociedad Anónima s/ infracción a la ley 24240”

**Radicación:** Oficina de Defensa del Consumidor de la Comuna 2

**Hechos del caso:** se presenta el denunciante a la consulta, comentándonos que si bien tiene su residencia en Pinamar posee una cuenta bancaria del Banco Itaú-Sucursal “Núñez”. Nos relata que por una deuda con la AFIP, este organismo había embargado los fondos de su cuenta. Al enterarse de esta situación y con los activos de su cuenta sin saldo, se presenta en el Banco denunciado en febrero del 2012 a solicitar su cierre, dispuesto a pagar los cargos por mantenimiento de la cuenta que en ese momento ascendían a la suma de \$2100. Al dialogar con el gerente de la sucursal, el mismo le indica que no puede cerrar la cuenta, debido a que realizar esta acción luego de un embargo de AFIP puede llegar a traer problemas en la reputación del Banco. Al consultar por los gastos de la cuenta, el gerente le dice al denunciante que no se preocupe, que estos corrían por cuenta de la entidad, y que cuando se solucionen los problemas con AFIP, el banco iba a dar de baja la cuenta sin costo alguno.

Sorpresivamente, en junio de 2014 recibe una carta intimándole al pago de la suma de \$41990 debidos al Banco Itaú SA en concepto de mantenimiento de la cuenta embargada.

**Estrategia desplegada:** decidimos confeccionar una carta documento dirigida al Banco para solicitarles que se abstengan del cobro informado y aclaren los conceptos que componían el monto reclamado.

Luego de no obtener respuesta del Banco, decidimos realizar la correspondiente denuncia, la que fue presentada a fines del mes de agosto del año 2014, basando el caso en el derecho de información, trato digno, existencia de prácticas abusivas, incumplimiento contractual y

mala fe por parte del Banco (artículos 4, 8bis, 10bis, 19, 37, 38, 40bis y concordantes de la Ley 24.240).

**Resolución obtenida:** ya en el mes de octubre de 2014, concurrimos a la audiencia de conciliación prevista en la ley. Se presentó la apoderada del Banco y arribamos a un acuerdo en el que el denunciante abonaría solamente \$2100 (\$39000 de quita), correspondientes al valor que efectivamente debía al momento de solicitar el cierre de la cuenta. En el acuerdo constaba expresamente que a nuestro consultante lo iban a llamar del área de legales del Banco para solicitar el cobro de los \$2100 y emitir el certificado de libre deuda.

Al no haber sido contactado, luego de unos días el denunciante se presenta en el Banco con el acuerdo firmado para abonar la suma acordada. Sin embargo el gerente se niega a recibir el pago. Es ahí cuando, el señor N. vuelve a acudir a nosotros para solicitarnos instrucciones. Dirigimos una carta documento citando el acuerdo e intimando la recepción del pago.

Pocos días después, el denunciante recibe una citación del Banco para poder abonar en ventanilla el valor acordado y recibir el certificado de libre deuda.

**Fecha de la resolución:** 24/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a un trato equitativo y digno (artículo 8 bis Ley 24240), derecho a la información (artículo 4 Ley 24240), y protección a los intereses económicos (artículo 42 de la Constitución Nacional).

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el caso en cuestión es de gran impacto social por cuanto se buscó y logró proteger los intereses económicos del consumidor, quien es la parte débil de la relación de consumo y que se encuentra en una situación de vulnerabilidad frente al profesional (la entidad financiera bancaria).

## Caso 4

**Materia:** denuncia por violación a la ley 24240

**Parte patrocinada:** denunciante

**Fecha de la consulta:** 19/09/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.282

**Docentes responsables:** Plohn, Paula y Pizzonia, Bruno

**Carátula:** “A., A. I. c/ Obra Social de Cortadores de la Indumentaria s/ infracción a la ley 24240”

**Radicación:** Oficina de Defensa del Consumidor de la Comuna 2

**Hechos del caso:** la denunciante se presenta a la consulta manifestando que luego de un chequeo de rutina le fue diagnosticada una enfermedad denominada galactoforitis crónica bilateral. Ante ello su médico tratante le señala la necesidad de someterse a una intervención quirúrgica (denominada cuadrantectomía central bilateral) con carácter urgente. Pese a la premura que amerita la realización de la práctica indicada, la obra social denunciada, no la autoriza, dilatando los tiempos de respuesta.

**Estrategia desplegada:** junto con el grupo de alumnos a cargo del caso se analizó el mismo no solo desde los aspectos jurídicos, sino también fue necesario cierto asesoramiento médico. Atento a que la consultante ya había efectuado presentaciones ante la obra social involucrada, se efectuó una denuncia ante la autoridad de aplicación de la Ley de “Defensa del Consumidor”, y se solicitó una medida cautelar administrativa innovativa a efectos de que se le dé cobertura inmediata y al 100 % de la práctica prescripta por los profesionales médicos.

**Resolución obtenida:** al cabo de tres audiencias de conciliación con la obra social, se pudo llegar a un acuerdo con la misma consistente en la cobertura total de la práctica solicitada, programándose la misma para el 28/10/2014.

**Fecha de la resolución:** 14/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** principalmente el derecho a la salud, y a un trato digno (artículo 8 bis de la Ley 24240). También artículos 14 bis, 33, 42 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y artículos 10, 20 y 46 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** consideramos este caso de gran impacto social, por cuanto uno de los derechos aquí involucrados es el derecho a la salud, un derecho humano fundamental que se encuentra tutelado en la Constitución Nacional y Local, y en los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional.

## Caso 5

**Materia:** derecho de los usuarios de telefonía celular

**Parte patrocinada:** Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y Consumidores Libre (Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria)

**Fecha de la consulta:** 2006

**Número de la comisión interviniente:** 1.303

**Docentes responsables:** Tauber Sanz, Nicolás Gabriel

**Carátula:** “ACIJ y otro c/TELECOM PERSONAL Sociedad Anónima y otro s/ Proceso de Conocimiento”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Número 11 Secretaría 21 de la Capital Federal – Sala V de la Cámara del Fuero

**Hechos del caso:** la empresa Telecom Personal SA, proveedora de servicios de telefonía celular, cobraba cargos a sus clientes cada vez que recibían una llamada efectuada desde un teléfono público sin que el cliente de la empresa lo supiera. Se trataban de sumas muy chicas en cada llamada, pero sumadas todas las efectuadas desde teléfonos públicos, el monto percibido por demandada de sus clientes por tales conceptos era millonario.

**Estrategia desplegada:** el caso fue llevado adelante por los alumnos de la comisión del Práctico más arriba citada, patrocinando a ACIJ y a Consumidores Libres. Como siempre que se trabaja con una ONG se lo hace en forma coordinada, organizando una mesa de trabajo en donde cada participante construye con sus pares la estrategia a seguir. En este caso la estrategia pasó por la judicialización a través de una acción para defender derechos de incidencia colectiva demandando tanto a la empresa Telecom Personal SA, como a la Comisión Nacional de Regulación de las Comunicaciones.

Se identificaron tres objetivos en dicha acción:

- a) Que se establezca expresa y claramente en los contratos que hace suscribir a sus usuarios, que las llamadas recibidas originadas en los teléfonos públicos son a su cargo;



- b) Que se implemente un mecanismo para poner en conocimiento de los usuarios (mediante una locución o mediante un mensaje de texto) cada vez que recibieren una llamada proveniente de un teléfono público y en forma previa al inicio de la comunicación, el origen de la llamada;
- c) Que se implemente un procedimiento para reintegrar a los usuarios las sumas indebidamente percibidas, originadas por la omisión de informar de manera conforme a los estándares legales y constitucionales, que las llamadas provenientes de la telefonía pública eran a su cargo.

**Resolución obtenida:** la Sala V de la Cámara Contencioso Administrativa Federal resolvió: 1) Hacer lugar, parcialmente, al recurso de apelación interpuesto por las demandantes, revocar la sentencia apelada en cuanto declaró que la cuestión era abstracta, y ordenar a la empresa demandada a que cumpla de manera adecuada con su obligación de informar a los usuarios vinculados por los contratos celebrados con anterioridad y con posterioridad a la interposición de la demanda acerca de la modalidad de cobro de las llamadas provenientes de teléfonos públicos, así como a instrumentar un mecanismo de aviso previo a la entrada de una llamada de esa clase. Asimismo corresponde ordenar a la Comisión Nacional de Comunicaciones a que fiscalice el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia; 2) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por las demandantes en cuanto al reclamo relativo a la devolución de las sumas cobradas por los usuarios por las llamadas provenientes de la telefonía móvil, y confirmar la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de agravio al respecto y 3) Imponer las costas de ambas instancias en el orden causado en atención a la forma en que se decidió.

**Fecha de la resolución:** 13/03/2012

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se reconoció el derecho de los consumidores y usuarios de Telecom Personal S.A. a ser informados en el contrato de prestación de servicios que las llamadas recibidas desde un celular tenían un cargo extra y además una forma de hacer efectivo el derecho del usuario de la línea a decidir si acepta pagar ese cargo extra, a través de un aviso en su teléfono consistente en informarle que dicha llamada proviene de un teléfono público. No logramos la devolución del dinero ilegítimamente percibido por la empresa a favor de los clientes.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se logró evitar que los clientes de Telecom Personal S.A. paguen cargos por los cuales no tenían ningún conocimiento de su existencia, y también que se reconozca su derecho a conocer si la llamada entrante se origina en un teléfono público de manera tal de otorgarle el derecho a contestarla o no.

## 10. PRESENTACIÓN DE CASOS SOBRE LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Resulta difícil concebir el desarrollo de una vida digna sin el acceso a una alimentación adecuada, sin contar con agua potable y sin el acceso a las prestaciones básicas del servicio de salud. Más incómoda ha de tornarse la vida cuando a estas carencias se le suman otras; como la falta de trabajo digno, la imposibilidad de acceder al sistema educativo y a una vivienda adecuada.

Más tarde sin un sistema de seguridad social que garantice al individuo sus necesidades básicas y una vida independiente, la angustia se podrá tornar mucho mayor.

¿Cómo hablar del derecho a una vida digna sin poder contar con una alimentación adecuada? ¿Cómo hablar del derecho a una vida digna sin poder acceder al agua potable o a un sistema de salud que satisfaga las necesidades básicas de quien lo requiera? Y los ejemplos se podrían multiplicar. Todos experimentamos la indivisibilidad de los derechos en la cotidianeidad de nuestras vidas.

Estamos haciendo referencia a algunos de los derechos económicos, sociales y culturales sin cuyo goce la existencia de un ser humano resultaría —como mínimo— penosa.

El Estado, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos, es el principal obligado a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos aquellos derechos y, específicamente, el Poder Judicial resulta el encargado natural de disponer las medidas necesarias para su efectiva realización cuando los otros Poderes permanecen inactivos.

Cuando el Estado, como principal obligado, no resuelve el efectivo respeto de los derechos humanos dentro de sus fronteras, podrá incurrir en responsabilidad internacional; abriéndose para el individuo afectado, la posibilidad de poner en marcha el funcionamiento subsidiario de los mecanismos para su protección internacional.

Muchas personas padecen, a diario, por la insatisfacción de sus derechos humanos básicos.

Los casos que se exponen a continuación fueron tramitados ante el Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En ellos se logró que el Poder Judicial resolviera tutelar los derechos afectados de los litigantes que concurrieron a solicitar patrocinio jurídico.

Resulta oportuno destacar aquí la importancia la formación del futuro abogado en materia de derechos humanos y de los procedimientos para su protección. En esta etapa de la carrera, el futuro abogado, revisará los contenidos de la asignatura Derechos Humanos y Garantías, pues es el momento de poner en práctica lo estudiado para fundamentar los pedidos ante los tribunales de justicia.

Al recibir la consulta se aboca, primeramente, a conocer los hechos del caso para luego determinar cuáles serían los derechos humanos que pudieran resultar afectados y cuáles los instrumentos internacionales ratificados por el Estado que contemplaran las obligaciones de respetar esos derechos. La investigación de antecedentes jurisprudenciales nacionales y extranjeros será de utilidad para fundamentar sus presentaciones. Luego, con la ayuda del docente, el alumno analizará la prueba a aportar y determinará el tipo de proceso adecuado para la protección de los derechos afectados.

Alejandro Rondanini

## Caso 1

**Materia:** derecho a la salud

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 28/02/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.053

**Docentes responsable:** Brusa, Marcos Alfredo

**Carátula:** “G., V. L y L., M.E. c/ Obra Social para el Personal del Automóvil Club Argentino s/ amparo de salud”

**Radicación:** Juzgado Civil y Comercial Federal Número 6 Secretaría 11

**Hechos del caso:** los patrocinados, en representación de su hijo menor, quien padece un trastorno generalizado del desarrollo de (autismo) solicitan asesoramiento para obtener la cobertura integral de su tratamiento psicológico con orientación cognitiva y conductual, con una frecuencia de quince horas semanales, prestación esta que le era negada por la obra social demandada, provocando la demora un agravamiento en el cuadro clínico.

**Estrategia desplegada:** en primer lugar se intimó de manera fehaciente a la obra social a cumplir con la prestación debida, quien se expidió por la negativa, lo que se utilizó para interponer una acción de amparo conjuntamente con una medida precautoria para obtener la cobertura durante el trámite de la acción principal.

**Resolución obtenida:** el juzgado interviniente evaluando los elementos aportados al interponer la demanda, consideró acreditada la existencia de un derecho vulnerado del niño y el peligro en la demora consistente en el agravamiento de su estado de salud.

**Fecha de la resolución:** 08/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la salud y acceso a un tratamiento digno.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** que las entidades prestadoras de los servicios de salud procedan a la prestación integral de la cobertura para la total rehabilitación de personas con capacidades diferentes.

## Caso 2

**Materia:** derecho de acceso a una vivienda digna

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 09/02/11

**Número de la comisión interviniente:** 1.063

**Docente responsable:** Lirosi, Lilian Beatriz

**Carátula:** “M. P., L. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros/ Amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Número 13 Secretaría 26

**Hechos del caso:** la actor, por derecho propio y en representación de sus dos hijos pequeños, inicia una acción de amparo contra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires y el GCBA a fin que se le entregue una vivienda apta para que su hijo enfermo pueda llevar una vida en condiciones normales de sanidad, con los cuidados requeridos para su estado de salud.

El menor de sus hijos, de 6 años de edad, presenta un cuadro de “megacolon agangliónico congénito” (Enfermedad de Hirschprung), colonización por enterococo vancomicina y estafilococo aureus resistente.

La actora habitaba con sus hijos en la Villa 1-11-14 y ello dificultaba la posibilidad de que su hijo enfermo evolucione favorablemente, dado que en la casilla donde vivían el piso era de tierra y no poseía electricidad ni agua potable.

El menor fue intervenido quirúrgicamente en reiteradas oportunidades. En agosto del 2010, en una de sus cirugías, los médicos tratantes determinaron que, de volver a la villa, su salud se afectaría gravemente y podría, incluso, derivar en su muerte.

Como consecuencia de ello, la actora estuvo residiendo con sus hijos en la habitación N° 8 del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez.

**Estrategia desplegada:** se buscó por medio de una acción de amparo obtener una vivienda para la consultante y sus hijos, y que se tuviera en cuenta para su asignación los problemas de salud relatados; todo ello to-

mando como marco de referencia los derechos a los que se hace hincapié más abajo.

**Resolución obtenida:** con fecha 27/02/14, el juez de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo, ordenando y al GCBA que preste adecuada asistencia habitacional mediante la entrega de una vivienda a la accionante y sus hijos, y que posea las adecuadas condiciones de salubridad a los problemas del niño, o bien mediante las prestaciones previstas en el Decreto 690/06, otorgando una suma que cubra las necesidades descriptas de acuerdo con el estado actual del mercado.

Apelado este decisorio por la demandada, la Cámara confirma en lo sustancial la sentencia recurrida, y establece los alcances concretos de la asistencia que debe brindársele a la actora.

La Cámara determino que el GCBA deberá readecuar la prestación económica: atendiendo a la concreta composición del grupo familiar; determinando las unidades consumidoras en que dicha composición se traduce y calculando el monto correspondiente a la canasta básica alimentaria actualizada.

Asimismo establece que, si la aplicación del mecanismo anteriormente referido diese como resultado una prestación económica menor a los montos establecidos por el decreto 690/06, deberá ajustar su prestación a las sumas estipuladas en esa normativa.

**Fecha de la resolución:** 24/02/2015

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la vivienda, a un trato digno y de acceso a la salud.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** reconoce que existe en cabeza de la amparista y de sus hijos menores de edad un derecho constitucional a la vivienda, la dignidad y la salud que requiere de medidas positivas por parte del Estado.

El fallo remarca que, en determinados casos, la efectiva vigencia de un derecho requiere de prestaciones positivas por parte de la Administración Pública. Ello a los fines de que el ejercicio de estos derechos no se torne ilusorio, sino que se garantice un nivel mínimo de efectiva vigencia.

Los derechos que consagran obligaciones de hacer a cargo del Estado se encuentran sujetos al control de razonabilidad por parte del Poder Judicial.

Sin perjuicio de las decisiones políticas discrecionales, los poderes deben atender las garantías mínimas indispensables para que una persona sea considerada como tal en situaciones de extrema vulnerabilidad.

El GCBA no ha implementado políticas públicas razonables, ya que las mismas deben apuntar a resolver el problema habitacional en su fondo y no mediante ayudas transitorias (subsidios) que perpetúen la cuestión.

El fallo destaca que, a través de la satisfacción del derecho a la vivienda digna, se contribuye a garantizar otros derechos fundamentales como el de la dignidad humana y el derecho a procurarse la satisfacción de las necesidades básicas y vitales.



### Caso 3

**Materia:** derecho de acceso a la salud

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 22/08/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.163

**Docentes responsables:** Totino Soto, Malena y Cardalda, Paula

**Carátula:** “G., T. M. c/ OSDE s/ medida cautelar”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Número 9

**Hechos del caso:** la consultante se presenta porque ha sido desafiliada de su empresa de medicina prepaga, a la que accedía mediante un plan superador abonando una parte con los aportes de la obra social y la otra con dinero de bolsillo. OSDE alude que la consultante falseó datos en la declaración jurada al haber omitido que padeció adicción a las drogas durante su adolescencia, lo que según ellos configura una enfermedad preexistente, causal suficiente para rescindir el contrato y dejarla sin cobertura médica.

**Estrategia desplegada:** realizamos un reclamo administrativo ante la Superintendencia de Servicios de Salud a fin de que se expida si en este caso nos encontramos frente a una enfermedad preexistente. Paralelamente interpusimos medida cautelar contra la decisión tomada por OSDE, teniendo en cuenta que la Superintendencia, como autoridad de aplicación, no ha determinado cuáles son las enfermedades preexistentes, sus valores ni tampoco ha aprobado un modelo de declaración jurada, presupuestos que OSDE quiere hacer valer para demostrar las causas suficientes para la desafiliación de la actora.

**Resolución obtenida:** la re afiliación de la actora con la cobertura asistencial que tenía antes de haber sido dada de baja más el reintegro de los gastos realizado durante el tiempo de desafiliación. Fundando la misma en que el otorgamiento de la medida cautelar no produce un perjuicio notorio inminente para OSDE, como si lo haría para la integridad física de la accionante la denegación de esta.

**Fecha de la resolución:** 18/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** En esta resolución se dan primacía al Derecho a la Salud y a la integridad Física y Psíquica de las

personas, reconocidos en normativa nacional como así también internacional. Asimismo se reconoce la garantía del debido proceso de la actora, toda vez que ordena a OSDE a probar lo que alega, en un proceso ordinario o principal.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** La cobertura médica debe ser garantizada por las prestadoras de salud, ya que de lo contrario se verían vulnerados los derechos a la salud e integridad física y psíquica de las personas, como así también el trato digno e igualitario. Que la falsedad de los datos consignados por los afiliados en las declaraciones juradas acerca de las enfermedades preexistentes deben ser tratados en procesos jurídicos pertinentes a tal efecto y no mediante la decisión arbitraria de una empresa, más teniendo en cuenta que ante estos presupuestos existe una autoridad de aplicación que aún no ha resuelto al respecto, por lo que no puede OSDE suplir esa prerrogativa.

## Caso 4

**Materia:** derecho de acceso a servicios públicos esenciales (luz)

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 3/05/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.303

**Docente responsable:** Tauber Sanz, Nicolás Gabriel

**Carátula:** “la nueva toma Villa 31 Y 31 bis s/amparo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Número 2 Secretaría Especial “Villera”

**Hechos del caso:** en las villas de la CABA los servicios públicos esenciales son inexistentes o se prestan con muy baja calidad. Vecinos del Barrio Mujica (31 bis) de la Manzana 107 se empezaron a juntar para pelear por los problemas propios de dicha manzana. El principal problema que reconocieron fue el inexistente o muy deficiente servicio de electricidad. Estaban colgados precariamente del cableado principal, lo cual generaba problemas de tensión, complicaciones en las uniones de los cables, incendios en las viviendas, que se quemaran los pocos electrodomésticos que tenían, etcétera. La luz en las villas es esencial ante la falta de gas y el costo de las garrafas. Con la luz se cocina, se calientan los ambientes, se hacen nebulizaciones.

**Estrategia desplegada:** el caso llegó a la comisión a través del equipo de villas de la ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia). Se realizaron reuniones con los vecinos afectados y decidimos judicializar el caso dentro de un expediente que ya existía en donde se estaban tratando problemas similares al presente en la Villa 31 y 31 bis.

El objetivo que nos trazamos es que el Gobierno de la Ciudad instale los transformadores o realice las obras necesarias para que la manzana 107 tenga un servicio de electricidad seguro y de calidad.

En el marco del litigio fue parte de la estrategia lograr un canal de diálogo con el GCBA a fin de solucionar el tema, lo cual se logró.

Luego de realizadas las gestiones pertinentes se convocó a las partes a una audiencia y las partes pudieron conciliar.

**Resolución obtenida:** la resolución en este caso no fue dada por una decisión jurisdiccional sino por el consenso de las partes. En dicho acuerdo

el GCBA se comprometió a instalar dos transformadores y realizar las conexiones necesarias para brindar un servicio eléctrico adecuado a la manzana 107. Asimismo con dicha obra se verían beneficiadas las manzanas lindantes.

El GCBA no cumplió con el compromiso asumido y fue necesario iniciar la ejecución del acuerdo. Luego de un año y medio de ejecución logramos la instalación y la conexión de los dos transformadores.

**Fecha de la resolución:** 13/12/ 2012

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se reconoció el derecho de los vecinos de la Villa 31 y 31 bis a contar con un servicio eléctrico seguro y adecuado para ser utilizado sin riesgos humanos ni materiales

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** los vecinos fueron protagonistas de la resolución de su problema. Hicieron la experiencia de canalizar sus necesidades a través del sistema institucional. Fueron escuchados por las autoridades y lograron una resolución a su problema concreto de acceso al servicio eléctrico. Como resultado de la acción se logró de cientos de personas tengan un servicio eléctrico con una tensión más estable, más seguro, no tan propenso a sufrir sobrecargas y por tanto se redujo la posibilidad de incendios en los domicilios de la Manzana 107.

## Caso 5

**Materia:** derecho a gozar de un ambiente sano

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 16/02/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.310

**Docentes responsables:** Napoli, Andrés; Marchegiani, Pía y Rausch, Samanta

**Carátula:** Proyecto “Nueva Costa del Plata”

**Radicación:** Quilmes

**Hechos del caso:** se recibe la consulta sobre una posible destrucción de humedales a través de la construcción de un complejo de edificios. No se había cumplimentado en este caso con la realización de la debida Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) ni la correspondiente audiencia pública. Los vecinos denunciaron la ejecución de las obras y el desmonte de zonas con humedales sin que se lleve a cabo el proceso legal correspondiente para este tipo de emprendimientos, generando un riesgo cierto para la biodiversidad de la zona.

Varias organizaciones, grupos de individuos y los vecinos de la Asamblea “NO a la entrega de la Costa de Avellaneda-Quilmes” se reunieron con el objetivo de que se proteja la “Reserva Natural y Parque Ecológico de Quilmes” (Ordenanza 9348/02 y su modificatoria 9508/03), frente a la amenaza de que sobre ella se construya un mega-proyecto inmobiliario.

El emprendimiento en cuestión, “Nueva Costa del Plata”, significaría la destrucción de más de 300 hectáreas de reserva natural y con ello, la devastación de uno de los últimos pulmones verdes del Conurbano Sur.

La asamblea de vecinos, apoyada por FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales) entre otras organizaciones, alertaron sobre la situación a través de innumerables acciones como movilizaciones, caminatas por la Reserva, campañas de difusión y festivales, conferencias a cargo de profesionales expertos en materia ambiental. Todo ello en defensa de la Reserva Natural y para impedir que la zona fuera re-zonificada.

El emprendimiento tendría lugar en lo que constituye la franja costera que está por delante del Relleno Sanitario Villa Domingo -

Quilmes, sobre los humedales y el bosque nativo. Para poder realizarlo sería necesario elevar la cota de la costa a 6 metros de altura, lo cual implicaría la destrucción del humedal y la selva marginal, es decir, la devastación de un espacio público que brinda un servicio ambiental esencial a la comunidad. Por otra parte, los bosques nativos ribereños albergan centenares de especies animales y vegetales, algunas de ellas en vías de extinción.

Las consecuencias del desmonte serían para toda la comunidad y no solo para los vecinos próximos a la zona.

**Estrategia desplegada:** se realizaron pedidos de acceso a la información pública ambiental ante el “Área de Impacto y Ordenamiento Territorial” del “Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires” (OPDS) con el objetivo de conocer sobre las habilitaciones concedidas al emprendimiento, titulares de este, así como también, tomar vista del estudio de impacto ambiental que no había sido puesto a conocimiento de los vecinos de la zona.

Se cursaron también pedidos de informes a los Municipios de Quilmes y Avellaneda con el mismo objetivo, esto es, obtener datos del proyecto y las habilitaciones correspondientes que atañen a este tipo de obras y emprendimientos.

Se trabajó con los alumnos de la comisión en el asesoramiento técnico-ambiental del letrado patrocinante de los vecinos con el planteo de una medida cautelar de cese, hasta tanto se llevara a cabo el procedimiento normado en la Ley de Presupuestos Mínimos 25.675 conocida también como “Ley General del Ambiente”.

Esta medida cautelar fue recepcionada por el juzgado interviniente y el emprendimiento se encuentra actualmente suspendido.

**Resolución obtenida:** la Cámara Federal de La Plata confirmó la resolución del magistrado de primera instancia ratificando la medida cautelar hasta tanto se presente la correspondiente “Evaluación de Impacto Ambiental” del proyecto inmobiliario.

**Fecha de la resolución:** 5/02/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la reforma constitucional argentina de 1994 incorporó en el texto de la Constitución Nacional, la “tercera” generación de derechos y ello significó dar soporte constitucional a los reclamos que versan sobre cuestiones relativas al ambiente en general, protección de la naturaleza, explotación racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio cultural y la tutela de la identidad de los pueblos, entre otros. Los derechos de tercera generación

son aquellos cuyos titulares no son los individuos sino la sociedad toda. También denominados Derechos Colectivos, están protegidos por las modernas constituciones y la reforma argentina de 1994 los ha reconocido en el capítulo “Nuevos derechos y garantías”.

La actividad desarrollada por la empresa del emprendimiento edilicio, sin haber cumplimentado con las exigencias de la legislación ambiental vigente, constituye una flagrante violación del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo –consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 28 de la Constitución Provincial– del cual gozan todos los habitantes de Quilmes y Avellaneda. Ambas Cartas Magnas, de conformidad con los principios básicos que surgieron la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente celebrada en Estocolmo, consagran el derecho al ambiente como un derecho fundamental de la persona humana, que trae como lógica consecuencia, la obligación del Estado de llevar a cabo todas aquellas acciones susceptibles de asegurarle al hombre el goce efectivo de esta nueva libertad fundamental.

Podemos decir entonces que en el presente caso se encuentra involucrado el derecho de los vecinos a poder solicitar EIA y/o controlar el proceso de EIA, como así también, el derecho a participar en audiencia pública (Leyes 25.675 y 11.723). La audiencia pública es un mecanismo insoslayable para garantizar el derecho a ser oído en forma previa a cualquier decisión que pudiera afectar un derecho de incidencia colectiva, como es el derecho a un ambiente sano.

Además, se ha visto aquí involucrado el derecho de acceso a la información normado por la Ley de Presupuestos Mínimos 25.831. El acceso a la información pública es un derecho humano básico y no una concesión graciosa del Estado. Concebir el acceso a la información como un derecho es fundamental y constituye asimismo. Una visión estratégica, ya que solo desde esta perspectiva puede considerarse la posibilidad de reclamar ante instancias judiciales, locales o internacionales, por su violación. No se trata únicamente de un derecho individual, dado que se encuentra asociado al interés público. No es necesario que el peticionante acredite un interés personal o motivo en la obtención de la información requerida. El motivo se presupone ya que se relaciona directamente con la condición de ciudadano y el derecho a conocer los actos realizados por el gobierno. En cuanto al tipo de información que debe ser suministrada por el Estado, queda comprendida toda la información en su poder salvo las excepciones legalmente establecidas.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el único modo de tornar efectivas las garantías consagradas es con el debido involucramiento de los ciudadanos, individualmente, organizados o ambos a la vez como lo ha sido en este caso que relatamos, tomando un rol activo, utilizando ante las autoridades las herramientas que tienen a su alcance para obtener información y siendo parte de los procesos de toma de decisiones.

Consideramos que es la única alternativa que lleva a una democracia participativa, la difusión del conocimiento y la obtención de información completa, adecuada, oportuna y veraz, constituyendo un requisito para la fiscalización y el control de los actos de gobierno. A fin de contribuir a la mayor legalidad en los asuntos públicos y a la defensa de los derechos constitucionales, este monitoreo debe estar al alcance de toda la sociedad civil, dado que solo quien conoce puede participar de manera eficaz y alerta.

Concluimos que, la importancia del libre acceso a la información pública ambiental, radica entonces en el fortalecimiento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, la construcción de opinión y la promoción de un debate informado en torno a los temas ambientales, requisitos que se constituyen esenciales para el cumplimiento del mandato del artículo 41 de la Constitución Nacional, afianzando la construcción de una nueva sociedad e institucionalidad.



## 11. PRESENTACIÓN DE CASOS DE DERECHO LABORAL

Las consultas más usuales que se reciben en las comisiones del Centro de Formación Profesional orientadas al “Derecho del Trabajo”, se relacionan con casos de empleo doméstico, falta de registración en diversos rubros laborales, o casos en los que si bien existe registración, esta es deficiente.

En su atención, los alumnos desarrollan una entrevista con el consultante utilizando un cuestionario básico, preparado en forma previa por el profesor, quien lo ha distribuido entre sus alumnos, explicándoles su sentido, que incluye preguntas tipo, referidas al lugar de trabajo, tareas realizadas, jornada laboral, salario, categoría, fecha de ingreso, fecha de egreso, motivo del distracto –si es que lo hubo– y pretensión económica.

Al finalizar la entrevista, se le solicita al consultante que aguarde unos instantes en la sala de espera, mientras el grupo decide el curso de acción más conveniente, el que es transmitido al profesor para que evalúe la decisión de los alumnos.

Por lo general, se confeccionan telegramas, siendo los más usuales aquellos por los cuales se intima a registrar debidamente la relación laboral, a aclarar la situación laboral, a abonar diferencias salariales, y a contestar las cartas documento de despido recibido por los consultantes, impugnando las causales.

El intercambio epistolar –tan típico en esta especialidad– es el primer aspecto que se desarrolla en la comisión, en relación con el caso. Luego vendrá el SECCLO y, eventualmente, el proceso judicial.

En definitiva, se prepara al alumno para que ante una consulta de esta especialidad, pueda evacuarla con solidez. Se desarrollan herramientas para analizar el caso, y poder elegir la mejor opción para el intercambio telegráfico, preparando el camino del reclamo en la conciliación, o en el eventual proceso judicial.

Los que siguen son algunos ejemplos de dicha tarea.

Ricardo Sánchez Peña

## Caso 1

**Materia:** nulidad de la notificación de la demanda laboral

**Parte patrocinada:** co-demandada

**Fecha de la consulta:** 18/06/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.034

**Docentes responsables:** Esposto, Laura y Alegre, Lidia

**Carátula:** “T., V.N. c/ SORACE SRL y otros s/ despido”.

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo 55

**Hechos del caso:** la co-demandada persona física se presentó en el Patrocinio para consultar sobre una cédula recibida en su domicilio real con fecha 12/05/14, notificándola de la interposición de una demanda laboral, supuestamente contra su persona, pero respecto de una trabajadora de la cual la consultante jamás había sido empleadora. La consultante indica que ella no es la persona a la que va dirigida la demanda. Asimismo nos informa que la cédula en cuestión, que se encontraba notificada bajo responsabilidad de la parte actora, se encontraba dirigida a un domicilio que no coincidía con su domicilio real, ya que se había diligenciado en un complejo de torres en general, sin que constara identificación alguna del departamento en particular de la consultante. El portero del complejo reconociendo el nombre de la consultante fue quien recibió la cédula y le hizo entrega del documento a la consultante.

**Estrategia desplegada:** en primer lugar, dentro del plazo legal, se planteó la nulidad de la notificación efectuada. Ello debido a que la actora en forma alguna había tomado ni los más mínimos recaudos necesarios a fin de ubicar el domicilio de la real y correcto de la empleadora de la actora.-

La accionante solo se había limitado a intentar lograr con éxito una notificación con la modalidad “bajo responsabilidad de la parte actora”, dirigida –como se dijo– a un domicilio incorrecto e incompleto, intentando en última instancia, involucrar en el proceso a una persona que no coincidía con la real responsable del crédito laboral reclamado en autos.

En segundo término y dentro del plazo legal, se procedió a contestar demanda, oponiendo como defensa de fondo de la cuestión la excepción de “falta de legitimación para obrar”, prevista en el art. 347

inciso tercero del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación subsidiaria al proceso laboral, ello por no resultar la consultante ser la titular de la relación jurídica en la que el actor basaba su pretensión, atento la homonimia constatada.-

Además se solicitó que se la considerara a la excepción como “de previo y especial pronunciamiento”, ello más allá de lo legalmente previsto, y vinculado con las características tan particulares que el proceso venía presentando. Para decidirlo de tal manera, previamente se procedió a efectuar las averiguaciones pertinentes respecto a la existencia de una posible homonimia entre la verdadera persona demandada, cuyo número de DNI figuraba en el acta de SECCLO, y la consultante, constatándose la ocurrencia de tal circunstancia, lo que permitió sustentar jurídicamente la excepción opuesta.-

**Resolución obtenida:** Desistimiento de la acción y del derecho respecto de nuestra consultante

**Fecha de la resolución:** 30/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** a través de los remedios procesales existentes, se logró evitar un perjuicio de los derechos constitucionales del debido proceso y de propiedad de la consultante, ante el abuso de las herramientas procesales que efectuó la parte actora.-

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se logró que mediante la prestación de una asistencia jurídica gratuita se protegieran derechos constitucionales de una consultante, en especial el derecho de propiedad y el de debido proceso, que ninguna legitimación pasiva tenía respecto del reclamo impetrado en un caso de estricta índole laboral. Se logró también, poner coto a un abuso en el uso de herramientas procesales, cuestión que se ve agravada en la práctica cotidiana en el fuero laboral, ya que se parte de la desigualdad existente entre los litigantes, lo cual no puede dar lugar a que se cometan injusticias como las que en autos podrían haberse ocasionado. De esta forma resultó no solo un caso de gran interés social, por la justicia a la que pudo arribarse, sino de gran interés teórico práctico para los alumnos, por los recursos que en breve tiempo debieron desplegarse a fin de poder efectuar la defensa comentada.

## Caso 2

**Materia:** despido con causa

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 22/06/2010

**Número de la comisión interviniente:** 1.064

**Docente responsable:** Fernández, Mariano

**Carátula:** “A., O. c/ Fundación Madres de Plaza de Mayo s/ despido”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia del 77

**Hechos del caso:** el actor, de nacionalidad boliviana y con radicación y DNI de extranjero, se desempeñaba laboralmente bajo las órdenes de la Fundación Madres de Plaza de Mayo, cumpliendo funciones como “Medio Oficial Albañil”, regido por la ley 22.250. Concorre al Patrocinio luego de que el empleador decidiese la finalización del contrato de trabajo con causa y no le abonaré la liquidación correspondiente a la normativa citada.

**Estrategia desplegada:** dado que en el marco de la Ley 22.250 resulta indistinto la invocación o no de una causal por parte del empleador a los fines de la rescisión del vínculo, puesto que el simple hecho de la rescisión da derecho al trabajador a percibir el fondo de desempleo previsto en los arts. 15 y 17 de la ley 22.250, se inició la correspondiente demanda con la escasez probatoria propia de dicha circunstancia procesal.

**Resolución obtenida:** dado el ineludible resultado del pleito, el cual concluiría en una sentencia condenatoria para él accionada, se concilió el pleito en el mes de julio del año 2014. Efectuado el depósito de capital correspondiente al acuerdo, el actor nos informa que había extraviado su DNI, siendo requerido por nuestra parte que proceda a realizar el trámite correspondiente a los fines de obtener el duplicado de aquel. Habiendo concurrido el demandante al Registro Nacional de las Personas a tales fines, se le informa que no figuraba en ninguna base de datos de dicha entidad, siendo su situación la de “indocumentado” y “sin radicación en el país”. Ante esta situación, se le pregunta al consultante respecto de donde había obtenido su DNI anterior, informándonos este que lo había obtenido y renovado a través de un gestor. A esta altura, resultaba evidente que el documento en cuestión no era real, motivo por el

cual debimos instar por intermedio de nuestro Centro de Formación Profesional, la realización de la totalidad del trámite de radicación actor, iniciándolo desde cero. Una finalizado el trámite de radicación y habiendo el consultante obtenido su verdadero DNI, debimos denunciar en el expediente laboral el nuevo número a los fines de la percepción del crédito existente. Que ante esta denuncia, el juzgado interviniente se opone al libramiento de los fondos, debiendo por tanto esta parte insistir en el requerimiento, ofrecer prueba (trámite de radicación, expediente de rectificación de partidas, declaración de dos testigos sumariamente dando fe de lo explicitado y ocurrido, etcétera) y requerir la intervención de la Fiscalía del Trabajo correspondiente, a los fines de tutelar el crédito del trabajador y permitir su percepción por parte de este. Luego de más de 8 meses de trámite obtuvimos finalmente la sentencia interlocutoria que autorizó al actor a percibir el su crédito.

**Fecha de la resolución:** 14/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho al trabajo, a la identidad y a la igualdad.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** lo que se inició como un reclamo laboral aparentemente sencillo, terminó siendo un proceso engorroso, que derivó en un trámite de radicación y un incidente a los fines de percibir el crédito por parte del consultante.

### Caso 3

**Materia:** reclamo por salarios adeudados

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 11/12/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.102

**Docentes responsables:** Lopresti, Edgardo

**Carátula:** “M., J. E. s/ diligencias preliminares”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Número 1

**Hechos del caso:** la ex empleadora le debe dos salarios al consultante, quien pretende que realicemos el reclamo a fin de obtener su cobro. Así se cursaron los telegramas laborales correspondientes sin obtener respuesta. Se sorteó conciliación laboral (en adelante, SECLO). En la primera audiencia no se presentó la parte requerida, por notificación frustrada (el domicilio suministrado, aparentemente no era el correcto.) Se inició el expediente judicial de medidas preliminares, con el objeto de conseguir el domicilio correcto y así poder notificar a la empleadora. En el primer proveído el juzgado desestima por improcedente la medida solicitada (no encuadra en los supuestos del art. 323 del C.P.C.C.N.) La providencia fue notificada el 14/11/2013. Se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicho auto, esgrimiendo que los supuestos enunciados en dicho artículo no son taxativos y por lo tanto debiera hacerse lugar al pedido. El 11/03/2014, el a quo desestima el recurso de revocatoria y concede la apelación ante la cámara laboral. El 31/03/2014 se resuelve revocar la resolución apelada y se ordena la producción de la diligencia preliminar solicitada.

**Estrategia desplegada:** ante la imposibilidad de notificar la audiencia del SECLO, se buscó mediante el expediente de medidas preliminares que la IGJ y la AFIP nos informe el domicilio de la empleadora para poder notificar bajo responsabilidad de la parte actora (en la instancia SECLO). De esa manera se podrá seguir adelante con el procedimiento administrativo.

**Resolución obtenida:** la Cámara finalmente revoca la resolución de primera instancia y hace lugar al pedido. Se tramita exitosamente el expediente de medidas preliminares. Es interesante destacar que el

domicilio que denunció la IGJ es el mismo al que se notificó la primera audiencia del SECLO. La incomparecencia de la parte requerida fue deliberada.

**Fecha de la resolución:** 31/03/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se le reconoce al consultante el derecho de conocer el domicilio legal de la parte requerida. De esta manera podrá iniciar un proceso con el objeto de obtener el cobro de salarios adeudados

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se aprendió cómo proceder ante la incomparecencia deliberada de la parte requerida cuando esta se niega a recibir notificaciones o citaciones. Quedó demostrado que el domicilio a dónde se cursaron las citaciones, era el correcto.

## Caso 4

**Materia:** despido

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 23/02/2010

**Número de la comisión interviniente:** 1.134

**Docentes responsables:** Nesis, Fabián

**Carátula:** “L., L.M. c/ trenes de Buenos Aires S.A. s/ despido

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Número 32

**Hechos del caso:** el 01/06/1997 la consultante comenzó a laborar para la demandada Trenes de Buenos Aires Sociedad Anónima. Efectuaba tareas de limpieza y mantenimiento de los baños de damas, ubicados en el andén de la Estación “Moreno” del Ferrocarril Sarmiento, concesionada por la demandada en las presentes actuaciones.

Trabajaba en jornadas de 14 horas diarias entre las 6 y las 20 hs de lunes a domingo, en una relación laboral totalmente marginal y sin ningún tipo de aportes de la empleadora, hecho este que la consultante le reclamaba en forma constante a su encargado para regularizar su situación laboral. En el año 2003 ante la remodelación de la Estación “Moreno” y por orden de su encargada, la trasladan a efectuar las mismas tareas y horario en la Estación “Liniers” del Ferrocarril ut supra mencionado. Finalizada la reconstrucción de los baños en la Estación “Moreno” regresó a la misma e idéntica situación laboral totalmente marginal y donde el dinero que recaudaba de las propinas era lo único que recibía por las tareas que realizaba.

Es así que ante sus reiterados reclamos verbales para que regularicen su contrato de trabajo, comenzó a principios del año 2010 a recibir amenazas por parte de su encargado, llegando a la situación de que en el mes de febrero de 2010 le cambian la cerradura al baño de damas por lo cual no podía entrar al mismo y cumplir sus tareas y así conseguir las propinas que eran su único sustento económico. Ante la negativa de la empresa a darle tareas, con nuestra asistencia jurídica se la intimó mediante TCL de fecha 26/02/2010 para que regularice su relación laboral, le abone salarios adeudados y dación de tareas bajo apercibimiento de



considerarse despedida su culpa (Art. 242 LCT); el mismo es contestado por la empresa negando enfáticamente en todos sus términos, mediante CD de fecha 02/03/2010, la relación laboral existente, donde además la demandada da por concluido el intercambio telegráfico. Ante la situación descripta y el carácter de las injurias propinadas por la demandada es que procede en su responde a extinguir el vínculo laboral por exclusiva culpa de su empleador con fecha 05/03/2010, reclamando además en un plazo de 48 hs abone indemnizaciones legales salarios adeudados, SAC, horas extras multas y sanciones Ley 24013 además de la entrega certificados de trabajo Art 80 LCT bajo apercibimiento de multas Ley 25345.

**Estrategia desplegada:** la parte actora fundamentalmente lo que aporta como elemento esencial para poder mantener la injuria que provocó el despido indirecto, como así también comprobar la situación totalmente marginal de la relación laboral, son las declaraciones testimoniales de las personas que comprobaban las tareas que cumplía en la Estación “Moreno”, como así también el pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a fin de que remita copia autenticada de las inspecciones que realizó dicho ministerio aportando los números de expedientes respectivos.

Por último se solicitó la práctica de una pericial contable para establecer cómo llevaba los libros contables la demandada, en especial el previsto en el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo para determinar si la actora figura en el mismo, además de comprobar si se le realizaban los aportes correspondientes.

**Resolución obtenida:** hace lugar a la demanda y condenar a Trenes de Buenos Aires S.A en lo principal de su reclamo.

**Fecha de la resolución:** Primera Instancia: 21/10/2013

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se reconoce la relación marginal del Contrato de Trabajo como así también los salarios adeudados por períodos no prescriptos, se le reconoce la multa del Art 45 Ley 25.345 por no entrega de Certificados Art. 80 LCT y se le abonan SAC y Vacaciones proporcionales

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se trabajó sobre un caso complejo contra el concesionario de una línea de ferrocarril que mantuvo el contrato en forma marginal, dependiendo la trabajadora de las propinas que le entregaban los usuarios de los baños de la estación. No obstante ello se reconoció el derecho indemnizatorio consagrando la existencia del contrato de trabajo.

## Caso 5

**Materia:** despido sin causa

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 22/06/2010

**Número de la comisión interviniente:** 1.134

**Docente responsable:** Nesis, Fabián

**Carátula:** “N., C. B. c/ AZERTIA Tecnología de la Información Sociedad Anónima s/ despido”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Número 17

**Hechos del caso:** el 15/11/1999 la consultante comenzó a laborar para la empresa “Azertia Tecnología de la Información Sociedad Anónima” que se dedicaba a prestar servicios informáticos y de tecnología, y donde el reclamante en su última etapa laboral prestaba servicios en el área de impresión de facturas y en una relación de correcta registración y contrato laboral de acuerdo con la normativa imperante en la materia. Con fecha 8 de junio de 2008 la actora por sufrir una patología psiconeuro-endocrinológica, toma una licencia por enfermedad inculpable cumpliendo en informar a su empleador de dicha enfermedad (artículos 208 y 209 LCT). Mediante carta documento enviada el 5 de junio de 2009, la empresa siguiendo con la normativa de la LCT en su artículo 211 le comunica que al cumplirse el año de baja por enfermedad inculpable, entra en reserva de puesto por el plazo de otro año. El tratamiento de su patología siguió con el tratamiento encomendado y cuando el médico interviniente le otorgó el alta médica, lo hizo con la salvedad –debido a su estado de salud– de que tenía que realizar horario reducido y tareas livianas, y así se lo comunicó la actora mediante TCL, poniendo a disposición del empleador el correspondiente certificado médico. En este estado de situación la empresa responde el TCL, citando a la consultante a un control médico de resultados del cual no coincide el mismo con el de los médicos tratantes avalados estos con estudios de alta complejidad, por lo que se producen intercambios telegráficos variados, por nosotros indicados. La empresa no le permitía reintegrarse a sus tareas en horario reducido y es así que ante la situación descrita y habiéndose intimado y apercibido la demandada y no mediando ningún avance o

acercamiento posible con fecha 16 de julio de 2010 mediante TCL hace efectivo el apercibimiento y considerando su situación encuadrable en los Arts. 212 y 242 LCT ante la falta de dación de tareas se consideró injuriada y despedida por culpa del empleador.

**Estrategia desplegada:** La parte actora lo que aporta como elemento esencial en cuanto a poder mantener la injuria que provocó el despido indirecto, tiene como eje fundamental los certificados médicos suscriptos por el médico tratante en cuanto a la enfermedad sufrida y que siempre puso a disposición del empleador, el amplio intercambio telegráfico indicado por el Patrocinio, y como prueba informativa la certificación por el Hospital Público Braulio Moyano de la historia clínica y certificados de atención . Es así que la parte actora, con esa información fundamental, demuestra que siempre se sometió al control del facultativo de su empleador (artículo 210 LCT) y que la solicitud de la empresa para que reclamante solicitara una Junta Médica corre en cabeza del empleador. Por último se demostró sin prueba en contrario, que era injustificado que la actora no estuviera en condiciones de reintegrarse a trabajar, hecho esto que si acredita mediante certificado médico no observado.

**Resolución obtenida:** hace lugar a la acción iniciada por la actora, en lo principal de su reclamo.

**Fecha de la resolución:** Primera Instancia: 13/02/2013; Segunda Instancia Sala III: 19/03/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se reconoce el despido indirecto por no dar tareas, y la entrega de los certificados previstos en el artículo 80 LCT, abonándosele además el SAC y las vacaciones no gozadas

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** al ser una relación laboral de índole privado el impacto social queda subsumido en dicha esfera.

## Caso 6

**Materia:** accidente de trabajo

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 19/06/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.182

**Docentes responsables:** Echazarreta, Alicia y Batalla, Adrián

**Carátula:** “C., I. D. c/ Prevención ART S.A. s/ accidente de trabajo”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Número 44

**Hechos del caso:** el día 01 de julio de 2010 el consultante ingresó a trabajar para la empresa Confecor Sociedad Anónima, cumpliendo una jornada de lunes a viernes de 8 a 17 horas, desarrollando sus tareas en el depósito de la empresa, acordes a la categoría laboral de “operario tareas generales”, consistentes en recepcionar la mercadería que los proveedores de la empresa llevaban, con la consecuente carga y descarga de esta, traslado de mercadería destinada a los clientes de su empleadora, tareas administrativas, y control de inventario. La empleadora es una empresa dedicada a la producción y comercialización de productos textiles, consistiendo la mercadería que debía maniobrar el actor en rollos de telas de 20 kilogramos de peso cada una, aproximadamente. Cuando concurrían los proveedores, nuestro consultante bajaba y trasladaba estos rollos, en forma manual, desde el “camión”, algunas veces con destino al depósito de la empresa, ubicado en la planta baja, y otras veces con destino al segundo piso de esta; en ambos casos bajando y subiendo por escaleras. Cuando concurrían los clientes, transportaba las compras que estos realizaban hasta sus vehículos, también en forma manual. Aproximadamente, durante el transcurso del día, el actor cargaba alrededor de 100 kilogramos en rollos de tela.

Como consecuencia de las tareas que debía realizar, su salud se fue deteriorando, sufriendo contracturas musculares, lumbares y cervicales, debiendo hacer uso de licencia por enfermedad en varias ocasiones, y a tomar gran cantidad de analgésicos.

Finalmente, como consecuencia de las tareas que realizaba diariamente, las cuales obligaron al trabajador a solicitar en reiteradas oportunidades licencias médicas y a tomar gran cantidad de analgésicos a fin de

desinflamar las zonas afectadas y calmar los fuertes dolores que sufría, sin que su empleador tomara medidas para evitar el agravamiento de su salud, el consultante terminó presentando una lumbalgia postraumática – protusión discal con presión nerviosa – abombamiento posterior del disco intervertebral L5-S1 y una gonalgia postraumática – hialinosis en el cuerpo posterior del menisco interno.

Se efectivizó la denuncia correspondiente ante la ART, en reclamo de prestaciones médicas y la indemnización correspondiente ante la enfermedad/accidente sufrida, rechazando esta el reclamo efectuado, por no encontrarse dicha contingencia cubierta por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557.

Como consecuencia de la actitud tomada por la ART, el trabajador promovió acciones legales contra esta, previo haber iniciado y finalizado, sin acuerdo, la etapa de conciliación obligatoria ante el SECCLO.

**Estrategia desplegada:** la estrategia desplegada en este caso consistió, jurídicamente, al reclamo tendiente a obtener a favor del trabajador la indemnización que le correspondía de acuerdo con el porcentaje de incapacidad que resultaba de su enfermedad/accidente, como así también el reclamo de una suma de dinero en concepto de indemnización moral por el daño sufrido como consecuencia de la enfermedad/accidente sufrida, y procesalmente, teniendo en cuenta el resultado de los estudios anteriores, que se le habían solicitado al actor se realizara en su obra social, se puso especial énfasis en la prueba pericial médica, y en segundo lugar se puso énfasis en la prueba de testigos.

**Resolución obtenida:** acuerdo en instancia judicial. El juzgado interviniente, atento el objeto de la demanda, y por razones de celeridad y economía procesal y a fin de evitar el dispendio jurisdiccional, ordenó, en primer término, la producción de la prueba pericial médica. El informe pericial presentado por el médico legista fue determinante y concluyente, estimando una incapacidad parcial, permanente y definitiva del 29.04%.

El informe, una vez notificadas de él las partes, dio origen a las negociaciones entre actora y demandada para terminar con el acuerdo definitivo; el cual tuvo ciertas particularidades que son las que se han considerado importantes para informar el presente caso en esta ocasión.

Alrededor de mediados de mayo la ART realizó un ofrecimiento, en todo concepto, de abonar al trabajador la suma de \$ 40.000.-, cifra que la letrada patrocinante consideró inaceptable, en principio porque no consideraba que la suma ofrecida reparara los daños sufridos por el actor,

también porque no creía que el juzgado homologara dicho acuerdo, atento al porcentaje de incapacidad que la pericia médica había dado al trabajador; aun con el consentimiento de este. Pero consultado el reclamante, este se manifestó de acuerdo con la cifra ofrecida, expresando que actualmente tenía un buen trabajo, que no quería continuar concurriendo al juzgado; en fin estaba de acuerdo en recibir la suma de \$ 40.000.- Por lo tanto se le solicitó que suscribiera su consentimiento por escrito, una vez hecho se continuó trabajando en el acuerdo.

Se consultó en el juzgado acerca de la posibilidad de realizar el acuerdo en las condiciones mencionadas, y este, por intermedio de uno de sus empleados, informó que era posible e instruyó como debía realizarse.

Llegado el día acordado para suscribir el acuerdo en el juzgado, se presentó una letrada en representación de la parte demandada, el actor y nosotros patrocinándolo; recepcionado el acuerdo por la persona encargada de tomar la audiencia, examinado el mismo, se le dio traslado a la secretaria del juzgado, quien confirmó las consideraciones previas de la letrada patrocinante del reclamante, totalmente disconforme con el proceder de la secretaria del juzgado, manifestó que él estaba de acuerdo en percibir la suma de \$ 40.000.-, que estaba en todo su derecho en decidir si aceptaba o no la suma que se le estaba ofreciendo, que por lo tanto el juzgado no le podía prohibir suscribir el acuerdo. La secretaria, ante la actitud del actor, decidió consultar al juez de la causa. El juez de la causa fue terminante, tomó el promedio de los últimos 12 salarios del trabajador, el porcentaje de incapacidad que la pericia médica le había dado, la edad del trabajador y la fecha del accidente, y finalmente notificó verbalmente que el único acuerdo que él homologaría en la presente causa debía contener una indemnización base de \$ 140.000.-; una suma inferior no homologaría. Notificada las partes por la secretaria del juzgado acerca de lo resuelto por V.S., la letrada de la demandada asumió el compromiso de informar a la ART sobre lo resuelto, en tanto el actor continuó disconforme y solicitando explicaciones; a lo cual la secretaria del juzgado con suma paciencia le informó que en toda relación laboral o, en su caso en toda contingencia derivada de la relación laboral, rige el orden público laboral, el cual prohíbe homologar cualquier convención de partes que supriman o reduzcan derechos previstos en el ordenamiento jurídico laboral; que en razón de ello es que V.S. había notificado su resolución.

Finalmente la demandada, ajustándose a lo dispuesto por V.S., ofreció la suma de \$ 140.000.-, en todo concepto, con el objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio en esta etapa del proceso. El trabajador, dejando

en el recuerdo del pasado su conducta y actitudes inapropiadas ante la negativa del juzgado en homologar el acuerdo mediante este percibiría la suma de \$ 40.000.-, concurrió esta vez al juzgado en el día y la hora convenida y suscribió el acuerdo que le permitió hacerse de la suma de \$ 140.000.-

**Fecha de la resolución:** 11/07/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** en este caso, el trabajador ha sufrido un daño producido por una enfermedad-accidente del trabajo, que la ART hubiera evitado o disminuido su gravedad, y hubiera mitigado el padecimiento del actor con la prestación médica oportuna. Todo lo contrario, la ART, en forma directa, rechazo la contingencia solo por el hecho de no estar incluida en un “listado”, actitud totalmente negligente y maliciosa.

En consecuencia, en el presente caso se ha reconocido el derecho del trabajador a percibir el pago de una indemnización material, derivada de un accidente-enfermedad profesional del trabajo, hecho que permite reparar, en parte, los perjuicios sufridos por el trabajador como consecuencia de un empleador irresponsable y de una ART que ha obrado negligente y maliciosamente.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el presente caso fue iniciado cuando estaba vigente la ley 24.557 de infortunios laborales, modificada posteriormente por la ley 26.773. Justamente, la modificación a la ley 24.557, en el nuevo baremo de infortunios laborales incorporó varios de estos que no estaban contemplados en la ley 24.557, entre otros el sufrido por el actor. En nuestro caso, como ya venía sucediendo en otros casos similares, la sociedad percibe que existen ciertas normas que suelen ser inconstitucionales, y que planteando su inconstitucionalidad, cuando la misma se observa claramente, como sucedía y sucede aún, con ciertas normas de la ley de infortunios laborales, debidamente fundado por los letrados actuantes, la justicia actúa correctamente. También, es muy importante para la sociedad, saber que los jueces, en casos del derecho del trabajo, cumplen correctamente en la aplicación del orden público laboral que rige a todas las relaciones de índole laboral.





## 12. PRESENTACIÓN DE CASOS DE DERECHO PENAL

El aprendizaje del derecho penal exige la adquisición de numerosas habilidades de diferente tipo y complejidad, para lo cual hay que complementar el estudio de la teoría con la práctica profesional mediante el abordaje de casos concretos. Se trata de hacer un conocimiento integral donde la reflexión profunda y abstracta y la práctica concreta e histórica, sean aspectos de un mismo proceso cognitivo.

El derecho es una práctica social cuyo aprendizaje excede el mero estudio de los sistemas normativos y la dogmática, a la par que exige la comprensión de las relaciones sociales asimétricas en las que se basa la selectividad del sistema penal. Esta asimetría social, que se traduce en una vulneración al derecho al acceso a la justicia, es, en rigor, común a la totalidad del derecho, pero es en la materia penal donde suele adquirir ribetes dramáticos. En especial para la vida de quienes son llamados ante el estrado de un juicio oral, o convocados a desfilarse en los pasillos de los juzgados penales, o directamente han sido confinados al encierro penitenciario.

El contacto con la realidad del proceso penal abarca desde la frialdad propia del trámite del expediente, en donde todo parece trivial y sin sentimiento, hasta saber lidiar con el sufrimiento de quien ha sido interpelado por el sistema penal y sentirse todo el tiempo con la espada de Damocles sobre la cabeza. El conocimiento empírico de la tremenda impresión en la moral y espíritu de quien se ve impelido a inclinarse ante el sistema penal y por ello requiere nuestra consulta y patrocinio, es la base para alcanzar una epistemología más adecuada respecto del derecho penal, el que, como se dice en el Martín Fierro, “le cae al que se halla abajo y corta sin ver a quién”. Y eso suele cambiar para siempre el perfil de los alumnos

La vocación que habitualmente se despierta en los alumnos durante el cursado del Práctico, por asumir un enfoque a favor del acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos y garantías constitucionales, requiere del desarrollo de una predisposición anímica y una fuerte sensibilidad social a favor de los más débiles. Este aprendizaje es un proceso

que incluye dar cuenta por parte de los alumnos –casi abogados– de los avatares en la lucha por el cumplimiento de la Constitución Nacional y de la brecha existente en la realidad entre los derechos enunciados y las dificultades para su alcanzar su eficacia.

El desafío que se les presenta a nuestros docentes y profesionales es, entonces, doble: el de orientar a los alumnos en este aprendizaje y, al mismo tiempo, el de brindar la asistencia técnica adecuada a los consultantes. El modo en que les mostremos el inicio del camino, tal vez sea una de las enseñanzas más fructíferas porque se trata, en definitiva, de adquirir la habilidad de practicar un derecho penal más humano y racional.

Javier Azzali

## Caso 1

**Materia:** hostigamiento

**Parte patrocinada:** imputada

**Fecha de la consulta:** 6/08/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.020

**Docentes responsables:** Gigena, Adriana y Mancuso, Antonio

**Carátula:** “A., N. C. s/ hostigamiento”

**Radicación:** Unidad Fiscal Sudeste (Equipo 16) de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Hechos del caso:** ante una situación familiar conflictiva y compleja, nuestra consultante se presenta en la casa de su ex pareja, quien tenía la tenencia del hijo de ambos, con el fin de ejercer su legítimo derecho a visitarlo.

Ante la negativa de este a dejarla ver a su hijo, nuestra consultante comienza a elevar el tono de voz, desatándose una discusión entre ambos. Esta discusión fue filmada por el denunciante mediante el uso de una cámara oculta.

A raíz de esto es que continúa la situación conflictiva, donde el denunciante provoca constantemente a nuestra consultante, lo que dio lugar a que esta disputa siguiera por medios electrónicos, siendo que se habrían enviado unos mensajes de texto con insultos.

Todo eso hace que el padre del niño denuncia a su ex pareja, lo que la fiscalía califica como “hostigamiento”.

**Estrategia desplegada:** conseguir, sensibilizando a los operadores judiciales, el sobreseimiento de nuestra consultante. En ese sentido, enmarcar las situaciones vividas en el marco de un conflicto familiar, abordando la situación desde un enfoque multidisciplinario.

**Resolución obtenida:** con el enfoque que se ha buscado, no solo hemos apuntado al sobreseimiento de nuestra consultante, cosa que hemos conseguido, sino también a conseguir la fijación de pautas de convivencia entre ambos progenitores.

**Fecha de la resolución:** 3/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** Al tratarse esta de una causa contravencional, lo que en primer término se intenta es acompañar a

nuestros consultantes a través del proceso, asistiéndolos humana y técnicamente para poder lograr una eficaz defensa técnica.

Asimismo, y dada la naturaleza del conflicto, restablecer el contacto entre una madre y su hijo.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** han sido varios los aspectos que podemos resaltar de la causa en cuestión:

Por un lado, esta causa ha reafirmado en nuestra creencia de que el sistema penal (en este caso contravencional) no es el camino para la resolución de conflictos, especialmente en situaciones surgidas en el ámbito familiar.

En este caso, el proceso contravencional complejizó aún más la situación de la madre, de extrema vulnerabilidad, haciendo más difícil armonizar las posiciones.

En el abordaje del caso intentamos no circunscribir el mismo al ámbito contravencional, el cual concluye con una audiencia de mediación, donde junto al sobreseimiento de nuestra consultante, se dispuso la imposición de realizar una terapia de revinculación, no solo para ella, sino también para el denunciante (ex pareja).

## Caso 2

**Materia:** desbaratamiento de derechos acordados

**Parte patrocinada:** damnificada

**Fecha de la consulta:** 4/04/2005

**Número de la comisión interviniente:** 1.020

**Docentes responsables:** Gigena, Adriana y Mancuso, Antonio

**Carátula:** “A., S. y B., L M. S/defraudación por desbaratamiento de derechos acordados”

**Radicación:** Tribunal Oral en lo Criminal de Capital Federal 21

**Hechos del caso:** las imputadas y otras personas vinculadas a una inmobiliaria porteña, realizan a favor de LL. la compra de un inmueble con fines de vivienda. El precio de la operación fue pactado en \$ 21.000 y luego de la entrega de los gastos y la mitad del dinero por parte de LL. le informan que el inmueble no se encontraba en condiciones de escriturar. A su vez se contactan con LL. para realizar la operación en forma particular y logra otra disposición patrimonial de \$3.500 más la firmas de pagarés, sin embargo con posterioridad LL. toma conocimiento que el bien fue enajenado a uno de los imputados. Asimismo en todo momento se niegan a restituirle el dinero. En resumen, el imputado A. hizo imposible la transferencia de dominio del bien inmueble, conforme las condiciones estipuladas en el boleto de compraventa suscripto en su oportunidad.

**Estrategia desplegada:** sin perjuicio del contenido patrimonial de este asunto, lo cierto fue que la damnificada había destinado todos sus ahorros para la operación de compra del inmueble, y al momento de la consulta se encontraba sin posibilidad de contratar con un abogado particular. Así las cosas y visto el engaño al que fue inducida, se determinó que por medio de la causa penal por defraudación la consultante pueda conseguir, al menos recuperar su dinero, ya que la imposibilidad de escriturar se debía a la propia situación del inmueble.

**Resolución obtenida:** con más de nueve años de litigio se logró forzando la aplicación del instituto de la “suspensión del juicio a prueba” que los imputados asuman como regla de conducta la escrituración del inmueble a favor de LL. Cabe destacar que por intermedio de la intervención del Patrocinio se logró restablecer el orden pactado entre las

partes y en lo concreto, la adquisición del inmueble por parte de LL., sin perjuicio que hasta el momento existen negociaciones para poder realizar la escrituración del inmueble.

**Fecha de la resolución:** 5/08/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se vio reconocido el derecho de propiedad y pudo revertirse el perjuicio patrimonial al que fue sometida la consultante mediante el engaño de los imputados.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** han sido varios los aspectos que podemos resaltar de la causa en cuestión: por un lado, el reconocimiento a la firma de un boleto de compraventa de un inmueble que fue la primer vivienda por parte de LL. y su grupo familiar. Es del caso hacer notar que la consultante provenía en su momento de una villa de emergencia localizada en la CABA, y el buen resultado de la gestión importo un ascenso social para todo su grupo familiar. Asimismo se logró la convivencia en paz entre los imputados y el denunciante, ya que actualmente son vecinos e intentan resolver la cuestión de la escrituración.

**Caso 3**

**Materia:** robo simple en grado de tentativa

**Parte patrocinada:** imputado

**Fecha de la consulta:** 12/09/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.040

**Docentes responsables:** Liotto, Germán Carlos

**Carátula:** “M., M. s/ robo simple en grado de tentativa”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 23 - Elevada a juicio al Tribunal Oral en lo Criminal Número 8

**Hechos del caso:** el 12 de septiembre de 2013 llegó a nuestra comisión penal, un joven, quien al ser entrevistado por el grupo de alumnos que cursaban el práctico, bajo la supervisión de los abogados docentes del plantel de nuestra comisión, dijo haber sido detenido en fecha reciente en la vía pública, en las inmediaciones de las arterias peatonales Florida y Lavalle del microcentro porteño.

Agregó el mismo ser M.M., de 24 años de edad, y cohabitar con su pareja F.H., un joven con el que convivían en la zona de Almagro de esta Ciudad. El deponente manifestó que a mediados de agosto de 2013 sustrajo bajo la modalidad de hurto, cinco libros de cocina de “Doña Petrona”, de la librería “El Ateneo”, ubicada sobre la calle Florida, entre Viamonte y Tucumán. Asimismo refirió que al retirarse del lugar sigilosamente con los mentados libros en el interior de su mochila, se percató que mientras se desplazaba por la peatonal Florida, personal de seguridad del comercio antes mencionado lo perseguía, gritando a viva voz que lo detengan; acto seguido fue interceptado por personal de la Policía Metropolitana, quien tras reducirlo, moduló por frecuencia de radio policial solicitando apoyo a su superioridad. Así las cosas, nuestro pupilo procesal a los pocos minutos se encontraba rodeado por personal policial uniformado y otros que vestían ropas de civil, pertenecientes a las brigadas de Policía Federal y de Policía Metropolitana, quienes se encuentran habitualmente recorriendo el ejido capitalino en tareas de prevención de ilícitos.

Dejó constancia nuestro consultante, que el referido personal y ya encontrándose reducido y esposado en el piso “con las marrocas puestas y doblado en la vereda” (...) fue golpeado salvajemente, quienes además

le proferían insultos y le decían que “estaban cansados de los ladrones del microcentro” (...).

**Estrategia desplegada:** atento a las manifestaciones vertidas por el imputado, en el marco de la causa que ya se encontraba en trámite, de inmediato y como es el protocolo seguido por nuestra comisión penal, y toda vez que en estos casos muchas veces se encuentra en juego la libertad ambulatoria de las personas que llegan a consultarnos en el aula, los alumnos redactaron un escrito proponiendo abogados defensores, dos letrados por cada causa, solicitando fotocopias de las actuaciones y autorizando a los alumnos para compulsar el expediente, extraer las mentadas fotocopias y tomar vista del expediente. Acto seguido, se procedió a constituirse en la sede del juzgado interviniente para interponer el escrito ya firmado por el consultante y quedar a la espera del proveído del juez de la causa.

Días más tarde con las copias del expediente en nuestro poder, los alumnos citaron y se entrevistaron una vez más con el consultante, ya asistido formal y legalmente por abogados del consultorio jurídico al que pertenecemos; a partir de allí, se subsumió los dichos del dicente, con lo plasmado en las actas pertinentes labradas por el personal policial intervector, suscripta por los testigos de actuación, quienes presenciaron lo actuado por policía de seguridad, en ocasión de ser aprehendido nuestro defendido en la vía pública.

No se puede perder de vista que el relato que vierte el deponente tiene la impronta de su subjetividad, con lo cual siempre es necesario cotejarlo a la luz del expediente que obra en la sede del juzgado o la fiscalía interviniente, para construir como un rompecabezas la verdad histórica de los hechos acaecidos que dieron lugar a las actuaciones sumariales en trámite.

Una vez avanzado en este sentido, y en ocasión de ser citado para recibirse declaración indagatoria a nuestro asistido, el mismo, que ya se encontraba a derecho desde los primeros actos ejecutados por la prevención e inmediatamente después de haber llegado a consultarnos en el consultorio jurídico de la UBA, fue asistido en dicha diligencia procesal por uno de los dos abogados ante el juez natural. En esa etapa procesal nuestro defendido dio su versión de los hechos, y además por asesoramiento y a instancias de su defensor, formuló formalmente acusación por los apremios ilegales sufridos a manos de los numerarios policiales, procediéndose a extraer testimonios y abrirse una nueva causa en relación con el ilícito cometido por personal de las fuerzas de seguridad antes referenciada.



Avanzado el proceso y clausurada la etapa de instrucción y elevada que fue la causa a juicio oral, su defensor, previo concurrir al público despacho del señor fiscal general a los efectos de tratar de lograr su necesario acuerdo, interpuso una solicitud de “suspensión del juicio a prueba” (probation), que es una de las formas alternativas de conclusión del proceso, consistente en suspender el juicio que se sigue contra el imputado por un lapso de tiempo que puede ser entre uno y tres años, realizar el encausado tareas comunitarias no remuneradas, y hacer un ofrecimiento dinerario a modo de resarcimiento económico en el marco del beneficio solicitado. En el caso particular de nuestro asistido, como tenía problemas relacionados con el consumo de drogas, se le impuso la realización de un tratamiento de rehabilitación y desintoxicación, además de un tratamiento psicológico en ese mismo marco.

**Resolución obtenida:** se obtuvo para nuestro defendido el otorgamiento del beneficio de la suspensión de juicio a prueba, cumpliendo los extremos referenciados en el apartado anterior, al cabo del cual, será sobreseído en las actuaciones seguidas en su contra.

**Fecha de la resolución:** 8/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** desde la perspectiva del imputado, tiene el derecho de solicitar el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, cumpliendo determinados extremos técnicos legales, y teniendo en cuenta que el beneficiario no posea antecedentes penales, que el hecho que se le imputa sea de menor cuantía en orden al monto de la pena que podría recaer en caso de ser condenado, no tener ya otorgada otra probation anterior reciente, y otros recaudos legales que no concurrieron en autos. Este instituto es otorgado en el marco de lo que se conoce como “principio de oportunidad”, y que se otorga en casos como el que traemos sub-examine, y a personas que reúnan las características de nuestro defendido. De este modo se evitó llevar a juicio oral al imputado, con el consecuente riesgo de ser condenados por un delito que se podría considerar de bagatela, como el perpetrado por el imputado. Con la aplicación de la probation se descomprime de trabajo a los tribunales, y se trabaja directamente sobre los conflictos que puede estar teniendo el autor de hechos como estos, manteniendo su libertad ambulatoria, y preservarlo así de la estigmatización de una posible condena y/o de penas de prisión de efectivo cumplimiento en establecimientos carcelarios, lo que le dejaría secuelas tales como permanecer su anotación durante 10 años en los registros oficiales, generando la aparición de antecedentes penales negativos a la persona,

imposibilitando muchas veces que este pueda insertarse al mercado laboral por tener antecedentes penales.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** de un lado, a la librería que habría sido “en principio” damnificada por el hurto, se le devolvieron los libros sustraídos en el mismo estado en que se encontraban en sus anaqueles, toda vez que al tratarse de una tentativa del delito, el autor no dispuso de estos en ningún momento como para alterar su estado y/o calidad. Así las cosas, a la postre, el comercio resultó indemne. De otro lado, al otorgarle el instituto de la Probation al autor del hecho, se le brindó una posibilidad en cuanto a recapacitar sobre su conducta disvaliosa, a la par de someterse a un tratamiento y reencausar la conducción de su vida; máxime teniendo en cuenta que a esta clase de conflictos el derecho penal no puede dar una respuesta ni eficaz ni menos aún definitiva; a lo sumo podría suministrarle un castigo, pero ese no es el espíritu de la Ley ni de la pena, sino que de lo que se trata, es de resocializar y reencausar a la persona que haya cometido un delito.

**Caso 4**

**Materia:** abuso sexual

**Parte patrocinada:** damnificada

**Fecha de la consulta:** 2/09/2010

**Número de la comisión interviniente:** 1.040

**Docentes responsables:** Liotto, Germán Carlos

**Carátula:** “R., D. S. s/abuso sexual”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 27- Elevada a juicio oral, al Tribunal Oral en lo Criminal Número 4 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** en septiembre de 2012, se apersonó en nuestra comisión, una señora con una de sus hijas de 15 años de edad. La dicente tras muchos rodeos, manifestó que su consulta era por una violación sufrida por la adolescente que la acompañaba, sindicando como responsable a quien fuera uno de sus yernos, es decir, un hombre que fue concubino de otra de sus hijas.

El imputado, quien resultó ser D. S. R., de 18 años de edad al momento de la comisión del hecho, había empezado a abusar de la niña J. que por entonces contaba con 8 años de edad, siendo que hasta los 11 años la sometió a tocamientos inverecundos (abuso simple), desplegando aquella conducta en la vivienda donde el nombrado cohabitaba en relación de pareja con una de las hermanas de la menor, los otros hermanos y sus padres, finca ubicada en una villa de esta Ciudad. El imputado aprovechando las ocasiones en que se quedaba a solas con la niña, abusaba sexualmente de ella, siendo la modalidad de la comisión del hecho, que el masculino solía introducirse en la cama de la niña, ubicada en la habitación que la misma compartía con la pareja conformada por su hermana mayor y él mismo. Así las cosas, y cuando la pequeña alcanzó la edad de once años, el imputado siguió abusando de ella, pero ya accediéndola carnalmente vía vaginal y anal, al tiempo que la amenazaba para que no cuente a nadie los hechos de los que estaba siendo víctima. Llegado el momento del juicio oral y público, los letrados patrocinantes de la querrelante, pertenecientes a nuestra comisión penal, formularon acusación contra del imputado en orden al delito de “abuso sexual agravado por

la relación de convivencia y ser la víctima menor de 18 años, además de haber sido cometido con acceso carnal”. De otro lado, el fiscal de juicio, acusó al encartado por el delito de “abuso sexual simple, agravado por la relación de convivencia”, pero no tuvo por probado el acceso carnal, a lo que el tribunal fue conteste.

**Estrategia desplegada:** como es habitual en nuestra comisión del consultorio jurídico gratuito, los alumnos trabajaron bajo la coordinación y control del cuerpo docente desde el momento de inicio de la causa y hasta su culminación con la sentencia condenatoria recaída en esta, y siendo alumnos de distintas cursadas por la modalidad de renovación de estos cuatrimestralmente, y en orden a la duración de los procesos penales actualmente. Los distintos grupos de alumnos a su tiempo, trabajaron activamente en la compulsa del expediente, a la par de mantener un fluido diálogo con los progenitores de la adolescente, sus hermanos y con ella misma, de modo de poder manejar un caudal importante de información útil para el desarrollo de la causa, tanto en la etapa de la instrucción con el fin de aportar las pruebas de cargo en nuestro rol de patrocinantes de la querrela, como en la etapa intermedia del proceso, momento del íter del juicio enderezado a ventilar con mayor amplitud los hechos y las pruebas en la etapa de juicio oral propiamente dicho. En un principio, la fiscalía a través de Policía Federal como auxiliar de la justicia, no podía dar con el paradero del acusado, siendo que más tarde, a raíz de varias entrevistas mantenidas con el padre de la damnificada, en el aula, entre los alumnos cursantes y los abogados presentados en el expediente, lograron obtener varios domicilios posibles ubicados en la Villa Zavaleta, donde el abusador pudiera ser habido, quien para ese entonces era intensamente buscado por las fuerzas de seguridad para ser detenido y ponerlo a disposición del juez de la causa. De este modo, gracias al aporte del progenitor de la menor y el seguimiento de la causa llevada a cabo por los alumnos y docentes nuestra comisión, el acusado pudo ser habido, detenido y llevado ante los estrados del tribunal que habría de dictar sentencia.-

**Resolución obtenida:** el tribunal interviniente en el marco del debate oral, condenó al imputado Rodríguez a la pena de “tres años y nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento, teniendo por probada la comisión del delito de “abuso sexual simple, agravado por la convivencia preexistente con la víctima”. No tuvo por acreditado el acceso carnal, a diferencia de la acusación formulada por los abogados de nuestra comisión quienes pidieron una pena más severa para el enjuiciado.

**Fecha de la resolución:** 16/06/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** tiene dicha la doctrina, que se considera que “una persona abusa sexualmente de otra cuando realiza actos corporales de tocamiento o acercamiento, de carácter sexual, con persona de uno u otro sexo”, tal como sucedió en autos. En este orden de ideas, haber logrado una sentencia condenatoria recaída en cabeza del autor penalmente responsable del delito de abuso sexual, condenado por un tribunal de justicia, implica reconocer los derechos de la víctima, en orden a tutelar la libertad sexual de las personas; se protegen especialmente los casos en que ha mediado ausencia del consentimiento por parte del damnificado, dándose dicho extremo cuando aquella por sus circunstancias o calidades le impiden prestarlo válidamente. No perdamos de vista que nuestra patrocinada fue abusada desde los 8 hasta los 13 años de edad bajo diversas modalidades, en cuanto a su comisión simple como agravada.-

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** respecto de este apartado, de un lado, al condenarse al autor material del hecho investigado, previsto y reprimido en el articulado del Código Penal de la Nación, y en vista a las finalidades de la pena toda vez que la misma se aplica entre otros fines, en vista a resocializar al interno, tiene un impacto social sobre la persona que ha cometido el delito. De otro lado respecto de la víctima, nuestra comisión penal dentro del Patrocinio Jurídico Gratuito dependiente de la UBA, hizo un trabajo social interdisciplinario, brindando apoyo psicológico y de asistencia social a la damnificada y contención de todo tipo; tanto a la víctima como a su entorno familiar más inmediato. En este caso en particular, la adolescente ha sido contenida y acompañada todo el tiempo del proceso, y durante las audiencias del juicio en la sala de audiencias del tribunal, por las alumnas de la comisión, quienes han demostrado gran empatía con ella, asimismo del alumnado en general y el grupo de docentes que intervienen desde el abordaje profesional de la problemática planteada.

## Caso 5

**Materia:** robo con armas producido en el Paraguay

**Parte patrocinada:** imputado

**Fecha de la consulta:** 6/05/2004

**Número de la comisión interviniente:** 1.081

**Docentes responsables:** Caremi, Marcelo Hernán; Villa, Verónica y Romero, Alicia

**Carátula:** “N. V., W. N. s/ robo con armas”

**Radicación:** Tribunal Oral Federal Número 1

**Hechos del caso:** la causa se inició el 12 de septiembre de 2002 a partir de la imputación a N.V. de un delito de robo con armas producido en el Paraguay, lo que generó un pedido de extradición del nombrado dado que este tiene su domicilio en nuestro país. El hecho que se le imputó fue haber robado varios elementos de una estación de servicios, entre ellos un arma, dinero y objetos electrónicos. Es detenido, y se le comunica la facultad que le confiere nuestro ordenamiento en cuanto a que puede elegir la jurisdicción que será competente en su causa (artículo 12 de la Ley 24767). Como respuesta manifestó su deseo de que sean nuestros tribunales los competentes. El Tribunal Oral en lo Criminal número 20 radicado allí, resuelve decretar el procesamiento y el dictado conjunto de la prisión preventiva de N.V. bajo la figura de robo agravado por el uso de armas.

**Estrategia desplegada:** contra la resolución del procesamiento con prisión preventiva se interpone recurso de apelación ante la Cámara Criminal y Correccional, la cual resolvió que debe ser el fuero federal el que debe intervenir en la causa dado que fue ese fuero el que realizó la instrucción.

Por esto se le da intervención a la Sala II de la Cámara de Apelaciones Federal, la cual resolvió revocar el procesamiento y decretar la falta de mérito de N.V. del imputado. Meritó en su resolución que los elementos de prueba no eran suficientes para colmar el grado de certidumbre requerido para el procesamiento, por esta razón se le otorga la libertad nuevamente el 22 de febrero de 2005, luego de permanecer detenido procesado desde el 25 de marzo de 2003.

Al momento de declarar, el imputado manifestó en su defensa que: no se encontraba en Paraguay al tiempo de que se produjo el hecho

imputado y que el auto incautado en su domicilio, similar en cuanto marca y dominio al descrito por los testigos, estaba a nombre de su madre y que no solo él y su hermano, sino muchas otras personas hacen uso habitual de él. Aporta además los datos de su traslado al Paraguay, aunque no existen registro de su regreso en una fecha cierta (en Migraciones figura su salida por ejemplo, pero no su regreso). A su vez declaró una vecina de su barrio que jura haberlo visto en su casa al momento en que se produjo el ilícito imputado. Por todo ello, el juzgado interviniente resuelve sobreseerlo.

A partir de esta resolución, en el año 2012 (casi diez años después del hecho) el fiscal actuante interpone recurso de apelación. En consecuencia, con fecha 17 de mayo de 2012 la Cámara resolvió revocar el sobreseimiento otorgado a N.V., procesarlo sin prisión preventiva, trabar embargo por la suma de \$800 y citarlo a comparecer al Juzgado dentro del quinto día de notificado. Ante ello, acordamos presentar recurso de casación. El 01 de febrero de 2013 nos notifican del rechazo del recurso de casación, indicando por mayoría que el plazo de duración del proceso no fue irrazonable porque no hubo morosidad del juzgado sino que las circunstancias del caso justifican tal dilación.

El 21 de febrero de 2013 se presenta el recurso extraordinario ante la sala IV de la Cámara Federal de Casación, el día 27/03/13 nos llega cédula notificando vista del 346 del requerimiento de elevación a juicio para que presentemos las oposiciones pertinentes. El 6 de junio de 2013 recibimos una cédula del Tribunal Oral Federal N° 1, por medio de la cual se nos notifica de la radicación de la causa y cita a una audiencia a los pocos días. En agosto de 2013 tras hablar con el fiscal se acuerda firmar un juicio abreviado.

**Resolución obtenida:** se firma un juicio abreviado con 3 años de pena condicional.

**Fecha de la resolución:** 27/09/2013

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** entendemos que no hubo reconocimiento alguno.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se intentó evitar que el eterno proceso seguido al imputado continuara, por ser a todas luces evidente –al menos para esta asistencia técnica– que seguir permitiendo la persecución penal del Estado luego de más de diez años de que se iniciara la misma, es una clara afectación a la garantías constitucionales de ser juzgado en un plazo razonable, del debido proceso y a la dignidad humana.

## Caso 6

**Materia:** abuso sexual con acceso carnal y robo simple

**Parte patrocinada:** imputado

**Fecha de la consulta:** 8/04/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.090

**Docente responsable:** Greco, Maximiliano Nahuel

**Carátula:** “A., H. L. s/ abuso sexual con acceso carnal y otro”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Número 19

**Hechos del caso:** se le imputó a nuestro consultante el hecho comprendido entre los días 10 y 12 de septiembre de 2012, entre las 9:00 y las 17:00 horas, en el interior del domicilio sito en calle Trelles 647, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la que abusó sexualmente de L., mediante acceso carnal. Específicamente, el imputado le habría servido una sustancia para beber a la víctima y luego, una vez que esta quedó en estado de inconsciencia, sin su consentimiento, abusó sexualmente de ella y la accedió en forma carnal por vía vaginal, comportamiento que le provocó sangrado. Al recobrar su conciencia, L. se encontró recostada en una cama con sus pantalones bajos, sin su ropa interior, la que advirtió estaba manchada con sangre, al igual que las sábanas. El imputado le hizo saber que la había violado y la damnificada de inmediato se retiró del lugar. Asimismo, en esa oportunidad el imputado sustrajo un teléfono celular marca Nokia, de propiedad de L., que poseía la damnificada en el interior de una mochila, el que luego ofreció para la venta a través del sitio Facebook. Se deja constancia que la damnificada padece un trastorno psíquico compatible con retraso madurativo leve.

**Estrategia desplegada:** luego de que el consultante fuera procesado sin prisión preventiva por considerarlo “prima facie” responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con el delito de robo simple, se realizaron los siguientes planteos estratégicos para fundamentar la solicitud de sobreseimiento/falta de mérito, en subsidio, del imputado: a) nulidad absoluta del procedimiento por violación de la cadena de custodia; b) errónea Calificación legal y, c) valoración arbitraria de la prueba.



**Resolución obtenida:** la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, resolvió revocar el procesamiento, y decretar la falta de mérito para procesar o sobreseer a nuestro consultante. Ordenó además abrir a prueba el incidente de nulidad por violación de la cadena de custodia. Por lo cual, en dicho incidente, la Sala I de la Excm. Cámara de Apelaciones, resolvió con posterioridad confirmar el rechazo de la nulidad interpuesta con la mención expresa que si bien es cierto que la cadena de custodia se encuentra seriamente comprometida conforme los testimonios incorporados a la incidencia, también lo es el hecho de que esta situación puede restarle valor probatorio a las medidas efectuadas y no conllevar su anulación absoluta. Por lo cual, las dudas que se generaron en virtud del manejo de la cadena de custodia, deben ser valoradas con la totalidad de la prueba rendida en el sumario oportunamente.

**Fecha de la resolución:** 5 de noviembre de 2013 y 23 de mayo de 2014, respectivamente.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho de defensa, debido proceso legal, e inocencia del imputado en apoyo al principio “in dubio pro reo”.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la resolución pone en evidencia una vez más la complejidad social en torno a las denuncias infundadas llevadas a la justicia por motivos de despecho, u otra razón, ligadas a una relación sentimental concluida. Donde se vehiculiza el interés y la angustia.

El imputado al momento de prestar declaración indagatoria, manifestó que la presunta damnificada continuó llamándolo con intenciones de continuar la relación, y que ante la frustración que le ocasionó la negativa de él, derivó en la denuncia penal en su contra. Reconoció que mantuvo una relación íntima de común acuerdo.

Se encontró ADN perteneciente a la denunciante sobre manchas de color pardo rojizas halladas en el acolchado de su dormitorio. Y el proceso de secuestro, apertura y cadena de custodia, fue puesto en crisis por la defensa técnica de Angeloni, en el incidente de nulidad.

En estos términos, luego de un procedimiento probatorio a petición de la defensa, se acreditó que la cadena de custodia había sido puesta en crisis, lo cual, pese a no determinar la nulidad (se entendió que no era causal de nulidad absoluta), debía ser reevaluado posteriormente.

Con la decisión se resalta el valor del cuestionamiento certero a procesos probatorios de secuestro, identificación, transporte y apertura

de materiales a peritar, vitales para acreditar algunos extremos relevantes del proceso (en este caso, ADN perteneciente a la presunta damnificada), sin participación de la parte defensora, y con menoscabo a sus derechos.

**Caso 7**

**Materia:** infracción a la ley de estupefacientes

**Parte patrocinada:** co-imputado

**Fecha de la consulta:** 8 de octubre de 2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.090

**Docentes responsables:** Greco, Maximiliano Nahuel y Godino, Federico Lucio

**Carátula:** “P., G. A. y otro s/ infracción ley 23.737”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Número 11

**Hechos del caso:** se les imputó a G. P. y a nuestro consultante, el hecho ocurrido el día 3 de Febrero de 2013, aproximadamente a las 16.00 horas, en la intersección de la Av. Roca y la colectora de la Avenida General Paz, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esa oportunidad se encontraban a bordo del vehículo marca Fíat Uno, siendo que se secuestró del interior de la guantera dos rectángulos con sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana, del asiento del conductor una cartuchera rectangular negra la cual contenía un rectángulo con la misma sustancia, un estuche cilíndrico color blanco con la misma sustancia, un alicate, dos sedas para armado de cigarrillos, una trituradora de marihuana, una taquera para fumar marihuana y un encendedor.

Asimismo del baúl de dicho vehículo se procedió al secuestro de cuatro envoltorios de nylon blanco conteniendo sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana.

En consecuencia, y luego de la pericia efectuada por la Dirección de Policía Científica de la Gendarmería Nacional Argentina, se concluyó que la sustancia secuestrada resultó ser marihuana, arrojando los siguientes pesos en gramos: 3.80, 2.40, 15.20, 4.29, 6.27, 22.36, 23.64, 23.25, lo que hacen un pesos total de 101.21 gramos.

**Estrategia desplegada:** luego de que el consultante fuera procesado sin prisión preventiva por considerarlo “prima facie” responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes, se realizaron los siguientes planteos estratégicos para fundamentar la solicitud de sobreseimiento del imputado: a) nulidad absoluta del procedimiento; b) errónea Calificación

legal; c) valoración arbitraria de la prueba; d) inconstitucionalidad de la interpretación hecha del tipo penal.

**Resolución obtenida:** la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal, resolvió: 1) Recalificar la conducta de los imputados por aquella figura contemplada en el párrafo segundo del artículo 14 de la ley 23.737, 2) Declarar la inconstitucionalidad del artículo 14, apartado segundo de la ley 23.737 en cuanto reprime la tenencia de estupefacientes para consumo personal y 3) Revocar la resolución del juez de grado y sobreseer a G.P. y a nuestro consultante, en orden al hecho materia del proceso, por no encuadrar en una figura legal atendiendo a la declaración de inconstitucionalidad del anterior punto dispositivo, dejando constancia de que la formación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado con anterioridad.

**Fecha de la resolución:** 2/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho de defensa, debido proceso legal, principio de legalidad, autonomía de la voluntad, principio de reserva y privacidad, y estado de inocencia del imputado en apoyo al principio “in dubio pro reo”.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la resolución pone en evidencia una vez más que la detención de una persona con posesión de marihuana, en la cantidad y demás circunstancias –tales como las que se detallaron anteriormente–, constituye una conducta reservada del individuo y exenta del poder penal, siendo interpretado por la Justicia Federal que la tenencia de dicha sustancia –fruto de las consideraciones y las circunstancias enunciadas por la defensa– era únicamente para uso personal de ambos imputados, lo que así manifestaron al momento de prestar declaración indagatoria.

Se destacó el criterio expuesto por la defensa técnica, luego de que el Juzgado de Instrucción había decretado el procesamiento de los imputados.

En estos términos, se acreditó, y fue resaltado en el decisorio, que la conducta de los imputados no implicó un daño al orden y la moral pública, ni tampoco involucró un perjuicio para terceros, constituyendo una acción privada de los hombres, que se encuentra amparada por el artículo 19 de la Constitución Nacional y en consecuencia, fuera del alcance del Derecho Penal.

**Caso 8**

**Materia:** exención de prisión

**Parte patrocinada:** imputada

**Fecha de la consulta:** 22/08/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.100

**Docentes responsables:** Acosta, Claudio Néstor y Albarenga, Melisa Mariela

**Carátula:** “N.N. s/ homicidio”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 22 / Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal – Sala VII

**Hechos del caso:** se presenta la consultante –angustiada y sorprendida– en el Patrocinio, con la copia de un acta de allanamiento practicado en el domicilio de su morada, sitio del hogar conyugal donde convive con su marido y sus dos hijos menores, del día 19/08/2014. Reseñamos que el registro practicado tenía la identificación de la causa “N.N. s/ HOMICIDIO”. En esa primera entrevista la consultante manifestó que, recientemente le ha sido comunicado a oídas por un conocido que un amigo en común había sido asesinado.

El día 16/09/2014 accedimos materialmente a la causa que se sustancia en autos, en forma posterior a una declaración de secreto instructorio formulado por el magistrado que impedía el contacto de la defensa con el expediente, y tomamos conocimiento de los hechos que se investigan, advirtiendo que el día 30/07/2014 el Señor XX fue hallado sin vida, atado y acuchillado en el interior de su domicilio sito en esta ciudad, como así también se determinó el faltante del interior de dicho sitio de los teléfonos celulares propiedad del nombrado, la suma de dinero de veinte mil pesos y las llaves del departamento.

A lo largo de la investigación, y a partir de los dichos de los diversos testigos, surgió que el occiso, la noche del 29 de julio del corriente año, habría pactado un encuentro en el interior de su domicilio con nuestra defendida, con quien han asegurado que mantenía relaciones sexuales desde hace varios años –a pesar de encontrarse ella en natural

matrimonio con su pareja— y favoreciéndola en cada encuentro amoroso con sumas de dinero.

Sumado a ello a partir de la investigación realizada, se había establecido que la noche en cuestión, cercanas las 20.40 hs, se observa en la filmación de una cámara de seguridad ubicada en la esquina del domicilio del occiso a una mujer —de figura y contextura similar a la persona de nuestra defendida— circulando en la cuadra en cuestión, y aproximadamente 21.15 hs se vislumbra que egresa del edificio que este reside a paso acelerado.

**Estrategia desplegada:** entendiéndose que es de vital importancia en la defensa para proyectar un adecuado análisis del caso —a fin de ordenar una estrategia apropiada y decidir cuál es el camino procesal a seguir— crear un ambiente propicio para el consultante y lograr convicción en él, que se encuentra en un lugar seguro a efectos que manifieste con certeza la reproducción histórica de los hechos. Es parte de la tarea letrada articular una relación recíproca de confianza, a pesar que el vínculo ya se encuentra amparado por el secreto profesional.

Así todo, la consultante en este caso, manifestó en las primeras entrevista, ser ajena al hecho que se suscitaba en autos; sí reconocía vagamente la existencia de un anterior lazo de amistad con la víctima aunque no tenía contacto de ningún tipo desde hacía varios años, y que no conducía una vida social muy activa por fuera del seno familiar. Esto así, desplegando una conducta que en apariencia concertaba con los dichos vertidos. Sin embargo al momento de tomar contacto material con la causa, la realidad de la investigación arrojó otro estado de cosas.

Con base al estudio del expediente, que a pocas semanas había acumulado cuatro cuerpos, toda la actividad del Ministerio Público estaba dirigida contra la persecución penal de nuestra defendida, en principio por la calificación provisoria del delito de homicidio doblemente agravado por ser cometido en ocasión de robo y por ser perpetrado con alevosía, cuya pena prevista es la prisión perpetua.

Primariamente, la principal decisión posible en este caso giraba en torno a que se aproximaba una medida de coerción personal directa contra la consultante. El ministerio Fiscal había solicitado la detención al momento inicial de la causa con el requerimiento de instrucción, sin embargo esta pretensión no fue considerada por el magistrado. Ahora bien, el agente acusador demostró objetivamente la existencia del supuesto material, y la pena en expectativa considerada en abstracto haría una presunción iure et de iure respecto la existencia del riesgo procesal,

esto es, el peligro de fuga. Por ello que, atento a las circunstancias del caso y el esquema tradicional o restrictivo de la doctrina mayoritaria sobre la valoración de la garantía de libertad del imputado durante la sustentación del proceso penal en la escala típica aplicable, el día 22/09/2014 se realizó por parte de esta defensa el pedido de “eximición de prisión” ante el juzgado de instrucción interviniente.

Que, por su parte, en la oportunidad otorgada a la parte fiscal, a fin de contestar la vista conferida en el incidente de “exención de prisión”, consideró que el magistrado no debía hacer lugar a lo requerido por la defensa y aplicar la medida de coerción personal directa contra la nombrada con fundamento en que se le imputaba “prima facie” el delito de homicidio doblemente agravado cuya pena prevista es la prisión perpetua; de ese modo la exención de la nombrada no resulta procedente, ya que el máximo de la pena prevista para el delito imputado excede con creces los 8 años de prisión. El magistrado resolvió rechazar el pedido de exención de prisión formulado a favor de nuestra consultante, por lo que se interpuso recurso de apelación.

Ahora bien, sorteada la asignación de las actuaciones en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, se celebró el debate respectivo –al que asistió personalmente la imputada con la asistencia letrada de nuestro Patrocinio, insistimos en que no basta denegar la excarcelación o eximición de prisión basándose única y automáticamente en los supuestos de los artículos 316 y 317 del Código de aplicación, sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros, con el fin de determinar la existencia de riesgo procesal. Así afirmamos que la calificación legal per se no puede ser un obstáculo a la libertad del imputado durante el proceso penal, teniendo en cuenta que la misma puede variar a lo largo del proceso. También que la consultante cooperó con el esclarecimiento del hecho desde el primer momento, nunca opuso resistencia y colaboró con el allanamiento practicado en su domicilio particular –asiento de su hogar conyugal– el día 19 de agosto de 2014 donde además fueron secuestrados efectos personales. Por otro lado más tarde, el mencionado día, fue conducida –sin orden de detención– a la división de homicidios de la policía federal para proceder a su identificación, para lo que tampoco opuso resistencia de algún tipo. También se destacó que nuestra consultante no poseía antecedentes penales ni se ha informado la existencia de causas en trámite ni rebeldías.

Finalmente, realizamos con auxilio de un informe del Servicio Social y de Psicología del Patrocinio, un exhaustivo análisis sobre el arraigo

de la imputada, destacando que la nombrada tiene razones para permanecer en sus lugares habituales de residencia. Que esta pretensión de la defensa no fue valorada, ni mucho menos mencionado por el magistrado de grado. Es por ello que se expuso ante el tribunal superior: a) que nuestra consultante es madre de dos hijas. Ambas se encuentran en una edad donde dependen en gran medida de su progenitora. En ese mismo sentido la corta edad de las menores, evidencia el deseo y la necesidad de estar junto a su madre en su normal crecimiento y lo que implicaría para ellas, la restricción de libertad de su madre, una situación angustiante y traumática; b) Un contrato de locación urbana, recientemente renovado, lugar donde convive con su marido e hijas; c) inicio de trámite sobre beneficio de la seguridad social, la asignación universal por hijo; d) La existencia de vínculos familiares. Sus padres los que viven en la misma vecindad porteña, con los que mantiene una relación fluida.

**Resolución obtenida:** los miembros del tribunal declararon en forma unánime conceder la exención de prisión a nuestra consultante bajo caución personal de treinta mil pesos y la prohibición de egresar del país.

**Fecha de la resolución:** 29/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** de la lectura del fallo y de las consideraciones efectuadas por el tribunal se otorga por la vía judicial la plena vigencia de los derechos básicos que otorga el ordenamiento normativo. En cuanto a las normas constitucionales la Carta Magna designa que “ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo”, entendemos pena en sentido amplio como cualquier tipo de coerción estatal que intervenga en el ámbito de libertad del sujeto, incluido pues la fuerza llevada a cabo durante la persecución penal al imputado previo a la sentencia firme. En el mismo sentido consideramos que hay tres principios constitucionales que tienen incidencia en la garantía de coerción procesal, a saber: el principio de inocencia, en tanto presunción que pesa sobre el acusado que debe destruirse con la sentencia condenatoria; la defensa en juicio, ya que todas las coerciones son revisables e impugnables por la defensa, y máxime la facultad de poder presentar el “caso federal” y finalmente el principio de proporcionalidad, donde la coerción debe garantizar parámetros de racionalidad y necesidad, es decir, no debe existir un medio menos violento para asegurar el fin que se persigue en todo proceso penal, y por otro lado el juez debe medir cual es el estado de sospecha que pesa sobre el indicado como autor o participe del hecho para ordenar la medida de coerción personal directa.



En el mismo orden de ideas el pronunciamiento de la Cámara se ajusta de conformidad con el carácter excepcional del encarcelamiento preventivo, que emerge manifiesto del derecho a la libertad ambulatoria que goza todo sujeto amparado por la Constitución Nacional. En fin va de suyo entonces afirmar que todas estas garantías expuestas se encuentran explícita e implícitamente amparados dentro de los términos del decisorio del tribunal de alzada. Por su parte consideramos que la excarcelación y la eximición de prisión proceden no como una concesión de la ley sino como una garantía constitucional.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** en atención al contenido de la sentencia definitiva se concreta la libertad de la imputada, que permanece con su derecho ambulatorio incólume mientras se sustancia el proceso penal, a pesar de la gravedad de la calificación estipulada provisoriamente por el Ministerio Fiscal. A nuestro modo de ver es menester plantear lo siguiente: ubicarnos en el supuesto contrario, es decir, en un pronunciamiento adverso, donde el imputado no puede entrar al beneficio de la eximición de prisión, y pese a que están dados todos los requisitos subjetivos para otorgárselo, se le decreta el encarcelamiento preventivo. La inobservancia de la garantía del procesado sobre la libertad provisoria trae aparejado reflexionar sobre la fórmula de los artículos 316 y 317 del CPPN, si estos se presentan como una facultad judicial o hay una voluntad constitucional superior y ninguna norma inferior puede pasar por alto la ley suprema, por lo que se debe garantizar primariamente la libertad ambulatoria. Asimismo además implica hacer un examen del impacto que puede generar la restricción abusiva de la libertad durante el proceso atendiendo a la pena máxima amenazada en abstracto. De atenderse a que la escala penal establecida para ciertas figuras es determinante para habilitar la garantía constitucional, los ciudadanos estarían subordinados a criterios de política criminal para el reconocimiento de estas, admitiendo así que ciertos delitos son inexcusables, los cuales nunca serían posible de los beneficios de la excarcelación y exención de prisión. Nuestro criterio es que cualquiera de los supuesto en que el legislador deniega la posibilidad —en abstracto— de obtener la libertad provisoria, deben ser sometidos a control jurisdiccional.

## Caso 9

**Materia:** recurso de casación - impugnación de juicio abreviado

**Parte patrocinada:** querellante

**Fecha de la consulta:** 8/09/2009

**Número de la comisión interviniente:** 1.100

**Docentes responsables:** Acosta, Claudio Néstor y Caramia, Mariana Andrea

**Carátula:** “T., M. S s/ lesiones graves”

**Radicación:** Sala IV de la Cámara de Casación Penal

**Hechos del caso:** el día 8 de septiembre de 2009, se presenta al Patrocinio, la madre de la J.N.M., para consultar por su hija que el día 7 de octubre de 2008 sufrió quemaduras provocadas por M.S.T. quien le arrojó alcohol sobre el cuerpo para luego encender el combustible. Como consecuencia de ello, J.N.M. sufrió quemaduras de un 40% de su superficie corporal que la obligaron a permanecer dos meses internada en el Instituto del Quemado, donde –durante ese lapso– se sometió a doce intervenciones quirúrgicas que no pudieron evitar que permanecieran lesiones deformantes de carácter permanente en su rostro. La madre de la damnificada se constituye como parte querellante con el patrocinio letrado de los docentes de la comisión, el día 12 de noviembre de 2009.

**Estrategia desplegada:** el día 10 de noviembre de 2011, el Tribunal Oral en lo Criminal número 8 condenó a M.S.T. a dos años de prisión de ejecución condicional y al pago de las costas y sujetar la condicionalidad de la pena a que la condenada fijara domicilio y se sometiera al control del Patronato de Liberados por el plazo de dos años en razón de las lesiones graves que causara a J.N.M.

Esta condena se logra a partir de la aplicación del instituto del juicio abreviado consignado en el artículo 431 bis del CPPN. A esto, cabe señalar que la querrela se había opuesto al trámite de juicio abreviado al contestar traslado del auto del 11 de octubre de 2011 por considerar que la calificación de la conducta de M.S.T. correspondía a la de homicidio en grado de tentativa y no a la de lesiones graves, tal como habían acordado fiscalía y defensa, tal como se había sostenido en el requerimiento de elevación a juicio. Teniendo en cuenta esa calificación legal resultaba

inaplicable el instituto cuestionado. Por ello, se consideró necesario que se llevara adelante la instancia de debate a fin de que el tribunal pudiera resolver a partir de la efectiva producción de la prueba colectada en la instancia de instrucción y, fundamentalmente, de la instrucción suplementaria solicitada en el ofrecimiento de prueba y oportunamente proveída; esto es, a partir de un plexo probatorio completo. De este modo, la instrucción suplementaria, que venía a echar luz respecto del modo y mecánica del hecho investigado, se vería frustrada como se vería frustrada la posibilidad de lograr a partir del debate, una pena superior a la propuesta. De todos modos, como se adelantó, el Tribunal Oral condenó a la imputada a partir de la negociación entre fiscalía y defensa. En la misma sentencia y respecto de la discrepancia con el fiscal sobre la calificación legal, el Tribunal entendió que la descripción de los hechos, desde la declaración indagatoria, había sido siempre la misma y que ambos –querella y fiscal– habían coincidido en esa descripción mas no en la calificación. Y que un cambio en la calificación implicaría violar el principio de congruencia y, por lo tanto, las garantías de derecho de defensa en juicio y de debido proceso. También, en esa oportunidad, le aclara a la querella que el propio 431 bis del CPPN establece que la opinión del querellante respecto de la aplicación del instituto, no resulta vinculante. A esto, la querella, el día 29 de diciembre de 2012, interpuso recurso de casación contra la sentencia. Los argumentos desplegados al respecto no niegan que la base fáctica reprochada siempre fue la misma (haber prendido fuego a J.N.M.), pero que la calificación sustentada por fiscalía y querella eran diferentes, por lo cual el caso debía ventilarse en debate oral y público. En este caso, solicitó que se declarara la nulidad de la sentencia. Dicha petición recibió dictamen negativo del Fiscal de Cámara que consideró la sentencia justa en cuanto a sus fundamentos haciendo especial hincapié en la opinión no vinculante de la querella respecto del instituto aplicado. La querella interpuso recurso de queja en el que reitera los planteos en los que respaldó el recurso de casación interpuesto

**Resolución obtenida:** se consiguio la nulidad de juicio abreviado.

**Fecha de la resolución:** 17/05/2013. Interpuesto por la defensa el recurso federal extraordinario y confirmada dicha resolución por la Corte, queda firme el 16/09/2014.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** es de destacar que durante todo el procedimiento se sostuvo la misma versión de los hechos. Desde esta perspectiva, aunque la fiscalía –atendiendo a los resultados– consideraba que el verbo típico aplicable al caso era “lesionar gravemente”.

En cambio, para la querrela siempre el análisis concluyó en que el verbo típico era “matar”, aunque en grado de “conato”. No obstante la descripción de los hechos (plataforma fáctica) no variaba respecto del relato de la fiscalía, dado que la calificación no es sino una interpretación de los hechos acaecidos en el pasado. Se logró, finalmente, revertir una interpretación de los hechos que no hacían justicia a la verdadera magnitud de los daños sufridos por la víctima, sin siquiera permitir el desarrollo de un debate que permitiera al Tribunal determinar la correcta subsunción del accionar de la imputada.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la resolución revierte el criterio generalizado de que, al emplear el fiscal un criterio de oportunidad como es el instituto de procedimiento abreviado, el rol de la querrela frente a la negociación del fiscal con el imputado es meramente contemplativa. Si bien es cierto que según el inciso 3 del artículo 431 bis CPP, la opinión del querellante no es vinculante; también es cierto que esta decisión necesariamente debe ser revisada cuando hay una evidente desproporción entre la lesión sufrida por la víctima y la condena impartida por el tribunal. La querrela, en este caso en soledad, logro que el Tribunal de Casación anulara el juicio abreviado y ordenara la realización de un nuevo juicio, esta vez oral y público.

**Caso 10**

**Materia:** prescripción de la acción penal

**Parte patrocinada:** co-imputado

**Fecha de la consulta:** 11/09/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.132

**Docentes responsables:** Mazza, Héctor Daniel y Galante, Fabio

**Carátula:** “NN y otros s/ violación de domicilio en concurso real con daños agravados”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 8

**Hechos del caso:** como consecuencia de un enfrentamiento en la vía pública entre grupos de la parcialidad de la hinchada del Club Nueva Chicago en donde un masculino resulta muerto y el supuesto agresor, herido, es llevado este al Hospital Santojanni, por lo que un grupo de personas se dirigen a dicho nosocomio en donde ingresan por la fuerza. Caminan por los pasillos en forma agrupada (banda), se encuentran con la persona que estaba herida, llamada A.B., produciéndose un altercado en donde se arrojan sillas entre otras cosas; por lo que el herido es retirado a la zona de consultorios externos en donde es ocultado y atendido. Así los individuos que habían ingresado, se retiraron del lugar. Como consecuencia de la incidencia resultaron dañados vidrios y puertas del sector obstetricia. Con posterioridad se pudo determinar a través de las cámaras de seguridad del nosocomio, que el consultante se encontraba presente en ese sector antes del momento de producirse los hechos dañosos.

**Estrategia desplegada:** de la prueba arribada al legajo tanto testimonial como en imágenes de videos, no surgía la participación de nuestro consultante D.A.P. en los hechos. Es más notaba que apenas comenzaron los incidentes, este se retiraba del lugar. Por ello, primeramente, ante la falta de antecedentes, intentamos una suspensión del juicio a prueba, la cual no prosperó y nos encaminamos al juicio oral y público. En dicho juicio el fiscal requirió la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo para las personas que estaban sometidas a juicio entre ellas, nuestro consultante. Así plateamos primeramente, la prescripción de los hechos calificados como violación de domicilio, y

respecto a la valoración de la prueba, entendimos que la misma no se encontraba acreditada para determinar la autoría de D.A.P. en los hechos calificados como daño agravado.

**Resolución obtenida:** el tribunal dicto tanto la prescripción de la acción penal requerida por el delito de violación de domicilio, como la absolución de nuestro consultante.

**Fecha de la resolución:** 17/03/15

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** este hecho tuvo mucha repercusión en los medios tanto cuando sucedieron los hechos como al momento del decisorio, como consecuencia de ello se metió a todas las personas en la misma situación y se los calificó como participantes de la barra brava de Nueva Chicago, cuando algunos, como el consultante, no lo era.- por lo que el decisorio se ha ajustado y ha puesto en su lugar la verdad de lo que realmente ocurrió respecto de D.A.P. es decir que era lo que estaba haciendo en el nosocomio al momento de los hechos.

**Caso 11**

**Materia:** comercialización de estupefacientes

**Parte patrocinada:** imputado

**Fecha de la consulta:** 7/10/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.151

**Docentes responsables:** Diez, Hernán y Paruolo, Federico

**Carátula:** “B., A. H y otros s/ infracción ley 23.737”

**Radicación:** actualmente radicado en el Tribunal Oral Federal Número 6. Intervinieron ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional 12, Secretaría 21; la Sala II de la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional y la Sala II de la Cámara de Casación Penal.

**Hechos del caso:** se le imputa a nuestro consultante ser coautor de los delitos de comercio de estupefacientes agravado por haber sido cometido mediante la intervención de tres o más personas organizadas y autor del delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro.

**Estrategia desplegada:** en primer lugar se intentó resguardar los derechos de nuestro consultante, solicitando la excarcelación en todas las oportunidades pertinentes dada la situación de vulnerabilidad por la grave adicción crónica que sufre. Asimismo esta situación debió ser tenida en cuenta al momento de calificar su conducta.

**Resolución obtenida:** en cuanto al análisis del procesamiento con prisión preventiva recurrido, la Sala II de la Cámara de Casación, denegó el recurso por considerar que la libertad, per se, no resulta suficiente para constituir la cuestión federal, ya que existen otros institutos para tratar la problemática.

**Fecha de la resolución:** 23/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** debido proceso

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** lamentablemente la decisión de la Cámara de Casación avaló, por omisión, la concepción peligrosista del derecho penal por la cual se fundamenta el dictado de la prisión preventiva, perdiendo de vista que debe ser dictada de manera excepcional y como última ratio.

Durante el proceso uno de los argumentos utilizados para establecer la existencia del peligro de fuga, fue la pena en expectativa sin tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han ido limitándola como causa legítima ya que no constituyen parámetros objetivos, que determinen un peligro de fuga cierto. Valorar circunstancias de otros imputados para agravar la situación de nuestro defendido, nos aleja del derecho penal de acto.

Se ha sostenido que el peligro de fuga surge de la naturaleza o la gravedad de hecho, implica evaluar el acto pasado, sin tener en cuenta que la medida cautelar, no tiene otra finalidad que la de garantizar el proceso pero nunca puede anticipar una pena en expectativa.

En el caso que nos ocupa, se ha tomado su realidad social, la situación de vulnerabilidad, su patología, como motivos suficientes para presumir que va a evitar la aplicación de la ley y/u obstaculizar la acción de la justicia.

Con decisorio alejados de la doctrina nacional regional internacional en materia de libertad de procesados, no se comprende, entonces, porqué para determinados ciudadanos rige el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, mientras en otros casos la justificación de la medida se sustenta en análisis peligrosistas fundados en la naturaleza de los hechos o las condiciones personales de un imputado que, aún, no ha sido juzgado. Esta selectividad penal es la que socava las bases de un sistema democrático.



**Caso 12**

**Materia:** femicidio

**Parte patrocinada:** L., M. M., querellante

**Fecha de la consulta:** 19/06/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.151

**Docentes responsables:** Diez, Hernán y Paruolo, Federico

**Carátula:** “N., S. F. s/ disparo de arma de fuego, lesiones y privación legítima de libertad”

**Radicación:** Tribunal Oral en lo Criminal Número 3. Intervinieron antes el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Número 42, la Fiscalía General Número 1, la Fiscalía de Instrucción Número 10, y la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

**Hechos del caso:** el primero, se produjo en mayo de 2012 cuando, al finalizar su jornada laboral, su ex pareja (el señor S.F.N.), la sorprende conduciendo una moto y comienza a seguirla, exigiéndole que se suba. Ante su negación, él amenaza con dispararle. Ella lo ignora y continúa caminando, hasta que siente un estruendo y nota que le había disparado en la nalga. Luego, él la amenaza con que el próximo disparo sería en la cabeza, motivo por el cual sube a la moto. En un momento disminuye la velocidad, entonces ella aprovecha para bajar y refugiarse en un comercio, donde obtuvo ayuda de un empleado.

Otro de los hechos se produjo al ser abordada por el señor S.F.N., quien asegura que conocía todos sus movimientos, amenaza a su familia y le roba el teléfono celular que llevaba en la mano.

El tercero, ocurrió en julio de 2014, cuando el señor S.F.N. irrumpió en su hogar, donde se encontraban sus hijos menores de edad. En dicha ocasión, la rocía con nafta haciendo alusión a las intenciones de prenderse fuego con ella. El atacante ve frustrado su plan cuando la policía irrumpe en el hogar, producto de la advertencia que había hecho su mamá, en un llamado telefónico mientras transcurrían los hechos.

**Estrategia desplegada:** realizamos todos los actos tendientes a proteger a nuestra consultante y revertir la situación que estaba atravesando. Solicitamos que se le otorgue un dispositivo de seguridad, “botón

antipánico”. Además, nos constituimos como parte querellante a los fines de impulsar la acción penal.

**Resolución obtenida:** se ordenó el procesamiento con prisión preventiva de S.F.N., por considerarlo autor penalmente responsable en relación con los tres hechos anteriormente descritos. Es decir, por el delito de homicidio simple en grado de tentativa por haberle disparado a la consultante, en concurso real con el delito de amenazas y robo simple, y en concurso real con el delito de homicidio calificado en grado de tentativa por el hecho ocurrido en su hogar.

En relación con el último hecho, el Fiscal solicitó la nulidad parcial del auto de procesamiento principalmente por considerar que no se había contemplado la figura del “femicidio” (Ley 26.791) lo cual, en caso de tenerse presente, agravará la pena.

**Fecha de la resolución:** 29/07/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la resolución judicial reconoció el derecho a su integridad física y psicológica de nuestra consultante, al haber considerado el riesgo al que fue expuesta su vida y la de sus hijos, como a su vez, las secuelas que todo ello le dejó.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** decisiones como esta, frente a una problemática social de tal envergadura, como es la violencia de género, hablan de una justicia que reconoce y da respuesta a quien se encuentra sufriendo dicha situación. De este modo, cuestiones que solían ser tomadas con naturalidad, de las que nadie se animaba a hablar y, mucho menos a denunciar, comienzan a salir a la luz. Así, la sociedad puede hacerse eco de tales circunstancias, de modo tal, que la aberración perpetrada contra el género femenino en provecho de su vulnerabilidad pueda ser reprochado a viva voz. Esto permitirá, un cambio tanto de parte de las mujeres víctimas de violencia, quienes al encontrar respuesta por parte del Estado se animarán a denunciar, como también, un cambio socio-cultural conducente a un desarrollo con equidad.

**Caso 13**

**Materia:** lesiones graves

**Parte patrocinada:** imputado

**Fecha de la consulta:** 20/05/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.169

**Docentes responsables:** Parasporo, Fernanda Patricia y Lopresto Wuovich, María Josefina

**Carátula:** “G. R., P. J s/ lesiones graves”

**Radicación:** Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Penal Número 1

**Hechos del caso:** la presente causa se inicia a partir de una denuncia realizada por la señora R. T. en contra del señor P.J.G.R. (nuestro defendido), con fecha 18 de diciembre del año 2012. En la misma se manifiesta una supuesta agresión del imputado hacia la denunciante, consistente en haberle propinado golpes de puño, uno de los cuales habría causado una lesión en el dedo anular de su mano izquierda. Las lesiones provocadas a la damnificada se subsumen en el artículo 90 del Código Penal de la Nación (lesiones graves), dado que requirieron para su curación un período de tiempo mayor a 30 días.

**Estrategia desplegada:** la defensa técnica del imputado se basó, por un lado en marcar la clara y palmaria orfandad probatoria existente en el proceso al que se lo somete al aquí imputado, resultando las pruebas de cargo ofrecidas insuficientes para ello, y lo único que vincula en forma directa al imputado con el delito que se le atribuye son solo los dichos de la denunciante. Por otro lado, esta defensa ha planteado la nulidad absoluta de dos declaraciones testimoniales, dado que las actas originales que constan en el expediente fueron adulteradas y modificadas dentro de las inmediaciones del juzgado de instrucción interventor, en clara violación a las garantías y derechos constitucionales. Como así también se ha planteado la nulidad del auto que decreta la clausura de la instrucción debido a que el mismo se basa simplemente en las dos declaraciones testimoniales que esta defensa tacha de nulas, teniendo en cuenta además que a la fecha se encuentra pendiente de resolución un recurso de queja por recurso extraordinario denegado por ante la Corte Suprema de

Justicia de la Nación. Es decir que el a quo de primera instancia resuelve el incidente de nulidad planteado oportunamente por esta defensa, en relación con el auto que declara clausurada la instrucción, cuando aún no hay resolución firme que revista calidad de cosa juzgada en relación con las declaraciones testimoniales tachadas de nulas siendo estas las únicas utilizadas como prueba en contra del imputado.-

**Resolución obtenida:** que a la fecha no se ha obtenido una resolución respecto del fondo de la cuestión, debido a que no se ha llegado a la etapa de debate oral. Sin embargo, el juzgado de instrucción interventor ha resuelto clausurar la etapa de instrucción como se ha mencionado ut supra, habiendo contra dicha resolución interpuesto una nulidad absoluta por basarse la misma en pruebas que están tachadas de nula por esta defensa. Cabe destacar que a la fecha se encuentra pendiente de resolución un “recurso de queja por recurso extraordinario federal denegado”, presentado por esta defensa con fecha 23 de diciembre de 2014, el cual se encuentra en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyo fundamento se basa en la nulidad planteada respecto de las declaraciones testimoniales oportunamente cuestionadas y las cuales han sido utilizadas como única prueba a los fines de decretar la clausura de la instrucción de la presente causa.-

**Fecha de la resolución:** se ha presentado Recurso de Queja por Recurso Extraordinario Denegado con fecha 23 de diciembre de 2014, el cual aún se encuentra en trámite por ante la CSJN.-

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se procura proteger los derechos y garantías consagrados y reconocidos a nivel nacional en nuestra Constitución Nacional (artículo 18) y a nivel internacional en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) a saber: “debido proceso, acceso a la justicia, defensa en juicio, derecho al recurso”.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** un caso como el aquí tratado importa al momento de evidenciar el necesario compromiso de un sistema republicano de gobierno, en cuanto a evitar cualquier tipo de agravio en el correcto servicio de la administración de justicia. Dado que de encontrarse comprometida la correcta administración de justicia, implicaría una gravedad institucional de tal magnitud que no solo resultaría perjudicial respecto de la seguridad jurídica de cada ciudadano en particular, sino que también, consecuentemente, el Estado Argentino incurriría en responsabilidad internacional con respecto a los Tratados internacionales que suscribió y que gozan de jerarquía constitucional.

**Caso 14**

**Materia:** amenazas y lesiones leves

**Parte patrocinada:** imputado

**Fecha de la consulta:** 27/05/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.169

**Docentes responsables:** Parasporo, Fernanda Patricia y Esteban, Eduardo Santiago

**Carátula:** “G. C., C. J. s/amenazas y lesiones leves”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 34

**Hechos del caso:** el día 30 de marzo del año 2013, el imputado decidió separarse de su pareja, la señora C. C. M., motivo por el cual se encontraba en su domicilio junto a ella y sus dos hijos preparando sus pertenencias para retirarse del hogar. Se le imputa a C.J.G.C. que en dicha ocasión, este sin motivo aparente, se habría dirigido donde estaba C.C.M. y habría comenzado a insultarla, tras lo cual la habría golpeado con sus puños en el brazo, para luego la tomarla supuestamente de sus cabellos y comenzar a arrastrarla por toda la casa. Antes de irse del lugar, le habría dicho a C.C.M. “si haces la denuncia te voy a matar a vos y a tus hijos y me voy a quedar con tus hijos...”.

**Estrategia desplegada:** el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción número 34 dictó el auto de procesamiento de C.J.G.C. con fecha 10 de julio del año 2013, por considerarlo en principio autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de amenazas coactivas y lesiones leves. Dicha resolución fue apelada por esta defensa (y concedido el recurso de apelación), no obstante se obtuvo un pronunciamiento negativo por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Sala 6, que con fecha 17 de septiembre del mismo año, confirmó el auto de procesamiento que fue materia de recurso de apelación interpuesto.-

Con fecha 27 de septiembre se notificó el requerimiento de elevación a juicio de la causa a la defensa, que oportunamente y conforme al artículo 76 bis cuarto párrafo del CP solicitó la suspensión de juicio a prueba, teniendo en cuenta que desde el día del hecho a esa fecha Guzmán no había protagonizado ningún hecho nuevo de violencia y había retomado la convivencia con Copa Moya y sus dos hijos.-

El 27 de diciembre del año 2013 se realizó la audiencia para resolver la solicitud de la suspensión de juicio a prueba, conforme al artículo 293 del código de rito. En la misma la Sra. C.C.M. manifestó que aceptaba la reparación ofrecida y que era su deseo poner fin a las actuaciones, también que en la justicia civil solicitó que no se prorrogara la restricción de acercamiento que pesaba sobre su marido, ya que se encontraban viviendo en el mismo hogar. Finalizó afirmando que al momento de hacer la denuncia ante la O.V.D. de la C.S.J.N. no tenía conocimiento de que se iniciaría una causa penal.

El Fiscal General se opuso a la concesión del beneficio de la suspensión, basando su negativa en el informe interdisciplinario de la O.V.D., realizado al día siguiente de efectuada la denuncia por C.C.M., que consideraba la situación de aquella como de alto riesgo psicofísico (y alto riesgo psíquico para sus hijos menores de edad).

Se resolvió no hacer lugar a la suspensión de juicio a prueba, por mayoría de dos votos contra uno, considerando vinculante la negativa del fiscal a la concesión del beneficio y entendiendo que, en este caso particular e invocando el precedente sentado en el fallo “Góngora, Gabriel Arnaldo” de la C.S.J.N., el marco del debate oral debe ser donde se ventilen todas las cuestiones vinculadas a los sucesos, lo cual no resulta factible llevar a cabo en una audiencia de suspensión de juicio a prueba.

La defensa interpuso recurso de casación contra dicho resolutorio, el cual fue concedido, solicitando la revocación de la resolución recurrida y que se haga lugar al instituto en la forma solicitada. Se entendió que si bien el recurso no se interpuso contra una de las decisiones enumeradas en el artículo 457 del CPPN, la resolución atacada debe considerarse por sus efectos comprendida en esa enumeración puesto que la denegación del instituto solicitado sella definitivamente la suerte de la pretensión de la parte defensora y puede ser objeto de revisión conforme a lo establecido por la C.S.J.N. en el precedente “Padula, Osvaldo Rafael y otros”. Se fundó el recurso en la errónea aplicación del artículo 76 bis del CP primer párrafo y en la inobservancia de las garantías constitucionales del Debido Proceso, la Inviolabilidad de la defensa en juicio y la igualdad ante la ley. Se argumentó que el representante del Ministerio Público Fiscal baso su negativa en el informe interdisciplinario de la O.V.D., realizado al día siguiente de la denuncia de C.C.M., situación la cual a la actualidad ha cambiado ya que C.J.G.C. no protagonizó ningún episodio de violencia y la convivencia con su pareja fue retomada, además de solventar los gastos de educación, esparcimiento, alimentación y vivienda

de los hijos de ambos, así como también había iniciado un tratamiento psicológico por voluntad propia y comenzado a acudir a terapia en el “grupo de autoayuda para hombres violentos” (sito en la calle Hipólito Irigoyen 3202 CABA).

Con respecto al precedente establecido por la C.S.J.N. en el caso Góngora, referido por uno de los jueces, que conformo el tribunal de la audiencia de suspensión del juicio a prueba, en sus considerandos se sostuvo que es un contrasentido inadmisibles creer que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) niega en alguna de sus cláusulas la vigencia de institutos de derecho interno que están en consonancia con un conjunto armónico de disposiciones del mismo sistema en el que aquella se inserta, máxime cuando el sistema destierra la idea de que todos los delitos deben ser resueltos en un debate oral. Dicha crítica deviene por la propia consideración del precedente citado respecto del instituto de la suspensión de juicio a prueba como incompatible con la Convención ratificada por el Estado Argentino y las obligaciones y compromisos asumidos al incorporar dicha convención a nuestro ordenamiento. La defensa sostuvo que la suspensión de la persecución en el universo de casos definidos por el artículo 76 bis CP no afecta ni contradice ninguno de los objetivos establecidos en el aludido instrumento internacional, al contrario, resulta ser una respuesta institucional que logra armonizar dichos propósitos convencionales de protección hacia la mujer con los principios políticos rectores que hacen de base a un sistema de persecución penal igualitario y de mínima intervención.

**Resolución obtenida:** la Cámara Federal de Casación Penal Sala II, decidió rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa, en cuanto su solicitud. El Tribunal fundó su resolución sosteniendo que si bien entendía que el dictamen fiscal debe reunir las exigencias de fundamentación y solo es vinculante cuando solicita la suspensión del juicio a prueba, y no a la inversa, fue el tribunal a quo en la audiencia prevista en el artículo 293, quien a la hora de decidir realizó un pormenorizado análisis de las circunstancias del caso resolviendo –por mayoría– no hacer lugar al pedido de suspensión de juicio a prueba. Ello toda vez que los fiscales están sujetos al control jurisdiccional, en cuanto son los jueces quienes tienen la facultad de decidir si corresponde que la persecución penal siga progresando. En orden a esas ideas, el tribunal de la sala II de la Cámara de Casación afirmó que la defensa no ha demostrado que la resolución que niega el beneficio sea arbitraria, toda vez que el voto mayoritario del

tribunal a quo realizo una correcta valoración sobre la fundamentación y logicidad de la oposición fiscal, la cual fue considerada por el mismo tribunal adecuadamente motivada.-

Que actualmente la cuestión de fondo no ha tenido resolución atento a que la resolución que deniega el otorgamiento de la suspensión de juicio a prueba no ha pasado a revestir calidad de cosa juzgada. Asimismo, la comisión se encuentra elaborando Recurso Extraordinario Federal a fin de ser interpuesto contra la resolución dictada por la Sala II de la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal.

**Fecha de resolución:** 12/03/2015

**Derechos reconocidos:** la defensa C.J.G.C. entiende que hay una errónea aplicación del artículo 76 bis del CP, por tratarse de una resolución arbitraria que niega el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, y que deviene en una flagrante inobservancia y afectación de las garantías constitucionales del Debido Proceso, Defensa en Juicio e Igualdad ante la Ley, consagrados tanto en nuestra Constitución Nacional así como también en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la doctrina está dividida respecto de la interpretación de la procedencia del beneficio de suspensión de juicio a prueba cuando hay una negativa por parte del fiscal para conceder el instituto, sea o no vinculante es importante destacar que creemos prioritario atender a las características personales del imputado y si correspondería la posibilidad de condena condicional en el caso concreto, independientemente de cual sea la postura del fiscal. Por último no consideramos al instituto de la suspensión de juicio a prueba como contrario a los compromisos internacionales que haya asumido el Estado Argentino al ratificar e incorporar al bloque de constitucionalidad la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, tampoco creemos que lo correcto sea elevar a juicio toda causa de lesiones cometidas contra una mujer, ni mucho menos que la noción de “juicio justo” que merece la mujer objeto de violencia sea un debate oral; al contrario entendemos se debe garantizar a la presunta víctima tutela judicial efectiva y asegurar su efectivo acceso y participación en el proceso.-



**Caso 15**

**Materia:** homicidio agravado por el vínculo

**Parte patrocinada:** querellante

**Fecha de la consulta:** 18/05/2010

**Número de la comisión interviniente:** 1.175

**Docentes responsables:** Veiga, Silvia; De Candia, Leonardo y Sassaro, Juan Ignacio

**Carátula:** “S., M D. s/ homicidio agravado por el vínculo”

**Radicación:** Tribunal Oral en lo Criminal Número 15

**Hechos del caso:** en la madrugada del 25 de septiembre de 2009, con posterioridad a la 1:16hs., y a raíz de una discusión, M.D.S dio muerte a C.M.M –con quien se encontraba unido en matrimonio desde el 8 de julio de 1993–, en el interior de su domicilio conyugal; luego, realizo maniobras tendientes a ocultar el cadáver de su mujer, siendo que hasta el día de hoy, este no pudo ser hallado.

**Estrategia desplegada:** previamente, resulta indispensable destacar que la consultante contaba, antes de nuestra intervención, con el patrocinio de letrados particulares. Dichos profesionales, cometieron un gravísimo error: presentaron su adhesión al requerimiento de elevación a juicio del Señor Fiscal, cuando este último, aún no lo había presentado. A raíz de ello, fueron apartados de la querrela por el Juez de la causa, quién extrajo testimonios y los denunció ante el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Al momento de constituirnos en parte querellante, se encontraba vencido el plazo para efectuar el requerimiento de elevación a juicio, por lo cual acabamos limitados, a la doctrina sentada por la CSJN a partir del precedente Del’ Olio según el cual, “si el particular ofendido no concretó objetivamente y subjetivamente su pretensión, no podía integrar legítimamente una incriminación que no formuló previamente”.

Por ello, la estrategia desplegada fue la de reunir y destacar todo indicio con fuerza suficiente como para tener por comprobado el homicidio de C.M.M., a falta del elemento de prueba primordial, su cuerpo sin vida, y a su vez, lograr poner en el lugar del hecho a M.D.S. de forma tal de poder tener por comprobadas tanto su participación, su motivación y

su accionar al momento del hecho, encuadrando la figura en la de homicidio agravado por el vínculo.

Asimismo se hizo hincapié en los tratados internacionales de protección integral de la mujer ante la violencia de género –en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN De Belem Do Para”– así como también la legislación interna en el mismo ámbito –Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”– a fin de reforzar el principio de la amplitud probatoria en estos casos en los cuales la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que, por ser propios de ámbitos privados, es prácticamente obtener testigos y la prueba de cargo es mayoritariamente indiciaria.

**Resolución obtenida:** pese a la cantidad de evidencia reunida, el tribunal actuante no falló en favor de la teoría del caso esgrimida y compartida tanto por la parte querellante como por el representante del Ministerio Público Fiscal. Si bien se logró la condena de M.D.S., los jueces consideraron que aun teniendo por acreditado el deceso de C.M.M., y la participación de M.D.S., no era posible tener por acreditado el dolo de homicidio. Por este motivo, el tribunal resolvió condenar a M.D.S. a la pena de 16 años de prisión, por considerarlo autor del delito de homicidio preterintencional agravado por el vínculo.

**Fecha de la resolución:** 8/03 2012

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** a partir del trabajo de alumnos y docentes de la comisión, se logró finalmente, ampliar el margen de participación de la víctima en casos como el de referencia, en donde el derecho fue mermado por la falta de diligencia de los letrados pre-actuantes, al grado de prácticamente hacer perder a la querellante, el derecho a participar y ser oída en juicio. Durante el desarrollo de la causa, en numerosas oportunidades, debimos responder al pedido de la contraparte de ser apartados de la querrela. Del mismo modo, debimos sortear la postura rígida de los jueces de limitar la participación de la víctima; todo ello, en atención a las consecuencias derivadas del negligente accionar de los primeros letrados intervinientes.

Asimismo se reforzó en todo momento la importancia de la protección integral de las mujeres como víctimas de violencia de género en ámbitos domésticos,

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** nuestra comisión mantiene una fuerte impronta desde siempre, representada en casos

como el presente, respecto a ampliar el derecho de las víctimas no solo en lo que hace a ser oídas durante el juicio, sino también en lo que refiere a su participación activa durante todo el proceso. Y estos, que constituyen pilares fundamentales en el desenvolvimiento de cualquier proceso, siempre, en miras de que quienes ocupan el rol de jueces, a la hora de fallar respecto a cuestiones tan sensibles como son la bien jurídica vida e integridad física, tengan en cuenta la voz de quien ocupa el rol de víctima.

Entendemos en ese sentido que las distintas resoluciones obtenidas durante el transcurso de esta causa en favor del derecho de la víctima de permanecer en su carácter de querellante, e incluso, de ser oída durante el momento de los alegatos —derecho que no se especifica en el precedente Del’Olio antes citado, y que muchos jueces le recortan a las víctimas, incluso, en etapas anteriores del proceso— es de trascendental importancia en las futuras etapas de transición de nuestro sistema en una de carácter puramente acusatorio, donde el rol de la víctima es por demás inescindible.

## Caso 16

**Materia:** homicidio agravado por la utilización de una arma de fuego

**Parte patrocinada:** querellante

**Fecha de la consulta:** 2/09/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.175

**Docentes responsables:** Veiga, Silvia; De Candía, Leonardo y Bellino Bat, Ximena

**Carátula:** “A., E.D. s/ homicidio agravado por la utilización de una arma de fuego”

**Radicación:** Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** el 27/01/2008, el señor S.G.N, y 4 amigos más, se dirigieron a un kiosco de su barrio a comprar cervezas. Mientras estaban allí, se acercó E.D.A acompañado por J.P., y se produce un intercambio de palabras entre E.D.A y algunos de los integrantes de aquel grupo, debido a que E.D.A pretendía ser atendido primero. Luego de ser atendidos todos sucesivamente, S.G.N y sus compañeros se retiran del lugar en dirección a la casa de uno de ellos. Con intención de perseguirlos e ir tras ellos, E.D.A ascendió a su moto se dirigió en la misma dirección, los sobrepasó y tras hacer alrededor de media cuadra retornó y enfrentó al grupo, momento en el que, desde la moto, apuntó a sus integrantes con un revólver que empuñaba y efectuó un primer disparo que resultó fallido, tras lo cual realizó un segundo disparo que impactó en el ojo derecho de S.G.N. que inmediatamente cayó al piso, dándose a la fuga E.D.A en la moto. Debido al disparo, S.G.N sufrió graves lesiones cerebrales que lo dejaron en estado vegetativo durante tres años y medio hasta que finalmente falleció el 17 de julio de 2011 como consecuencia de aquellas lesiones.

**Estrategia desplegada:** luego de analizar los elementos que llegaron a conocimiento del patrocinio entendimos necesario desplegar la estrategia en dos puntos centrales, el primero orientado a individualizar al autor del hechos, ello así toda vez que, hasta el momento en que nos constituirmos como partes querellantes, las líneas de investigación llevadas a cabo por la fiscalía se habían visto truncadas y arrojando resultados negativos. De tal manera, instruimos a la consultante para que recabe la mayor cantidad de testimonios posibles en el barrio y las cercanías y anote cada uno

de los comentarios relacionados con el hecho para luego, al analizarlos encontrar un patrón común. Al abastecernos de dicha información, pudimos contar con los elementos suficientes para sindicar como el autor a (E.D.A.) y consecuentemente orientar la pesquisa a lograr su paradero y posterior captura.

El segundo punto, fue dirigido a demostrar la participación de E.D.A en el hecho y el nexo causal entre la conducta desplegada por aquel y la muerte de S.G.N. Así las cosas, la defensa en todo momento intentó acreditar que su asistido no se encontraba en el lugar al momento del hecho, sin embargo desde esta parte, descartamos dicho argumento al destacar que la mayoría de los testigos tenían conocimiento que el sujeto apodado “guachín” había sido el autor del disparo, lo cual al contrastarlo con lo producido en el debate creamos la firme convicción, que el sujeto ahora individualizado era aquel al que apodaban “guachín”. En cuanto al nexo causal, fue de trascendental importancia demostrar que el accionar de E.D.A fue lo que le produjo la muerte al hijo de nuestra asistida, toda vez que la víctima permaneció internada durante tres años y medio. Por tal razón tomamos todos los informes médicos practicados desde el primer día de internación de S.G.N y procedimos a reconstruir, con los alegatos, el escenario donde se produjo la tragedia, destacando en todo momento que fue el disparo efectuado por el encartado lo que originó todos los problemas médicos de la víctima, problemas que posterior e inevitablemente desencadenaron en su deceso.

**Resolución obtenida:** el Tribunal Oral en lo Criminal número 4, integrado por resolvió condenar a E. D. A., de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por ser autor del delito de homicidio agravado por la utilización de un arma de fuego, a la pena de catorce años de prisión y al pago de las costas del juicio.

**Fecha de la resolución:** 3/06/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** mediante la sentencia se obtuvo un pronunciamiento jurisdiccional que ponga fin al conflicto y de tal forma una resolución de calidad sustentada conforme a derecho y a lo petitionado por las partes. Se afianzo el derecho de la participación de la víctima en los litigios penales, como asimismo el derecho constitucional a ser oído, entendido este desde un espectro amplio, orientado a que los partícipes en el proceso penal puedan efectuar todas las manifestaciones que considere adecuadas en búsqueda de la verdad y la justicia.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** a través de dicha resolución, no solo logramos que nuestra consultante haya podido obtener una resolución que pueda de cierta manera mitigar el dolor por la muerte de su hijo, sino que afianzamos el derecho constitucional que goza toda persona de reclamar ante las autoridades una resolución justa que ponga fin a los conflictos y llegado el caso de constituirse como acusador particular para aportar todos los elementos que resulten necesarios para obtener la verdad de lo sucedido.

Por otra parte, consideramos que hemos aportado un trabajo leal y de calidad, con la sola finalidad de colaborar con los organismos jurisdiccionales para que puedan efectuar un trabajo transparente y eficaz que redunde en un beneficio a las partes intervinientes, ello sin perjuicio de la resoluciones que pudieron resultar contrarias a lo peticionado.

Finalmente consideramos que nuestro principal aporte fue hacia a los alumnos, quienes pudieron adquirir diversas herramientas orientadas a analizar qué estrategia debe llevarse a cabo en casos como el estudiado, reforzar los conocimientos teóricos obtenidos a lo largo de la carrera y lograr que puedan, mediante un continuo acercamiento, visualizar la finalidad social que implica el estudio del derecho.

Ello así toda vez que nuestra comisión, a través de su titular, sus ayudantes y colaboradores, demuestran con el ejemplo el total respeto por la práctica profesional y los diversos actores que intervienen en el escenario del proceso penal, destacando en todos los sentidos que el capital humano es de vital importancia para el estudio del derecho, puesto que los consultantes no entienden de leyes sino de los problemas que los aquejan en lo cotidiano, y es también nuestra labor, por el compromiso social asumido, el bríndales la contención necesaria para lograr un trabajo eficiente.

**Materia:** robo

**Parte patrocinada:** imputado

**Fecha de la consulta:** 9/08/2010

**Número de la comisión interviniente:** 1.188

**Docentes responsables:** Gosiker, Damián y Orellana, Luis

**Carátula:** “F.B., C.M. s/ robo”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 8, Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Sala VII, Tribunal Oral en lo Criminal Número 5, Juzgado de Ejecución Penal Número 1, Cámara Nacional de Casación Penal Sala II y Tribunal Oral en lo Criminal Número 19

**Hechos del caso:** la causa se inició en agosto de 2010. Se trata de un joven de 22 años con severa adicción a los estupefacientes, que llegó al Patrocinio a través de su madre. Al momento de la consulta en nuestra comisión, ya tenía varios procesos tramitando ante el fuero de menores.

Al tomar su defensa se le imputaba el delito de robo simple en tentativa. Suscribió una suspensión de juicio a prueba en octubre de 2010, siendo detenido el mismo día y pocas horas después por el delito de robo en grado de tentativa.

En esta ocasión fue asistido por el Defensor Oficial quien solicitó su excarcelación, la que le fue concedida. En el mes de diciembre del año 2010, es detenido nuevamente por el delito de robo simple en tentativa. Solicitamos su excarcelación la que fue concedida imponiéndosele someterse a un tratamiento por el consumo de estupefacientes, al que el imputado le dio cumplimiento internándose en forma voluntaria en “Casa del Sur”.

En marzo del 2012 abandonó el lugar de tratamiento. En el mes de abril de 2012 fue detenido nuevamente imputándosele el delito de robo simple. Si bien se dictó su procesamiento se hizo sin prisión preventiva imponiéndole la condición de presentarse semanalmente ante el Juzgado.

En el mes de agosto de 2012 se firmó un acuerdo de juicio abreviado siendo condenado a la pena de 1 año y 4 meses de prisión. En el mes de septiembre de 2012 fue detenido nuevamente imputándosele el

delito de robo simple en tentativa. En febrero de 2013 se firmó un nuevo juicio abreviado donde se acumularon todos los hechos siendo condenado a la pena de 2 años y 4 meses de efectivo cumplimiento.

Luego de ello y habiendo cumplido con el tiempo de detención que indica la ley realizamos dos pedidos de libertad condicional los que fueron sistemáticamente denegados. El día 05 de enero del corriente año 2015, fue puesto en libertad habiendo cumplido la totalidad de la condena impuesta. En el mes marzo se presentó la madre para hacernos saber que estaba nuevamente detenido en el penal de Marcos Paz, y solicitó que tomemos su defensa. La causa tramita ante el TOC N° 19 donde se realizará el juicio oral y público.

**Estrategia desplegada:** en todo momento se trató, además de lograr su libertad e inocencia, de mostrar a los operadores del sistema que su situación no debía ser tratada dentro del ámbito del derecho penal y sus institutos, sino que se debía resolver tomando en cuenta la problemática por la que atravesaba C.M.F.B., es decir su adicción a los estupefacientes. La tramitación de la presente causa ha puesto en evidencia la vulnerabilidad de las personas que sufren estas adicciones como así también la falta de respuesta a tales situaciones. Como siempre dijimos ante cada autoridad de la justicia penal nuestro defendido necesitaba contención, tratamientos adecuados e interés de parte del Estado para lograr su reinserción plena.

**Resolución obtenida:** más allá de haberse acogido a distintos institutos establecidos por la ley (excarcelaciones, suspensión de juicio a prueba, juicio abreviado), no se dio cumplimiento a lo establecido en la ley que 24.660 que regula el cumplimiento de las penas privativas de la libertad al serle denegada sistemáticamente la libertad condicional

**Fecha de la resolución:** fueron varias de acuerdo con cada proceso seguido.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** a través del asesoramiento que el Patrocinio le prestó al consultante, se le brindaron diferentes alternativas a fin de no llegar a una pena que lo privara de la libertad. Tal como se refiriera al no dársele respuesta adecuada desde los organismos pertinentes volvió a estar sometido al sistema penal hasta el día de la fecha.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** en la presente causa se ha puesto de manifiesto la dificultad de reinserción de una persona condenada, la imposibilidad de realizar con mediano éxito tratamientos respecto de sus adicciones en el lugar de detención y la equivocada e injusta respuesta por parte de la justicia a dicha problemática.



La negativa de los operadores judiciales a la consecución de la libertad condicional ya sea dando informes negativos en el caso del Servicio Penitenciario Federal, como así también la oposición de parte de los jueces de distintos estamentos judiciales al otorgamiento de esta, privilegiando una interpretación menos respetuosa de los derechos y garantías del que goza toda persona sometido a un proceso penal, cuya consecuencia más directa es la reiteración por parte de nuestro consultante como sujeto/imputado en una causa penal, agravado en este caso al verse obligado a permanecer privado de libertad a lo largo de la sustanciación del proceso.

**Materia:** impedimento de contacto con el hijo no conviviente

**Parte patrocinada:** querellante

**Fecha de la consulta:** 2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.188

**Docentes responsables:** Gosiker, Damián

**Carátula:** “B., V. s/ impedimento de contacto”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción  
Número 7

**Hechos del caso:** concurre al patrocinio el señor V.B. y nos relata que aceptó a pedido de su ex mujer, que el hijo que ambos tienen en común se radique por el término de un año en el Perú junto a su madre y su abuela. Transcurrido el año pactado, el niño no solo no regresa sino que permanece viviendo allí solo con su abuela ya que su madre había regresado a la República Argentina. Luego de infructuosos intentos previo a radicar la pertinente denuncia penal, con nuestro asesoramiento insta la acción penal.

Al confirmar la Cámara Criminal y Correccional Sala VII el procesamiento de la imputada por el delito de impedimento de contacto y ante la intimación del juzgado instructor, se logró finalmente y previo suscribir un acuerdo (confeccionado por esta parte) la restitución del menor y el consecuente contacto entre nuestro consultante y su hijo, quienes luego de más de dos años han podido retomar el vínculo.

**Estrategia desplegada:** en un primer momento y luego de radicada la denuncia el objetivo fue tratar de avanzar desde el punto de vista procesal, lo que se logró al llamar a prestar declaración indagatoria a la imputada, luego de esta el juez de instrucción dictó el procesamiento, el que fuera confirmado por la Cámara de Apelaciones del fuero, audiencia en la que esta parte junto a los alumnos participo activamente solicitando a los camaristas la confirmación del auto de procesamiento. Luego de ello y ante la obligación de traer al menor de regreso a la Argentina, nuestro asistido puso a disposición de la madre recursos para que el regreso se realice a la mayor brevedad posible.

Ante la disposición efectuada por el juzgado instructor se arribó a un acuerdo entre la imputada junto a su defensor de confianza y el

querellante, el que fuera confeccionado en su totalidad por alumnos/docentes, para finalmente lograr la vuelta del menor a la Argentina y efectuar el contacto entre este y su progenitor, el que se llevó a cabo por primera vez en el juzgado con la presencia de todas las partes. Luego de ello y al momento de tener que formular el respectivo requerimiento de elevación a juicio, nuestro consultante previo asesoramiento por nuestra parte resolvió desistir de su rol de querellante (continuando con el impulso de la causa solo el Fiscal), para de esa forma intentar resolver los conflictos en la sede civil respectiva .

**Resolución obtenida:** restitución del niño a la Argentina.

**Fecha de la resolución:** 4/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** contacto del padre para con su hijo no conviviente.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** a través de la utilización de las herramientas que nos otorga el derecho penal y procesal penal, junto con el total asesoramiento y patrocinio desde un comienzo por parte de la comisión se logró recomponer el vínculo padre-hijo, lo que no se había podido realizar hasta el momento dada la negativa sistemática de la progenitora, logrando de esta manera una recomposición total del vínculo familiar.

## Caso 19

**Materia:** violación

**Parte patrocinada:** querellante

**Fecha de la consulta:** 22/06/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.301 Centro de Investigaciones Sociales y Asesorías Legales Populares (CISALP).

**Docentes responsables:** Chamorro, Gabriel y Carsen, Myriam

**Carátula:** “G., S. E. s/ violación”

**Radicación:** Tribunal Oral en lo Criminal Número 15 de la Capital Federal

**Hechos del caso:** se le atribuyó a S.E.G. el haber violado y abusado sexualmente, en innumerables ocasiones, durante los años 2005 y 2006, de su hija biológica, I., quien para ese entonces tenía entre 8 y 9 años de edad durante cuatro años, aproximadamente. Asimismo se le imputó a S.E.G. el haber abusado sexualmente de su hijo S., en el interior del domicilio de la calle Irala 830 de esta Ciudad de Buenos Aires, a la edad de entre seis y siete años, aprovechando la situación de convivencia.

**Estrategia desplegada:** frente a la extrema complejidad probatoria en materia de abusos de menores toda vez que no hay, por lo general, testigos u otras pruebas de cargo directas, hubo que optimizar los dispositivos materiales e intelectuales a nuestro alcance. A saber: la lucidez de la madre cuando al advertir el comportamiento errático de sus hijos consultó a las profesionales de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces; la capacidad de las profesionales dicha Defensoría para detectar un “posible abuso de menores” y traernos el caso a consulta; la excelente predisposición del tribunal para investigar a fondo el caso; el aporte del Ministerio Público en la defensa de sus asistidos, entre otros. Con el despliegue de todos esos dispositivos la estrategia primera fue, confrontar al padre de los niños y requerir la presencia de la familia paterna para colaborar en la defensa de los sobrinos y nietos. Ello tuvo resultado dispar pero con saldo favorable en materia de colección de elementos de juicio en desmedro del abusador.

**Resolución obtenida:** condena a 15 años de prisión (con accesorias legales y costas, por considerarlo autor del delito de abuso sexual en

concurso real con abuso sexual agravado por resultar gravemente ultrajante para la víctima reiterado en, al menos, cuatro oportunidades, en concurso real con abuso sexual agravado por mediar acceso carnal, en concurso ideal con corrupción, todos ellos respecto de I.G.; en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante respecto de S.G. ; todos agravados además por ser cometidos por un ascendiente, a un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia y provocando un grave daño en la salud de la víctima.

**Fecha de la resolución:** 3/03/2013. Posteriormente se contestó recurso extraordinario federal interpuesto por el condenado y que fuera rechazado en 2014.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** nos encontramos tramitando el cambio de nombre del hijo que se llama exactamente igual al padre y cambiando el apellido de la hija, también víctima de la agresión sexual. Ello además de la restitución simbólica tal como es la sanción penal.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** pese al carácter reparatorio que se obtuviera con la sentencia, la circunstancia de que el padre de los hoy adolescentes se encuentre "prófugo" agrava el estado emocional de las víctimas e inquieta el entorno socio familiar que se encuentra en proceso de reestructuración.



### **13. PRESENTACIÓN DE CASOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO CIVIL Y PENAL**

Históricamente, el Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ha atendido miles de casos que afectaban los derechos de niños, niñas y adolescentes, de muy diversa raíz jurídica.

En caso de vulneración o dificultad en el acceso a estas prestaciones el llamado “Práctico” se ha transformado en la última década, en consonancia con el mayor énfasis dado por parte de los diferentes efectores encargados de la protección a la infancia a reconocer la intervención del Estado como garante de derechos en la vida de las personas menores de edad, en un activo interlocutor entre las demandas sociales, el acceso a la justicia y su solución judicial.

Esta actividad que amalgama la formación profesional con la garantía de acceso a la justicia de un colectivo históricamente postergado, se ve reflejado en variados litigios, como las demandas de filiación, rectificaciones de partida de nacimiento o inscripciones de estos (derecho a la identidad), las autorizaciones de viaje, el control de legalidad de las medidas excepcionales de protección de derechos, y las querellas por abuso sexual infantil, entre otros.

Además vale apuntar que el Centro cuenta desde hace más de una década con una Comisión enfocada, con el grado de especialización requerido, en los supuestos de menores de edad infractores a la ley penal, siendo pionero a nivel de la enseñanza práctica del derecho penal juvenil en el país (iniciativa en la cual se destacó el aporte conceptual de la Profesora Mary Beloff).

La actividad profesional que podrá verse ilustrada en los casos seleccionados para este Anuario también tiene su correlato en la actuación no judicial, casi tan importante como la labor jurisdiccional. La escucha de niños, niñas y adolescentes, en un clima adecuado y con los tiempos requeridos para hacerla efectiva y dotar al profesional del relato de los hechos por los cuales se plantea un litigio; la contención al menor de edad y su familia durante el proceso judicial (presentación de denuncias

o querellas, audiencias de trámite y de juicio, etcétera); el manejo de las expectativas procesales, que en consideración a los tiempos vitales de los adultos son sustancialmente diferentes, y que se pueden presentar en cualquier día y horario; todo ello perfila a un profesional dotado de destrezas y habilidades complementarias que son aprehendidas en este proceso de enseñanza teórica y práctica por los alumnos y alumnas.

En definitiva, y parafraseando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho fundamental a la vida comprende el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Ello es lo que realiza el Práctico, día tras día, con el esfuerzo y compromiso mancomunado de docentes, ayudantes, alumnos, el Servicio Social y de Psicología, y la apoyatura del personal administrativo.

Veamos a continuación algunos ejemplos de este trabajo.

Martiniano Terragni



## Caso 1

**Materia:** autorización de viaje

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 8/11/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.006

**Docentes responsables:** Re, Juan Carlos y Audisio, Daniela

**Carátula:** “J.R., E.E. c/ R., L.Z. s/ autorización de viaje”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 85

**Hechos del caso:** la consultante debía viajar al Perú con sus hijos, pero se presentaba la imposibilidad de concretar dicho periplo, debido a que había perdido todo contacto con el padre de uno de los niños, quien debía autorizar dicha salida.

**Estrategia desplegada:** Procedimos a solicitar la autorización judicial de viaje mediante la correspondiente información sumaria. El juzgado asignado nos requiere agotar la instancia de mediación previa y obligatoria, contra lo cual presentamos un recurso de revocatoria con apelación en subsidio entendiendo no corresponder esa actividad ante-judicial atento interpretar que el tema en debate, está relacionado con el régimen de la patria potestad y por tanto excluido de la obligatoriedad de mediación.

**Resolución obtenida:** el juzgado rechaza la revocatoria interpuesta manteniendo su posición en cuanto que debía agotarse la instancia de la mediación previa y concede la apelación en subsidio. El tribunal de alzada resolvió admitir los agravios, por cuanto entiende que la autorización de viaje es un tema con estrecha conexidad con el régimen de la patria potestad, por lo que se encuentra excluida de la obligatoriedad legal de mediación previa resolviendo revocar la resolución apelada.

**Fecha de la resolución:** 16/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el ejercicio de la patria potestad de la madre, que ante la ausencia del consentimiento expreso del otro progenitor, se encontraba limitado y debía este último ser suplido judicialmente.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la importancia de

sentar un precedente ante casos de urgencia, donde los derechos involucrados referen a la patria potestad y la posibilidad de suplir judicialmente el consentimiento del otro progenitor ante la negativa o ausencia de este.

## Caso 2

**Materia:** autorización de viaje

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 6/10/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.008

**Docentes responsables:** Calegari Cravero, Mariana

**Carátula:** “M.R., R. s/ autorización de viaje”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 82

**Hechos del caso:** la consultante R.R.B. se presenta en el Patrocinio expresando que deseaba viajar a la ciudad de Lima (Perú) en el mes de enero del año 2015 junto con su nieta menor de edad, llamada R. La pequeña se encontraba viviendo con ella desde el año 2004, dado el total desinterés por parte de su madre –hija de la consultante– de hacerse cargo de la niña. Esta situación llevó a R.R.B. a iniciar un proceso de guarda, en el que nosotros también la patrocinamos, y en el cual se le ha otorgado la guarda provisoria de su nieta.

**Estrategia desplegada:** se solicitó la radicación de la solicitud de autorización de viaje, en el mismo juzgado en que ya tramitaba la guarda, a los efectos de poder contar con las pruebas allí arrojadas, en miras a la urgencia del requerimiento.

**Resolución obtenida:** se otorgó la venia judicial a la consultante para salir del país con su nieta menor de edad.

**Fecha de la resolución:** 22/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** a la protección y al cuidado que sean necesarios para el bienestar de los niños, teniendo en cuenta –tal como lo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño– los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto social que se produjo no encuentra su fundamento tal vez tanto en los derechos reconocidos sino en la rapidez con la que se logró llegar a la resolución deseada en tan breve lapso de tiempo. La pretensión de la consultante era

completamente legítima y no presentaba demasiados obstáculos; de hecho ya se le había otorgado la guarda de su nieta. El único inconveniente era la falta de tiempo de la que se disponía, el que supo ser de todos modos bien aprovechado por los responsables de llevar adelante el caso, para obtener la autorización a su debido tiempo.

### Caso 3

**Materia:** control de legalidad

**Parte patrocinada:** padre de la niña

**Fecha de la consulta:** 13/03/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.154

**Docentes responsables:** Rodríguez, Laura y Gavio, Analía

**Carátula:** “G., B. M. s/ control de legalidad-ley 26061”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 8

**Hechos del caso:** al nacer la niña B.G., se le detectó cocaína en sangre, circunstancia que motivó su institucionalización. Tras un período de re-vinculación supervisada, B. regresa con sus padres. Luego de transcurrido un año, se produce un episodio de violencia entre los padres, que motivó que B. sea institucionalizada nuevamente. Se prohíben las visitas de sus progenitores y considerando que no existían posibilidades concretas de convivencia con su familia ampliada, se decretó el abandono y consecuente estado de adoptabilidad de la niña.

Dicha resolución fue apelada tanto por su papá (nuestro consultante) como por la abuela materna de la niña, quien había solicitado la guarda sin éxito. La Sala “A” de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, que fue sorteada para el tratamiento de los recursos interpuestos, resolvió revocar el abandono y estado de adoptabilidad, y otorgar la guarda a favor de la abuela materna.

También, y respecto de los padres de la niña, estableció un régimen de visitas supervisado.

La Defensoría de Menores ante la Cámara de Apelaciones, planteó contra dichas resoluciones, recurso extraordinario federal, el cual fue rechazado, razón por la cual interpuso el correspondiente recurso de queja. Luego la Defensora General de la Nación, desistió de dicho recurso

**Estrategia desplegada:** al notificarnos del estado de adoptabilidad, interponemos –patrocinando a nuestro consultante– formal recurso de apelación, con fundamento en el derecho de la niña a la identidad y haciendo hincapié en la ilegalidad de la resolución.

**Resolución obtenida:** Previa audiencia con todas las partes involucradas, se revocó el estado de adoptabilidad, y se resolvió otorgar la guarda

de B. a favor de su abuela materna, fijándose además un régimen de visitas supervisado para los padres.

**Fecha de la resolución:** 08/08/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho de la niña a la identidad.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** esta decisión permitió efectivizar el derecho a la identidad de la niña, demostrando que las circunstancias fácticas iniciales en un proceso no son totalmente rígidas. Además que con trabajo, y la asistencia que el Estado debe otorgar a aquellos que pertenecen a sectores más vulnerables, estos también pueden ejercer dignamente la crianza de sus hijos.

## Caso 4

**Materia:** control de legalidad

**Parte patrocinada:** padre del niño

**Fecha de la consulta:** 17/12/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.154

**Docentes responsables:** Rodríguez, Laura y Gavio Analía

**Carátula:** “R., L. s/ control de legalidad-ley 26061”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 56

**Hechos del caso:** en diciembre de 2013 se decreta el estado de abandono y adoptabilidad del hijo del consultante. Ello sin citación previa fehaciente a los progenitores, y basándose exclusivamente en sus problemas de adicciones, desconociendo que el padre de L.R. se encontraba internado en una comunidad terapéutica, a fin de revertir las circunstancias que originaron la separación familiar. Incluso se había presentado previamente al Consejo de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y mantenía visitas periódicas con su hijo, según la orden de re-vinculación dispuesta por ese organismo administrativo. La resolución de referencia no estaba notificada por desconocerse el domicilio de sus padres.

**Estrategia desplegada:** patrocinando al padre del niño, nos notificamos espontáneamente de la resolución que dispuso el estado de abandono y adoptabilidad de L.R. e interpusimos contra ella recurso de revocatoria, con apelación en subsidio.

El juzgado fijó una audiencia para escuchar a los involucrados. Allí se insistió en el planteo sobre la improcedencia de la adoptabilidad, y el juez resolvió disponer la “suspensión momentánea de dicha declaración”.

Ante la imprecisión del concepto de “suspensión momentánea de la adoptabilidad” interpusimos un nuevo recurso de revocatoria, con apelación en subsidio. Dicho acto procesal de impugnación se basó en la vulneración del debido proceso legal.

Ante la denegatoria del recurso interpuesto, que justificaban en la inexistencia de gravamen irreparable, interpusimos recurso de queja. Se hizo hincapié en él, en la indefinición de la figura de “suspensión

momentánea”, que al no hallarse regulada procesalmente, implicaba una posibilidad cierta de decisiones arbitrarias, ya que quedaría sujeta a reglas indeterminadas respecto al plazo de suspensión y forma de notificar al padre de la revalidación de la sentencia suspendida.

**Resolución obtenida:** la Sala “A” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil resuelve favorablemente nuestra petición, ordenando tramitar el recurso, entendiendo como valedera la existencia de agravio planteada.

**Fecha de la resolución:** 15/05/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho al debido proceso y a la identidad del niño, especialmente en cuanto al derecho a crecer en su familia de origen.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** resoluciones como las citadas tienden a dotar de transparencia al proceso de adoptabilidad, generando las condiciones para evitar adopciones, cuando los padres, con la debida asistencia estatal, pueden asumir la crianza de sus hijos, resguardándose el derecho a la identidad de los niños involucrados.



## Caso 5

**Materia:** inscripción de nacimiento

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 30/03/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.161

**Docentes responsables:** Ragel, María Eugenia

**Carátula:** “NN O M., M.M. s/ inscripción de nacimiento”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 26

**Hechos del caso:** el consultante M.M.M. se presentó en el Patrocinio junto a su madre, a fin de obtener la inscripción judicial de su nacimiento, toda vez que había superado el plazo de ley para obtener la inscripción directamente ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. M. nació el 13/11/1992 en el Hospital Materno Infantil “Ramón Sardá”. Al momento de su nacimiento, sus padres se hallaban unidos en concubinato. M.M.M. tiene cuatro hermanos mayores más, todos inscriptos con el apellido paterno. Hacia el año 2009 los padres de M. se separan. El consultante nos comenta que los intentos de inscripción previa no pudieron llevarse a cabo, porque su padre no cumplía con la documentación necesaria para finalizar la inscripción. Si bien pudo completar sus estudios secundarios sin DNI, M. nos comenta que se le dificulta la realización de ciertos trámites. Por otro lado sin su correspondiente inscripción, se vulneraba el derecho a la identidad del consultante y por carecer de DNI no puede llevar adelante todos los actos que impone la vida civil.

**Estrategia desplegada:** presentamos una demanda de inscripción tardía de nacimiento, peticionando se inscriba al consultante como M.M.M., es decir solo con la filiación materna. Esto debido a que el consultante siempre fue conocido con ese nombre y apellido, durante toda su vida social y de relación (recordar que el consultante tenía 20 años al iniciar la demanda).

El juez ordena distintas medidas en el primer despacho. Y entre ellas, ordena correr vista al Ministerio Público Fiscal. Este dictamina que, previo a la inscripción, dado que el actor solicita ser inscripto con el apellido materno, deberá acreditar los “justos motivos” por los

cuales solicita el cambio de apellido (haciendo aplicación analógica de lo dispuesto por el art. 15 de la ley 18248).

El juez nos hace saber de este dictamen, y acto seguido presentamos en el expediente un escrito fundamentando los “justos motivos” que motivaban al consultante a ser inscripto solo con el apellido materno. A saber: a) el consultante nunca fue inscripto, aún su nombre no figura en ningún registro público; b) una de las razones de la no inscripción fue la desatención, el no cariño, la desprotección, y el poco contacto que el padre le brindó. Los desencuentros entre los padres llevaron a que, a pesar de que estaban juntos al momento de su nacimiento, su inscripción se pospusiera a lo largo de todos esos años, razón por la cual M. nunca utilizó su apellido paterno; c) a lo largo de sus 20 años de vida, el consultante siempre fue reconocido y llamado como M.M.M., es decir únicamente por su filiación materna. Siempre fue conocido con el apellido de su madre, ya que es con ella, con quien él se ha sentido identificado. Todos lo conocen con ese apellido. Siempre que se identificó, lo ha hecho como M.M.M. y finalmente, d) M. ha desarrollado un sentido de pertenencia social con su nombre.

Ofrecimos prueba suficiente para acreditar los extremos invocados, y asimismo acompañamos la conformidad del padre biológico, para que el consultante sea inscripto solo con el apellido materno.

El juez, previo a resolver, ordenó correr vista al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y nueva vista al Ministerio Público Fiscal, quienes dictaminaron favorablemente a la inscripción tal cual fue pedida (con el apellido materno).

**Resolución obtenida:** se ordenó la inscripción del nacimiento del consultante, solo con el apellido materno, reconociéndose únicamente la filiación materna, tal cual fue solicitado en nuestro escrito de demanda.

**Fecha de la resolución:** 06/11/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la identidad y al nombre.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la resolución judicial consagra el derecho del consultante a su identidad, mediante el reconocimiento público del nombre con el que siempre fue conocido a lo largo de sus actuales 22 años de edad. Esta sentencia le permitirá por primera vez a M., tramitar su DNI, instrumento necesario para realizar todos los actos de la vida en sociedad. A partir de esta sentencia el consultante deja de ser un “NN”, y pasa a tener un nombre y apellido frente a todo acto que encare y a todas las personas con las que se relacione.

## Caso 6

**Materia:** autorización de viaje

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 26/08/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.184

**Docentes responsables:** Alonso, Diego Alejandro

**Carátula:** “F.R., M.E. s/ autorización de viaje”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 86

**Hechos del caso:** se presenta la señora M.E.F.R. a fin de conseguir la autorización para viajar con su hijo I. fuera del país. El destino del viaje era Perú, donde se encuentra su madre, la cual nunca conoció a su nieto, y se halla muy enferma. La misma ya había adquirido los pasajes de ida y vuelta con fecha de destino y de regreso.

Además con el padre del niño no tenía contacto alguno, al igual que el propio I., ya que ambos habían sido víctimas de varios episodios violentos que incluso dieron origen a una denuncia por violencia doméstica

**Estrategia desplegada:** iniciado el proceso judicial, acreditamos sumariamente el desconocimiento del paradero del padre del niño, motivo por el cual nos sería imposible notificar al mismo a los fines de que comparezca en autos y preste su consentimiento.

**Resolución obtenida:** se autorizó al niño I.M.A. a viajar al Perú en el período solicitado, con cargo para la progenitora de informar el regreso de este dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el mismo.

**Fecha de la resolución:** 18/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** Derecho a la familia.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto social del decisorio fue fundamentalmente restituir al niño, su derecho a la familia debido a que no conocía a su abuelos maternos. Además, en lo particular para la consultante, ha significado –más allá de la inmensa alegría por poder viajar con su hijo y que este conozca a su abuela que se encuentra muy enferma– la posibilidad de que los pasajes que comprara, los que importaron para ella un gran esfuerzo monetario para su economía, puedan ser utilizados para los fines que habían sido destinados.

## Caso 7

**Materia:** inscripción de nombre

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 5/06/2009

**Número de la comisión interviniente:** 1.265 (Zárate-Campana- Escobar- Capilla del Señor)

**Docentes responsables:** Funes, Rosa Nélide y Fiol, Jorge Luis

**Carátula:** “M., M.R. s/ inscripción de nombres hijos menores

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 3 del Departamento Judicial de Zárate Campana

**Hechos del caso:** la consultante es una mamá en situación de vulnerabilidad, viviendo en una casilla sobre la costanera, sin medios económicos, con visibles golpes y bultos en la cabeza, productos de los golpes que le prodigaba su pareja, con una hija además víctima de abuso por parte de su padre.

Nunca se animó la consultante a denunciarlo penalmente, por el propio temor que le tenía, pero logró al menos que se alejara del hogar conyugal. Se acercó al Patrocinio contándonos que eran muy pobres, que todos dormían en el piso sobre mantas, y que sus cinco hijos no tenían identidad, porque su pareja –que era el padre de todos ellos– nunca tramitó su DNI. La consultante tenía muchas limitaciones para poder salir de la casilla, dado la cantidad de chicos que tenía y al no contar con familia ampliada alguna para ayudarla.

Los chicos cursaban su escuela primaria, algunos con buenos promedios, pero ya se les habían avisado que no podrían seguir en el secundario sin tener un nombre.

**Estrategia desplegada:** emprendimos la inscripción con el apellido materno, hasta que en un informe de la escuela pedido por el juzgado, surgió que una maestra sabía el nombre del padre, que nunca se había ocupado de los boletines, ni firmado ante la escuela, pero ella había sabido en el pueblo que era el padre.

Nos encontramos con muchas dificultades para seguir el caso desde el Patrocinio. La señora tenía problemas de traslado, porque para llegar a vernos tenía que pagar un colectivo con un boleto

bastante alto y el dinero con que contaba era muy poco. De todos modos avanzábamos con los cinco trámites de identidad en un solo expediente, hasta que apareció el problema de que el juzgado al saber a través de la escuela de la existencia del padre de los niños, requirió su comparecencia.

Grandes fueron los esfuerzos de los hijos más grandes apoyados por nosotros para lograr llevar a ese padre ante el juzgado. Lo hizo finalmente pero desde luego como siempre, sin su DNI.

Se le fijó otra audiencia para que resolviera su falta de DNI, jamás lo hizo, y en otra pérdida de tiempo, y afectando el interés de los niños, el juzgado interviniente insistió en citarlo nuevamente. No volvió a comparecer, y finalmente tras otras peticiones en el mismo sentido, nos permitieron inscribir “a todos” con el apellido de su madre.

**Resolución obtenida:** orden de inscripción de los cinco niños con el apellido de su madre

**Fecha de la resolución:** 21/03/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la identidad

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** en una charla que realizo IADEP en Campana –una ONG dedicada al problema de tantas personas en la Provincia de Buenos Aires que no pueden acceder a la educación ni a la salud pública por ser NN– tuvimos oportunidad de participar con los alumnos de la comisión para compartir lo sufrido en este como otros casos, y que de ese modo se difunda y se sensibilice a los jueces para que tengan presente que una cosa es que una persona necesite un nombre, necesidad impostergable que deben tratar como una cautelar, y otra muy distinta y de menor entidad, es que tengan una identidad de doble filiación, ya que se puede resolver con un reconocimiento unilateral posterior.

**Materia:** derecho penal juvenil

**Parte patrocinada:** F.A.U. (menor de edad)

**Fecha de la consulta:** 06/06/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.309

**Docente responsable:** Grosso, Waldo

**Carátulas:** “U., F.A y otros s/ homicidio”, “U., F.A s/ encubrimiento”, y “U.,F.A. s/ lesiones dolosas leves”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 6 Secretaría 16 - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Número 1 Secretaría 51 -Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Número 3 Secretaría 62 - Fiscalía de Distrito del barrio de la Boca - Tribunal Oral en lo Criminal Número 2 de la Capital Federal - Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

**Hechos del caso:** es el joven F.A.U. quien se presenta personalmente en el Patrocinio. Este había sido procesado –con prisión preventiva– en el marco de una causa que investigaba una riña callejera producida en varios conventillos del Barrio de La Boca, que enfrentó a facciones antagónicas.

De resultas del enfrentamiento hubo lugar a un proceso judicial –radicado inicialmente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 6 Secretaría 16, con posterior delegación a la Fiscalía de distrito, en el cual se imputó al joven F.A.U. y otros dos sujetos por los delitos de homicidio (luego calificado como homicidio en riña) y lesiones leves dolosas en perjuicio de dos de los contendientes.

En razón de la especialidad (correccional), y atento que el juicio convictivo instructorio arrojó que el joven F.A.U no habría participado de los hechos que resultaron en homicidio sino que, antes bien, en las lesiones –que ocurrieron de modo simultáneo y en otro lugar–, la infracción correccional fue trasladada al fuero respectivo, con intervención de dos juzgados (Correccional N° 1 y 3, en ese orden), previo cuestiones de competencia y otras incidencias de igual tenor.

Finalmente, elevadas a Tribunal Oral las lesiones, fueron acumuladas con un proceso de suspensión de juicio a prueba seguido al mismo joven, por el delito de encubrimiento.

En esa oportunidad, se solicitó también la probation respecto de las lesiones, por lo que el Tribunal Oral en lo Criminal número 2 decidió unificar ambos procedimientos en uno solo, que fue cumplido cabalmente por F.A.U.

**Estrategia desplegada:** el Patrocinio trabajó desde una perspectiva amplia la situación procesal de F.A.U, interviniendo en todos y cada uno de los procesos en que fue parte, con el fin de poder dar un tratamiento único y eficaz a su situación jurídica.

En tal sentido, la acción desplegada por los estudiantes incluyó: 1) La solicitud de excarcelación del menor, con aplicación de estándares del derecho internacional de los derechos humanos relativos a la excepcionalidad de la prisión preventiva y jurisprudencia nacional en relación con la interpretación de la normativa de excarcelación; 2) La solicitud de disminución del monto de embargo fijado sobre los bienes del joven, en base a los principios constitucionales de prohibición de la reformatio in peius –la jueza de grado, apelado el monto solo por el Patrocinio de F.A.U, modificó el mismo elevándolo– y prohibición de la arbitrariedad e irrazonabilidad (la decisión de embargo, además de sumamente desproporcionada, carecía de fundamentación suficiente e, incluso, había considerado en el concepto de honorarios la paga de un letrado que no acusaba al embargado, sino que a los imputados del delito de homicidio) ; 3) El sobreseimiento o, en su defecto, cambio de calificación de la conducta criminal por la que el patrocinado fue requerido de elevación a juicio. Este pedimento tuvo en cuenta a) la teoría de la insignificancia como elemento excluyente de tipicidad b) la orfandad probatoria de la instrucción, que no permitía acreditar la presencia de F.A.U en el escenario del delito, y c) la errónea calificación de la conducta como “lesiones leves”, propugnando el cambio de rótulo a “lesiones en riña” toda vez que el hecho aconteció mediando acometimientos recíprocos del agredido y sus agresores, quienes no pudieron ser identificados y, 4) La solicitud de apertura del juicio a prueba, motivada en el bajo contenido injusto del delito endilgado al joven, su juventud y los compromisos que este contrajo y cumplió (finalizar sus estudios secundarios, pagar una reparación justa consentida por la víctima, proseguir trabajando, etcétera).

En cada una de estas oportunidades y como es habitual, los alumnos aplicaron conocimientos recabados mediante profundas tareas de investigación específica sobre los temas aludidos.

Asimismo, la actividad procesal desplegada siempre tuvo consideración de la perspectiva de derechos humanos y, principalmente, el criterio del “interés superior del niño” y la protección especial de la niñez en materia de jóvenes en contacto con el sistema penal.

De este modo, la acción del Patrocinio enriquece la actividad procesal desplegada en los juicios, garantiza una asistencia letrada de nivel para los consultantes, y otorga basta experticia en la materia a los alumnos.

**Resolución obtenida:** en el caso, la Comisión 1309 del Patrocinio consiguió que F.A.U. accediera al beneficio de la suspensión del juicio a prueba y unificación con una suspensión de juicio a prueba anterior (con cumplimiento total del acuerdo alcanzado, pues el joven cumplió con cada una de las cuotas de la reparación que ofreció al damnificado), su excarcelación y la disminución del monto de embargo trabado sobre sus bienes.

**Fecha de la resolución:** 19/08/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** en el caso, se abogó por defender y hacer prevalecer en todo momento los criterios cardinales que iluminan la normativa penal minoril, a saber: el principio del interés superior del niño, la protección especial de la niñez, la búsqueda de métodos alternativos a la pena privativa de libertad en casos de niños y la mínima intervención del sistema penal al respecto, el derecho a ser oído de niños, niñas y adolescentes, y el derecho de niños, niñas y adolescentes de participar de los procesos que los involucran

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el presente caso tuvo la virtud de demostrar que aun en causas de delitos “menores” —así consideradas las lesiones y otras ofensas de carácter correccional—, se impone siempre mantener vigente la sensibilidad de los operadores de la justicia y el derecho en materia de interés superior del niño y protección especial de la niñez. Por tal motivo, el Patrocinio, como siempre, hizo uso de estándares de protección y normas especiales con el fin de dar calidad a la actividad procesal.

Asimismo, mediante una estrategia agresiva e integral se buscó hacer frente a todos y cada uno de los procesos que incumbían a F.A.U., con el objeto de solucionar eficaz y totalmente su situación procesal, buscando así minimizar el impacto nocivo del sistema penal a su respecto, con miras a su efectiva corrección y reinserción social.

Por otra parte, se promovió la participación del joven en el acuerdo de probation, lo que se materializó en que él, por sí mismo, hiciera una



propuesta reparatoria al ofendido, que implicó un considerable sacrificio económico de su parte. Lo notable fue que la víctima accedió a esta oferta y que el joven F.A.U cumplió acabadamente con ella.

De modo que, en este sentido, la solución de este caso no solo hizo justicia entre las partes —que se pusieron de acuerdo sin mayores problemas—, sino que conjuró efectivamente el conflicto con intervención activa de los implicados quienes, en su condición de menores en desarrollo, asistieron así a una acción efectiva de las instituciones lo que, estimablemente, producirá en ellos la renovación de la confianza en las mismas y el apego a los valores republicanos de solución pacífica y civilizada de los conflictos.

**Caso 9**

**Materia:** abuso sexual infantil

**Parte patrocinada:** A.L.M.C (menor de edad)

**Fecha de la consulta:** 21/06/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.309

**Docente responsable:** Grosso, Waldo

**Carátula:** “S.R., J. s/ abuso”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 19 Secretaría Número 159 - Tribunal Oral en lo Criminal Número 9

**Hechos del caso:** la causa llegó al Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires por iniciativa de L.A.C., madre de la menor damnificada.

La conducta criminosa achacada al imputado consistía en diversos vejámenes contra la niña —posteriormente configurativos del delito de abuso gravemente ultrajante en tanto incluyeron la eyaculación del incurso— que tuvieron lugar en el domicilio contiguo al que aquella habitaba.

El imputado, que convivía con la vecina de la joven, aprovechó la circunstancia de que aquella se encontrara bajo la guarda de su pareja por delegación expresa de la madre, para incurrir en los actos descritos.

En la etapa de instrucción quedó acreditada con alto grado de certeza la materialidad del hecho investigado, así como también la participación del encartado. En efecto, de las declaraciones de la joven en audiencia especial, como también los informes psicológicos y demás peritajes, resultó evidente la veracidad de los dichos de la ofendida. De especial relevancia fue, al respecto, el hallazgo de ropa interior de la niña donde se detectó la presencia de semen y demás sustancias compatibles con situaciones de abuso.

Durante el debate, la convicción judicial necesaria fue reforzada, razón por la cual la sentencia del Tribunal Oral interviniente fue condenatoria.

**Estrategia desplegada:** el Patrocinio, conforme es habitual, tomó una actitud altamente proactiva en esta causa en su calidad de querellante, en la que no se limitó a meramente coadyuvar la actitud de la Fiscalía.

En efecto, luego de constituirse querrela, desde esta Comisión se impulsó una pléyade de medidas probatorias de especial interés en casos de abuso sexual infantil, tales como Cámara Gesell, intervención de peritos, etcétera.

Los alumnos también participaron en el debate oral y público, y la etapa recursiva, asistiendo la Comisión 1309 técnicamente a la querrela, con argumentos propios, distintos de los esbozados por la acusación oficial, y participando de la intermediación con una estrategia autónoma.

**Resolución obtenida** En el caso, el imputado, habida cuenta de no registrar antecedentes penales y demás calificaciones positivas respecto de su conducta, fue condenado a la pena de tres años de ejecución suspensiva.

**Fecha de la resolución:** 10/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** tratándose de un injusto penal, no puede hablarse de efectos “restitutivos” de la sentencia. No obstante ello, pueden determinarse ciertos efectos reparatorios de una condena de este tipo.

En primer término, conviene tener en cuenta que la investigación y sanción de este tipo de ilícitos funge en sí misma como una reparación. En efecto, de los instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho de acceder a la Justicia y las cardinales obligaciones de los Estados de sancionar, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos, se extrae como doctrina inveterada que la investigación seria, diligente y efectiva, así como la sanción de conductas que constituyan violaciones de derechos, son principales deberes jurídicos de los Estados. En ese orden de ideas, la investigación y su resultado determinó la posibilidad de que la niña víctima y su familia accedieran a la Justicia en términos sustantivos, evitando con la impunidad una repetición crónica de los hechos que marcaron su temprana infancia. En este caso, la institucionalidad respondió a las demandas de Justicia de A.L.M.C, demostrando así el reconocimiento de sus derechos como niña, mujer, víctima y ciudadana.

En segundo lugar y no menos importante destacamos el efecto preventivo de la condena respecto del imputado y su entorno.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** en el caso de marras, nuevamente destacamos, debe tenerse especial consideración del hecho de que A.L.M.C era una niña. Esto la coloca en una doble situación de vulnerabilidad (niña y mujer), lo que requiere la activación de mecanismos de protección especiales.

En este caso, el abordaje institucional no solo incluyó a una Universidad pública, laica y gratuita que cumplió acabadamente con su función social, sino también a la administración de justicia, que meritó la causa con una adecuada perspectiva de género y de los derechos de la niñez.

En efecto, los magistrados que intervinieron en la causa ponderaron especialmente el hecho de que en trámites de abuso sexual infantil la prueba es escasa, permitiendo así consolidar en el entendimiento de los operadores de justicia la visión de que, en estos casos, la perspectiva de la víctima cobra especial protagonismo al momento de acreditar la materialidad de los hechos.

Por otro lado, los jueces también tuvieron en cuenta que en casos de niños y niñas víctimas de delitos contra la integridad sexual, deben disponerse medidas que no tiendan a la revictimización o a provocar sufrimientos innecesarios o inevitables. En esta causa, las diligencias probatorias ordenadas demostraron en todo momento la adopción de este acertado (y conforme a derecho) criterio, por cuanto se evitó la exposición de la víctima a las chanzas y contradicciones típicas de la intermediación, garantizando que sus declaraciones y, en general, su participación en el proceso, fuera respetuosa de su dignidad y su condición de vulnerabilidad, sin que ello signifique un sacrificio significativo del derecho de defensa.

Finalmente, la causa derivó en protección y asistencia integral de la niña y su entorno, toda vez que intervinieron distintas instituciones, federales y locales, de los distintos poderes, para evitar mayores perjuicios en la vida de la niña.

Todas las cuestiones mencionadas arrojan un resultado especialmente procurado por la Comisión 1309, que es la instalación general de perspectivas de género y protección de la niñez en la administración de justicia, el ejercicio práctico de la abogacía, y las políticas públicas de asistencia, contención y reparación. Se trata de abrir, en el espacio institucional, enfoques distintos y plenamente imbuidos de las más básicas nociones de derechos humanos.

## 14. PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

Existe consenso por parte de quienes trabajamos e investigamos en la problemática de la violencia familiar, en la necesidad de abordar la entrevista de manera organizada, evitando incurrir en cuestiones que solo puedan re-victimizar a quien realiza la consulta. Pero a la vez con la profundidad necesaria para que en esa primera entrevista se pueda delinear la estrategia que los llevara hacia una intervención efectiva y rápida del caso, teniendo en cuenta la multiplicidad de bienes jurídicamente protegidos que se encuentran conculcados y en el entendimiento que la propia vulnerabilidad de la víctima tal vez le impida volver, sostener o dar cumplimiento a las premisas indicadas por el profesional-docente y alumnos, generando y generándose nuevas situaciones de riesgo que agraven la situación del caso planteado.

Se deberá adecuar la escucha a cada interlocutor. Para ello se deberán apartar de cuajo los propios prejuicios y presupuestos básicos presentes en la mayoría de las personas, por estar inmersos en una sociedad tradicionalmente patriarcal como es la nuestra. Adoptar un temperamento en contrario llevaría a minimizar o naturalizar situaciones que en la mayoría de los casos aceleran el camino hacia un grave desenlace. Para ello, teniendo presente la perspectiva de género, se deberán de apartar estereotipos que solo generan profundización de las diferencias, y en consecuencia, un mayor desequilibrio dentro del seno de esa familia o grupo familiar, como por ejemplo –la mujer en la casa, el hombre en el trabajo, ella no limpia, yo llegué y ella no estaba, como soy tu marido puedo hacer lo que quiero, yo lo educo como me educaron a mí con una zapatilla o con un chicote–. También se deberá observar la no incursión en discriminaciones de naturaleza alguna, sean estas relacionadas con la etnia, –pega porque es un extranjero y siempre pasa lo mismo–, cultural-social, –no sabe, no entiende, es pobre–, por su elección sexual, –mirá con quién vive, mira cómo se viste– etc. Desterrar “mitos o creencias”, –para qué viene a verme a mí o a nosotros en el Centro de Formación Profesional, es universitaria cómo no se va a dar cuenta de lo que pasa.

Esencialmente se debe tener en claro que quien plantea un caso de violencia intrafamiliar o doméstica, refiere una situación de riesgo que el propio interlocutor la mayoría de las veces no se encuentra en condición de ver y, muchos menos resolver por sí solo ya que se halla atrapada en esa propia disfunción vincular-relacional.

Se deberá recibir cordialmente a la/el consultante, no se debe emitir juicio de valor sobre sus dichos, ni hacerle sentir que será juzgado. La entrevista comenzará preguntándole por sus datos filiatorios, con quién vive, dónde, si tiene hijos, sus edades. Tanto si fuera connacional o extranjero deberá de preguntársele si entiende lo que se le dice, evitando en todo momento modismos, palabras lunfardas o rigorismos técnicos innecesarios. De a poco se adentrará en el motivo de su consulta evitando interrupciones y repreguntas innecesarias pero circunscribiéndola primero, al último episodio luego, a episodios anteriores. La existencia de redes, y presentaciones judiciales anteriores, civiles y/o penales, el otorgamiento de medidas protectivas, e incumplimientos, los acuerdos vigentes de tenencia, alimentos, visitas, mediaciones actuales o recientemente concluidas.

A esta altura de la entrevista se tendrá en claro un genograma primario de quien concurre. Es decir composición del grupo familiar, vínculos relacionales, –si son cónyuges, novios hermanos–, edad en la que tuvo a sus hijos, cuántos, si conviven o no con la presentante. Se le deberá de preguntar sobre qué tipo de vivienda tiene, –si es fácil su acceso, egreso, si tiene ventanas protegidas, puertas–, en cuanto al nivel social –si posee ingresos o depende exclusivamente del apoyo económico del/la agresor/a–, con quién cuenta ante la necesidad de no poder pernoctar en su domicilio, –redes–y familiares y amigos que puedan intervenir en caso de tener que acompañar a sus hijos menores si los hubiera. Y esencialmente la gravedad y extremos del episodio que denuncia, si es el primero, si hay anteriores, si estos episodios fueron denunciados. De la escucha habrá surgido también si tiene o tuvo lesiones leves graves gravísimas, amenazas intento de ahorcamientos, privación de su libertad, es decir si padeció violencia física, sexual, psicológica, ambiental, simbólica, económica etc. El material aportado en la entrevista permitirá establecer: la magnitud del episodio que relata, los actores involucrados, su etapa evolutiva, –si son personas adultas, de avanzada edad, niños y/o adolescentes–, tiempo transcurrido desde el episodio anterior a este, frecuencia de los episodios, e intensidad de estos, naturalización o minimización que de estas circunstancias hace quien consulta, el perfil de la víctima y por

último perfil del victimario. Toda esta información permitirá determinar: qué tipo de riesgo presunto se le puede asignar al caso planteado, en que momento del estadio del ciclo de violencia se encuentra y que estrategia debo emplear para resolverlo.

Sobre estos pilares trabajan nuestros alumnos, así desarrollan sus habilidades, con estos interrogantes fueron conducidos los casos que seguidamente pasaremos a exponer, los que son solo una muestra de los muchos atendidos.

Y todo ello, sin olvidar que quienes denuncian por situaciones de violencia intrafamiliar o doméstica, están “per se” en situación de vulnerabilidad, por lo que hay que adecuar la escucha y la mirada hacia una intervención interdisciplinaria eficaz. Garantizar el acceso a justicia puede significar salvar una vida.

Elsa Zothner

- (1) Normativa: las disposiciones son varias, unas de carácter local específicas para el ámbito de la Ciudad, Ley 24417/94 y su decr. reglam. 235/96, Ley 26485, BO 14/4/2009, (o.p.) su decr. reglam. 1011/2010, disposiciones del C. Civil, C. Penal, Cons. de la Ciudad, Cap. 9 y cc, C. Nac. y en su parte pertinente, las Convenciones Internacionales de D.Humanos incorporadas por el art. 75 inc 22, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- (2) <http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios.html>

## Caso 1

**Materia:** violencia familiar, alimentos provisorios, tenencia, alimentos y régimen de visitas abuelos paternos

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 26/6/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.062

**Docente responsable:** Barraque, Diego Hernán

**Carátula:** “D., F. D. c/ G., G.A. s/ denuncia por violencia familiar”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 4

**Hechos del caso:** la consultante se presentó ya habiendo efectuado una denuncia contra el demandado en la Oficina de Violencia Doméstica que depende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El juzgado interviniente le había otorgado medidas cautelares con cercano vencimiento. Relató que el demandado, además de los actos de violencia, había abusado de una de sus hijas. Requería se fijara una cuota alimentaria, informándonos que vivía en un departamento de propiedad del accionado, que tenía deudas y temía que la pudieran desalojar los acreedores. A su vez, la consultante era requerida a una audiencia de mediación por régimen de visitas solicitado por la abuela paterna de sus hijas.

**Estrategia desplegada:** se solicitó la prórroga de la medida cautelar de prohibición de acercamiento dispuestas, entre el demandado y, la consultante y sus hijas. En relación con el abuso informado, se le ofreció a la consultante derivarla a una comisión penal y nos comunicó tener en este tema un abogado particular.

Se solicitaron alimentos provisorios y en forma paralela iniciamos una mediación por tenencia y alimentos definitivos, buscando, en ese ámbito, llegar también a un acuerdo en relación con las deudas del lugar donde residía la consultante con sus hijas.

**Resolución obtenida:** se obtuvo en sede judicial la prórroga de las medidas cautelares fijadas y una cuota de alimentos provisorios por el plazo de 90 días En forma paralela, y luego de tres audiencias, logramos en mediación arribar a un acuerdo en el que se estableció la tenencia a favor de la madre, una cuota alimentaria definitiva (equivalente a lo establecido



como alimentos provisorios en sede judicial) y se acordó con claridad, qué periodos de deuda del departamento asumía cada una de las partes

Por otra parte, en la mediación iniciada por la abuela paterna, se estableció un régimen de visitas a su favor.

**Fecha de la resolución:** 10/7/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la integridad física y emocional de la consultante y sus hijas, el derecho alimentario de las niñas, y el derecho a las visitas de la abuela paterna

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la consultante tenía al concurrir por primera vez al Patrocinio un grado de incertidumbre y angustia muy elevado. Haber podido con nuestro trabajo otorgar seguridades y certezas hizo que la reclamante y sus hijas claramente, mejoraran su calidad de vida.

## Caso 2

**Materia:** violencia familiar

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 5/12/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1083

**Docentes responsables:** Iovino, Fabiana; Arenas, Marcela; Zavalza, Patricia; Galeano, Gabriel y Abarca, Pablo Ernesto

**Carátula:** “C. T., M. S. y otro c/ M.D., L. s/ denuncia por violencia familiar”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 12

**Hechos del caso:** se nos consulta a propósito de una situación de violencia familiar que aqueja al grupo familiar todo. Se indica a la presentante la necesidad de radicar ante la Oficina de Violencia Doméstica, la correspondiente denuncia, la que efectivamente se realiza a los pocos días.

En ella se requiere el dictado de las medidas de protección habituales, incluyendo la prohibición de acercamiento hacia su persona y su hijo menor. Se le sugiere asimismo concurra a solicitar un turno de admisión ante el Centro Integral Especializado de Niñez y Adolescencia del GCBA.

**Estrategia desplegada:** dado los intereses en juego, se tutelaron a través de la denuncia los derechos de la denunciante y su hijo, por estar referidos a la salvaguardia de la integridad psicofísica en la que se encuentran inmersos, con urgencia y peligro. La medida permitió desactivar y trabajar la situación familiar y evaluar el perfil de personalidad de las partes para elaborar el concepto de vínculo, creando conciencia sobre los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones de familia.

**Resolución obtenida:** ante la entidad de los hechos denunciados se obtuvo precautoriamente la exclusión del hogar del denunciado por el plazo de 60 días, sin que ello implicara prejuizgamiento alguno, de conformidad con el artículo 4 inciso c) de la Ley 24417, y art 26 inciso a apartado 1) de la Ley 26485. Se ordenó asimismo informar al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA, y la intervención del Cuerpo Interdisciplinario para la Protección contra la Violencia Familiar que depende de la CSJN para realizar el psicodiagnóstico de interacción familiar

y vincular previsto por el artículo 3 de la Ley 24417. En la audiencia de fecha 29/11/2012 las partes acordaron y se comprometieron, a iniciar y acreditar los tratamientos psicológicos recomendados, no siendo necesario adoptar nuevas medidas. Se trabajó para evitar actos de perturbación y una cuota de alimentos mensual. El régimen de visitas fue supervisado por nuestro Servicio Social y de Psicología, a fin de comenzar el tratamiento de re-vinculación del padre y el niño.

**Fecha de la resolución:** 4/03/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** cesó el peligro psicofísico, se restableció el vínculo entre padre e hijo, fijándose además cuota de alimentos y un régimen de visitas asistido.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se generó un ámbito de debate y discusión de los problemas que presentaba el caso. Pudo restituirse la convivencia familiar, fijándose una cuota de alimentos y fortaleciéndose el vínculo entre las partes como una consecuencia de los tratamientos psicológicos encarados por estos.

**Caso 3**

**Materia:** violencia de género

**Parte patrocinada:** demandada

**Fecha de la consulta:** 25/10/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.109

**Docente responsable:** Caramielo, Javier Jorge

**Carátula:** “S., A.J. c/ M., G. A. y otro s/ denuncia por violencia familiar”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 4

**Hechos del caso:** los consultantes –dos hermanos– acudieron al Patrocinio porque habían recibido una orden de impedimento de acercamiento respecto de su madre, quien había formulado una denuncia por violencia familiar.

La particularidad del asunto es que ellos habitaban en una vivienda precaria dentro de una villa de emergencia, pero no cohabitan con la denunciante –su madre–, sino que esta a su vez vivía en otro sector, con entrada independiente. Sin embargo, de la redacción de la restricción de acercamiento, podía inferirse que el solo hecho de que ellos ingresaran al área donde estaba su casa, implicaría un incumplimiento.

La gravedad del asunto era que ellos a su vez convivían con sus respectivos grupos familiares, integrados por sus parejas e hijos pequeños.

Más aún, se daba la peculiaridad que –según refirieron– a la conviviente de uno de ellos, le había sido otorgada en guarda una sobrina, nieta de la madre de los denunciados, quien había sido víctima de una situación de abuso, que tenía como protagonista a un tercer hermano, que a su vez convivía con la denunciante, quien en verdad tenía como motivo de la denuncia, vengarse de sus hijos por un conflicto habido entre todos ellos.

Así fue que se presentó un escrito explicando esta situación, pidiéndole al juez interviniente que aclare la medida o la reduzca a los fines de no afectar los derechos de los niños involucrados.

A partir de ello, el expediente comenzó un derrotero incierto. Se lo creía transitando por el Cuerpo Interdisciplinario contra la Violencia Familiar, el Ministerio Público de la Defensa y demás dependencias especializadas, pero no. Sin que se supiese jamás de consecuencia

alguna de nuestra presentación –la que al tiempo nos enteramos mereció un lánguido téngase presente– la accionante inició otro expediente con una nueva denuncia y a los pocos días aparecieron en el patrocinio, nuestros consultantes –ambos hermanos– sus parejas y la totalidad de los niños a cargo de estos, que eran varios y de diversas edades.

Nos comunicaron que habían venido, porque ese día, aproximadamente siendo las 2 de la mañana, habían sido desalojados violentamente de su vivienda por las fuerzas de seguridad, aparentemente por una orden judicial, cuya copia no les habían proporcionado. Siendo las 10 de la mañana –el horario que concluye nuestra actividad en el patrocinio– y contando con el apoyo de los dos alumnos que habitualmente trabajaban el caso, concurrimos todos juntos al juzgado.

Ínterin resolvimos que la mejor estrategia era mostrar las horrosas consecuencias de una decisión como la adoptada, por una justicia de familia que debe contar con la inmediatez y la sensibilidad necesaria para el tipo de asuntos que le son confiados, cosa que evidentemente no había sucedido en el caso.

No puedo dejar de destacar que ante los primeros requerimientos respecto del salvajismo con el que nuestros consultantes y sus hijos habían quedado en la calle, obtuvimos como respuesta: “qué raro, la policía tiene órdenes estrictas respecto de lo que debe hacer cuando hay menores...”

La forma de revertir el problema fue primero pedir hablar con alguien a cargo del expediente y cuando esa persona apareciese, haríamos ingresar a ambos hermanos, sus parejas y los chicos, cuestión que motivó la sensibilidad de los empleados y funcionarios del lugar. Ello generó que el representante del Ministerio Público de la Defensa que se encontraba en el juzgado por otra audiencia, advirtiese la gravedad del asunto y fue gracias a su presencia y activa colaboración, que se logró revertir la situación. Ese mismo día, nuestros consultantes se fueron con una resolución que reducía la medida cautelar hasta sus justos términos.

**Estrategia desplegada:** la presencia personal de los niños en el juzgado interviniente, y el trabajo coordinado de nuestra Comisión con el Asesor de Menores.

**Resolución obtenida:** reducción de la medida cautelar de impedimento de contacto y reingreso al hogar.

**Fecha de la resolución:** 15/7/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la igualdad de armas en un proceso judicial, el derecho de acceder a la justicia y ser oído en tiempo útil y oportuno, y la prevalencia del interés superior del niño.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto del caso en lo concreto, puede visualizarse a la luz de las actuales demandas por mejorar las oportunidades de acceso a la justicia, por parte de los grupos vulnerables, pero también tiene que ver con la efectiva concreción del interés superior del niño, principio este que es declamado, pero no concretado en la mayor parte de los asuntos. Se evidencia en el caso una evidente insensibilidad por parte de las autoridades judiciales y de sus auxiliares, en tanto no se verifica jamás la posible afectación de niños al adoptarse decisiones judiciales. A ello se suma la falta de inmediatez, toda vez que los jueces –y sus auxiliares– evitan por todo los medios la efectiva presencia en barrios de emergencia y no comprenden las problemáticas que allí se suscitan, y sus complejidades. A ello se suma la cuestión de la violencia de género, tan de moda por estos tiempos, y mal interpretada en este caso, considerando que una madre –mujer– denunció a sus hijos –varones– y obtuvo un pronunciamiento rápido y favorable, aunque engañando al tribunal, y afectando a sus propios nietos.

## 15. PRESENTACIÓN DE CASOS DE DERECHO DE FAMILIA

A partir de la adopción y proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A del 10 de diciembre de 1948, no solo se sentaron las bases del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sino que, además, este hito constituyó una profunda transformación en el mundo jurídico. El hombre dejó de ser un mero instrumento del poder para erigirse en quien ocupa el sitio de honor como centro y fin del sistema gracias a su reconocimiento explícito como titular de derechos humanos.

En las últimas décadas, se ha registrado un avance notable en orden al reconocimiento y promoción de los derechos humanos. No obstante, la principal deuda se sigue manteniendo en torno a su efectivización, tarea fundamental para que dejen de ser meras declamaciones y se conviertan en realidad palpable en la vida cotidiana. En este cometido, las políticas públicas latinoamericanas dejan flancos sin cubrir, desprotegiendo sobre todo a personas que integran sectores sociales vulnerables, quienes encuentran obstáculos muchas veces insalvables a la hora de hacer valer sus derechos.

A estos seres humanos va dirigida la importante y todavía insustituible labor del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Dentro del inmenso espectro de materias que se tratan, valen rescatar los esfuerzos que se realizan ante los tribunales civiles nacionales y federales en asuntos relacionados con problemas sociales muy trascendentes: el acceso a la vivienda, el derecho a la salud y la educación, regularización de documentación y otras cuestiones cotidianas y muchas veces urgentes.

Y, en lo que atañe a esta presentación, la problemática de las interrelaciones humanas más cercanas también se ve obligada a buscar soluciones en el derecho. De este modo, gran cantidad de divorcios, tutelas, curatelas, guardas, adopciones, alimentos, régimen de visitas, y tenencias, por ejemplo, son tramitadas por profesionales y alumnos de la Facultad con gran vocación, responsabilidad y ahínco, con el apoyo de un equipo interdisciplinario integrado por psicólogos, asistentes sociales y trabajadores

sociales. A continuación les presentaremos algunos de estos casos, sub-grupados de acuerdo con esas especificidades para una mejor ilustración.

No debe olvidarse que el fenómeno de excesiva juridificación al que asistimos, donde las líneas divisorias entre derecho y política ya no son nítidas ni fáciles de determinar y donde los reiterados incumplimientos de la administración dejan insatisfechas gran parte de las demandas de derechos sociales hace que, en pos de la realización de los derechos humanos, los desafíos sean permanentes. Y conscientes de ello, la relevancia de la práctica actuando en casos reales, frente a personas de carne y hueso que le ponen el cuerpo al litigio, sirve para comprender que detrás de cada expediente, hay vida. De eso se trata: de brindarle al estudiante las habilidades y las herramientas necesarias para defender derechos de las personas. Que es, ni más ni menos, la loable misión que la sociedad pone en manos de los abogados.

Gustavo Calvinho



## 15.1 Tutelas y guardas

### Caso 1

**Materia:** guarda de hermanos menores solicitada por la hermana mayor

**Parte patrocinada:** actora: peticionante

**Fecha de la consulta:** 16/09/2010

**Número de la comisión interviniente:** 1.001

**Docentes responsables:** Braga Rosado, Daniel y Baño, Liliana

**Carátula:** “M., C.E. y R, D. y otro s/ guarda”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 12

**Hechos del caso:** de la unión del señor M. y la señora R. nacieron tres chicos, la presentante P.L.M. (el día 15/11/86), R.M. (el día 05/05/88) y C.M. (el día 14/09/94). Con posterioridad la unión se disolvió. Los niños quedaron con la madre. El padre no tuvo más contacto con sus hijos. Una unión esporádica de la señora R. tuvo como consecuencia el nacimiento de D.B.R. (el día 12/10/95). Con posterioridad la Sra. R. pasó a convivir con el señor E. De dicha unión nació B.M.E. (el día 05/05/98). Al separarse los progenitores, la niña quedó con la madre y el padre no tuvo más contacto con ella. Una nueva relación pasajera de la señora R. tuvo como fruto el nacimiento de P.J.R. (el día 19/08/99). El grupo familiar convivió hasta el fallecimiento de la señora R. (el día 14/10/08) oportunidad en que pasaron a convivir con la abuela materna, hasta el fallecimiento de esta (el día 13/07/10), situación que llevó a la presentante P.L.M. a quedar a cargo de sus hermanos más pequeños.

**Estrategia desplegada:** teniendo en cuenta que el común denominador de los niños era la madre, y que no había contacto con sus padres biológicos, se procuró mantener el grupo familiar como venía funcionando e integrarlo, bajo la supervisión de la hermana mayor.

**Resolución obtenida:** se otorgó a P.L.M. la guarda de sus hermanos

menores, tanto de los que fueron reconocidos únicamente por la señora R. cuanto por el señor E.

**Fecha de la resolución:** 16/10/14

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la continuidad del funcionamiento e integración del grupo familiar.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el impacto social estuvo dado en la circunstancia de mantener unido un grupo familiar que a pesar de tener distintos progenitores, funcionaba en forma regular y unida fundamentalmente ante la ausencia de los padres paternos de los niños, la intervención judicial, a través de las pericias efectuadas y la prueba aportada permitió acreditar dicha circunstancia y reconocerla.

## Caso 2

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 6/11/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.004

**Docentes responsables:** Cabrera, Mario Oscar; Bruno, Nora y Bevacqua, María

**Carátula:** “A., R. s/guarda”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 76

**Hechos del caso:** la señora V.A. se presenta en el Patrocinio para solicitar tramitemos la guarda de su nieto R.A., amparada en lo dispuesto por los artículos 390 y 391 del Código Civil.

La mamá del niño K.S., hija de la consultante, falleció a causa de una enfermedad terminal. Por aquel entonces el niño junto a su hermano, fruto de una pareja anterior de la madre del niño, vivían —junto a su madre y abuela— en la casa en la que actualmente continúan habitando.

La madre del niño cuenta con el consentimiento del papá de R., (S.A.G.), para tener a su exclusivo cuidado al niño y es por eso que la abuela le da de comer, lo lleva al colegio y lo retira, lo cuida, se encarga de llevarlo al Hospital Penna para su tratamiento psicológico, el que lleva adelante a causa del fallecimiento de su mamá, ya que el niño se encuentra en estado de vulnerabilidad, por lo que la contención y el cuidado de la familia es fundamental, alimentándolo tanto física como emocionalmente. Mantiene un alto nivel de dependencia respecto de la familia y de los referentes adultos. Es deber de la familia propiciar un buen clima y estimulación social y emocional.

Por otro lado el niño recibe visitas periódicas del papá, quien además lo lleva de paseo y pasan tiempo juntos, manteniendo así un vínculo estrecho y sano entre ambos, tan importante para su desarrollo.

El padre de R. manifiesta no poder hacerse cargo del niño por cuestiones de tiempo, concretamente por su trabajo, lo que le impide llevarlo al colegio y realizar otras actividades de la vida civil de R. junto a él, motivo principal por el que la abuela pide la guarda del niño. Argumenta que necesita una autorización legal para representar a su nieto y tomar las decisiones que hicieran falta respecto a él.

**Estrategia desplegada:** se trató de demostrar que el niño R. estaba bajo el cuidado de su abuela, la que cumplía con esmero y dedicación su tarea, que además del cuidado lógico incluye una contención espiritual esencial para el niño dado su vulnerabilidad motivada en el fallecimiento de su madre. Se puso énfasis en las audiencias fundamentalmente que la abuela hacía todo lo posible para proteger a su nieto y tratar que fuese un niño feliz.

**Resolución obtenida:** se otorgó la guarda de R.A. a su abuela V.A.

**Fecha de la resolución:** 3/12/2014

### Caso 3

**Materia:** tutela

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 8/08/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.052

**Docentes responsables:** Calvo, Patricia Antonia

**Carátula:** “N., J. A. s/ tutela”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 82

**Hechos del caso:** el señor R.O.N. solicita la tutela de su nieto J.A.N., nacido el día 24 de octubre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de C.M.N. y sin filiación paterna. La madre del niño ha fallecido el día 16 de Abril de 2013.

El consultante N. carece de recursos económicos, no obstante tramitó ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el pedido de una vivienda, la cual le fue asignada en el transcurso del año 2013. Asimismo, realiza trabajos ocasionales, para poder sobrevivir y por las cuales cubre las necesidades básicas de su familia.

El niño convive con el peticionante desde su nacimiento, entablandose entre ambos una excelente relación, su abuelo se desempeña con gran responsabilidad respecto de su educación y cuidado, lo cual fue acreditado en autos con las declaraciones de tres testigos.

**Estrategia desplegada:** demostrar la idoneidad del señor R.O.N. para ser el tutor del niño J.A.N.

**Resolución obtenida:** se designó al consultante como tutor legal de su nieto.

**Fecha de la resolución:** 7/10/ 2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se resguardó el interés superior del niño, al otorga la tutela a su abuelo para poder continuar ahora formalmente con aquellos actos vinculados a su crianza.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** a pesar de ser personas carenciadas se demuestra la constitución de una familia contenedora y decidida a obtener lo mejor para un niño una vivienda propia y la tutela del aquel a su abuelo.

## Caso 4

**Materia:** guarda de nueve nietos

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 31/12/12

**Número de la comisión interviniente:** 1.060

**Docentes responsables:** Fornés, Roberto Hernán

**Carátula:** “C., Y. L. y otro s/ guarda”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7

**Hechos del caso:** los consultantes deseaban obtener la guarda de sus nueve nietos, todos hijos de su única hija, y el caso resultó complejo debido a la dificultad de realizar las notificaciones a los diferentes progenitores de los niños.

**Estrategia desplegada:** se solicitó la guarda de los niños, con la conformidad prestada de su madre, a fin de que sus abuelos –nuestros consultantes– pudieran tomar decisiones con respecto a su educación, brindarles protección médica con su obra social, etcétera. Para lograrlo, se ofreció prueba testimonial, documental, informativa y pericial.

**Resolución obtenida:** se otorgó la guarda de los nueve niños a sus abuelos maternos.

**Fecha de la resolución:** 24/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** a la continuidad de su centro de vida.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** los nueve niños pudieron continuar con su vida habitual juntos y criados por sus abuelos, tal como todos ellos querían.

**Caso 5**

**Materia:** guarda de sobrino con discapacidad

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 11/06/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.106

**Docentes responsables:** Pozueta, Vanesa Viviana y Baldo, Liliana Patricia

**Carátula:** “S. F., M. D. s/ guarda”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 77

**Hechos del caso:** se presenta la señora R.M.S.A. (tía del niño M.D.S.F.) con el objeto de “obtener algún papel” que le permitiera representar al pequeño, para continuar con los tratamientos médicos que este necesita a causa de padecer una deficiencia visceral cuyo diagnóstico resulta ser “mielomeningocele hidrocefálica con válvula parapesia y vejiga neurogénica”, la que requeriría atención y asistencia continua, constante y permanente. Subsidiariamente, manifiesta su necesidad de obtener un beneficio de pensión ante ANSeS.

Refiere la consultante que su hermano, el señor V.H.S.A. y la señora S.F.H., contrajeron matrimonio el 14 de agosto del año 2008 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de tal unión nació el niño M.D.S.F., el día 9 de noviembre de 2008.

Agrega que la señora S.F.H. –madre del niño– abandonó el hogar conyugal luego del año de vida del pequeño, nunca mostró interés en la crianza y cuidado de este, y que ha perdido todo tipo de contacto con su familia, habiendo regresando a Bolivia.

Asimismo, manifiesta que el papá (su hermano) no se ocupa debidamente de las necesidades de M.D.S.F., y que ella está dispuesta a hacerse cargo del niño como lo viene haciendo de hecho, pero expone que necesitaba un documento que constate su relación con él para poder continuar con los tratamientos y cirugías de rutina.

**Estrategia desplegada:** el 18/10/13 se celebró entre el padre de M.D.S.F. y su hermana R.M.S.A. un acuerdo privado a través del cual el primero otorgó la guarda de M. a su tía, invocando razones de índole

personal. En dicho convenio se pactó también una cuota de alimentos en favor del niño. Los motivos del otorgamiento de la guarda se basaban en la situación particular en que se encontraba M. y la dependencia física de atención y asistencia continua que el padre del niño no podía afrontar. Además, su tía manifestó que tanto en la ANSeS como en los hospitales, le requerían “algún papel” en forma urgente que acredite que ella estaba a cargo del M. para poder así continuar los tratamientos médicos.

En fecha 30/12/13 se iniciaron las presentes actuaciones. En ese marco, se han designado entrevistas con el Servicio Social y se notificó al señor V.S., padre del niño, de todo lo actuado. A pesar de ello, nunca se presentó a estar a derecho.

Se requirió en el proceso judicial que se expidiera un certificado con el objeto de que el niño continuara con los tratamientos médicos que su enfermedad exigía, autorizando a su tía a realizar todo acto conducente a su efectivización.

Ello así, en atención a las constancias de autos y conforme la opinión del Ministerio Público de la Defensa, inicialmente se otorgó la guarda provisoria en favor de nuestra consultante; no obstante lo cual, se nos solicitó librar oficios a distintas entidades a fin de dar con el paradero de la madre del niño, con resultado infructuoso de acuerdo con los informes provistos por cada requerido.

Asimismo, se ocupó el mismo juzgado de llamar reiteradamente al padre a los efectos de verificar su consentimiento respecto de lo actuado, como también de las autorizaciones requeridas por su hermana, sin ningún resultado al respecto.

**Resolución obtenida:** informado el juzgado de los resultados negativos en la búsqueda del paradero de la madre del niño, y solicitada que fuera la guarda definitiva, este fue otorgada a R.M.S.

**Fecha de la resolución:** 22/12/2014.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** todos y cada uno de los previstos en la Convención de los Derechos del Niño, al haberse formalizado en la cabeza de su tía paterna, el cuidado y atención del pequeño M.D.S.F.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** otorgada que fuera la guarda a su tía paterna, la misma pudo tramitar: la autorización para viajar a Bolivia con su pareja y su sobrino M.D.S.F. durante los primeros meses de este año, a fin de vacacionar junto a su familia y una autorización para la tramitación y el cobro de la pensión por discapacidad de M. ante la ANSeS.



## Caso 6

**Materia:** guarda de la nieta

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 21/04/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.135

**Docentes responsables:** Guardia, Alicia; Langholz Pablo; Roldán, Alejandra y Copranise, Viviana

**Carátula:** “S., L.S. s/guarda”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 25

**Hechos del caso:** el señor J.E.S se presenta en el Patrocinio solicitando se le tramite la guarda de su pequeña nieta L.S.S. quien es hija de su hijo L. y su pareja A. Todo ello en razón de que debía enviar a la pequeña al jardín de infantes, y desde la escuela le solicitaban que llevara una autorización judicial, pues era el familiar que estaba bajo su cuidado desde hacía tiempo.

Debido a que el presentante era un paciente con HIV, cobrara una pensión a su favor que no le alcanzaba para mantener a su nieta. Por ello nos solicitó iniciemos la guarda judicial para tramitar además la asignación universal por hijo que estaba percibiendo la madre de la niña y que fue suspendida por ANSES ignorando los motivos. Nos aclaró por cierto que desconocía totalmente el paradero de ambos padres.

Relata que estos eran adictos a las drogas, entre ellas el paco, y que se encontraban bastante deteriorados en su salud, por lo que no tenían interés en asumir responsabilidades para con la niña. La han abandonado, sin tener domicilio fijo ni lugar donde ubicarlos.

Desde hace varios meses ha perdido todo contacto con ellos, por lo que la niña que solo cuenta con tres años se encuentra a su cargo, debido a que su abuela paterna había fallecido y en relación con los abuelos maternos desconocía donde vivían y tampoco ellos nunca se acercaron a su familia.

**Estrategia desplegada:** al abordar el caso, tuvimos desde el Patrocinio varios aspectos: a) la protección física, emocional y legal de la niña, fijándonos como objetivo que pueda asistir normalmente al jardín y

desarrollar así el eje de la educación y socialización con otros niños, en este caso de suma vitalidad para su desarrollo normal habida cuenta su entorno familiar casi inexistente; b) la obtención de la guarda provisoria a favor de su abuelo en forma inmediata, debido a ser el único sostén visible de la niña y, c) el trámite de la ayuda de la asignación universal por hijo a través de ANSeS, como refuerzo económico y necesario para la mantención de la niña y del abuelo quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad.

**Resolución obtenida:** la obtención de la guarda de la niña a su abuelo paterno.

**Fecha de la resolución:** 29/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** aquellos previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional sobre derechos humanos con jerarquía constitucional y en la Ley 26061 de “Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** fundamentalmente el decisorio obtenido logra la verdadera protección de los niños en estado de riesgo y vulnerabilidad, producto de familias desarticuladas, destruidas por el flagelo de la droga, arrojando a los jóvenes a la indiferencia para con su vida y la de su familia. La sentencia en este caso es probablemente la única esperanza para la niña de preservar una vida normal en igualdad de condiciones con la mayoría de sus pares manteniendo su escolaridad, protegida por los organismos de salud y en un marco familiar estable.

**Caso 7**

**Materia:** tutela

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 20/09/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.166

**Docentes responsables:** Cignoli, Mercedes Teresita

**Carátula:** “P. A. s/ tutela”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 7

**Hechos del caso:** la consultante cuenta con 37 años de edad, y es hermana de la niña por parte de su padre, respecto de la que pretende la tutela, y que tiene 6 años de edad. Las circunstancias fácticas que refirió en su consulta, motivando su petición de tutela, fueron que la madre de su hermana A., falleció hace un par de años. El padre de la peticionante y su hermana menor, falleció a comienzos de julio de 2013 por asfixia con monóxido de carbono mientras trabajaba en la refacción de un inmueble. La niña lo acompañaba casi siempre. Ese día precisamente, A. se encontraba acompañándolo mientras él realizaba sus tareas. Se retiró casualmente a otra habitación y cuando regresó lo encontró desvanecido en el suelo, fallecido.

Debido a que la niña también había aspirado monóxido de carbono fue internada en el Hospital Doctor Parmenio Piñeyro, donde permaneció hasta el día 15 de julio de 2013. Al darle el alta médico nuestra consultante se comprometió ante el Servicio Social de dicho nosocomio a hacerse cargo de ella, de su educación, –ya que no había asistido nunca a la escuela–, y a seguir el tratamiento psicológico indicado para superar el shock emocional sufrido por la terrible pérdida de sus dos padres en un escaso plazo temporal.

A raíz del fallecimiento de sus dos padres, la pequeña A. había quedado en condición de orfandad. Desde ese mismo momento, la consultante ejerció la guarda de facto de la pequeña, atento que es el familiar cercano más idóneo para cuidarla. Mantiene una relación convivencial larga y estable con su pareja, con quien comparten el hogar junto con sus dos hijas, V. de 7 años de edad y M.B. de 18 años. La peticionante es ama de casa, y se ocupa de los quehaceres del hogar y

el cuidado esmerado de las niñas, mientras su pareja trabaja en relación de dependencia como estilista.

La hermana pequeña reside en la casa de consultante, desde que salió del Hospital Piñero. Según relata la hermana mayor, A. es una niña que ha sufrido mucho en sus cortos años: nunca fue enviada a la escuela y, por ello a sus seis años no sabía leer ni escribir. Actualmente asiste a la Escuela 7, del Distrito Escolar 10 “Manuel José García”, donde además le brindan asistencia psicológica. A su vez, fue admitida en un efector público de salud para comenzar un tratamiento psicológico y psicopedagógico.

Según los dichos de la consultante, los miembros de su familia pueden percibir una cálida sensación de regocijo por parte de A. al convivir con ellos, sobre todo en los momentos que comparte con la más pequeña de las hijas de la consultante, cuyas edades son idénticas, y comparten juegos y vivencias escolares.

La peticionante dice poseer los ingresos mensuales necesarios para poder afrontar los gastos que se generan por el cuidado de A., y además reúne las condiciones de idoneidad material y moral para poder ejercer la correspondiente tutela peticionada.

**Estrategia desplegada:** a nivel pedagógico se hizo énfasis en la obtención de los datos relevantes a partir de la escucha activa de los hechos narrados por la consultante, y asimismo se propuso el análisis de ellos en busca de la recolección de los medios de prueba a ofrecer. De la abundante prueba puesta a consideración por la consultante, los alumnos fueron guiados en su selección, tales como la documental pertinente para acreditar el vínculo, así como sendos certificados de defunción de sus padres. Luego, a los demás fines probatorios se acompañó la constancia de alumna regular de la escuela a la que comenzó a concurrir la niña; para demostrar las circunstancias vinculadas con el deceso del padre se ofreció documental en poder de terceros con la solicitud *ad effectum videndi e probando* del expediente penal respectivo; se ofreció la declaración testimonial de quienes podrían atestiguar respecto de las condiciones de convivencia familiar del grupo primario de la peticionante y las posibilidades de educar y criar a la menor y finalmente se ofreció prueba informativa por ante el Hospital Piñero a efectos de que remitiera informe médico respecto del tratamiento recibido en ese nosocomio mientras estuvo internada A. con motivo de su internación por intoxicación con monóxido de carbono, así como las indicaciones dadas juntamente con el alta

de internación, la psicóloga que llevó adelante el tratamiento pos-traumático de A. y la psicopedagoga que atendió la inserción escolar de la niña y su evolución; finalmente un informe socioambiental por asistente social que dictaminara las condiciones familiares y el ámbito de la vivienda de la peticionante.

**Resolución obtenida:** dada la valoración probatoria efectuada por el juez interviniente, en particular la documental aportada y el informe socio ambiental que permitió comprobar las condiciones morales de la peticionante y el ambiente en el que se desarrollaría la niña, se designó tutora a nuestra consultante. Además se le impuso que confeccionara el inventario de los bienes de la pupila.

**Fecha de la resolución:** 29/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** con la tutela otorgada a la hermana mayor se busca la protección integral de la niña, garantizando el ejercicio de derechos inherentes a su condición de persona, asegurando una convivencia familiar y armónica, la atención integral de su salud, así como el acceso a la educación formal.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la pequeña quedará protegida frente a la situación de orfandad, y tendrá un entorno familiar que la proteja y en donde pueda desarrollarse y educarse. Podrá tener referentes familiares que garanticen no solo su crianza sino también la cobertura de las necesidades psicógenas básicas de un niño.

Es decir, que se buscó proveer el resguardo del interés, material y moral de la niña A., a su formación educación, cuidado y tratamiento psicológico, aun desde su tierna edad, así como contar con una herramienta jurídica eficaz para realizar todos los trámites pertinentes que hagan su cuidado y resguardo.

## Caso 8

**Materia:** guarda del nieto

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 22/08/13

**Número de la comisión interviniente:** 1.180

**Docente responsable:** Magariños, María Del Carmen

**Carátula:** “S., M.C. s/ guarda”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en Civil Número 12

**Hechos del caso:** la consultante acudió a nuestro Patrocinio con la intención de obtener la guarda de su nieta, la cual crio junto a su marido. La pequeña fue abandonada por su madre quien en ocasiones esporádicas y sin previo aviso, se presenta en el domicilio donde viven y luego se retira de la misma manera sin tener forma alguna de comunicarse.

**Estrategia desplegada:** la estrategia del caso fue, por un lado obtener la guarda de la nieta de la consultante, probando que la misma fue el sostén desde su nacimiento, sin presencia permanente de su madre biológica y por medio de informes de especialistas, que la misma es quien estaba en mejores condiciones para ayudar en el desarrollo de la pequeña. Pero lo relevante del caso, fue la obtención de un testimonio mediante el cual la consultante pudiera afiliar a su nieta, a la obra social que ella poseía por su cónyuge.

**Resolución obtenida:** se le otorgo la guarda a la señora M.I.M.B., y luego se autorizó a inscribir a la niña en la obra social requerida.

**Fecha de la resolución:** 20/08/2014

**Derechos reconocidos y /o restituidos:** el resguardo de su centro de vida, y el acceso pleno a la protección de su salud.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el presente caso fue de vital relevancia debido a que tuvo un fin específico: poder afiliar a una niña con discapacidad múltiple (padece mielomeningocele e hidrocefalia), a una obra social, que pueda ayudar a su abuela a procurarle los medicamentos, tratamientos y cuidados especiales y costosos que la pequeña necesita.

Esta puede acceder hoy a una verdadera y concreta protección de su salud. Antes de este momento, estaba adherida a un plan estatal

(Programa Federal Incluir Salud-Ex PROFE), que debido a su sistema de reintegro y limitaciones, frente a un caso tan complejo como el presente y a las posibilidades económicas de la consultante no le podía brindar a la menor lo que ella necesitaba.

## 15.2 Divorcios

### Caso 1

**Materia:** divorcio, Artículo 215 del Código Civil

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:**

**Número de la comisión interviniente:** 1.031

**Docentes responsables:** Lavandeira, María Soledad

**Carátula:** “C., M. S. c/ C., C. A. s/ divorcio vincular Artículo 215 del Código Civil”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 4

**Hechos del caso:** la consultante nos comunica sus deseos de culminar su relación de pareja toda vez que se encontraba separada de hecho por el término de ley sin voluntad de retomar el vínculo. De dicha unión nació un hijo.

**Estrategia desplegada:** en una primera entrevista con la consultante nos planteó que el padre de su hijo (de quien pretendía divorciarse) era una persona con la cual no tenía dialogo –según ella, era “imposible” hacerlo–, que siempre tenía muy mala predisposición para encarar el divorcio y más todavía respecto a su responsabilidad paterna respecto del niño, y que sabía a ciencia cierta que esto culminaría en litigio. Comenzamos por citarlo al patrocinio (mediante comunicaciones privadas) al efecto de poder iniciar un intercambio de ideas sobre el particular. Al hacerse presente y luego de intentar cierta recomposición del conflicto, nos exigió seguir avanzando (procesalmente hablando) expresándonos que las explicaciones se las daría más luego “a la justicia” en su caso. Comentada la situación a la consultante decidimos citarlo iniciando ya la mediación prejudicial, una vez más y con la participación del colega por su parte, explicamos las virtudes y bondades de dicha instancia y desplegamos las intenciones sobre la suerte del proceso a encarar.



Se puso muy nervioso y se iba por la tangente, ante ello, decidimos escucharlo exclusivamente a él y permitirle el lugar para su desahogo. Realizamos un intervalo a los efectos de abrir un espacio de reflexión privada y asistida por el abogado de su confianza, sin la supuesta dispersión que le causaba nuestra consultante. Reiniciada la audiencia (primeramente entre colegas y mediador), pudimos arribar a un proyecto de acuerdo integral el cual era sumamente beneficioso. Una vez ingresadas las partes al recinto común, y luego de comunicar a viva voz el principio de acuerdo, se dieron inicio viejas peleas entre ellos en una escalada de estremecedor frenesí. El mediador propuso (mediante sus recursos técnicos) calmar a las partes, pero fue infructuoso. Ante ello y agotadas dos oportunidades sumamente interesantes para la autocomposición del conflicto, nos vimos obligados a iniciar el proceso judicial. Ya en esa instancia, pudieron obtenerse los acuerdos esperables.

**Resolución obtenida:** se dictó sentencia de divorcio vincular entre las partes.

**Fecha de la resolución:** 11/02/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** pudo lograrse la recuperación de la aptitud nupcial para las partes, y la fijación de una cuota alimentaria en favor del niño, a cargo del demandado.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el accionado comprendió los derechos que asistían a la actora y el hijo de ambos, y que su falta de diálogo lo único que propiciaba era más discordia que comunión.

## Caso 2

**Materia:** divorcio vincular con reconocimiento de alimentos

**Parte patrocinada:** demandada

**Fecha de la consulta:** 26/9/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.062

**Docentes responsables:** Barraque, Diego Hernán

**Carátula:** “R., H., J. c/ M., M. D. L. M. s/divorcio vincular”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 38

**Hechos del caso:** el actor promovió demanda por divorcio vincular invocando la causal objetiva. La consultante es una persona anciana, que padece un trastorno bipolar, y se encuentra internada en un geriátrico, cuyo costo es abonado por la obra social del actor. Ello significa que era imprescindible para la consultante conservar dicha prestación, más allá de decretarse el divorcio.

Asimismo requería que, de ser posible, además de mantenerse la afiliación a la obra social, se estableciera una cuota alimentaria a su favor, por su especial situación de vulnerabilidad.

**Estrategia desplegada:** con mucha celeridad, nos contactamos con la parte actora y pudimos, luego de una reunión realizada cuando todavía estaba vigente el plazo para contestar demanda, firmar un escrito conjunto donde ambas partes solicitaron el divorcio vincular por la causal objetiva, pero en el que la actora reconocía voluntariamente a favor de nuestra consultante, mantenerla en la obra social y abonarle una cuota alimentaria básica.

**Resolución obtenida:** se dictó sentencia de divorcio vincular por la causal objetiva, homologando el convenio acordado entre las partes en relación con conservar la obra social y el pago de la cuota alimentaria.

**Fecha de la resolución:** 21/11/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la aptitud nupcial de ambas partes, y la posibilidad concreta de percibir a alimentos por nuestra consultante.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la ex cónyuge del actor continúa viviendo en la actualidad en el geriátrico donde reside desde

hace varios años. Dicha internación es abonada por la obra social, la que mantiene a pesar de haberse divorciado. Esta situación, con seguridad, descomprimió la tensión que la consultante estaba atravesando y que afectaba su salud gravemente.

## Caso 3

**Materia:** divorcio controvertido devenido en común acuerdo

**Parte patrocinada:** demandada

**Fecha de la consulta:** 15/10/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.065

**Docentes responsables:** Calveyra, Andrea y Figueroa, Cecilia

**Carátula:** “B., R. A. c/ G., N. G. L. s/ divorcio”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 4

**Hechos del caso:** se presentó la consultante junto a su único hijo, a fin de iniciar su divorcio. La misma informo que existía un expediente abierto en mayo del 2012 contra su esposo por violencia familiar. Sin embargo, manifestó su voluntad de desistir de dicha acción, debido a que no se volvieron a repetir episodios de dicha naturaleza y su intención era tramitar el divorcio por presentación conjunta. Se mantuvieron tratativas con la otra parte y su letrado a fin de interponer un divorcio por presentación conjunta, sin llegar a concretarlo.

El día 23/04/14 nuestra consultante se vio sorprendida al recibir la notificación de una demanda de divorcio que el señor R.A.B. interpusiera en su contra invocando la causal de injurias graves.

Se contestó demanda con nuestro patrocinio, solicitando el rechazo de la causal invocada en atención a que resultaba imposible la vida en común. Nuestra consultante no quiso reconvenir. Se fijó la audiencia preliminar, negociándose la transformación del divorcio controvertido promovido por uno bajo la modalidad de presentación conjunta, señalándose nueva audiencia en la cual ambas partes manifestaron la negativa en retomar la vida en común.

**Estrategia desplegada:** la consultante siempre priorizo su voluntad de tramitar un divorcio de común acuerdo, esto es, no controvertido. Se puso en su conocimiento la situación procesal en la que se encontraba (entablada la demanda de divorcio en su contra y con la necesidad de contestar a su traslado en plazo, invocando las defensas que hacían a sus derechos), por ello con los alumnos se trabajó en una contestación de demanda pidiendo el rechazo de la causal invocada dado que como se acreditó con las citaciones efectuadas desde el Patrocinio, se estaba

en tratativas para interponer un divorcio por presentación conjunta. Se explicó a la consultante la posibilidad de reconvenir pero ella se negó. Asimismo se habló con la demandada la posibilidad de negociar en la audiencia preliminar con la contraparte y convertir el divorcio controvertido en uno de común acuerdo. La misma considero pertinente plantear a la contraria tal posibilidad y fue así que se arribó a un acuerdo convirtiendo el divorcio por la causal injurias graves en divorcio por presentación conjunta conforme lo dispuesto por el artículo 214 inciso segundo del Código Civil.

**Resolución obtenida:** se dictó el divorcio vincular por presentación conjunta

**Fecha de la resolución:** 12/08/2014.

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la aptitud nupcial

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** si bien se trata de un divorcio que en su comienzo tramitó por injurias graves y se acordó convertirlo en común acuerdo, el trabajo en la preparación de la contestación de demanda, en la cual se tuvo que analizar la posición que mejor resguardara los derechos de nuestra consultante, resultó muy interesante y enriquecedora.

## Caso 4

**Materia:** divorcio Artículo 214 Inciso Segundo del Código Civil

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 6/08/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.069

**Docentes responsables:** Yannizzi, Fernando Daniel

**Carátula:** “Z., M. B. c/ Z., G. R. s/ divorcio Artículo 214 Inciso Segundo del Código Civil”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 7

**Hechos del caso:** se presentó la consultante en el Patrocinio, con el propósito de tramitar su divorcio. Para que él mismo trámite con mayor celeridad, se le comentó acerca de la posibilidad de hacer una presentación conjunta. La señora B.M.Z. se contactó con su futuro ex marido, y le informó que iba a necesitar el patrocinio de un abogado que no fuera de nuestro Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA. Confeccionamos la demanda y el día 1/09/2014 la consultante suscribió la misma. El día 5/09/2014 el abogado del señor G.R.Z. se la llevó para que ambos la firmen, y a los pocos días, pudimos sortearla a los fines de que se asigne el juzgado correspondiente. Prontamente, sin mediar convocatoria a audiencia de contacto alguna con las partes, se dictó la sentencia, decretando el divorcio de las partes, dando vista al Fiscal para que se notifique, y ordenando se libre oficio al Registro Civil para que realice la anotación marginal de divorcio en la partida de matrimonio, y luego se expida testimonio para las partes.

**Estrategia desplegada:** la presentación conjunta aseguraba una resolución rápida y efectiva de la causa iniciada, lo que permitió brindar a la consultante un servicio rápido, eficaz y económico.

**Resolución obtenida:** se obtuvo una sentencia de divorcio por presentación conjunta en los términos del artículo 214 inciso segundo del Código Civil.

**Fecha de la resolución:** 4/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la posibilidad de recuperar su aptitud nupcial.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la obtención de una resolución rápida, acorde a las necesidades de la consultante, la no saturación innecesaria de los servicios de justicia y la respuesta eficiente a la sociedad que carece de recursos económicos.

## Caso 5

**Materia:** divorcio

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 4/07/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1083

**Docentes responsables:** Iovino, Fabiana; Arenas, Marcela Cristina; Zavalza, Patricia Alejandra; Galeano, Ovidio Héctor y Abarca, Pablo Ernesto

**Carátula:** “R., A.M. c/ B., A. E. s/ divorcio Artículo 215 del Código Civil”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en Civil Número 38

**Hechos del caso:** se presentan ambas partes en julio de 2014 en el Patrocinio, solicitando sirvamos tramitar un divorcio de común acuerdo, expresándonos que existían motivos graves que hacían imposible la convivencia. Tenían cinco hijos pequeños.

**Estrategia desplegada:** se los citó en varias oportunidades para charlar sobre la situación planteada y la responsabilidad que conservaban sobre sus cinco hijos más allá de la ruptura del vínculo. Esto es en particular, las obligaciones y derechos de todo el grupo familiar: padres e hijos. Se plantea la necesidad de arribar a acuerdos en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas para los chicos.

**Resolución obtenida:** se dictó la sentencia de divorcio de las partes, homologándose los acuerdos presentados.

**Fecha de la resolución:** 17/11/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se disuelve el vínculo marital de los esposos, reconociéndoseles el ejercicio de los derechos de visitas, alimentos y tenencia conforme los acuerdos homologados.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** las partes obtienen mediante el divorcio vincular la aptitud para contraer nuevamente matrimonio. La familia logra el reconocimiento judicial de los alimentos, tenencia y régimen de visitas.



## Caso 6

**Materia:** divorcio vincular

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 19/11/2012

**Número de comisión interviniente:** 1.086

**Docentes responsables:** Frutero, Gustavo; Álvarez Rey, Avelino; Sosa, Elizabeth Sonia y Sisto, Cristina

**Carátula:** “P.R., R.C. c/ D., N.A. s/ divorcio vincular Artículo 214 Inciso Segundo del Código Civil”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 102

**Hechos del caso:** el consultante acudió al Patrocinio con el objeto de tramitar su divorcio vincular respecto de la señora N.A.D. Manifestó haber contraído matrimonio el día 10/10/2001, y que en el mes de febrero de 2003 tomaron ambos la decisión de separarse de hecho ya que su vida en común se habría tornado insostenible. Sin embargo, ello se produjo sin interrumpir la cohabitación en términos fácticos, ya que siguieron viviendo bajo el mismo techo.

**Estrategia desplegada:** frente a la postura adversa expresada por el Ministerio Público Fiscal respecto al divorcio peticionado por nuestro consultante, con fundamento en los artículos 215 y 236 del Código Civil, es decir por considerar a la interrupción de la cohabitación como el único sustento objetivo ineludible para configurar la separación de hecho, la estrategia desplegada por esta parte consistió en demostrar que lo que en realidad determina la separación de hecho es la voluntad rupturista de una o ambas partes, que consiste en la idea de no seguir compartiendo una vida en común, con independencia de la existencia o no de cohabitación fáctica.

**Resolución obtenida:** el juzgado hizo lugar a la demanda instaurada, decretando el divorcio vincular entre las partes, en los términos requeridos en el escrito de inicio.

**Fecha de la resolución:** 22/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho a divorciarse y recuperar la aptitud nupcial.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** en el caso de autos puede vislumbrarse un notorio impacto social, debido a la concesión del divorcio vincular entre dos personas que no dejaron de vivir bajo el mismo techo en ningún momento, pero que aun así notaron la imposibilidad de compartir una vida en común. Es relevante que el juez haya hecho lugar a la petición, con gran sentido de la lógica, ya que en la realidad de hoy no todas las parejas que se separan de hecho, es decir que deciden no compartir su vida con el otro desde el aspecto más subjetivo del término, tienen la posibilidad fáctica de dejar de convivir por motivos, económicos, de vivienda, etcétera.

**Caso 7**

**Materia:** divorcio vincular

**Parte patrocinada:** demandada

**Fecha de la consulta:** 01/06/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.108

**Docentes responsables:** Baldi Cueli, María Martha; Ramos Aruquipa, Sergio Jovany; Cunial, Pablo Alejandro y González Altamura, María Cecilia

**Carátula:** “M., G. A. c/ A., M. B. s/divorcio vincular”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 9

**Hechos del caso:** se presenta la consultante en el patrocinio, tras ser notificada del traslado de una demanda de divorcio promovida en los términos del artículo 214 inciso segundo del Código Civil. Es allí donde comenzando la entrevista nos pone en conocimiento de la situación en la que se encontraba, en razón de que ya permanecía separada de hecho desde el mes de enero de 1995.

Llamaba la atención el dolor con el que la consultante narraba la historia de la vida en común junto a quien en ese momento continuaba siendo su marido. Sin ser cruel en el querer ahondar en los hechos y comprender el real motivo de la ruptura, comenzamos la tarea de ir más allá de lo expuesto en ese momento y le consultamos si alguna vez había sufrido de parte del señor G.A.M. algún tipo de maltrato, de inmediato la consultante se quebró y comenzó a llorar desconsoladamente, y es allí donde se pudo entender el dolor ajeno.

Nos cuenta que toda la vida en común junto al señor M. fue de letal sufrimiento, que era una persona adicta a las drogas y vivía escapando de su casa. Hasta llegó a robar, estar detenido e internado por su consumo.

Ella fue más que su esposa: una verdadera enfermera para él. Se encargaba de su medicación y tuvo que dejar de trabajar y ocuparse por completo del cuidado de sus dos hijas pequeñas en ese momento, y atender el estado depresivo de su marido.

Hasta que un día el señor M se retiró del hogar conyugal y no regreso más. Las abandono a las tres.

**Estrategia desplegada:** luego de debatir las diferentes posibilidades con los alumnos de la comisión, llegamos a la conclusión de contestar en legal tiempo la demanda de divorcio y a su vez reconvenir negando los presupuestos objetivos de admisibilidad de la acción, planteando que se decrete el divorcio vincular por su exclusiva culpa, ofreciendo la prueba respectiva.

**Resolución obtenida:** se desestimó la demanda iniciada por el actor, decretándose el divorcio vincular de los cónyuges, por culpa del esposo y por las causales de injurias graves y abandono voluntario y malicioso del hogar conyugal.

**Fecha de la resolución:** 10/10/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho de la consultante a obtener una cuota de alimentos y los efectos establecidos en los artículos 214, 218, 1306 y 3574 del Código Civil.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** tras pasar años de sufrimiento, siendo víctima junto a sus dos hijas de maltratos físicos y psicológicos, haber sido estigmatizada por la sociedad al ser la esposa de una persona “adicta a las drogas” y estando siempre al cuidado de ella al punto de haber dejado su propia vida por tratar de recuperar su familia, y habiendo sido esto un absoluto fracaso para ella, esta resolución vino a demostrar que la justicia existe, es posible, no es lejana, a veces lenta, pero efectiva.

## Caso 8

**Materia:** divorcio vincular Artículo 214 Inciso 2° del Código Civil

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 21/10/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.161

**Docentes responsables:** Ragel, María Eugenia

**Carátula:** “A.S., M.C. c/ M., R. E. s/ divorcio Artículo 214 Inciso 2° del Código Civil”

**Radicación:** Juzgado Nacional en lo Civil Número 92

**Hechos del caso:** la consultante se presentó en el Patrocinio con dos motivos de consulta: a) alimentos para sus hijos y b) divorcio. El caso que se presenta en esta ficha, se circunscribe a su petición de divorcio. Decidimos iniciar la demanda de divorcio vincular por la causal objetiva, toda vez que ambas partes llevaban más de tres años ininterrumpidos de separación de hecho.

Una vez iniciada la demanda, se dictó el primer despacho, donde –entre otras cosas– el juez le imprimió el trámite ordinario al proceso y ordenó su traslado. Intentamos la primera notificación en el domicilio denunciado del accionado por nuestro consultante, pero la cédula con resultado negativo (el oficial de justicia informó que nadie respondió a sus llamados y consultados los vecinos, dijeron que no lo conocían). Denunciamos nuevo domicilio en el expediente y se intentó otra notificación, pero nuevamente volvió a fracasar la diligencia por no encontrar a nadie que pudiera dar razón que el demandado viviera allí. Se pidió otra más, esta vez con habilitación de días y horas inhábiles, lo que así se ordenó, pero con el mismo resultado negativo de la diligencia anterior. Dado que paralelamente en el tiempo, en el expediente por alimentos, sí se había logrado notificar al demandado en el domicilio denunciado, pedimos que en el divorcio se ordenara notificarlo bajo responsabilidad de la parte actora. Así se logró cumplir positivamente con la diligencia, y una vez vencido el plazo para contestar el traslado de la demanda sin que el accionado se haya presentado, pedimos se decretara su rebeldía. La resolución que decretó la rebeldía también se notificó bajo responsabilidad de la parte actora. Acto seguido, nuestra próxima presentación de parte

no fue el pedido de apertura a prueba, sino que solicitamos al juez que declare la cuestión como “de puro derecho”. El juez así lo resolvió, y una vez notificada y firme aquella declaración, dictó sentencia de divorcio en los términos del artículo 214 inciso segundo del Código Civil, tal cual fue pedido en nuestra demanda.

**Estrategia desplegada:** como el demandado no se presentó ni contestó el traslado de la demanda, ni estuvo luego a derecho en el expediente, su rebeldía declarada y firme constituyó presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados por quien obtuvo la declaración, o sea nuestra consultante.

**Resolución obtenida:** se decretó el divorcio vincular solicitado, en los términos del artículo 214 inciso segundo del Código Civil.

**Fecha de la resolución:** 23/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** al obtener el divorcio, la actora disolvió su vínculo matrimonial con el demandado, recuperando así su aptitud nupcial.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la resolución judicial que declara la cuestión como de puro derecho (y su consecuente sentencia de divorcio), permitió que el proceso no se dilate en el tiempo. Cabe destacar aquí, que en caso de no haberse decretado la cuestión de puro derecho, la causa debería haberse abierto a prueba, a fin de probar el hecho objetivo de la separación de hecho de las partes, proveyendo entre otras la prueba testimonial ofrecida, con sus correspondientes audiencias. Así, con la declaración de puro derecho, se evita que el derecho de la actora a recuperar su aptitud nupcial se vea vulnerado por la actitud pasiva del demandado al no presentarse al proceso y/o al no contestar el traslado de la demanda. Así, el decisorio obtenido evitó la postergación de los derechos de la actora.

## 15.3 Protección de la salud mental

### Caso 1

**Materia:** protección de la salud mental

**Parte patrocinada:** padre del peticionante

**Fecha de la consulta:** 5/09/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.050

**Docentes responsables:** Castro, Sebastián y Carrizo, Enrique Manuel

**Carátula:** “P. G. s/ Artículo 482 del Código Civil”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 10

**Hechos del caso:** el señor E.P. (padre de G) concurrió al Patronio porque deseaba incorporar a su hijo a un tratamiento psiquiátrico constante, había sido internado de urgencia ante una grave crisis en el Hospital Borda el día anterior a la consulta. En 09/11/2011 el juzgado interviniente autorizó la internación que dispuso el equipo médico del nosocomio mencionado, ordenándole que informe cada treinta días la evolución del paciente. El hospital cumplió con dicho requerimiento, y el 10/2/2012 informó al juzgado que el paciente había sido dado de alta y que el tratamiento propuesto era su externación.

Nuestro consultante –su padre– gestionó los medicamentos necesarios para tratar los brotes de G., pero el hospital Borda no se hizo cargo de suministrarlos, aduciendo que el referido ya no era interno del nosocomio. Ante ello, el consultante concurrió al Hospital Vélez Sarsfield, donde consiguió atención psiquiátrica para su hijo, pero no tuvo éxito con el suministro del total de los psicofármacos necesarios. Como consecuencia, presentamos un escrito solicitando que se intime al hospital Borda a cumplir con el tratamiento derivado de la externación, es decir, el suministro de las drogas necesarias para que G. permanezca estable, pero el juzgado dijo que concurráramos por la vía pertinente. En otra oportunidad, G. se escapó del Borda, pero fue internado nuevamente. Luego

volvió a escaparse, por lo que presentamos un escrito solicitando que se nos tenga como parte y se ordene emplear los medios necesarios para su internación.

El juzgado hizo lugar a nuestra petición y nos tuvo por parte en el expediente. Además proveyó que se ponía a nuestra disposición el auxilio de la fuerza pública y del SAME psiquiátrico para lograr nuevamente la internación de G. por lo cual autorizó el libramiento de los oficios pertinentes a tal fin. Esto no fue necesario, ya que el señor E.P. con ayuda de la policía logro encontrar a su hijo y se ocupó personalmente de trasladarlo nuevamente al Hospital Borda. Presentamos un nuevo escrito solicitando que se extremen las medidas de seguridad del nosocomio en razón de que G. constantemente se escapa de él con facilidad, lo cual era muy perjudicial para su salud y generaba una enorme preocupación en su padre.

Tomó intervención el Ministerio Público de la Defensa quien manifestó haber tenido una entrevista con el joven, y determinó que no obstante habernos tenido por parte, G. era una persona plenamente capaz por lo que la designación de un abogado quedaba a su criterio personal en virtud de que no existir ningún procedimiento judicial por el cual se hayan limitado sus facultades.

Por otro lado, con respecto a nuestro escrito, determinó que no era procedente extremar las medidas de seguridad respecto de G. en virtud de que su afección no lo requería sino todo lo contrario, dispuso que trasladarlo a otro pabellón con mayor seguridad sería contraproducente porque implicaría colocarlo en un lugar donde se encuentran otros pacientes con diagnósticos más graves.

En consecuencia, la internación de G. pasó de ser involuntaria a voluntaria, y el hospital fue remitiendo informes donde surgía la mejora del estado de G.

Finalmente este fue dado de alta, y sigue tomando su medicación con algunos altibajos.

En la actualidad, nos encontramos tramitando la curatela del hijo de nuestro consultante, y ya ha sido declarado interdicto.

**Estrategia desplegada:** a lo largo del caso se utilizaron todos los medios judiciales y extrajudiciales disponibles a efectos de que el hijo de nuestro consultante recibiera una adecuada atención a su salud mental. Comenzamos con un contralor de la internación involuntaria, y luego acompañando el proceso en cada etapa de su evolución hasta conseguir que aún en la externación se le brinden al paciente los medicamentos que requiere para su tratamiento.



**Resolución obtenida:** en este caso hemos obtenido dos resoluciones fundamentales: ser tenidos por parte en un proceso donde actuaba un defensor designado de oficio, y la continuidad de un tratamiento psiquiátrico que habría sido interrumpido de no contar con la asistencia de un patrocinio letrado.

**Fecha de la resolución:** 8/07/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho a un adecuado cuidado de la salud mental.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** si pudiéramos sumar otros casos similares al de referencia, en los que cuando al paciente se lo da de alta en la internación involuntaria se lo deja sin asistencia farmacológica (a pesar de encontrarse en estado de necesidad de ella), lograríamos un mejoramiento en la calidad de vida de un grupo social vulnerable que, ya sea por carencia de recursos económicos, jurídicos, y/o de acceso pleno a los efectores de salud.

## Caso 2

**Materia:** insania

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 30/10/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.106

**Docentes responsables:** Pozueta, Vanesa Viviana y Arguelles, Mariano

**Carátula:** “G., C. A. s/ insania”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 12

**Hechos del caso:** se presenta la señora A.I.A., madre de C. A. G. (de 35 años de edad) y relata que en diciembre del año 2008, a raíz de una caída de altura en el marco de un partido de futbol con amigos, el causante sufrió un grave traumatismo craneal con “secuela de tetraparesis espástica”, según diagnóstico médico. Se lo opera y queda cuadripléjico con trastornos deglutorios y respiratorios, requiriendo asistencia permanente y no respondiendo a estímulos verbales.

Manifiesta la consultante que necesita iniciar los trámites necesarios para obtener su representación legal, y realizar todo acto que resulte menester con el objeto de afrontar los cuidados médicos y personales que el delicado estado de salud de su hijo C.A.G. requiriera.

Subsidiariamente, manifiesta su necesidad de obtener un beneficio de pensión, y asimismo gestionar la incorporación de su hijo a un sistema de salud.

**Estrategia desplegada:** se inicia demanda con el objeto de que se decrete la insania de C.A.G. en base a los dispuesto en el artículo 141 del Código Civil, solicitando se declare su incapacidad de derecho y se nombre como curadora definitiva a su madre.

El 07/08/2009 se internó a C.A.G. en el Hospital Juan A. Fernández de esta Ciudad, para luego continuar su tratamiento bajo la modalidad de internación domiciliaria acorde con su patología y de acuerdo con su evolución, en su carácter de beneficiario del Programa Federal de Salud (PROFE).

Durante el proceso, a los efectos de dar una protección completa a la salud de este, se cursaron distintas intimaciones al PROFE para asegurar su correcta atención, acorde la patología que presentaba.

De todos modos, a lo largo de la tramitación del expediente, se dieron por cierto distintas situaciones en las que se evidenció la falta de cobertura de PROFE en cuestiones básicas; a saber, el otorgamiento y la instalación de la cama ortopédica, la adecuada atención domiciliaria con profesionales idóneos a través del servicio de enfermería permanente, el suministro de botón gástrico, y sus recambios, para su adecuada alimentación, la provisión de medicamentos, etcétera. Los infortunios que se fueron sucediendo, lograron ser subsanados mediante intimaciones impetradas en el marco del mismo proceso judicial.

**Resolución obtenida:** Se declaró al señor C.A.G., demente en sentido jurídico bajo la forma clínica de “síndrome psico-orgánico” lo que le provoca una incapacidad total y permanente para ejercer por sí los actos de la vida civil, en el sentido establecido en el artículo 141 del Código Civil.

Atento ello, se designa como curadora definitiva a su madre, la señora A.I.A.

**Fecha de la resolución:** 28/05/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho a un adecuado cuidado de la salud mental.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** los esfuerzos para mejorar la atención de la salud mental, han de tener en cuenta los recientes avances en la comprensión, el tratamiento y la cobertura sanitaria de las personas que padecen trastornos mentales. Máxime cuando el impacto de dichos trastornos no afecta uniformemente a todos los sectores de la sociedad. Los grupos con circunstancias adversas y con menos recursos tienen una mayor carga de vulnerabilidad. Y este caso ha sido un claro ejemplo de ello.

## Caso 3

**Materia:** curatela

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 09/03/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.153

**Docentes responsables:** Sánchez Goudard, Jaqueline; Jacob, Diego y Menéndez Ebrett, Natalia

**Carátula:** “V.C., L. E. s/ Artículo 152 del Código Civil según ley 26657”

**Radicación:** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Número 106

**Hechos del caso:** la consultante solicita la curatela de su hija mayor de edad llamada L. Esta padece de parálisis cerebral, la cual fue diagnosticada cuando tenía dos años en el Hospital de Pediatría “Profesor Doctor Juan Patricio Garrahan”. El origen de su discapacidad obedeció a que nació prematura, con apenas siete meses de gestación. Por prescripción médica, a los 4 años de edad, la derivan al Instituto de Rehabilitación Psicofísico (IREP). Allí, le indican a la consultante que podría tramitar el certificado de discapacidad de L. para obtener ciertos beneficios sociales, tales como, la pensión. Actualmente concurre a la escuela para discapacitados “Mundo Feliz” y se encuentra afiliada al Programa de Salud Integral “PROFE SALUD”.

**Estrategia desplegada:** iniciar el correspondiente proceso judicial con el objeto de que L. sea declarada incapaz en los términos del artículo 152 ter del Código Civil, en su texto ordenado a propósito de la sanción de la Ley 26657 de “Protección de la Salud Mental”. Asimismo se pide que se designe curadora a su madre, nuestra consultante.

**Resolución obtenida:** se dispone que L. es incapaz por presentar un cuadro parálisis cerebral, y no tener capacidad para dirigir su persona ni administrar sus bienes.

**Fecha de la resolución:** 15/04/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el pleno goce de los derechos humanos de L. entre los cuales se encuentran el derecho a recibir atención sanitaria y social integral a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones, e insumos necesarios con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la consultante es designada curadora de su hija L., representación para todos los actos de la vida civil, facilitando de esta forma la gestión de los trámites necesarios para el acceso a medicamentos, contención terapéutica, etcétera.

## 15.4 Rectificación de partidas

### Caso 1

**Materia:** rectificación de partida de nacimiento

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 10/10/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.002

**Docentes responsables:** Duarte, Natalia Gisela; Vivas, Melina y Made-laire, Daniel

**Carátula:** “S. C., V. s/ información sumaria”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 92

**Hechos del caso:** se presenta la consultante V.S.C. en el Patrocinio por no poder inscribirse en ningún establecimiento educativo atento que a que en su partida de nacimiento, no figuraba el número de identidad.

**Estrategia desplegada:** pedir la partida de nacimiento actualizada y timbrada para solicitar su corrección.

**Resolución obtenida:** se obtuvo la rectificación pedida.

**Fecha de la resolución:** 18/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la identidad y derecho de acceso a la educación. Atento no estar en la partida de nacimiento el número de documento de identidad, no podía inscribirse la peticionante en ningún establecimiento educativo.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** las partidas deben contener todos los datos necesarios para individualizar a cada persona.

## Caso 2

**Materia:** inscripción de nacimiento

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 9/05/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.006

**Docentes responsables:** Re, Juan Carlos y Audisio, Daniela

**Carátula:** “N.N. o S, M. M. s/ información sumaria”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 12

**Hechos del caso:** el consultante asiste al Patrocinio manifestando varias complicaciones en su vida personal como por ejemplo, el acceso a los medicamentos que necesita para una grave afectación en su salud (padece HIV). Tales inconvenientes son una consecuencia de no poseer documento nacional de identidad, habida cuenta que nunca fue inscripto su nacimiento. Este se produjo en un sanatorio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

**Estrategia desplegada:** se promueve una información sumaria a los fines de que ordene la inscripción de su nacimiento, y así poder obtener su DNI.

En la misma solicitamos se oficie a un efector público de salud, en concreto al “Hospital General de Agudos Carlos Durand” para que un médico realice un examen y determine, su sexo, la edad y la fecha presunta de nacimiento del actor. También requerimos se solicite la comparecencia de los progenitores del consultante a los fines de que manifiesten los motivos de su falta de inscripción. Todo ello, entre otras medidas de prueba peticionadas.

**Resolución obtenida:** se ordena la inscripción del nacimiento de nuestro consultante como M.M.S.

**Fecha de la resolución:** 19/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la identidad como disparador de muchos otros derechos personalísimos

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la importancia del reconocimiento del derecho a la identidad e identificación, como llave de acceso al resto de los derechos subjetivos y a la vida en sociedad. La falta de identidad, no solo trae consecuencias negativas y restricciones

desde el punto de vista del ejercicio de los derechos civiles, sino también una grave afectación en la salud. En este caso en particular surge muy evidente, por la imposibilidad de acceder a determinadas prestaciones médicas.



### Caso 3

**Materia:** rectificación de partida de nacimiento

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 11/03/2013

Número de la comisión interviniente: 1.066

**Docentes responsables:** Calvo, Eva Liliana Calvo y De Martini, Mario

**Carátula:** “T, E. A. s/ información sumaria”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 8

**Hechos del caso:** la consultante E.A.T. solicita se rectifique su partida de nacimiento en la cual el apellido de su madre –ya fallecida– ha sido escrito erróneamente. El primer error que se siguió arrastrando en la confección de los sucesivos documentos que se fueron expidiendo, tales como acta de matrimonio, partidas de nacimiento y Documento Nacional de Identidad, se produjo en mismísima partida de nacimiento de la madre de la peticionante. Fue necesario pues obtener en primer término, el reconocimiento de que la madre de la accionante M., era hija de F.D. Hecho esto se procedió a la rectificación de su partida, que era la primera mal confeccionada y que dio lugar a los errores subsiguientes al consignar el apellido. Con el reconocimiento anterior se procedió a rectificar la partida de nacimiento de la peticionante, para que el apellido materno tuviera la grafía correcta.

**Estrategia desplegada:** por el tipo de proceso, en este caso la estrategia desplegada consistió en demostrar con la documentación que se solicitó, cuál era el correcto apellido de la madre de la peticionaria, con lo cual se procedió a rectificar las respectivas actas de nacimiento de su progenitora, para proceder en consecuencia a la rectificación de la de E.A.T.

**Resolución obtenida:** se ordenaron las rectificaciones solicitadas.

**Fecha de la resolución:** 27/08/2013

**Derechos reconocidos o constituidos:** fundamentalmente se reconoce el derecho al nombre, que conforma el derecho a la identidad, que se había visto alterado por un error en la confección del documento base para la identificación de las personas. La correcta identificación permitió que la actora sea reconocida como heredera y que se le reconozcan los derechos derivados del parentesco.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la obtención de una sentencia favorable y expeditiva sobre una situación anómala en la confección de las actas de nacimiento configura un reconocimiento de los derechos que se derivan de la filiación y que permite que, se puedan ejercer los derechos derivados del parentesco, como los hereditarios y otros para ser ejercidos aquí y en el extranjero, ya que hay países europeos que reconocen indemnizaciones a los familiares de ciudadanos que hubieren padecido por guerras internas o internacionales.

**Caso 4**

**Materia:** rectificación de partida de nacimiento

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de la consulta:** 24/02/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.107

**Docentes responsables:** Munarriz, Débora; Sánchez Peña, Ricardo y D´Alesio, Griselda Vanesa

**Carátula:** “M.O., E.C. s/ información sumaria”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 81

**Hechos del caso:** la consultante, R. del P. O. M, nos solicita tramitemos la rectificación de la partida de nacimiento de su hija más pequeña, E.C.M.O., ya que al otorgarse la partida en cuestión, no se inscribieron los números de pasaporte de sus padres de nacionalidad peruana. Ello le ocasionó serios perjuicios al momento de necesitar acreditar el vínculo con sus progenitores, para la realización de una infinidad de trámites.

**Estrategia desplegada:** se inicia la correspondiente información sumaria y una vez obtenida la resolución, previo a librar el oficio para la inscripción, el juzgado interviniente indica que debe estar notificado el progenitor de la niña, señor E.W.M. Tras varios intentos de notificarlo por cédula, se solicitó la notificación bajo responsabilidad de la parte. Una vez ordenada dicha comunicación, esta fue notificada el 18/2/14. Ante ello, y vencido el plazo para contestar a la citación, se solicitó que se tenga al padre por notificado de la sentencia del 4/6/13, requiriendo el confornte del oficio dirigido al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

**Resolución obtenida:** Se aprueba la información sumaria pedida, y en consecuencia se ordena que el Registro Civil y de Capacidad de las Personas incluya en la partida de la niña, los datos identificatorios de sus progenitores.

**Fecha de la resolución:** 02/02/14

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la identidad de origen y a conocer la identidad biológica.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se ha tenido en cuenta el interés superior del niño (artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del

Niño) al permitir reconstruir su propia historia familiar, basándose en los derechos del niño: a ser inscripto y conocer a sus padres (artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño), y a preservar las relaciones familiares (artículo 8.1 de la Convención de los Derechos del Niño).

**Caso 5**

**Materia:** rectificación de partida de nacimiento

**Parte patrocinada:** peticionante

**Fecha de consulta:** 19/02/2013

**Número de comisión interviniente:** 1.180

**Docente responsable:** Magariños, María Del Carmen

**Carátula:** “M.C., M.E. y otros s/ información sumaria”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 26

**Hechos del caso:** se presentó la señora D.M.C. solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos M.M.C. y E.M.C.

La consultante es oriunda de la República de Paraguay y en el año 1991 vino a Argentina a establecerse, realizando el trámite para obtener su documento de identidad, el que fue otorgado con el número XX.XXX.XXX.

Posteriormente, el 7 de octubre del 2000, de su unión de hecho con A.M.S., de nacionalidad paraguaya, nació su hija M., en cuya partida de nacimiento se consignó su nombre y apellido, y el número de documento mencionado. Lo mismo ocurrió con el nacimiento de su hijo, el 11 de junio de 2004.

En el año 2005, la señora D.M.C. extravió su documento de identidad junto con otros objetos personales, por lo cual procedió a gestionar el duplicado de este. En esa ocasión, fue informada por la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, que el DNI XX.XXX.XXX no se correspondía con los registros del mencionado organismo.

La consultante relata que posteriormente gestionó un nuevo documento nacional de identidad, el cual fue otorgado bajo el número YY.YYY.YYY, situación que la coloca en un extremo estado de inseguridad e incertidumbre respecto de cualquier situación que requiera la acreditación de su vínculo filial con sus hijos, ya que, como se señaló anteriormente, el número de documento del cual es portadora en la actualidad no se correspondía con el que figuraba en las partidas de nacimiento de ellos.

**Estrategia desplegada:** se presentó el escrito de demanda ante el Centro de Informática Judicial de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil para dar inicio a la acción, resultando sorteado el Juzgado Nacional de Primera Instancia del fuero número 61.

El juez se declaró incompetente, por lo que volvieron las actuaciones al CIJ a fin de realizarse un nuevo sorteo, para la asignación de un juzgado con competencia en asuntos de familia. Se determinó que ante el Juzgado Civil número 26, tramitaría pues el expediente.

Solicitamos se libre oficio al “Registro Nacional de las Personas”, el cual se diligenció y respondió por parte la entidad, hecho que nos permitió correr vista al Registro Civil del Estado y Capacidad de las Personas. Asimismo, solicitamos se corra vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que realice un dictamen respecto de autos. Ello nos permitió luego que el Ministerio Público de Defensa, de acuerdo con lo predicho por el Fiscal, considerara que correspondía hacer lugar a las rectificaciones de las partidas de nacimiento que se pedían, y ordeno librar oficio a la Dirección del Registro Civil.

Nos encargamos del diligenciamiento y seguimiento del oficio pertinente. El día 12/09/2014 es agregada al expediente la respuesta de la Dirección General del Registro y Estado Civil de las Personas informando que se había dado cumplimiento a lo requerido y se habían rectificado las partidas de nacimiento en cuestión.

**Resolución obtenida:** se realizó la rectificación de las partidas de nacimiento de M.M.C. y E. M.C.

**Fecha de resolución:** 12/09/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la identidad.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el presente caso ilustra cómo se relacionan dos derechos personalísimos reconocidos en la Constitución Nacional Argentina: el derecho a la identidad y derecho a la no discriminación. Estos son fundamentales y tienen un gran impacto social.

Desde el Patrocinio consideramos el caso con mucho interés debido a que, por un lado se trataba uno de los derechos más importantes de la persona: la identidad. Entendiendo que esta permite determinar quién es uno mismo, además de poder afianzar los vínculos filiales y, como en el presente, otorgar seguridad jurídica a la madre respecto a cualquier tipo de inconveniente que pudiera llegar a tener en un futuro en relación con sus hijos menores de edad.

Por otro lado, y no menos importante, lo relacionamos con el derecho a la no discriminación. Esto es así ya que, la consultante es de nacionalidad paraguaya. Por tal motivo, nos interesó que aquella perciba que estábamos trabajando en su caso y no sienta desprotección alguna. Quisimos transmitirle seguridad y que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución, ella contaba con los mismos derechos que una persona de nacionalidad argentina.

## Caso 6

**Materia:** rectificación de partida de nacimiento con medida cautelar otorgada durante la tramitación

**Parte patrocinada:** peticionaria

**Fecha de la consulta:** 9/10/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.301 Centro de Investigaciones Sociales y Asesorías Legales Populares (CISALP)

**Docentes responsables:** Chamorro, Gabriel y Carsen, Myriam

**Carátula:** “L., D.A. s/ información sumaria”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 86

**Hechos del caso:** la acción judicial fue iniciada, en virtud a que en la partida de nacimiento de la consultante D.A.L. se omitió consignar el número de pasaporte de su madre. Si bien en la historia clínica del Hospital Pena, lugar de nacimiento de niña, se encontraba detallada dicha identificación, la misma no se consignaba en la partida. Por tanto el objetivo de la presentación en sede judicial radicó en la corrección de la partida de nacimiento de D. dado que cuando la mamá tuvo que presentar su trámite de radicación en la Argentina, surgió un pedido de expulsión porque no acreditaba el vínculo con hija argentina. Al momento de la consulta estaba vigente dicha orden de expulsión. Se logró una medida cautelar (dentro de la información sumaria de rectificación de partida) que ordenaba no innovar a la Dirección Nacional de Migraciones hasta concluir la rectificación con la incorporación del pasaporte de la madre en la partida de nacimiento de la niña.

**Estrategia desplegada:** hacer ciertas presentaciones en la Dirección Nacional de Migraciones con el propósito de enervar la resolución de expulsión cruzando, a su vez, notas dilatorias con el Consulado peruano en la Argentina hasta tanto se dictara la medida cautelar pedida. Con esta vigente, hubo que recordarle en varias oportunidades a dicho organismo público la plena vigencia de dicha medida de protección.

**Resolución obtenida:** obtuvimos una sentencia que resolvió aprobar la información sumaria producida, ordenando la rectificación de la partida de nacimiento de la niña, y evitando así la expulsión del país de la madre de D.

**Fecha de la resolución:** 05/08/2014



**Derechos reconocidos y/o restituidos:** los enunciados en la petición inicial y previstos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Constitución Nacional y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** particularmente al restablecerse lo estipulado en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, se evitó la fragmentación y desintegración de la familia primaria de la niña y de su madre.

## 15.5 Tenencia, alimentos y visitas

### Caso 1

**Materia:** alimentos para el hijo menor de edad

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 7/03/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.003

**Docentes responsables:** Varcasia María Rosa, Salerno Gisela y Glazer Ernesto

**Carátula:** “G., J. F. c/ P., C. H. s/ Alimentos”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 25

**Hechos del caso:** la señora G., concurre al Patrocinio solicitando la asistamos a efectos de iniciar una demanda de alimentos para su hijo F.I.P.G. contra el padre del niño C.H.P. Ellos se encuentran separados desde el 14/03/12 cuando la consultante realizó una denuncia por violencia doméstica por las amenazas de muerte que le profirió el señor P. a ella y a su hijo, imponiéndose en ese entonces, una restricción de acercamiento y alimentos provisorios.

El demandado jamás abonó suma alguna, y siempre adujo, según su propio relato que estaba sin trabajo, que buscaba pero que no conseguía, le prometía aportar para el sustento de su hijo pero siempre eran promesas.

El 17/04/13 se realiza una audiencia de mediación donde el requerido se presenta sin patrocinio letrado, por lo que se cierra la mediación, y se inicia el proceso judicial.

Aquel se desarrolla en su totalidad sin que el demandado se presentara con patrocinio letrado, obteniéndose una sentencia de mérito que lo condenó al pago de la suma de \$ 1900.

**Estrategia desplegada:** la estrategia desplegada fue seguir con el proceso hasta llegar a una sentencia favorable pese las pocas probabilidades de poder ejecutarla, a raíz de la insolvencia del alimentante.

En este caso se buscó tener la mejor sentencia en el tiempo más corto y después ocuparnos de la ejecución.

**Resolución obtenida:** condena a pagar alimentos.

**Fecha de la resolución:** 18/07/14

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a percibir alimentos de un niño.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el efecto social, se encuentra en restablecer por medio del sistema judicial la posibilidad de recibir alimentos de los padres para todos los niños sin claudicar ante las cuestiones fácticas que intentan imponer quienes los deben y no quieren pagarlos.

## Caso 2

**Materia:** alimentos

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 11/09/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.004

**Docentes responsables:** Cabrera, Mario Oscar; Bruno, Nora; Bevacqua, María y Mengual, Luciana

**Carátula:** “C, S. c/ G, D. A. s/alimentos”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 82

**Hechos del caso:** la actora S.I.C, con 3 hijos menores de edad, A.D., M.E. y E. U., se presenta en el Patrocinio en el mes de septiembre del año 2011, comentando que se encontraba divorciada del señor D.G. con quien había contraído matrimonio en el año 2002, a fin de reclamarle alimentos para los niños. Manifiesta que está divorciada desde el año 2006 ya que su pareja unos dos años antes, comenzó a tener adicción al alcohol, debiendo enfrentar su constante violencia verbal. En el 2006 las situaciones agresivas llegaron a tal punto, que el demandado literalmente la echó de la casa, con sus tres hijos. Al poco tiempo de este episodio, llega a conocimiento de la consultante que su pareja mantenía una relación sentimental con otra mujer que cursaba un embarazo de 5 meses de gestación.

Una vez divorciados, el demandado nunca más quiso tener relación con sus hijos, contribuyendo por única vez el primer mes, con 100 pesos, luego con otros 220 pesos provenientes del salario familiar pero siempre esporádicamente. La actora a su vez trabajaba en un comedor cobrando doscientos cincuenta pesos al mes, debiendo vivir en casa de su madre porque no podía pagar un alquiler.

**Estrategia desplegada:** citado a mediación el requerido G. no concurre a la misma. Iniciado el correspondiente proceso judicial, se produce un periodo reticente del demandado no asistiendo a las audiencias o concurriendo sin patrocinio letrado.

Ya para ese entonces la señora C. por imposibilidades económicas concretas se traslada a vivir a la Villa 15. Ante esta precariedad se solicitan de manera urgente alimentos provisorios, fijándose en el 30% de los ingresos del demandado pero G. ya no se encontraba trabajando en el

lugar oficiado para hacer efectiva la medida. A través de ANSeS se logra ubicarlo en un nuevo trabajo.

En abril del 2013, el demandado se presenta con patrocinio letrado, acreditando el pago algunas de las cuotas debidas, y solicitando audiencia para lograr un acuerdo conciliatorio. Al mes siguiente se realizó la misma, arribando a un acuerdo en el que el padre de los niños, se comprometía a ofrecer un modo de cumplir con las cuotas atrasadas y también acordaron un régimen provisorio de visitas.

Al no haber jamás ofrecido una forma de cumplir con dichas cuotas, se solicitó nueva audiencia y se lo denunció penalmente por omisión de los deberes de asistencia familiar. Asimismo a través de AFIP, entramos en conocimiento de que el demandado G. había renunciado a su trabajo. Se fijó audiencia para diciembre y se ubicó el nuevo trabajo del demandado.

En la audiencia G. reconoció adeudar dos meses de cuota alimentaria, lo que ascendía a la suma de 4800 pesos, y se estableció el modo de pago de estas, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias ante su empleador a fin de que se efectivice el depósito de la cuota retenida. En enero de 2014 finalmente G. comienza a pagar lo adeudado y recién en mayo (luego de pagos parciales de la empresa empleadora que fue intimada a regularizar el pago) de ese año el demandado cumple con su obligación alimentaria aportando el 30%.

**Resolución obtenida:** la fijación de una cuota alimentaria para los tres hijos menores de la pareja consistente en el 30% del sueldo del demandado.

**Fecha de la resolución:** 7/02/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** a acceder a una cuota alimentaria para sus tres hijos menores

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** el seguimiento y la constancia para no permitir las evasivas de un padre que no cumple con el básico deber de un progenitor como lo es la obligación alimentaria, y el haber conseguido al final de una larga gestión que al fin la justicia obligue al incumplidor a hacerse cargo, es de una trascendental importancia social, ya que estos resultados implican un mensaje a la sociedad de alto significado.

## Caso 3

**Materia:** régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria

**Parte patrocinada:** demandada

**Fecha de la consulta:** 2/06/2014

**Número de la comisión interviniente:** 1.034

**Docentes responsables:** Esposto, Laura y Alegre, Lidia

**Carátula:** “C.G., A.N. c/ E.D., M. L. s/ regímenes de visitas”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 9

**Hechos del caso:** la señora M. L. E. D. se presentó en el Patrocinio informándonos sobre la próxima celebración de una audiencia, que se llevaría a cabo el día 05/06/2014, acorde a un proceso iniciado por el padre de su hija, el señor A.N.C.G. La audiencia tenía el fin de intentar arribar a un acuerdo entre los progenitores respecto del régimen de visitas de su hija menor. Se fijó una segunda audiencia, que resultó ser el día 07/08/2014.

Acompañamos a la consultante a ambas audiencias. En la segunda de ellas, celebrada con la concurrencia de las dos partes asistidas por sus letrados, se logró un acuerdo respecto del régimen de visitas, y se aprovechó la oportunidad para solicitarle al obligado al pago, un aumento de cuota y reconocimiento de deuda alimentaria, cuyo pago también se acordó en cuotas en esa misma audiencia.

**Estrategia desplegada:** se logró mediante el diálogo en la audiencia, llegar a un acuerdo entre los progenitores para convenir un régimen de visitas a favor del padre que respetara básicamente los intereses de la niña. Además por medio del reclamo que se efectuó en el mismo acto, consistente en solicitar un aumento de la cuota alimentaria y el reclamo del pago de cuotas alimentarias adeudadas por el padre, se logró recomponer también la situación económica atinente a la niña en el mismo reclamo.

**Resolución obtenida:** acuerdo sobre “régimen de visitas, aumento de cuota alimentaria y reconocimiento de deuda”.

**Fecha de la resolución:** 7/08/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** el derecho del padre no conviviente a mantener un fluido contacto con su hijo menor de edad y el aumento de cuota alimentaria y el pago de cuotas alimentaria adeudadas.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** evitando el dispendio de tiempo judicial, utilizando las herramientas procesales disponibles, se logró recomponer la situación de la niña, respetando a la par los derechos de los progenitores.

## Caso 4

**Materia:** homologación de convenio de tenencia, alimentos y régimen de visitas

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 11/11/2013

**Número de la comisión interviniente:** 1.055

**Docentes responsables:** Gadea, Miriam; García Iglesias, María Paula y Vitale, Gabriela

**Caratula:** “G. C., M. M. c/ A., S. A. s/ homologación de convenio”

En forma conexas a este proceso, tramita un expediente de tenencia, iniciada por el señor A. y reconvenida por la señora G. C., una ejecución de convenio de alimentos, un expediente por violencia familiar actualmente en trámite, y además una causa penal. Asimismo, existen tres expedientes más sobre violencia familiar ya archivados.

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 10

**Hechos del caso:** una pareja tuvo dos hijas. Al separarse, la madre (nuestra consultante) ejerció la tenencia de hecho de las dos niñas hasta que de manera privada ambas partes, firmaran de manera voluntaria y con patrocinio letrado, un convenio donde acordaban los alimentos que el padre le brindaría a las dos hijas, la tenencia de las niñas para la madre y, en consecuencia, el régimen de visitas amplio para el padre. Previo al acuerdo homologado habían tenido lugar varias situaciones de violencia, la señora G.C. las denunció en reiteradas ocasiones dando lugar a los respectivos expedientes sobre violencia familiar. La tenencia provisoria de las niñas fue otorgada a la señora G.C. En la causa contra el señor A. por violencia familiar actualmente vigente, la juez ha fijado una restricción perimetral por el plazo de 30 días sin que el demandado pueda acercarse a la parte actora, entre otras medidas precautorias.

A continuación de estos hechos, la consultante se acercó nuevamente al Patrocinio con el fin de que se homologue el convenio al que arribaron. Dicho trámite judicial se realizó en debida forma, lográndose la correspondiente homologación en sede judicial, quedando la misma firme y consentida.



A su vez, en el 2013 el señor A. inició un proceso de tenencia contra la nuestra consultante pues argumentaba que ella obstaculizaba la relación con sus hijas y que las tenía de rehenes de la relación. Ante esto, contestamos demanda y reconvenimos solicitando la tenencia definitiva a cargo de la madre.

Luego de ello, el padre de las niñas propuso llevarlas de vacaciones, a lo que la madre accedió, recordemos que hasta entonces la tenencia provisoria la detentaba esta. Llegado el día en que debían ser devueltas, el señor A. no lo hizo y la consultante, con nuestra orientación realizó la denuncia penal correspondiente por sustracción de menores. En el expediente de tenencia, se presentó un escrito denunciando el incumplimiento, solicitando la urgente restitución de las niñas a su madre y una medida cautelar.

Finalmente, solo una de las niñas fue restituida a la madre. Se convocó a una audiencia para el día 4 de Abril del año 2014 donde se da cuenta que las niñas hacía ya un largo tiempo que no se veían, ya que una vivía con su padre (Y.) y otra con su madre (A.) y que ello les estaba ocasionando serios problemas emocionales y psicológicos. La juez en esta audiencia, contra toda lógica, decide mantener esa situación. A un mes de la audiencia llevada a cabo, A. dejó a la niña Y. en el domicilio materno nuevamente, y no fue retirada al final de la visita, por lo que nuestra consultante decidió mantener la niña bajo su custodia, en contra de lo decidido en la audiencia.

Dicha situación fue manifestada a la juez por escrito. Asimismo, se solicitó que Su Señoría tuviera en cuenta el centro de vida de la niña, que era el hogar materno, donde vivió desde que nació, y que mantenga la situación de hecho y jurídica, es decir la tenencia en favor de su madre como fue acordada inicialmente y cómo históricamente se había desarrollado, conforme acuerdo homologado.

Ante esto, nos encontramos con un proveído que intimaba a nuestra consultante a reintegrar a la niña al domicilio paterno bajo apercibimiento de una multa. Es así como se reiteró la urgente petición de protección jurisdiccional al centro de vida de las niñas y la prohibición de acercamiento con restricción perimetral del progenitor respecto de las niñas y la madre de estas, alegando además de la violencia de género, en virtud de que continuaban los malos tratos por parte de A., quien utilizaba la tenencia de la hija menor para coaccionar a todo el grupo familiar; violencia institucional, por cuanto prejuiciosamente el juzgado cercenó los derechos de la consultante avalando la postura manipuladora del señor A., no respetó

el centro de vida de las niñas, las separó e injustificadamente prohibió el contacto de la madre; por lo que se solicitó que de inmediato se cumpliera con la garantía constitucional de escuchar a las niñas.

En respuesta a la denuncia y pedido formulado por nuestra consultante, el juez, reiteró su decisión anterior. Ello dio lugar a la interposición de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio por nuestra parte.

Se corrió vista al defensor y este solicitó escuchar a las niñas. Finalmente lo hizo en la audiencia llevada a cabo a tal efecto el día 4 de noviembre del 2014. Como resultado de esta audiencia se suspendió la medida tomada contra nuestra consultante, se envió un oficio al colegio de las niñas haciendo saber que solo su madre las podría retirar o alguien autorizado por ella, y en otra audiencia celebrada al mes siguiente, las partes acordaron el régimen de visitas de A.

La justicia en lo penal resolvió el 26 de mayo de 2014 sobreseer al señor A. en razón de la denuncia por restitución de hijo formulada por nuestra consultante con nuestro asesoramiento, conforme el convenio del 4 de abril de 2014 y dispuso que sea la justicia civil la que diera tratamiento a esta problemática.

Sumado a todo esto, se solicitó en la causa civil la ejecución por los constantes atrasos en los depósitos de los alimentos fijados, y en consecuencia, se intimó a A. a cumplir con el pago. Actualmente, las causas permanecen activas, habiéndose obtenido resultados parciales frente a la gama de situaciones fácticas y procesales planteadas durante el curso del litigio.

**Estrategia desplegada:** la estrategia que se desplegó desde el Patrocinio fue en todo momento priorizar el interés superior de las niñas y procurar su pleno bienestar, para que puedan vivir junto a su madre en un ambiente sano y cuidado, preservando su integridad física y psíquica, manteniendo a ambas hermanitas, unidas, en el lugar que constituye su centro de vida.

**Resolución obtenida:** se logró homologar el convenio al que arribaron las relativo al régimen de visitas y alimentos a favor de las niñas Y.V.A. y A.A. Asimismo, de conformidad con el acuerdo homologado precedentemente, se otorgó la tenencia provisoria de las pequeñas a su madre.

**Fecha de la resolución:** 5/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** si bien se reconocieron los derechos del niño en relación con los alimentos, tenencia y al régimen de visitas para no cortar los lazos con sus progenitores, resaltamos que en un principio la jurisdicción no respeto el interés superior del niño al

tomar la decisión de separar a las hermanas e impedir el contacto a su madre por entender que esta había violado las pautas fijadas en una audiencia, cuando fue el padre quien en primer lugar incumplió un convenio homologado y luego intentó manipular a la consultante a través de la solicitud de tenencia de hijos. Situación que se revirtió más tarde con mucho esfuerzo desde el Patrocinio, pues ello importó discutir convicciones subjetivas del juez interviniente respecto del rol de la mujer en la familia, la superioridad del hombre como proveedor del hogar, la situación de ser la consultante extranjera, entre otros factores de hecho que incidieron en la toma de medidas. Se castigaba a la madre por no respetar pautas adoptadas en una audiencia cuando al padre incumplidor y violento no se lo sancionaba por incumplir el acuerdo homologado del año 2013.

Cabe destacar que la causa aún sigue en trámite, a la espera de una resolución favorable respecto a la ejecución del convenio y en los expedientes conexos se espera aún la sentencia de tenencia definitiva a favor de la madre.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** ante la homologación del acuerdo se podría entender un reconocimiento de derechos ya adquiridos, resultando ello un impacto social positivo, sin embargo, los sendos incumplimientos y las posteriores decisiones de la Juez, los echaron por tierra ya que se desoyeron los principios fundamentales que rigen toda la normativa tanto Nacional como Internacional (que a su vez adquiere jerarquía constitucional), relacionada con los derechos del niño. Aquella decisión del juez intimando a la madre de las pequeñas a reintegrar a una de ellas al domicilio paterno, y su cristalización durante la audiencia del día 4 de abril del 2014 de una situación de hecho para nada favorable para las niñas, dan cuenta de esto. Y ello ocasionó, a nuestro entender, un impacto negativo, en cuanto pone al descubierto que muchas veces los derechos fundamentales reconocidos en pactos internacionales de derechos humanos, son invocados en las sentencias y resoluciones judiciales con un carácter meramente enunciativo, y pocas veces se les otorga a los decisorios la fuerza ejecutoria que necesariamente requieren para constituir una verdadera tutela judicial efectiva.

## Caso 5

**Materia:** tenencia de hijos en favor de su padre

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 9/02/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.067

**Docentes responsables:** Fuscaldó, Juan Mario César y Renard, Ignacio Esteban

**Carátula:** “V., J. R. c/ B. R., L. R. y otro s/ tenencia de hijos”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 10

**Hechos del caso:** el señor J.R.V., nuestro patrocinado, nos solicitó iniciar el reclamo judicial por tenencia de sus dos hijos contra su ex pareja y contra el padre de ella, quien detentaba la guarda provisoria de uno de los niños (toda vez que ambos padres se encontraban en rehabilitación por droga-dependencia).

La Sra. L.R.B.R., demandada en estas actuaciones, padece de adicciones al alcohol y a las drogas. Como consecuencia de sus adicciones abandonó al actor y a sus dos hijos pequeños.

En el domicilio materno de la demandada se vivían reiterados episodios de violencia doméstica, tornándolo no apto para considerarlo una opción viable para el normal crecimiento y desarrollo de los hijos pequeños de nuestro patrocinado.

**Estrategia desplegada:** se solicitó otorgar la tenencia de ambos niños al actor, toda vez que este contaba con el apoyo de su progenitora para ocuparse de ellos durante las horas de trabajo del señor J.R.V.

Asimismo, se demostró que el consultante se había recuperado de su adicción, tras un largo tratamiento realizado en una institución dedicada a esos fines.

Además, la vivienda de la abuela paterna de los niños, revestía condiciones aceptables para alojarlos.

**Resolución obtenida:** se otorgó la tenencia de sus dos hijos a nuestro consultante, acordándose un régimen de visitas en favor de la madre.

**Fecha de la resolución:** 08/02/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** principalmente se tuvo en

consideración, el interés superior del niño y el derecho a vivir en una vivienda digna, y gozar de una educación acorde (mientras los niños estaban con su abuelo materno, los mismos no asistían regularmente al colegio). Asimismo, logramos la re-vinculación con el padre y familia paterna, con quienes se había cortado el vínculo.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** sin duda alguna, el otorgamiento de la tenencia al papá es novedosa. Resulta muy útil la experiencia vivida con este caso, toda vez que ambos padres estaban excluidos de la tenencia de los niños, por sus adicciones. Sin embargo, nuestro consultante, tomó la firme decisión de rehacer su vida y lograr una siempre difícil recuperación.

Dicho acto de amor hacia su vida y especialmente, de sus hijos, fue tomado en cuenta por su señoría a la hora de otorgar la tenencia.

Finalmente, debemos destacar, que los niños se encuentran felices y que han logrado re-vincularse con ambos padres y demás familiares, logrando el fin anhelado por la justicia: el interés superior del niño.

## 15.6 Filiación

### Caso 1

**Materia:** acción de reconocimiento de hijo

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 5/10/2009

**Número de la comisión interviniente:** 1.008

**Docentes responsables:** Calegari Cravero, Mariana; Castro, María Angélica y Castro, Juan Pablo

**Carátula:** “C, E. V. y otro c/ O, E. E. s/ filiación”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 106

**Hechos del caso:** la señora E.M.C., oriunda de la provincia de San Juan, conoció allí a E.E.O. y cuando tenía 20 años de edad mantuvo con él una relación de noviazgo, fruto de la cual quedó embarazada. El día 15 de agosto de 1991 nació E. V.C., portando una enfermedad de transmisión genética llamada “epidermólisis ampollar distrófica”, comúnmente conocida como “piel de cristal”. Por este motivo los profesionales médicos intervinientes citaron al señor O, sin embargo, él perdió contacto con ellas. Durante el transcurso de los años, madre e hija realizaron sucesivos viajes a Buenos Aires por el tratamiento de su enfermedad, alojándose en un hotel de esta Ciudad. Es aquí donde se produjo la visita del señor O. en dos oportunidades, portando obsequios para la niña, en la primera ocasión por su cumpleaños de 15, y en la segunda por ser vísperas de Navidad. Finalmente, en uno de sus viajes a la Capital Federal, E.V.C. –representada por su madre– concurre al Patrocinio para entablar una demanda de filiación y lograr ser reconocida por su padre biológico.

**Estrategia desplegada:** promover la demanda de filiación ofreciendo prueba pericial biológica, mediante el sistema “HLA” y de testigos de la relación amorosa de los padres, por quienes fueron observadores de los encuentros padre-hija.

**Resolución obtenida:** se hizo lugar a la demanda de filiación declarando que E.V.C. es hija biológica de E.E.O.

**Fecha de la resolución:** 30/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** a la identidad y a conocer el origen mediando el emplazamiento del estado de familia.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** nidad sufrida por E. V.C., que ocasionó que durante todo el proceso estuviera bajo tratamiento médico, ni tampoco la alejada residencia de las actrices en la Provincia de San Juan, como también sus carencias económicas para trasladarse por lo que había que coordinar las audiencias para que pudieran asistir, la incomparecencia de los testigos. Los citados obstáculos no hubieran sido posibles de sortear sin el compromiso y la colaboración de los participantes y profesionales del Patrocinio. Más allá de las vicisitudes producidas, la niña E. pudo lograr el reconocimiento de su derecho de identidad y consecuentemente se hizo justicia.

## Caso 2

**Materia:** acción de impugnación del reconocimiento de la paternidad ajena y de reclamación de la propia paternidad

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 12/12/2011

**Número de la comisión interviniente:** 1.034

**Docentes responsables:** Esposto, Laura y Alegre, Lidia

**Carátula:** “G.B.,P.P. c/ O.G.,V.O. s/ filiación”

**Radicacion:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 102

**Hechos del caso:** quien en el momento de la consulta era el adolescente O.I.O.B. se presenta en el Patrocinio junto con su progenitora la señora P.B. y su padre biológico, el señor P.P.G.B. en el mes diciembre de 2011. Se nos anoticia que la señora P.B. y el señor P.P.G. B. conformaban una pareja en el año 1991, fruto de la cual se concibió O.I.O.B., nuestro consultante. Para el momento en que P.B. supo de su embarazo ya no se encontraba en pareja con P.P.G.B., quien no tuvo noticias sobre la existencia de su hijo biológico O. I. O.B. hasta el año 2008.

Es de destacarse que al nacimiento de O. I.O.B., este es inscripto como hijo de la señora P.B. y del señor V.O.O.B., nueva pareja de su madre. Como se dijo, recién para el año 2008 cuando el señor P.P.G.B. toma conocimiento de su paternidad, también conoce a su hijo O.

En las circunstancias comentadas, es que a fines del año 2011, se presentan O.I.O.B. y el señor P.P.G.B. en el Patrocinio, para lograr que los hechos comentados se reflejen en los papeles. Por tanto se inician las acciones judiciales para que P.P.G.B. pudiera reconocer como padre biológico a O. I. O.B. Así las cosas, el 25 de febrero de 2012, el señor P.P.G.B. promueve con nuestra asistencia técnica, una acción de impugnación de reconocimiento de paternidad contra O.V.O.G. y simultáneamente reclama la paternidad del joven O. Por otra parte, cabe aclarar que O. no tenía contacto con el señor P.P.G.B. desde hacía años, quien jamás se presentó a estar a derecho respecto de las acciones promovidas, más allá de los diversos intentos por notificarlo a fin que participara en el juicio.



**Estrategia desplegada:** se decidió que fuera P.P.G.B. quien iniciara las acciones de reconocimiento e impugnación de paternidad del entonces adolescente O., quien al final del proceso judicial ya contaba con su mayoría de edad. Se ofreció prueba genética relativa a la paternidad biológica referida por el actor, consistente en estudios de ADN, elaborados por los profesionales del Centro de Investigaciones Biomoleculares, los que fueron practicados al propio accionante, a la madre de O. y a mismísimo O. Dicha prueba arrojó como resultado un índice de probabilidad de paternidad del actor del 99,99%.

**Resolución obtenida:** las irrefutables conclusiones obtenidas en la prueba de ADN dieron sustento al planteo efectuado por el accionante. Así recayó una sentencia, por medio de la cual se hizo lugar a la demanda incoada, declarando que O.I.O.B. es hijo biológico del actor, por ende quedó desplazado de ese estado de filiación el señor O.V.O.G. quien, se reitera, jamás se presentó en el proceso, siendo que hacía años no poseía vínculo alguno con el joven, ni con la señora P.B. Por tanto, se emplazó a O.I.O.B. como hijo de P.P.G.B.

**Fecha de la resolución:** 25/06/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se reconoció la paternidad del actor, emplazándolo en el estado de padre de O.I.O.B.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se obtuvo mediante el correspondiente proceso judicial, que el Estado reconozca la real identidad de O.I.O.B., emplazando como padre al señor P.P.G.B., verdadero progenitor biológico del entonces joven. Además de lograr el reconocimiento de todos los derechos que esta acción de reconocimiento e impugnación de paternidad legalmente trae aparejada, se logró en un plano vital, afianzar el vínculo familiar afectivo entre padre e hijo, con la positiva colaboración de la madre.

## Caso 3

**Materia:** filiación

**Parte patrocinada:** actora

**Fecha de la consulta:** 18/5/2010

**Número de la comisión interviniente:** 1.104

**Docentes responsables:** Pérez, Graciela Ester; Angueira, Digna y Maero, María Celeste

**Carátula:** “Z.P., P. M. c/ A., J. B. s/ filiación”

**Radicación:** Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 4

**Hechos del caso:** en el mes de septiembre de 1994 la señora Z.P. conoció al señor A., con quien mantuvo una relación sentimental que duró tan solo tres meses. En uno de los encuentros mantenidos, la actora quedó embarazada. Al momento de comunicárselo al demandado, su reacción no fue la esperada. Manifestó que no quería hacerse cargo del bebé, mucho menos reconocerle, ni brindarle ayuda económica de ningún tipo. Recién en ese momento, el señor A. le manifestó que ya tenía una mujer e hijos, y no pensaba separarse de ellos. La accionante siguió adelante con su embarazo y dio a luz a la niña L. Obsérvese que la consultante dejó pasar varios años antes de animarse a concurrir al Patrocinio para encarar una acción judicial, toda vez que el hecho de que el señor A. fuera “policía” le generaba un gran temor, según sus dichos. Cabe aclarar que la acción es promovida por la consultante en representación de su hija L., cuando esta tenía 16 años.

**Estrategia desplegada:** se inició la correspondiente demanda de filiación, en la cual se ofrecieron múltiples pruebas tendientes a acreditar el vínculo paterno filial. Asimismo en el mismo escrito de inicio, se solicitó sirva ordenarse una cuota de alimentos provisorios a favor de la joven. En la audiencia prevista en el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la que asistieron ambas partes con debido patrocinio letrado, el juez ordenó la inmediata producción de la prueba de ADN, dejando en suspenso la restante ofrecida, a la espera del resultado de aquella.

**Resolución obtenida:** se hizo lugar a la demanda instaurada. Para ello las partes se sometieron a la prueba genética ofrecida, dando la misma

una coincidencia de un 99%. En consecuencia aquella declaró que L. K. Z. es hija del señor J. B. A.

**Fecha de la resolución:** 13/08/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la identidad.

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** la joven L.K. Z. vio reconocido su derecho a la identidad con el decisorio de la Jueza.

## Caso 4

**Materia:** acción de reconocimiento de hija

**Parte patrocinada:** demandada

**Fecha de la consulta:** 17/04/2012

**Número de la comisión interviniente:** 1.162

**Docentes responsables:** Villares, Ariana Fernanda y Giacomini, Matías

**Carátula:** “M.R., C. c/ N. M., V. J. s/ filiación”

**Radicación:** Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 23

**Hechos del caso:** el consultante se presenta en el Patrocinio luego de ser notificado del traslado de una demanda de filiación en su contra. El reclamo provenía de una mujer con la que había mantenido una relación en forma paralela a su pareja actual. Ello conllevaba a cierta reticencia en el reconocimiento de la niña y la negativa a otorgarle la identidad al mismo. Además en la demanda referida, la parte actora solicitaba la reparación del daño moral ocasionado.

**Estrategia desplegada:** el plazo para contestar la demanda se encontraba pronto a vencer, con lo cual fuimos muy concretos en el responde y para ello previamente instruimos al consultante sobre la necesidad que la niña supiera de su identidad y que por su puesto si de su parte existía alguna duda, la producción de la prueba de ADN la despejaría. Más allá de la cuestión procesal, y dadas las particularidades del caso, debimos trabajar mucho con el consultante sobre la importancia de asumir responsabilidades y reconocer derechos. De esta manera contestamos la demanda allanándonos a la misma en forma condicional al examen de ADN, rechazando el pedido de daño moral ya que además de estar incorrectamente planteado, no existía ninguna prueba ofrecida que lo fundara.

**Resolución obtenida:** luego del resultado de la prueba de ADN, el que por cierto dio “positivo” se hizo lugar a nuestro allanamiento condicional, estableciendo la filiación pretendida y rechazando el daño moral reclamado por la actora por falta de prueba. Sin embargo, el Ministerio Público de la Defensa apeló dicho rechazo considerando que el hecho que se haya privado a la menor de su identidad, conllevaba per se un daño moral. Este agravio fue favorablemente acogido por la Alzada, ordenándose su pago.

**Fecha de la resolución:** 30/12/2014

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** derecho a la identidad y al resarcimiento económico por el daño moral causado

**Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** más allá del fallo de la segunda instancia que revocó la resolución del juez de grado que nos era favorable en cuanto al rechazo del daño moral, no puede obviarse la importancia del derecho a la identidad reconocido a la niña, y todos los derechos y obligaciones que conlleva el reconocimiento de la paternidad.



## 16. MEDIACIÓN

Como vanguardia educativa, desde la Universidad de Buenos Aires, y desde la Facultad de Derecho, acompañamos en nuestra tarea dirigida a los estudiantes y a la sociedad a quien servimos, en la evolución del derecho. Es esto lo que ocurrió en nuestro Centro al sancionarse en 1996 la Ley 24573, de Mediación Prejudicial obligatoria.

El desafío fue que al tener que acompañar a nuestros consultantes en la etapa judicial, se nos exigía la etapa previa de Mediación lo cual tal como estaba planteado en ese momento dificultaba el acceso a la justicia dado que era onerosos para quienes representábamos. Es así entonces que un grupo de profesionales pertenecientes al Centro como docentes y que incursionamos en la especialización, y obtuvimos nuestro Registro de Mediadores, propusimos realizar las Mediaciones necesarias para el Centro nosotros lo cual fue aceptado por la autoridades de ese momento y por el Poder Judicial destrabando el inconveniente que se presentaba.

Es así que desde ese momento hasta la actualidad nuestro Centro sigue funcionando y evolucionando.

En el primer tiempo formaba parte del Centro, hasta que en el año 2006 por Resolución del Consejo de la Facultad se aprobó nuestro Reglamento Interno, dándonos autonomía como Centro de Mediación dependientes por supuesto del Departamento de Práctica Profesional.

Es así que en ese momento nuestro Director el Dr. Juan Octavio Gauna, me propone ser la primera Directora del Centro de Mediación en esta nueva etapa, lo cual acepte gustosamente, dejando mi cargo de Sub-directora del Centro de Formación Profesional el que fuera ocupado hasta el momento por el Dr. Emilio Corsiglia.

Nuestro Centro en la actualidad se maneja con casi 20 Mediadores, con vasta experiencia, al cual sumamos desde el principio a dos miembros del Servicio Social con formación en Mediación, como la Lic. Graciela Pelejero, psicóloga y la Lic. Ana Wutke, Asistente Social quienes colaboran estrechamente en nuestra tarea.

Trabajamos aunadamente con el Pos-grado de la Facultad, en la Carrera de Resolución de Conflictos, cuya titular es nada más ni nada menos que la Dra. Gladys Álvarez, pionera junto con la Ministra de la Corte

Dra. Elena Highton, de la introducción de la Mediación en la Argentina. En nuestro Centro se realiza el Practicum de la Carrera de Mediación, siendo esta también una ocasión para ser conocidos en otros ámbitos dado que muchos extranjeros vienen a especializarse en nuestra Facultad, así como magistrados y colegas de otros países tanto de América Latina, como de Europa, quienes nos visitan y pueden apreciar nuestro trabajo.

Desde hace también unos pocos años al haberse aprobado como materia de la carrera de abogacía, la Resolución de Conflictos como obligatoria, cuya titularidad de cátedra es de la Dra. Susana Cures, los alumnos de la Facultad hacen sus observaciones en nuestro Centro, así como también lo harán y lo hacen los alumnos que cursan el Práctico cuando acompañan a los consultantes junto con sus Jefes de comisión y tienen la maravillosa oportunidad de presenciar mediaciones antes de estar recibidos.

Es así también que dentro de los logros del Centro se encuentra el de haber sido los primeros, gracias a la Mediadora Dra. Patricia Veracier-to, de poner en marcha la Mediación a distancia que realizamos con diversos Centros del País cuando las personas que son convocadas no pueden concurrir por distintas razones, ya sea de distancia, o económicas. Estamos trabajando para poder mejorar cada vez más este intercambio.

Tratamos cada día que pasa mejorar nuestro Servicio en beneficio de la sociedad, y tratando de transmitir a nuestros alumnos la importancia de la Resolución Alternativa de Conflictos, lo cual a casi 20 años de su implementación en nuestro país, e incorporado a nuestra legislación con sus distintas reformas acaecidas en estos años, no puede ser discutida ya como una valiosa herramienta del derecho.

Esperamos que el conocimiento de la existencia del Centro de Mediación mediante estas publicaciones sea de utilidad para nuestros lectores.

María Cristina Klein  
Sub-directora del Centro de Mediación



## Caso 1

**Fecha inicio mediación:** 27/05/2014

**Mediador asignado:** Gonnet, Karen

**Materia:** alimentos y tenencia

**Hechos del caso** la progenitora requirió la mediación solicitando alimentos y tenencia pero asimismo surgió durante el desarrollo el interés por parte de la progenitora de una autorización de viaje para la niña involucrada M. de 11 años de edad, dado que la preadolescente convivía con ella. La parte requirente era patrocinada por la Comisión del patrocinio indicada anteriormente.

El interés del progenitor consistía en retomar el contacto con su hija, ya que desde hacía por lo menos dos años atrás la niña había perdido todo contacto tanto con su progenitor con la familia paterna. La parte requerida tenía un patrocinio privado, el letrado en todo momento se mostró en una actitud colaborativa y de diálogo.

Cabe destacar que el progenitor fue acompañado hasta la sala de mediación por su padre, es decir el abuelo paterno de M. quien me expresó su interés personal y familiar del núcleo extendido en volver a retomar el contacto.

Lo relevante del caso eran los motivos que alegaba la progenitora quien expresaba en todo momento el interés de preservar la salud emocional y psíquica de su hija. En dicho contexto, en audiencia privada relató que el papá adhería a una especie de o movimiento religioso donde realizaban ciertos rituales a los que no adhería expresamente.

Estos hechos y numerosos hechos más como la convivencia del padre en comunidad religiosa, teñían de singularidad el trato del padre con su hija. El señor se encontraba absolutamente comprometido con las prácticas y rituales de este núcleo de creencias, aristas singulares en el comportamiento del requerido respecto de su vida privada que interferían en la forma de interactuar con su hija, el mismo lo admitía en reuniones privadas.

La progenitora expresaba tanto en audiencias privadas como conjuntas la incomodidad tanto de ella como de su hija M frente al estilo de vida desplegado por su papá. Ambas partes coincidían que el resto del

núcleo familiar paterno no realizaba dichas prácticas pero la presencia y las formas de su papá perturbaban considerablemente a M.

**Estrategia desplegada:** se planteó la necesidad de abordar el caso junto con el Servicio Social y de Psicología, a fin de que entrevistase a las partes y asimismo a mediar en las próximas audiencias de mediación. Asimismo se sugirió y posteriormente se invitó (previa anuencia de las partes involucradas) del abuelo paterno a fin de intentar una visita provisoria del progenitor y su hija junto con la presencia de este y su esposa. El abuelo presentó una actitud absolutamente colaborativa. Se trabajó en una visita corta y absolutamente provisoria en un lugar público de conocimiento de ambas partes y a una distancia media del domicilio de estas. La estrategia apuntó a intentar una vía de contacto tanto con el progenitor fuera de su círculo como asimismo reintentar el contacto con la familia paterna ampliada. Todos trabajaron en la construcción y se mostraron predispuestos. La que mayores dudas exhibió fue la progenitora.

**Resolución obtenida:** lamentablemente si bien existió una entrevista o “visita” como se pactó, la parte requirente no continuó con el proceso de mediación. No se presentó a la siguiente audiencia pactada, a la que se encontraba notificada y sin perjuicio de que el patrocinio letrado del Patrocinio concurrió.

Si bien la complejidad del caso hacía muy difícil la relación entre el progenitor y su hija M, quiero poner en resalto que existió un diálogo entre las partes, y que a través del proceso de mediación se legitimó en este espacio la relación parental. Desde lo formal, el resultado no fue exitoso pero debo señalar que las partes conversaron en la única entrevista que se concretó y finalmente el progenitor autorizó el viaje de su hija.

Las entrevistas no continuaron presumiblemente porque M habría expresado su deseo de no hacerlo.

**Fecha de cierre de la mediación:** 01/10/14

**Resultado:** sin acuerdo

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** claramente existió el derecho de la menor a ser escuchada y a no compartir un estilo de vida y/o religión con su/s padre/s. Por otra parte, respetando lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución Nacional, el progenitor tiene la facultad de vivir en este país conforme la libertad religiosa que impera, siempre respetando el orden público. Se me ocurren más garantías constitucionales involucradas, resulta muy interesante el debate y anticipo que el mismo excede el marco del presente trabajo.

**Impacto social de la intervención desplegada en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** debo poner en resalto que existió un equipo de trabajo junto con el Servicio Social y de Psicología que juntos abordamos satisfactoriamente la problemática.

La Comisión del Patrocinio involucrada, y los alumnos que observaron y realmente todos continuamos atentos tanto a las audiencias como al desenvolvimiento del proceso.

Sin ninguna duda resultó pedagógico para todos como operadores del conflicto.

Desde lo particular, se hizo lo posible dentro de un marco lógico para que M. pudiera tener contacto en un espacio cuidado y de contención con su progenitor y su núcleo paterno.

## Caso 2

**Fecha de inicio de la mediación:** 09/4/2014

**Mediador/a asignado/a:** Dujmovic, Elena

**Materia:** guarda y régimen de visitas

**Hechos del caso:** la mediación es solicitada por la abuela del niño. Este, a quien llamaremos D.M.B.P., de trece años vivía con su padre en la casa de su abuela paterna. La madre, quien formó una nueva familia, sin relación con el pequeño desde hacía varios años. Ante el fallecimiento de su padre el niño continúa viviendo con su abuela –quien se hace cargo de cubrir sus necesidades– y, para regularizar legalmente la situación de hecho, es que se solicita la mediación.

Citada la madre de DMBP a una primera audiencia queda notificada pero no concurre. La requirente, confiando en la mediación, insiste y pide se la convoque a una nueva audiencia y modifica el objeto de la mediación requiriendo la: “guarda del menor”. A esta nueva audiencia concurre la madre, pero sin patrocinio letrado y se fija una nueva a la que comparece con el patrocinio brindado por otro servicio jurídico gratuito. En esta ocasión, las partes amplían el objeto de la mediación incluyendo: Régimen de Visitas

**Estrategia desplegada:** el centro alrededor del cual se gestaron y desarrollaron propuestas fueron el resguardo del menor, de su persona, de sus intereses, necesidades y derechos, tratando de recomponer y legitimar gradualmente las relaciones familiares, fundamentalmente las materno-filiales.

**Resolución obtenida:** las partes acordaron el otorgamiento de la guarda a la abuela paterna y un régimen de visitas a favor de la madre para que gradualmente se recompusiera la relación materno-filial, a la vez que se iniciara una relación del menor con la actual familia de la madre.

**Fecha de cierre de la mediación:** 4/06/2014

**Con o sin acuerdo:** con acuerdo total

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** la guarda del menor a favor de la abuela paterna, y un régimen de visitas a favor de la madre del menor.

**Impacto social de la intervención desplegada en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se

logró que el interés de la parte requirente objeto de la convocatoria de la mediación “guarda del menor” ante la asistencia de la requerida (madre del menor) se encontrara con los intereses de la parte requerida. Girando siempre alrededor de las necesidades del menor: mantener una relación más frecuente con su madre, con el resto de sus hermanos menores por línea materna, ampliaron el objeto de la mediación incorporando: “régimen de visitas”. Fluyeron sugerencias de las posibilidades de cada una de las partes en el espacio de mediación y que trabajaron cada uno de ellas construyendo su aporte a la solución del conflicto inicial. La mediación, gracias a su flexibilidad, permitió acortar distancias y generar una relación fluida entre las partes, lográndose el más valioso de los objetivos: una vinculación ágil en donde todos ganaron, pero el verdadero ganador fue el menor en ese momento y a futuro. Ello demuestra la versatilidad del método y la amplitud de la mediación que puede albergar el tratamiento de la conflictiva más allá de la materia de la convocatoria.

A través del diálogo se escucharon las partes, interiorizándose de las respectivas situaciones actuales, llegando a un entendimiento, hubo valiosos reconocimientos recíprocos que legitimaron las personas, y la relación, donde se fortaleció la decisión de la madre para concretar un régimen de visitas postergado, y acomodarse a esta recomposición relacional y empática que resultó en la decisión de la abuela de no introducir el reclamo de alimentos pasados.

Es importante señalar que también participaron como observadores: 1) los alumnos de la comisión haciendo sus aportes al Docente. 2) los alumnos de la materia: Métodos alternativos de Resolución de Conflictos. Al finalizar hicieron preguntas y formularon sus apreciaciones, al haber visto plasmados en los hechos enunciados teóricos de la mediación, fundamentalmente la reconducción de las relaciones familiares y sus proyecciones a futuro.

**Fecha inicio mediación** 28/03/2014

**Mediadora asignado:** Veracierto, Patricia

**Materia:** alimentos

**Hechos del caso:** la requirente de la mediación es la progenitora de un menor de nombre K de ocho años de edad, se requiere la mediación por alimentos, a raíz de que desde la separación de los padres desde que el menor tuviera 2 años de edad, no tuvo más asistencia económica. El requerido es el padre, quien se fue a vivir a la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, hacía al menos seis años. A la primera audiencia de mediación no concurre pese a estar debidamente notificado. Desde el Centro de Mediación de la Universidad de Buenos Aires, se hace contacto telefónico con el centro de mediación de la localidad donde reside el progenitor de acuerdo con nuestro protocolo de co-mediación a distancia, quien lo contacta finalmente. En dicho contacto le propone intervenir en la solución del conflicto, y es así que el requerido acepta participar, llegando posteriormente a la firma del acuerdo.

**Estrategia desplegada:** a través de la facilitación de la comunicación entre las partes realizada en equipo de co-mediación entre el equipo conformado en este centro y la coordinadora del Centro de Mediación del Chaco, que aun sin el dispositivo de video conferencia para realizar la co-mediación familiar a distancia, que como proyecto se realiza en este centro desde el año 2011, posibilitó la suscripción de un acuerdo entre las partes y el restablecimiento de la comunicación entre los actores, a través de un proceso de negociación asistida, consistente en el intercambio de propuestas de solución que fueron dando forma al acuerdo. Todo el proceso de negociación se realiza vía e-mail, siendo convocado en cada instancia por el Centro de Mediación del Chaco, de los avances de la negociación, quedando plasmado cada uno de esos momentos, en un acta suscripta por el requerido en dicha institución. Por último se utilizó el sistema de validación del acuerdo del mencionado proyecto a distancia, por el cual se enviaron los ejemplares por correo oficial y para posibilitar la suscripción por cada parte con la firma debidamente certificada por autoridad competente. Una vez firmado el acuerdo, se efectuó un seguimiento de él.

**Resolución obtenida:** se llegó a un acuerdo total satisfactorio para las partes, el cual incluye la materia no convocada inicialmente de tenencia, y se resuelve el tema de alimentos si peticionado.

**Fecha de cierre de la mediación:** 28/05/2014

**Resultado:** finaliza la mediación con acuerdo

**Derechos reconocidos y/o restituidos:** se restituyó la colaboración económica por parte del progenitor hacia su hijo, el reconocimiento de la tenencia hacia la madre y un restablecimiento de la comunicación del padre con su hijo.

**Impacto social de la intervención desplegada en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados:** se pudo resolver un tema que por la distancia se mostraba de difícil resolución tanto por la vía judicial como extrajudicial, que hizo posible que aun después de la firma del acuerdo aludido mejorara la decisión plasmada en el convenio, lo que en definitiva se traduce en el mejor interés de los niños involucrados.





## **17. EL SERVICIO SOCIAL Y DE PSICOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE DERECHO UBA**

El Servicio Social y de Psicología tiene por objetivo especialmente el trabajo con familias que se encuentran atravesando situaciones de litigio ya sea en instancias judiciales o prejudiciales. La posibilidad de aportar una mirada distinta desde una perspectiva psicosocial, no solamente enriquece la modalidad de abordaje con casos complejos como los que vemos habitualmente en el Patrocinio Jurídico, sino que también abre al desafío del trabajo multidisciplinario con lo que ello implica de obstáculos pero, sobre todo, de posibilidades tanto para los abogados, trabajadores sociales, psicólogos, como para los alumnos.

En este sentido, el trabajo en interdisciplina no solo supone una apertura en la forma de pensar los conflictos sino también implica la necesidad de respetar la especificidad de prácticas que se sostienen en paradigmas y lógicas distintas. La creatividad y los nuevos desarrollos teóricos han permitido ir elaborando modalidades propias de abordaje.

El trabajo en el Servicio Social y de Psicología resulta de lo más parecido a una guardia de un hospital dado que se trabaja con las emergencias.

Dentro de las tareas del Servicio Social y de Psicología destacamos las siguientes:

- Realización de entrevistas entre las partes con el objetivo de producir un encuentro que favorezca la generación de acuerdos conciliatorios y tendientes a evitar la judicialización, que en muchos casos obstaculiza y alimenta el litigio. En todos los casos de familia.
- Procesos de Revinculación en casos en los que existía vínculo previo y se vio alterado o bien cuando no existe vínculo alguno (luego de un proceso de filiación, por ejemplo). Estos procesos requieren de varias entrevistas previas a los encuentros y pueden ser solicitadas directamente por el Juez o bien propuestas en mediación o por los abogados mismos. El trabajo incluye, según se necesite, elaboración de informes y de estrategias de abordaje.
- Realización de Psicodiagnósticos tanto en adultos como en niños. Este recurso puede darse en distintas instancias y permite abrir

a nuevas perspectivas para encarar los procesos tanto judiciales como prejudiciales. En algunos casos surgirá la necesidad de realizar informes. En todos los casos se considera necesario e indispensable la devolución al consultante.

- Trabajo conjunto con las distintas comisiones civiles y penales. La opinión profesional tanto de los psicólogos como de los trabajadores sociales aporta una mirada diferente tendiente a enriquecer la del abogado. Tenemos en cuenta que no siempre los criterios se aúnan y será caso por caso que se evaluará la estrategia a seguir.
- Entrevistas en casos que conciernen a la identidad (cambios de nombre o apellido, de género, etcétera). Una gran cantidad de ellos nos muestran la importancia que ha tenido el trabajo conjunto con las comisiones tanto a nivel del proceso judicial como el subjetivo.
- Intervención en casos de violencia familiar. No se tratará solo de la evaluación y diagnóstico de situación y de riesgo sino también de la implementación de recursos ya sea desde una derivación a centros de salud como el acompañamiento de todo el proceso.
- Evaluación, diagnóstico y acompañamiento tanto del consultante como de las comisiones penales. Una parte importante de los casos trabajados incluyen los de abuso sexual. En estos se vuelve indispensable la concurrencia a las entrevistas pautadas por Cuerpo Médico Forense.
- Trabajo con otras instituciones: hospitales, centros de atención primaria, defensorías, escuelas, hogares de niños, etcétera. En el caso de las defensorías, el trabajo con la Ley 26061.
- Asesoramiento y acompañamiento tanto del consultante como de las comisiones en casos de adopción.
- Intervención y asesoramiento en casos que incluyen consumo y abuso de sustancias. Articulación con la nueva ley de salud mental.
- Confección de informes socio-ambientales. Los mismos requieren de visitas domiciliarias.
- Cabe destacar que el Servicio Social y de Psicología funciona con trabajadores sociales y psicólogos que con miradas y acercamientos distintos a la tarea intentan, desde la creatividad, establecer objetivos comunes.

Mariana Riudavets  
Servicio Social

## Caso 1

**Consultante:** M.I.S.

**Otros datos de interés:** consultante mujer, de 32 años. Vive con su hija de 13 años, en un departamento de su suegra y se habían separado dos meses atrás y no habían podido acordar cuota de alimentos ni visitas. Al momento de la primera entrevista, la niña comenzaba la escuela secundaria. El papá de la niña y la consultante eran amigos desde los 10 años de edad.

**Profesionales interviniente:** Trabajadora Social

**Derivación:** la joven fue atendida en primera instancia en toma de casos y derivada al Servicio Social y de Psicología, tuvo intervención en diferentes oportunidades el coordinador de turno Dr. Cecildo Ayala y posteriormente derivada a la comisión civil a cargo de la Dra. María Soledad Lavandeira.

**Motivo inicial de consulta:** habiéndose separados luego de doce años de matrimonio y otro tanto de amistad, la pareja no lograba arribar ni a un mínimo acuerdo en relación con la niña. El pedido de la señora M.I.S. fue que alguien mediara entre ellos para que la niña no sufriera necesidades. Su mayor temor era perder el lugar de residencia de la niña.

**Diagnóstico o hipótesis presuntiva:** se evaluó que la solicitud, de llegar a un acuerdo, podía estar sostenida por el temor de la pérdida de la vivienda y del ingreso para satisfacer las necesidades de la niña ya que la consultante solo trabajaba como artesana.

**Estrategias de implementadas:** se realizaron entrevistas individuales con las partes y se evaluó al niña A. (previamente se firmó el consentimiento informado, que autorizó al equipo a mantener entrevistas con la niña a solas), con el objetivo de idear un plan de intervención acorde a este grupo familiar. Además se mantuvo entrevista con la señora Az. (abuela paterna).

Tras varias entrevistas se llegó a un primer acuerdo de tenencia, alimentos y visitas, en el cual también participó la señora Az. quien aseguró la permanencia de la consultante y la niña en el departamento de su propiedad.

Este primer acuerdo fue modificado cada seis meses, acorde a la necesidad económica de la niña.

A través de los años se realizaron ocho modificaciones manteniendo el compromiso de la abuela paterna. Cuando la niña cumplió 18 años la abuela cedió el departamento a su nieta con un usufructo de residencia a favor de la consultante. En ese momento la pareja decidió que era tiempo de iniciar el proceso de divorcio.

Más allá de las modificaciones puntuales del acuerdo, se acompañó a la familia en varias situaciones complejas de salud de la niña, donde fue necesario reflexionar y se trabajó en los aspectos de la comunicación entre ambos. Se debió señalar al señor R. las necesidades de la niña, en todo momento se trabajó buscando los puntos de encuentro y desencuentro entre ambos adultos.

**Conclusiones del caso:** luego de cinco años de intervención, de modificaciones de acuerdos entre partes y otros familiares que ocupaban un rol fundamental en la dinámica familiar, los protagonistas de la separación, lograron divorciarse sin causar daños innecesarios en la niña y pudieron aceptar el acompañamiento de un equipo interdisciplinario. Finalmente en el año 2014 se obtuvo la sentencia de divorcio.

**Reflexiones finales:** frente a la situación planteada por los adultos, la intervención estuvo posicionada en el fortalecimiento familiar, como una herramienta para promover la mejora de las relaciones intrafamiliares, se los orientó en las especificidades y en la importancia del cumplimiento del rol paterno y el rol materno.

La técnica de trabajo, basada especialmente en entrevistas individuales, de pareja y familiares produjo un cambio en el posicionamiento subjetivo de los consultantes. Estos se transformaron en sujetos activos pudieron solicitar la ayuda de otros familiares para poder dar una respuesta acabada a las necesidades básicas de la hija de ambos y arribaron al final del conflicto que los trajo siendo ellos los protagonistas de las decisiones.

## Caso 2

**Datos del consultante:** P.M.

**Otros datos de interés:** la madre, P.G., 40 años, analfabeta, empleada de mantenimiento en una fábrica, 12 hijos de 4 parejas distintas no se conocen entre sí, fue madre a los 13 años. Vive con 8 hijos, uno de ellos quedó paralizado por un accidente desde los 12 años, 4 hijos son de A.C., empleado.

Viven en la villa 31, todos los niños están escolarizados.

**Profesionales interviniente:** Comisión Penal: Dra. Veiga, Comisión Civil: Dra. Gallo, Servicio Social y de Psicología: dos psicólogos.

**Derivación:** desde toma de caso, la situación fue derivada al servicio social y de psicología, luego se derivó a las comisiones

**Motivo inicial de consulta:** la consultante solicita cuota de alimentos de su ex pareja A.C., recientemente separados.

**Diagnóstico o hipótesis presuntiva:** luego de una prolongada y exhaustiva entrevista se detectó violencia familiar y abuso sexual de una de las hijas menores. Se abordaron estas dos situaciones en profundidad hasta que finalmente la consultante realizó las denuncias correspondientes.

**Estrategias de implementadas:** fue un caso sumamente complejo porque nunca la consultante estuvo convencida de hacer las denuncias pertinentes, solamente le preocupaba la cuota de alimentos, minimizando los aberrantes hechos sucedidos.

Fue necesario mantener muchísimas entrevistas con la consultante, ella se mostraba reticente y contradictoria y tendía a ocultar información.

Se pudo convocar a todos los hijos, quienes fueron entrevistados y evaluados psicológicamente, se mostraron abiertos y pudieron exponer sentirse hartos de tanta violencia y malos tratos.

Se confirmaron tres casos de abuso sexual agravado por el vínculo y se denunciaron y se confirmaron en el cuerpo médico forense por la perito psicóloga que los evaluó en conjunto con una de las profesionales intervinientes del Servicio Social y de Psicología.

Se confirmó violencia física a todos los chicos con golpes de puños, cintos, patadas y otras torturas físicas y psicológicas.

Por otro lado, el joven paralizado confirmó que el accidente se produjo cuando se escapaba de una paliza de su padrastro.

Una de las hijas de la denunciante, que vive en provincia, fue violada y tuvo un hijo con el denunciado, la consultante nunca facilitó los datos de esta joven, más allá de la exigencia de la fiscalía.

Ante la suma de acusaciones que recaían sobre el denunciado, se pidió la detención de A.C., pero este pero se dio a la fuga. Luego de varios meses se logró la captura y llegando detenido al juicio oral.

**Conclusiones del caso:** la fecha del juicio oral se demoró mucho. A medida que pasaba el tiempo fue más evidente el arrepentimiento de la consultante de haber denunciado y de la complicidad de esta en todos los actos de abuso, tortura y violencia que cometió el imputado contra sus hijos y ella participaba sin decir nada.

Por otro lado, los hijos empezaron a ver que las cosas no cambiaron, que la madre seguía siendo la misma y que su dejadez y falta de voluntad y ganas los hicieron arrepentirse de haber denunciado a su padre porque antes la pasaban mal pero no pasaban necesidades económicas, ahora todo estaba igual y encima pasaban hambre porque el sueldo de la madre no alcanzaba y el padre les mandaba mensajes de arrepentimiento.

La fiscalía quería enjuiciar a la madre por cómplice.

La consultante no quería seguir adelante.

Los chicos no querían testimoniar, decían que iban a negar todo.

La consultante manifestó que no deseaba continuar con la representación de comisión penal, por lo cual se vieron obligados a renunciar.

Al juicio oral fue la fiscalía y se solicitó la presencia como única testigo a la profesional que participó en la pericia a fin de que ratifique los informes realizados.

Finalmente el señor A.C. fue condenado a 4 años de prisión.

La fiscalía acusó a la consultante por falso testimonio.

**Reflexiones finales:** cuando una familia crece y se desenvuelve, de forma natural dentro de un ámbito de violencia en todas sus formas, golpes, torturas físicas y psicológicas, lesiones graves, abuso sexual, violaciones, etc. Esto se “naturaliza” y se requiere de alguien del entorno social: colegio, médicos, otros familiares, amigos, sean quienes intervengan en el límite de estas situaciones. En este caso, la profesional del servicio social y de psicología fue quien logró romper momentáneamente este círculo, pero no permanentemente, ya que los actores principales de esta familia, la madre desde su lugar de cabeza de familia y el padre desde la prisión no han reflexionado ni dado un giro para cambiar la dinámica familiar, sus hijos solos no pueden sostener el cambio y el temor los hace volver al

lugar más seguro, al lugar que ya conocen y aferrándose a la promesa de un cambio de los adultos si ellos no avanzan en la denuncia.

La enfermedad de la violencia y el abuso esta tan instaurada en la dinámica de esta familia y junto a su incapacidad de reflexión y de introspección, los hace quedarse parados en el mismo lugar a pesar de las “ayudas” dadas por la sociedad.

### Caso 3

**Datos del consultante:** D.F.B.

**Otros datos de interés:** consultante varón, vegetariano, de 33 años de edad. Vive con su pareja actual y un segundo hijo. Estuvo viviendo en pareja con M. R., vegana, de 29 años, cocinera, tuvieron una hija A. de 9 años, al momento de la intervención cursa 5to grado.

**Profesionales interviniente:** psicólogas y trabajadora social

**Derivación:** atendido en primera instancia en toma de casos y derivado a la Comisión Civil a cargo de la Dra. Suleiman, quien solicita la intervención del Servicio Social y de Psicología para evaluación y posterior intervención.

**Motivo inicial de consulta:** en el mes de diciembre 2013 fue derivado al Servicio Social por una comisión de familia, un consultante que solicitaba la tenencia de su hija de 9 años, sin que la madre de la niña estuviese de acuerdo.

**Diagnóstico o hipótesis presuntiva:** grupo familiar disfuncional en el que la madre no puede ejercer su rol materno por oposición al padre que en los primeros años de su hija tampoco pudo ejercer su función paterna.

**Comentario importante:** en el año 2012 A. había estado viviendo con el padre durante 6 meses, luego volvió con la madre y pasaba los fines de semana con D. y su pareja M. Durante el año 2013, M. se mudó seis veces y A. cambió de escuela siete veces. A partir de octubre de 2013, D.F.B. retuvo a su hija y no la re integró después de un encuentro de fin de semana. Asegura que no lo pudo hacer antes porque no se sentía preparado. M. dice que el año pasado se mudó de Villa Crespo a Lanús a vivir con una pareja y la niña iba a la escuela en capital y llegaba tarde o faltaba, luego se mudó a Villa Urquiza, donde reside actualmente. D. es vegetariano mixto, más flexible con respecto a la alimentación de su hija y M. es vegana, más estricta en este punto, por lo que se generan discusiones con respecto a la alimentación de A, y con respecto a la tenencia. Se señala que ambos están en la misma línea alimentaria, connotando positivamente el cuidado que ambos tienen por su hija. La niña fue entrevistada en el Servicio Social y de Psicología, previo firma del consentimiento informado, por una psicóloga: A. se presentó muy callada, seria, con una rigidez significativa para una



niña de esa edad. Respondía a las preguntas en forma escueta y concreta, sin agregar nada, no podía relatar, solo respondía de manera concreta. A. mantuvo una actitud fría y lejana con la entrevistadora.

**Estrategias implementadas y algunas aclaraciones:** ambos padres muestran disponibilidad para trabajar estos aspectos en beneficio de su hija. Se pactan entrevistas con los padres en forma individual y de manera conjunta, y algunas entrevistas con la niña.

Al llegar al mes de diciembre ambos padres pudieron acordar que la niña seguiría con el padre pero que en enero se iría de vacaciones con la mamá a Punta del Este, ya que M. trabajaba de cocinera para un hotel de primera línea en Puerto Madero, y en el verano la mandaban a esa ciudad balnearia.

En febrero se iría con el padre y M. a Córdoba donde vive la familia paterna comentó que querían mudarse para que A. tuviera su habitación y estuviese cerca del colegio. En las entrevistas se trabajó con la madre sobre la estabilidad de A., por lo que estuvo de acuerdo en que el padre la anotara en una escuela en Belgrano.

En marzo de 2014, se retomaron los encuentros. Se pudieron observar cambios en M. y D., ambos lograron combinar días y horarios en los que la madre buscaba a la niña, de acuerdo con sus posibilidades laborales, pernoctando con su hija una o dos veces por semana, y a veces por su trabajo, pasaba otra semana sin verla.

Se pacta una nueva entrevista entre la psicóloga y A. La niña viene primero con su padre, y en otra entrevista con su madre. Tiene una actitud totalmente diferente, más plástica, más dada, respondiendo las preguntas armando pequeños relatos.

También habló bastante de su vínculo con M., con cariño y que se siente contenida por ella. Por este motivo la psicóloga tuvo una entrevista con M, que mostró una actitud de afecto y contención hacia la niña. M. y M. se conocían desde que A. era pequeña y había quedado a su cuidado varias veces, por lo que el vínculo entre ambas venía desde tiempo atrás.

Con las entrevistas realizadas a los padres, se observó que hubo modificaciones de la pareja parental que tuvieron efecto terapéutico en la niña, sin haber trabajado terapéuticamente con ella, solo mediante algunas entrevistas. Este efecto se vislumbró en la evolución de los dibujos con tres meses de diferencia que mostraron un cambio en la modalidad y en la actitud de A.

A. tenía un vínculo muy fuerte con su madre, en algún punto era un vínculo fraternal, como dibuja la primera vez a dos hermanas, cuando se le pide un dibujo libre, se podría inducir que estaba expresando

una preocupación inconsciente: dos hermanas perdidas en el medio de la nada. Al estabilizarse, sentirse más contenida y por esto mismo más segura, en el dibujo libre pone dos mascotas, objetivando algo agradable y querido por ella, que expresa afecto cariñoso y alegría.

**Conclusiones del caso:** el primer dibujo de la familia fue desvitalizado como una familia disfuncional, el segundo dibujo muestra una familia armada con los roles definidos y con una madre ubicada en su rol. Se puede inducir que A. inconscientemente logró correr de lugar a su mamá del rol fraternal al rol materno, al estar ella mejor ubicada ante la vida. La niña se quedó viviendo con D. y M.

**Reflexiones finales:** en este caso el cambio que realizaron los padres generaron un cambio muy claro en A, ordenando y favoreciendo un mejor desenvolvimiento de sus conductas y aptitudes.

El trabajo con familias, generalmente muestra que se producen modificaciones en la interacción familiar, cambios en los roles con la consecuente jerarquización de estos y diferenciación generacional.

## Caso 4

**Datos del consultante:** M.F.

**Otros datos de interés:** la intervención se llevó a cabo de manera interdisciplinaria a raíz de la medida de protección especial impulsada por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Defensoría Zonal Boca-Barracas, e impulsada por la Defensoría Pública de Menores e Incapaces en lo Civil número 3, cuyo Control de Legalidad se radicó en el juzgado Civil 7.

Según testimonios recogidos por la Defensoría Boca-Barracas, los hijos de la pareja formada por K.N.S.S. y M.F. serían víctimas de Abuso Sexual Infantil (ASI) producto de maniobras de explotación sexual dirigidas por sus progenitores. Ante esta situación, se ordenó la institucionalización de los niños/niñas por meses y la imputación de S.S.

**Profesionales interviniente:** Psicólogo y trabajadora social

**Derivación:** atendido en primera instancia en toma de casos y derivado a la Comisión Civil a cargo de la Dra. Eva Calvo y a la Comisión penal de la Dra. Silvia Veiga quienes solicitan la intervención del Servicio Social y de Psicología para evaluación, acompañamiento y posterior intervención. Se intervino en dos expedientes “F, M. s/ Control de Legalidad Ley 26061” (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 7) y “S.S., K.N. s/ prostitución agravada” (Juzgado en lo Criminal de Instrucción 40).

**Estrategias de implementadas:** el caso fue abordado desde una perspectiva interdisciplinaria con el fin de abarcar la conflictiva desde una diversidad de miradas que, en conjunto, apunten a encontrar caminos que se adapten a la realidad de las posibilidades de cambio del grupo familiar, a fin que puedan ensayar estrategias que les permitan desarrollarse tanto familiar como individualmente.

Este abordaje se materializó en entrevistas individuales y familiares. Se realizaron visitas ambientales en el domicilio de F. y S.S., al tiempo que también se han mantenido encuentros con la Directora de la escuela a la que asistían los niños, la psicóloga de S.S. y demás profesionales intervinientes. Como así también con los miembros de los organismos efectores y demás instituciones.

Por otra parte, se participó en el establecimiento de la estrategia jurídica tanto en el fuero Civil como en el Penal. En el primero se ha intervenido en audiencias y en el segundo se lo ha hecho desde la labor pericial, asistiendo a los exámenes ordenados por la fiscalía interviniente. **Conclusiones:** luego de un largo trabajo se ha logrado que el Juzgado 7 ordene la restitución de los menores al hogar familiar y el sobreseimiento, dictado por el Juzgado de Instrucción 40, sobre S.S.

Los derechos restituidos fueron todos aquellos contemplados en la Ley 26061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se pudieran haber visto vulnerados, afectados u amenazados, los cuales dieron origen a la medida de protección excepcional. Teniendo siempre como objetivo el interés superior de las niñas/as y su bienestar, en conformidad con lo establecido por la Convención sobre los derechos del niño.

**Reflexiones finales:** el abordaje llevado a cabo y el proceso judicial al cual se vieron “sometidos” estos niños/as y su familia, le permitió a los antedichos introducir transformaciones y nuevos posicionamientos al interior de dicho grupo familiar. Los progenitores pudieron asumir de una forma más “adecuada” sus responsabilidades y funciones.

Considerando que el pleno desarrollo de estos niños/as y sus derechos, se consuma en forma óptima en la familia, siendo ineludible el respeto de sus derechos a la privacidad, al pleno desarrollo y a su protección integral.

Por lo cual el énfasis estuvo puesto en el derecho social al fortalecimiento familiar, como una herramienta para promover la mejora de las relaciones intrafamiliares, a fin de que los miembros adultos del grupo familiar pudieran ejercer de manera más adecuada sus funciones y responsabilidades de crianza para promover el desarrollo integral de los niños/as.

La metodología de trabajo produjo un cambio en el posicionamiento subjetivo de los consultantes. Estos se transformaron en sujetos activos en la toma de decisiones para la resolución de sus conflictos, ejerciendo su rol de sujetos de derecho, enmarcados dentro de la Ley, no obstante advertidos de que son ellos los responsables de sus decisiones y actos.

## Caso 5

**Datos del consultante:** V.C.

**Otros datos de interés:** mujer soltera de 52 años de edad, de ocupación administrativa.

**Profesionales interviniente:** Psicóloga

**Derivación:** caso derivado en forma directa de toma de casos al Servicio Social y de Psicología.

**Motivo inicial de consulta:** la consultante manifiesta en toma de casos haber sido operada recientemente en una institución privada y que posee agujas en el cuerpo. Desea iniciar una causa por mala praxis a los médicos que la operaron.

**Diagnóstico o hipótesis presuntiva:** el letrado que toma el caso supone que se trata de un caso de psicosis con alucinaciones sensoriales creyendo necesaria la intervención del Servicio Social y de Psicología para evaluar la situación.

**Estrategias de implementadas:** entrevista semidirigida y comunicación con las instituciones médicas intervinientes.

**Conclusiones del caso:** luego de una extensa entrevista, se observa que la consultante no presentaría un discurso delirante. Al mismo tiempo la consultante manifiesta tener pruebas de lo que dice. Con cuidado saca de una bolsa grande radiografías que muestran en rayos x la existencia de varias agujas o elementos que parecen verse como tales en su cuerpo. A partir de ese momento se evalúa la imposibilidad de atender el caso en la institución por tratarse de un litigio vinculado a una ganancia económica.

**Reflexiones finales:** el caso, si bien breve, expone claramente las dificultades que posee el trabajo interdisciplinario. El trabajo con distintas disciplinas abre a múltiples posibilidades aunque también advierte sobre la necesidad de que cada una de ellas pueda respetar la especificidad de la otra sin superponerse. El discurso jurídico supone un sujeto diferente al sujeto del sufrimiento psíquico con el que trabaja la psicología, por ejemplo. La riqueza del trabajo interdisciplinario estará en la posibilidad de ubicar los puntos de encuentro y de desencuentro entre los discursos para que sea posible una mirada que, sin ser complementaria, pueda complementar la del otro construyendo una nueva.

## Caso 6

**Datos del consultante:** en representación de sus sobrinos (hijos de su hermana asesinada aparentemente por su cuñado)

**Otros datos de interés:** carátula de la causa “S., M. s/homicidio agravado por el vínculo”.

Víctima: M. M.

Hijos: C.S., 15 años, estudiante, G.S. 12 años, estudiante, F.S., 8 años, estudiante.

El imputado es ingeniero naval y la esposa trabaja en manualidades, colaboraba en una pyme familiar, junto a su padre y a su marido que funcionaba en su domicilio.

### **Aclaración especial**

En el mes de septiembre de 2009, desaparece M.M. de su domicilio conyugal, luego de una discusión con su marido, quien a los cuatro días terminó detenido por homicidio agravado por el vínculo. El cadáver de M.M. nunca apareció. En primera instancia, el acusado confesó el asesinato y la desaparición del cuerpo, luego se declaró inocente. Los hechos habrían sucedido en el domicilio.

**Profesionales interviniente:** Dra. Silvia Veiga y Dra. Silvia López Massip, y dos psicólogos

**Derivación:** el caso ingresó desde toma de casos a la comisión de la Dra. Veiga, la situación estaba avanzada en el juzgado de instrucción, la titular de la comisión solicita la intervención de una comisión civil (Dra. López Massip) y del Servicio Social y de Psicología. Requiere a este último la contención de los niños y la recolección de la mayor información para la causa, tanto por parte de los niños como de los diferentes familiares.

**Motivo inicial de consulta:** la consultante solicita la intervención como querellante en el expediente penal del homicidio de su hermana. Previamente a la aceptación del cargo la comisión pide al servicio social y de psicología, la contención emocional y orientación familiar, tanto a los hijos como a las tías de los niños (quienes solicitaron la guarda de estos), para sobrellevar esta etapa de la desaparición y homicidio de M.M., aceptar la no aparición del cuerpo, el juicio, entender las pruebas

abrumadoras que había contra el imputado (padre y cuñado) y ver la forma de hacerse cargo de la crianza de tres niños que se habían quedado sin madre y sin padre.

**Diagnóstico o hipótesis presuntiva:** cuando el caso llegó al patrocinio estaba muy mal abordado desde el punto de vista legal, tanto civil como penal y huérfano desde lo psicosocial.

**Estrategias de implementadas:** las estrategias implementadas con los adultos: abuelo y tía fue acompañar la solicitud de guarda de los niños.

Se mantuvieron con la tía acompañante: entrevistas orientativas, charlas de apoyo, de estrategias diarias a seguir, con cada uno de los niños.

En las entrevistas individuales, se realizaron diferentes técnicas: tomas de dibujos, test verbales, charlas del pasado, de su vida diaria, de sus fantasías, de su futuro.

Con respecto a lo sucedido se aplicó un método de “regresión cognitiva” que consiste en ir llevándolos en un clima de tranquilidad, con ojos cerrados a que regresen en el tiempo con preguntas tales como ¿Qué ropa tenías puesta? ¿Qué estabas haciendo? ¿Sentías frío o calor?

Y preguntas orientativas que pudieran llevarlos al momento del hecho para lograr recuperar detalles olvidados y recuerdos.

Esta técnica se tuvo que adaptar al lugar físico donde estuvo implementada ya que se requiere de un espacio específico.

Con todos estos elementos se lograron reconstruir muchos recuerdos y muchos detalles que sirvieron tanto a la causa penal y civil en forma contundente.

**Conclusiones del caso:** con todos los elementos recolectados se fue a juicio oral con el tribunal oral nro. 15 donde el fiscal pidió prisión perpetua para M.S.

El tribunal lo condenó por homicidio preterintencional agravado por el vínculo a 16 años de prisión, Actualmente está en apelación la sentencia.

El cuerpo sigue sin aparecer.

Los niños están en su domicilio con la tía materna y han podido sostener la escolaridad en la misma institución donde concurrían.

Están bajo tratamiento psicológico.

El señor S. desde el penal intenta ver a los niños.

**Reflexiones finales:** fue fundamental la intervención del servicio social y de psicología en un trabajo interdisciplinario para el éxito del juicio oral y para que la familia y en especial los niños, lleguen mínimamente sin daños excesivos.

El trabajo interdisciplinario permitió aliviar a las comisiones disminuyendo las situaciones de ansiedad y de incertidumbre. El servicio resultó un espacio en donde los consultantes pudieron expresar y elaborar sus emociones.

Además este espacio facilitó la recolección de material importantísimo que fue utilizado en el juicio oral, material que también fue tomado por la fiscalía.



## Caso 7

**Datos del consultante:** M.S.C.

**Otros datos de interés:** consultante mujer, de 32 años de edad. Vive con su pareja actual, el hijo de ambos de un año y medio y su hija A. de 11 años, cursa 6° grado. La consultante no trabaja, tiene obra social. C. A. B., argentino de 32 años (contraparte).

**Profesionales interviniente:** Psicóloga

**Derivación:** la consultante es derivada para su atención a la Comisión de la Dra. Jaqueline Sánchez Goudard, que inicia el proceso de mediación. Luego de la primera audiencia en el Centro de Mediación, en el mes de junio de 2014, derivan a las partes al Servicio Social

En la primera audiencia de mediación surge que C.A.B., padre de A., mató, cocinó y se comió el perro de su hija. La niña solo sabe que su perro murió. M.S.C., su madre, ha intentado preservar a la niña, recortando la información, para no agudizar su dolor ante la muerte de la mascota.

La mediadora acordó, con las partes, encuentros entre padre e hija los sábados en el McDonalds de Belgrano, de dos horas de duración, hasta tener el informe psicológico de nuestro Servicio evaluando la continuidad de la mediación. Los letrados de ambas partes dieron su conformidad a este procedimiento que es habitual en nuestra institución.

**Motivo inicial de consulta:** cuota de alimentos

**Diagnóstico o hipótesis presuntiva:** se partió de la presunción que la solicitud de cuota de alimentos resultaba una excusa para convocar al padre de la niña y tratar de lograr algún acuerdo.

**Estrategias implementadas – breve reseña de estas:** se realizaron entrevistas con M. en las que relató que C. proviene de una familia de ascendencia alemana de buen nivel socioeconómico de San Isidro.

Hasta que nació A., C. tenía conductas definidas por su entorno como excéntricas. Cuando la niña tenía unos meses, no quería que usara pañales, ni que la vacunaran. Estas determinaciones causaron serias desavenencias en la pareja, provocando varias separaciones previas a la separación definitiva cuando A. tenía 2 años. En un principio C. asumió

la cuota alimentaria cuyos importes, se supone, provenían de su padre, ya que él carecía trabajo fijo. Desde que está en pareja, C. dejó de cumplir con la mencionada cuota alimentaria.

M. aseguró que nunca impidió que A. viera al padre, pero C. desaparecía por largos períodos y desde hace casi dos años es A. quien no desea verlo.

M. manifestó una modalidad depresiva; aseguró estar en tratamiento psicológico debido a sus altibajos emocionales y manifestó temores de perjudicar a sus hijos.

En las entrevistas con A. se observó que es una niña tranquila, inteligente y se mostró expresiva y suficientemente solvente para relatar sus vivencias. Contó que es buena alumna que le gusta el colegio y que tiene muchas amigas. Agregó que se lleva bien con su hermanito pequeño.

Comentó que tiene una hermana por parte del padre de 5 años, pero que la ve poco. Expresó que no desea visitar a su padre debido a que vive en un terreno que tiene una casa muy grande y muy vieja que parece abandonada, además de un colectivo que usan de habitación, que está lleno de cosas porque su padre “junta cosas”. Manifestó que la última visita fue en verano, había una pileta “verde y sucia” y el papá quería que se bañara. También relató que la esposa de su padre es buena y que siempre hay mucha gente en el terreno.

En el primer encuentro con su progenitor en McDonalds le pidió que le compre un celular para comunicarse con él, pero Carlos “no está de acuerdo con esas cosas”. Al encuentro se sumaron sus abuelos paternos, la esposa de actual de C. y su hermanita. Se sintió incómoda y a la hora pidió que llamaran a la madre para que viniera a buscarla. El segundo encuentro se realizó en una plaza del barrio de Núñez y sucedió algo similar. A. no quiso concurrir al tercer encuentro.

De la entrevista con C., se puede puntualizar que llegó más tarde de lo previsto; aseguró que parte del trayecto lo realizó caminando y relató que venía de la localidad de Tigre, que había salido cuatro horas antes. Tenía aspecto descuidado y poco aseado. Comentó que, junto con su esposa, pertenecen a una congregación secular, que tiene filiales en todo el mundo, que practica la pobreza y pregona paz y amor. Relató que cuando A. era más pequeña la veía más seguido y que creía que M. no fomentaba los encuentros. Relató que tenían un perro que A. decía que era suyo. Era grande del tipo ovejero, que se quebró una pata y que él lo sacrificó, lo fileteó, lo puso a asar a la parrilla y lo comieron con los miembros de su congregación con la que comparten el terreno en Tigre, y sentenció: “estaba rico”. Se trabajó sobre este relato y sobre cuál sería

la reacción de su hija de enterarse enterase lo ocurrido con su mascota y se lo invitó a reflexionar sobre la negativa de su hija a concurrir a visitarlo. Su comentario fue: “sí, en mi casa siempre hay mucha gente y esto le molesta a A.”. Nada acotó o relacionó con el perro.

**Conclusiones del caso:** tras varias entrevistas, surgió en el diálogo que la intención primaria de M. era lograr que C. le firmara un permiso de viaje para poder llevar a A. a Disney World en los Estados Unidos por sobre la cuota alimentaria. Se determinó que la consultante no cumplimentaba los requisitos básicos establecidos para recibir los servicios del Patrocinio.

**Reflexiones finales:** más allá del episodio del perro, que de por sí causa rechazo, lo que se trató de evaluar era si su padre era capaz de comprender lo que le pasaba a A. con respecto a él. No fue capaz de reflexionar sobre su falta de interés por generar un vínculo con su hija. No la había llamado ni la había ido a buscar por largos períodos. Después de dos años, no pudo ir solo y estar con ella, sino que fue con todo el grupo familiar. Tampoco pudo dejar sus creencias de lado comprándole un celular a su hija, generando una forma de comunicación. La diferencia de formas de vivir, estilos y creencias entre padre e hija, se podrían haber atenuado si el padre hubiese implementado un acercamiento cariñoso y comprensivo hacia su hija.

## Caso 8

**Datos del consultante:** M.S.C.T.

**Otros datos de interés:** la señora C.T. tiene 47 años, es chilena y se encuentra separada de hecho hace 17 años. Posee estudios secundarios completos y se desempeña laboralmente como mucama.

El señor L.M.D. tiene 49 años y está naturalizado argentino. Se encuentra estudiando abogacía en la Universidad de Morón y se desempeña laboralmente en un estudio jurídico.

El niño V.M. tiene 6 años, es argentino y al momento de la intervención profesional cursaba primer grado de la escuela primaria.

**Profesionales interviniente:** Dra. Fabiana Iovino, y dos psicólogas del Servicio Social y una trabajadora social.

**Derivación:** intervención solicitada por la Dra. Iovino, quien propuso nuestro accionar al Juzgado Civil N° 12 en la Causa “C.T., M. S. y Otro c/ M. D., L. s/ Denuncia por Violencia Familiar”.

**Motivo inicial de consulta:** ser patrocinada en un expediente de Violencia Familiar. La derivación al Servicio Social y de Psicología se realiza para acompañar la revinculación entre padre e hijo.

**Diagnóstico o hipótesis presuntiva:** con el objetivo de avanzar en la resolución de la Causa previamente nombrada, se planteó la necesidad de que los primeros encuentros entre padre e hijo fueran en un contexto institucional.

**Estrategias de implementadas:** se realizaron entrevistas individuales con las partes y se evaluó al niño V. (previamente se firmó el consentimiento informado, que autorizó al equipo a mantener entrevistas con el niño a solas), con el objetivo de idear un plan de intervención acorde a este grupo familiar. Propusimos realizar tres entrevistas de revinculación entre V. y su papá, que se llevaron a cabo exitosamente. Se mantuvieron entrevistas lúdicas entre padre e hijo, se trabajó en los aspectos de la comunicación entre ambos. Se debió señalar al señor M.D. las necesidades del niño, se buscaron los puntos de encuentro y desencuentro entre ambos. M.D. se mostró abierto a las sugerencias y pudo expresar la carencia de recursos en su vinculación con V. El niño manifestó en todo momento, la búsqueda de afecto por parte de su progenitor. Luego de

los primeros encuentros planteados, se vislumbró la imposibilidad subjetiva de los adultos de llevar adelante un régimen de visitas sin acompañamiento profesional, por lo cual se recomendó a la consultante, a la contraparte y a sus letradas continuar con los encuentros en el Servicio Social y de Psicología. Estos accedieron a nuestra propuesta, que fue planteada al Juzgado y aceptada por este.

Se llevaron a cabo veinte encuentros más entre padre e hijo, manteniendo paralelamente entrevistas con la madre.

**Conclusiones del caso:** luego de un período de encuentros supervisados entre V. y su papá, de las entrevistas individuales y conjuntas con las partes, finalizadas en abril de 2014, estos pudieron acordar un régimen de visitas en el que la presencia física de un profesional ya no era necesaria. Se acordó un régimen de visitas que fue presentado por los letrados en el juzgado interviniente.

**Reflexiones finales:** nuestra metodología de trabajo produjo un cambio en el posicionamiento subjetivo de los consultantes. Estos se transformaron en sujetos activos en la toma de decisiones para la resolución de sus conflictos, ejerciendo su rol de sujetos de derecho, enmarcados dentro de la Ley, no obstante advertidos de que son ellos los responsables de sus decisiones y actos.

## Caso 9

**Datos del consultante:** L.B.D.

**Otros datos de interés:** la consultante tiene treinta y ocho años, es argentina y soltera. Posee estudios secundarios completos y se encuentra desocupada. Cuenta con la Asignación Universal por Hijo, una pensión por tener una enfermedad crónica y un subsidio habitacional.

El señor L.D.Z. tiene cuarenta y un años, es argentino y se desempeña laboralmente como obrero.

La joven P. Z. tiene doce años, es argentina y se encuentra cursando el quinto grado de la escuela primaria.

**Profesionales intervinientes:** Dra. Eva Calvo, psicóloga y trabajadora social del Servicio Social y de Psicología.

**Derivación:** luego de la entrevista en el área de toma de casos, la consultante es derivada a la Dra. Eva Calvo, quien solicita intervención del Servicio Social y de Psicología.

**Motivo inicial de consulta:** la Dra. Clavo solicitó la intervención del Servicio Social y de Psicología con el objetivo de ser asesorada en cuanto a cómo y cuándo solicitar un régimen de visitas para un padre que solo había visto a su hija de doce años, unas pocas veces a lo largo de la vida de esta.

**Diagnóstico o hipótesis presuntiva:** partiendo de la hipótesis de que los lazos de consanguinidad no serían suficientes para que se establezca un vínculo, planteamos que un proceso de vinculación entre padre e hija sería un paso previo necesario para el establecimiento de un régimen de visitas. Además, a partir de los dichos de las abogadas patrocinantes, sabíamos que la relación entre la madre de P. y su padre, era altamente conflictiva. Por tal motivo, suponíamos que para que nuestra labor fuera exitosa, tendríamos que trabajar con los adultos los conflictos y rencores existentes.

**Estrategias de implementadas:** se llevaron a cabo entrevistas individuales con los adultos y la joven, además de entrevistas conjuntas entre padre e hija.

**Conclusiones del caso:** nuestra intervención, finalizada en septiembre de 2014, logró generar un lugar de encuentro entre P. y su papá. Sin embargo, la posición rígida de los adultos y la desconfianza que

había entre ellos, especialmente por parte del señor Z., fue un obstáculo insalvable al momento de establecer un vínculo con su hija. Por tal motivo, una vez finalizadas las entrevistas de vinculación, se evaluó que no estaban dadas las condiciones subjetivas ni objetivas para que se estableciera un régimen de visitas. El señor Z. dejó de asistir a los encuentros, solamente exigía el reconocimiento por parte de su hija y no ponía en juego nada de él.

**Reflexiones finales:** pensamos que nuestra intervención fue un momento que marcaría un antes y un después en la vida de la joven P., quien pudo encontrarse con su padre, del que pensaba que la había abandonado, idea que le generaba mucho dolor y resentimiento. Si bien la vinculación fue difícil y la joven decidió que, por el momento, prefería no continuar su relación con su padre, pudo hacerle preguntas y planteos que, desde nuestro punto de vista, serían clave para la construcción de su historia e identidad.

En cuanto al proceso jurídico, sostenemos que nuestro accionar orientó a los consultantes y a las profesionales para llegar a un acuerdo sobre tenencia, alimentos y visitas, motivo origina

**Datos del consultante:** T.B.G.M.

**Otros datos de interés:** consultante varón, de 27 años de edad. Vive con su madre profesional y su padre vendedor. No trabaja y no refiere haber tenido nunca un empleo estable, habiendo dependido siempre de sus padres. Al momento de las entrevistas se encontraba realizando tratamiento psicológico a través de su obra social.

**Profesionales interviniente:** Psicóloga y Psicopedagoga

**Derivación:** atendido en primera instancia en toma de casos y derivado a la Comisión Civil a cargo de la Dra. Clara Gelman quien solicita la intervención del Servicio Social y de Psicología para evaluación y posterior intervención.

**Motivo inicial de consulta:** habiendo modificado su nombre hace aproximadamente dos años con motivo de una reacomodación de su identidad de género, el consultante solicita modificar su primer nombre, "T", por el segundo, "B", con el que dice reconocerse.

**Diagnóstico o hipótesis presuntiva:** se evalúa que la solicitud de cambio de nombre o inversión de este no resulta de un motivo caprichoso sino de un genuino sufrimiento psíquico del sujeto.

**Estrategias de implementadas:** proceso psicodiagnóstico que incluye: entrevistas semidirigidas individuales y vinculares con su madre, administración de tests gráficos (Dibujo Libre y HTP) y proyectivos (Test de Apercepción Temática TAT), intercambio con la psicóloga tratante y con la psicóloga que realizó el primer informe, evaluación del psicodiagnóstico, búsqueda bibliográfica sobre temática de transgénero, supervisión del material obtenido y elaboración del informe psicológico, entrevista de devolución al consultante. Confección de un consentimiento informado que dé cuenta de la voluntad de que datos sensibles de su historia puedan ser vertidos en un informe de índole pericial.

**Conclusiones del caso:** luego del psicodiagnóstico se concluye que la decisión del cambio de nombre (T. por B. en primer lugar) no responde a cuestiones caprichosas sino que se articula a su historia vital con un alto costo a nivel subjetivo observándose un elevado monto de angustia y sufrimiento psíquico. Actualmente nos encontramos en la etapa



final, luego de casi 3 meses de trabajo, con el informe confeccionado, se dio la devolución al consultante con la finalidad que de que esté al tanto de lo que se dice de él entendiendo que el documento contiene datos sensibles de su historia vital. El informe psicológico será vital para la presentación judicial. Se firmó el consentimiento para que sea entregado a la comisión de abogados que lo representará judicialmente.

**Reflexiones finales:** entendiendo al nombre como forma de reconocimiento social y posibilidad de afirmación de su identidad, podríamos pensar que lejos de constituir un elemento caprichoso, la elección primera del nombre “T” fue parte de un proceso necesario que lo condujo finalmente a donde se encuentra hoy. Esta primera nominación porta la marca de una elección guiada por la búsqueda de un lugar en el otro materno señalando al mismo tiempo su imposibilidad por las características mismas del vínculo. De allí en más la salida parecería encontrar un camino posible en la separación de esta madre que hasta el momento se habría dado de forma fallida. Es a este intento de separación que parecería responder la necesidad de nombrarse nuevamente esta vez desde la afirmación de su propia nominación poniendo el nombre elegido por él, “B”, en primer lugar. La separación hace referencia no solo a la separación física respecto de su madre sino principalmente a una separación de orden simbólico como condición de posibilidad para encarar su vida. El sentido de la decisión jurídica para el consultante iría en esta dirección favoreciendo además el reconocimiento social que conlleva un nombre en este tipo de casos. Al decir de J.B. en relación con la demanda de ser nombrado como varón: “(...) es un momento en el cual el temor, la vergüenza, son transformados en solicitud explícita de reconocimiento”.

